

BOLETIN OFICIAL



DICIEMBRE



LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 122358

Aparece los días hábiles
EDICION DE 99 PAGINAS

PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVI / Santa Fe, Jueves 12 de Diciembre de 2024 /

27647

LEY PROVINCIAL

REGISTRADA BAJO EL N.º 14378

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Fijase en la localidad de Gobernador Crespo, departamento San Justo, el asiento del Registro de Contratos Públicos N° 119, actualmente instalado en la ciudad de Vera, departamento homónimo, que tiene como titular a la Dra. María Cecilia Machuca, DNI 25.089.880.

ARTÍCULO 2 - Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2674

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:
La aprobación de la Ley que antecede N° 14378 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44882

REGISTRADA BAJO EL N.º 14381

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

DÍA PROVINCIAL DE LAS ESCUELAS EVANGÉLICAS

ARTÍCULO 1 - Objeto. Institúyese el día 15 de septiembre de cada año como "Día Provincial de las Escuelas Evangélicas", con el objeto de promover el conocimiento de la importante labor que dichas instituciones realizan, encumbriendo a la educación como herramienta de cambio y desarrollo social.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Educación o el organismo que en el futuro lo reemplace es la autoridad de aplicación de

la presente ley.

ARTÍCULO 3 - Coordinación. La autoridad de aplicación debe coordinar sus acciones y actividades con aquellas reparticiones públicas, instituciones educativas y organizaciones no gubernamentales cuya función u objetivo tenga relación con lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 4 - Acciones y difusión. La autoridad de aplicación, en coordinación según lo establecido en el artículo 3 de esta ley, deberá generar y divulgar actividades y material que contribuya al conocimiento de la labor educativa y social que las distintas instituciones educativas cristianas evangélicas realizan en el territorio santafesino.

ARTÍCULO 5 - Adhesión. Invítase a las municipalidades y comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2675

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:
La aprobación de la Ley que antecede N° 14381 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44883

REGISTRADA BAJO EL N°14382

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Institúyese a la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, como "Capital Provincial de Ovino Hampshire Down".

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI

SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2676

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14382 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44884

REGISTRADA BAJO EL N.º 14364

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
LICENCIA LABORAL PREADOPTIVA

ARTÍCULO 1 - Licencia. Las personas en relación de empleo público, en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Provincia de Santa Fe, así como en los entes autárquicos o descentralizados y las sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sean permanentes, contratados o transitorios, gozarán de una licencia laboral especial para visitar al niño, niña o adolescente que se pretende adoptar y realizar trámites con fines de adopción, de quince (15) días por año desde que el o la adoptante inicie sus visitas previas a la guarda con fines de adopción hasta su otorgamiento por el/la juez/a competente.

ARTÍCULO 2 - Forma de otorgamiento. La licencia especificada en el artículo 1 podrá ser usufrutuada por días individuales o por varios días consecutivos, dependiendo de la complejidad del trámite o la vinculación a que se refiera.

ARTÍCULO 3 - Adecuación. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial de la Provincia efectuarán las adecuaciones normativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO 4 - Invitación. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherirse a la presente Ley.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2687

SANTA FE, 11 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14364 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44885

REGISTRADA BAJO EL N.º 14374

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

REGISTRO PROVINCIAL DE HUELLAS GENÉTICAS DIGITALIZADAS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Creación. Créase el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

ARTÍCULO 2.- Huella Genética Digitalizada. Se entenderá por huella genética digitalizada el registro alfanumérico personal elaborado exclusivamente sobre la base de la información obtenida de un análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) que comprenda un mínimo de veinte (20) marcadores genéticos validados a nivel internacional, carezca de asociación directa con ADN de genes codificantes, que aporte sólo información identificatoria y que resulte apto para ser sistematizado y codificado en una base de datos informatizada, sin perjuicio de la utilización más amplia de la muestra biológica que pudiera disponerse en el marco de una investigación judicial, previa autorización fundada de la autoridad jurisdiccional interviniente y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.- Objeto. El Registro tendrá por objeto:

a) contribuir al esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal, particularmente en lo relativo a la individualización de las personas responsables y sobre la base de la identificación de un perfil genético del componente de ADN no codificante;

b) identificar y favorecer la determinación del paradero de personas extraviadas, desaparecidas o fallecidas; y

c) discriminar las huellas de todo personal que interviene de alguna forma en el lugar del hecho y en todo estado de la investigación, para determinar posibles casos de contaminación biológica de evidencia.

ARTÍCULO 4.- Principios. La información contenida en el Registro tendrá carácter reservado y será de acceso restringido a las autoridades públicas competentes en materia de prevención, investigación y sanción de los delitos. En ningún caso podrá solicitarse o consultarse la información contenida en aquél, para otros fines o instancias distintos a los expresamente establecidos. Bajo ningún supuesto el Registro podrá ser utilizado como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

ARTÍCULO 5.- Naturaleza de los datos. La información contenida en la base de datos del Registro se considerará dato personal, por lo que dicho Registro deberá estar inscripto conforme a la Ley Nacional N° 25326 - Protección de Datos Personales-, para su efectivo contralor.

ARTÍCULO 6.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo pondrá en funcionamiento el Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas y determinará la Autoridad de Aplicación, las modalidades de su administración y las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables a la toma de muestras, la conservación de evidencia y de su cadena de custodia.

CAPÍTULO II

REGISTRO

ARTÍCULO 7.- Contenido. El Registro constituirá un sistema integrado por:

a) huellas genéticas de personas imputadas, procesadas o condenadas en un proceso penal o contravencional y huellas que se encontraren asociadas a la identificación de las mismas, así como de menores cuya responsabilidad penal haya sido declarada y de personas a quienes no se condenó por mediar una causa de inimputabilidad;

b) huellas genéticas del personal perteneciente a la Policía de la Provincia, Servicio Penitenciario de la Provincia, funcionarios y personal del Poder Judicial y del Ministerio Público de la Acusación que intervengan en la investigación penal, incluyendo contratados, y demás fuerzas de seguridad que operen en el territorio provincial;

c) huellas genéticas de directivos, propietarios, socios, asociados, personal e individuos cuya actividad principal o secundaria fuere el servicio de seguridad privada en el territorio provincial;

d) huellas genéticas asociadas a la evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación policial o judicial, o en un proceso penal o contravencional y que no se encontraren asociadas a persona determinada;

e) huellas genéticas de las víctimas de un delito o contravención obtenidas en un proceso penal o contravencional en el curso de una investigación policial o judicial en la escena del crimen, siempre que expresamente la víctima no se hubiese opuesto a su incorporación;

f) huellas genéticas de personas que, teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación;

g) huellas genéticas de toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de incorporar su perfil genético al Registro;

h) huellas genéticas de cadáveres o restos humanos no identificados, y material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas; e

i) toda otra huella genética que se considere necesaria para la investi-

gación penal.

ARTÍCULO 8.- Datos. Respecto de toda persona comprendida en el artículo 7 de la presente, se almacenarán, en forma independiente a su información genética, los siguientes datos:

- a) nombres y apellidos y los correspondientes apodos, seudónimos o sobrenombres en caso de poseerlos;
- b) fotografía actualizada;
- c) fecha y lugar de nacimiento;
- d) nacionalidad;
- e) número de documento de identidad o pasaporte y autoridad que lo expidió;
- f) domicilio actual y cambios de domicilio que eventualmente se efectúen; y
- g) trazado caligráfico con firma y aclaración, y dactiloscópico pentadactilar.

Asimismo, en los casos correspondientes, será complementada con los datos del proceso penal en virtud del cual se hubiere ordenado su inscripción.

ARTÍCULO 9.- Obtención de muestras. La orden para la obtención de las muestras que posibiliten la elaboración de las huellas genéticas digitalizadas referidas en el artículo 7, se realizará en forma automática y de acuerdo a lo establecido en los artículos 102 y 204 sexies de la Ley N° 12734 -Código Procesal Penal- en casos de proceso judicial; por el Procurador de la Corte, la Suprema Corte y la Fiscalía General respecto de su personal; por el Poder Ejecutivo en el inciso b) y c); y según la reglamentación en el inciso g).

ARTÍCULO 10.- Destrucción de material genético. Una vez confeccionada e incorporada la huella genética digital al Registro, la Autoridad de Aplicación ordenará la inmediata destrucción de todo material genético extraído en la toma de muestras.

ARTÍCULO 11.- Incorporación de huellas de condenados. El Registro incorporará la huella genética de toda persona condenada con sentencia firme, en forma inmediata, salvo que ya se encontrare ingresada. La autoridad judicial de ejecución de la pena, en un plazo de cuatro (4) meses, deberá ordenar la extracción de las muestras necesarias que permitan obtener las huellas genéticas digitalizadas de todas las personas que con anterioridad al dictado de esta ley hubieran sido condenadas y se encontraren actualmente cumpliendo su condena en establecimientos dependientes del Servicio Penitenciario Provincial. Asimismo, la autoridad competente dispondrá, en un plazo de cuatro (4) meses desde la entrada en vigencia de esta ley, el procedimiento de obtención de la muestra biológica e incorporación al registro, en relación a los condenados en libertad condicional, asistida o prisión domiciliaria.

ARTÍCULO 12.- Código de acceso. El ingreso de patrones genéticos en el Registro deberá contemplar el uso de un Código Único de Acceso, en modalidad de código de barras, de modo que los perfiles almacenados no incluyan los datos filiatorios del individuo o de los rastros que le dieron origen, a modo de salvaguardar la objetividad en la búsqueda de los datos y contemplar los requerimientos constitucionales de las personas en cuanto al respeto de los derechos humanos y la protección de datos personales. La decodificación sólo se realizará en caso de un impacto identificatorio positivo y será correspondientemente informada en las actuaciones que dieron origen a la incorporación del perfil genético en el banco de datos.

ARTÍCULO 13.- Cotejo de datos. Cualquier patrón genético de nuevo ingreso será cotejado en la base de datos correspondiente, por el personal debidamente habilitado para tal fin, a efectos de corroborar la existencia eventual de un impacto identificatorio positivo. El Registro deberá efectuar una comparación periódica de patrones genéticos. De encontrarse alguna compatibilidad, deberá reiterar el análisis del individuo a partir de una nueva extracción de muestra biológica, y en caso de negativa, la obtención compulsiva de la muestra se obtendrá mediante orden del fiscal o autoridad judicial competente. En caso de persistir dicha compatibilidad, deberá elevar un informe a la autoridad fiscal o judicial competente en las actuaciones judiciales donde se ordenó el estudio de ADN que dio ingreso a la muestra comparada.

ARTÍCULO 14.- Eliminación de huellas. La información obrante en el Registro será eliminada conforme los siguientes casos:

- a) en los incisos e), f), g), h) e i) del artículo 7, por orden de autoridad judicial, fiscal o por solicitud del dador de la huella genética;
- b) en el inciso a) del artículo 7, después de transcurridos cinco (5) años desde que se haya dictado el sobreseimiento o la absolución definitiva, con sentencia firme;
- c) en el inciso b) del artículo 7, después de transcurridos cinco (5) años en que el personal policial, penitenciario o de otras fuerzas de seguridad pierdan el estado policial, penitenciario o de miembro de fuerzas de seguridad o cuando los funcionarios o personal del Poder Judicial no revisan más el cargo que motivó su inclusión en el Registro; y
- d) en el inciso c) del artículo 7, después de transcurridos cinco (5) años desde que dejen de pertenecer al servicio de seguridad privada.

No rigen a este respecto los plazos de caducidad establecidos en el artículo 51 de la Ley Nacional N° 11179 -Código Penal de la Nación Argentina-.

CAPÍTULO III

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15.- Responsabilidades. Es responsabilidad del Registro:

- a) organizar y poner en funcionamiento una base de datos que registre y sistematice las huellas genéticas digitalizadas, conforme lo establecido por la presente;
- b) proceder a la extracción de las muestras biológicas que fueren útiles para la determinación de la huella genética digitalizada, por sí o por funcionario público autorizado al efecto;
- c) elaborar los exámenes de ADN no codificante sobre las muestras biológicas extraídas con el objeto de determinar las huellas genéticas digitalizadas, o hacerlos producir con el mismo objeto por organismos especializados con los cuales se hubiesen celebrado convenios;
- d) preservar las muestras y los resultados que de ellas se obtengan mientras se realiza su procesamiento, velando en todo momento que no sea violada ni interrumpida la cadena de custodia;
- e) conservar muestras con el objeto de poder elaborar contrapruebas;
- f) remitir los informes solicitados por el Tribunal o por el representante de la Autoridad de Aplicación respecto de los datos contenidos en la base;
- g) mantener estricta reserva respecto de la información comprendida en el Registro, obligación que se extiende a todas aquellas personas que, en razón de su función, tomen conocimiento de su contenido y que subsistirá aún después de finalizada su relación con el Registro;
- h) adoptar las medidas técnicas y organizativas que resulten necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, de modo de evitar su adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado y que permitan detectar desviaciones intencionales o no de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado; e

i) establecer los más avanzados criterios científicos para la elaboración de patrones genéticos de acuerdo a lo reconocido por consenso a nivel nacional e internacional, previendo que las técnicas utilizadas en los análisis se encuentren validadas y acreditadas para el uso en genética forense, y certificando sus actividades en un marco de mejora continua de la calidad.

ARTÍCULO 16.- Deber de reserva. Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de huellas genéticas, deberá mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia, de acuerdo a las exigencias que imponga el reglamento al que se refiere el artículo 6 de la presente. En el marco de la presente, queda prohibida la utilización de muestras de ácido desoxirribonucleico (ADN) para cualquier fin diferente del establecido en ella.

ARTÍCULO 17.- Acceso, divulgación y uso indebido de la información genética por personal vinculado al Registro. Quienes, interviniendo en alguno de los procedimientos regulados en la presente, en razón de su cargo o profesión, permitieren el acceso a los registros o exámenes a personas no autorizadas, o los divulguen o usaren indebidamente, serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 117 bis y 157 bis de la Ley Nacional N° 11179 -Código Penal de la Nación Argentina-, sin perjuicio de las sanciones administrativas que disponga la reglamentación del artículo 6 de la presente. También lo serán quienes, sin tener las calidades referidas precedentemente, a sabiendas e ilegítimamente o violando sistemas de confidencialidad y seguridad de datos, accedieren a los registros, exámenes o muestras de ADN, los divulguen o los usaren indebidamente.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIONES DE LA LEY N° 12734 - CÓDIGO PROCESAL PENAL

ARTÍCULO 18.- Identificación. Modifícase el artículo 102 de la Ley N° 12734 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

"ARTÍCULO 102.- Identificación. La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, huella genética digitalizada, impresiones digitales y señas particulares, los que deberá brindar. Si se negara a suministrar esos datos o los diera falsamente, se procederá a la identificación por testigos en la forma prescripta para los reconocimientos o por otros medios que se estimaran convenientes. La individualización por huella genética digitalizada, dactiloscópica, fotográfica o por cualquier otro medio que no afectara la dignidad ni la salud del identificado se practicará, aun contra su voluntad, mediante la oficina técnica respectiva."

ARTÍCULO 19.- Inspección judicial. Modifícase el artículo 163 de la Ley N° 12734 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

"ARTÍCULO 163.- Inspección judicial. Mediante la inspección se comprobará el estado de las personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que hubiera, de utilidad para la averiguación del hecho o la individualización de los partícipes en él. De ella se labrará acta que describirá detalladamente esos elementos y, cuando fuera posible, se recogerán o conservarán los elementos probatorios útiles."

La Fiscalía ordenará la individualización, recolección y/o toma de muestras de rastros biológicos y/o genéticos no individualizados en el lugar del hecho que permitan obtener huellas genéticas para su incorporación al Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

Las inspecciones que por sus características exijan descripciones especiales u operaciones técnicas, serán realizadas de tal modo que no se

afecte la dignidad o la salud de la persona."

ARTÍCULO 20.- Individualización de personas. Modifícase el artículo 204 sexies de la Ley N° 12734 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

"ARTÍCULO 204° sexies.- Individualización de personas por huellas genéticas digitalizadas. Deberá ordenarse la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) del imputado con la finalidad de confeccionar huella genética digital para su inmediata incorporación al Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas. Para tales fines, serán admisibles mínimas extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras biológicas, a efectuarse según las reglas del saber médico si no existiere perjuicio alguno para la integridad física de la persona sobre la que deba efectuarse la medida, según la experiencia común y la opinión del experto a cargo de la intervención. La misma será practicada del modo menos lesivo para la persona y sin afectar su pudor, teniendo especialmente en consideración su género y otras circunstancias particulares. El uso de las facultades coercitivas sobre el afectado por la medida en ningún caso podrá exceder el estrictamente necesario para su realización. Si se estimare conveniente, y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida, podrá ordenarse la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo, para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario, la requisita personal o procedimientos inocuos que impliquen la descamación de células o piel. Asimismo, en el caso de un delito de acción pública en el que se deba obtener ácido desoxirribonucleico (ADN) de la presunta víctima del delito, la medida se practicará teniendo en cuenta tal condición, a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que tiene. En ningún caso regirá la facultad de abstención prevista en este Código. Si la persona que ha de ser objeto del examen, informada de sus derechos, consintiere en hacerlo, la Fiscalía ordenará que se practique sin más trámite. Ante su negativa, solicitará la orden judicial supletoria."

ARTÍCULO 21.- Requisitos de la sentencia. Modifícase el artículo 333 de la Ley N° 12734 -Código Procesal Penal- y sus modificatorias, el que queda redactado conforme el siguiente texto:

"ARTÍCULO 333°.- Requisitos de la sentencia. La sentencia deberá contener:

- 1) lugar y fecha en que se dicta, el nombre y apellido del Juez, Fiscales, querellantes y defensores, las condiciones personales del imputado y la enunciación del hecho que haya sido objeto de la acusación respetando la regla de la congruencia;
- 2) decisión sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con los fundamentos en que se basa y la motivación en elementos probatorios incorporados legalmente al debate;
- 3) la parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas;
- 4) el cómputo de la pena impuesta, si se estimara conveniente practicar sin aguardar la intervención del Juez de la Ejecución;
- 5) si el imputado estuviere privado de su libertad y la sentencia fuera absolutoria dispondrá la libertad, salvo que el mismo estuviere a disposición de otra autoridad competente. En igual forma se procederá en caso de sentencia condenatoria a pena privativa de libertad de ejecución condicional o que diere por compurgada la pena con la preventiva sufrida;
- 6) la firma del Juez.

Toda sentencia condenatoria dispondrá la extracción de muestras biológicas necesarias que permitan obtener la huella genética digitalizada de la persona condenada para su incorporación al Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas y la inscripción de la sentencia en el mismo."

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22.- Laboratorios públicos o privados. A los fines de realizar las operaciones previstas en la presente, la Autoridad de Aplicación acreditará a laboratorios públicos o privados, conforme a la reglamentación.

ARTÍCULO 23.- Intercambio de información y convenios. El Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, previa autorización judicial, podrá promover el intercambio de información con otros registros de igual naturaleza y podrá celebrar convenios con organismos públicos, municipales, provinciales, nacionales e internacionales que persigan fines semejantes a los previstos en la presente y conforme a los principios contenidos en la misma.

ARTÍCULO 24.- Presupuesto. Se faculta al Poder Ejecutivo para efectuar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la implementación de la presente.

ARTÍCULO 25.- Disposición transitoria. Se establece un plazo de veinticuatro (24) meses desde la entrada en vigencia de la presente ley para generar e incorporar en su totalidad las huellas genéticas de los sujetos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 7 de la presente al Registro Provincial de Huellas Genéticas Digitalizadas.

ARTÍCULO 26.- Derogación. Derógase la Ley N° 13222 y toda otra norma contradictoria a la presente ley.

ARTÍCULO 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PRO-

VINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

DIPUTADOS
GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2688

SANTA FE, 11 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14374 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44886

REGISTRADA BAJO EL N.° 14379

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

MODIFICACIÓN CÓDIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DE
SANTA FE - AGRESIÓN A TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN Y
DE LA SALUD

ARTÍCULO 1 - Incorpórase como artículo 115 Bis, en el Libro III, Título VI "Contra la seguridad de integridad personal", Capítulo II "Contra la integridad personal", de la Ley N° 10703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 115 Bis. - Agresión física o verbal a trabajadores de la educación. El que agrediere verbal o físicamente, dentro de un establecimiento educativo de gestión pública o privada, a cualquier trabajador de la educación, sea o no docente, será reprimido con arresto de uno (1) a cinco (5) días o multa de uno (1) a veinte (20) jus, siempre que el hecho no constituya delito".

ARTÍCULO 2 - Incorpórase como artículo 115 Ter, en el Libro III, Título VI "Contra la seguridad de integridad personal", Capítulo II "Contra la integridad personal", de la Ley N° 10703 - Código de Faltas de la Provincia de Santa Fe, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 115 Ter. - Agresión física o verbal a trabajadores de la salud. El que agrediere verbal o físicamente, dentro de un establecimiento de salud de gestión pública o privada, a cualquier trabajador de la salud, sea o no médico, será reprimido con arresto de uno (1) a cinco (5) días o multa de uno (1) a veinte (20) jus, siempre que el hecho no constituya delito".

ARTÍCULO 3 - El Poder Ejecutivo implementará campañas de sensibilización y concientización sobre las conductas previstas en la presente, el daño que provocan y las consecuencias de infringirlas.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2689

SANTA FE, 11 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14379 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44887

REGISTRADA BAJO EL N.º 14380

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 1 - Objeto. Establécese la creación de Oficinas de Atención al Usuario de Servicios de Salud en el ámbito de los efectores públicos polivalentes de tercer nivel de complejidad.

ARTÍCULO 2 - Objetivos. Las Oficinas de Atención al Usuario de Servicios de Salud tienen los siguientes objetivos:

a) asesorar, orientar y acompañar el tránsito de las personas en instancias ambulatorias y de internación;

b) facilitar la comunicación de las personas que estén en situación de vulnerabilidad o que desconozcan el funcionamiento o los servicios del efector, con el equipo de salud;

c) promover el ejercicio del derecho a la información durante su permanencia en el efector, que posibilite establecer un vínculo entre las personas pacientes, sus familias y el equipo de salud;

d) mejorar la calidad de atención y la estadía del usuario a los fines de disminuir los tiempos de espera, brindar información clara y precisa para una estancia digna y respetuosa en el efector. Se contempla la comunicación apropiada para personas con sordera, hipoacusia, baja visión o ceguera;

e) desarrollar señalética y material de apoyo didáctico orientado a mejorar la accesibilidad al sistema de salud, en articulación con el equipo de salud del efector; y,

f) generar dispositivos de contención, escucha y orientación junto con el equipo de salud que incluyan talleres familiares y dispositivos de acompañamiento en el alta.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Salud, o el organismo que en un futuro lo reemplace. Tiene la facultad y función principal de crear las Oficinas de Atención al Usuario de Servicios de Salud en los efectores públicos que considere necesario.

ARTÍCULO 4 - Funcionamiento. Las Oficinas de Atención al Usuario de Servicios de Salud funcionan en el sector de ingreso de los efectores, en días y horarios estipulados por la autoridad de aplicación, su atención es presencial y por medios electrónicos.

ARTÍCULO 5 - Personal. Las Oficinas de Atención al Usuario de Servicios de Salud se constituyen con personal del propio efector, el que debe estar capacitado para acompañar al usuario y a su familia, desde que ingresa a la institución hasta finalizar su atención, en cumplimiento de las funciones establecidas.

ARTÍCULO 6 - Presupuesto. Se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones y modificaciones de la estructura orgánica y presupuestaria, para su implementación.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y

DIPUTADOS
AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2690

SANTA FE, 11 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14380 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44888

REGISTRADA BAJO EL N.º 14383

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Modifícase el artículo 66 de la Ley 11220 (Funciones del Ente Regulador de Servicios Sanitarios), el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 66°.- Funciones. El Ente Regulador de Servicios Sanitarios tendrá como función ejercer el poder de policía comprensivo de la regulación y control sobre la prestación del Servicio, de conformidad con lo establecido en este Marco Regulatorio.-

En este sentido, podrá dictar todas las normas generales y particulares que sean necesarias para reglamentar y aplicar las disposiciones contenidas en este Marco Regulatorio y las Normas Aplicables.-

También tendrá a su cargo asegurar la calidad del Servicio, la protección de los intereses de la comunidad, y el control, fiscalización y verificación del cumplimiento de las Normas Aplicables.-

A tal efecto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir el Marco Regulatorio y las Normas Aplicables a las que se sujete cada uno de los Prestadores, realizando un eficaz control y verificación del Servicio que los Prestadores suministren a los Usuarios Reales.-

En el caso de los Prestadores que hubieren recibido de las Municipalidades y Comunas la facultad de proveer el Servicio, el control del cumplimiento de las obligaciones exclusivamente contractuales estará a cargo de las Municipalidades y Comunas. Ello, sin perjuicio de las facultades del Ente Regulador de Servicios Sanitarios que surjan de las Normas Aplicables.-

b) Dictar todas las reglamentaciones que sean atinentes al ejercicio de su competencia regulatoria.-

c) Aprobar un reglamento que contenga las normas regulatorias de los trámites y reclamaciones de los Usuarios, de conformidad con las previsiones contenidas en el Anexo C de esta ley, inspirado en los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia de los procedimientos. En el caso de las Municipalidades y Comunas que presten directamente el Servicio, el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, podrá disponer la adecuación de las disposiciones contenidas en el Anexo C de esta ley, a la situación particular del suministro del Servicio por parte de dichos entes públicos.-

d) Requerir a los prestadores los informes para efectuar el control del Servicio, con los alcances y en la forma prevista en las Normas Aplicables.-

e) Aprobar los proyectos de Planes de Mejoras y Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 98.-

f) Dar publicidad general de los Planes de Mejoras y Desarrollo, y de los cuadros tarifarios que apruebe.-

g) Controlar que los Prestadores cumplan con los Planes de Mejoras y Desarrollo, de acuerdo con las Normas Aplicables.-

h) Analizar y expedirse acerca de los informes que los Prestadores deberán presentar, y dar a publicidad sus conclusiones.- i) Atender los reclamos de los Usuarios, en particular, por deficiente prestación del Servicio o excesos en la facturación, en los términos del artículo 114 de esta ley.-

j) Producir en todo reclamo interpuesto una decisión fundada.-

k) Aprobar los cuadros tarifarios y precios del Servicio, con arreglo a lo establecido en el Capítulo VII del Marco Regulatorio y las Normas Aplicables, y verificar la procedencia de las revisiones tarifarias y los ajustes que pudieran resultar de las mismas, una vez aprobadas por el Poder Concedente, cuando la prestación del servicio se encuentre a cargo de Municipalidades y Comunas o de prestadores que hubieren recibido de éstos la facultad de suministrar el servicio. Dichas revisiones y/o ajustes serán aprobados por el Poder Concedente, quien deberá notificar en el término de quince (15) días hábiles al Ente Regulador de Servicios Sanitarios para que proceda a su aprobación. En caso de demora injustificada

por parte del Poder Concedente en la aprobación de las revisiones tarifarias, el Ente Regulador de Servicios Sanitarios, habiendo cumplimentado la verificación de su procedencia y pasados treinta (30) días desde su presentación, estará facultado a realizar la aprobación de las mismas, dentro de los quince (15) días inmediatos siguientes, a los efectos de mantener la sustentabilidad del servicio.-

l) Verificar que los Prestadores cumplan el régimen tarifario vigente, y toda otra obligación de índole comercial que surja de las Normas Aplicables.-

II) Controlar a los Prestadores en todo lo que se refiere al mantenimiento de los bienes afectados al Servicio, de acuerdo con las Normas Aplicables y lo establecido en el Capítulo X de este Título.-

m) Determinar a pedido de los Prestadores la lista de aquellos bienes que deban ser afectados a expropiación, ocupación temporánea, servidumbre o restricción al dominio, para la prestación, mejora y expansión del Servicio, así como autorizar la realización de dichos actos.-

n) Mantener rigurosamente la confidencialidad de la información comercial que obtenga de los Prestadores, sin perjuicio de lo establecido en el inciso d) de este artículo.-

ñ) Controlar, y eventualmente, revisar las autorizaciones y denegatorias otorgadas por los Prestadores en el marco de los artículos 58 y 74 de esta ley.-

o) Asesorar a la Autoridad Competente en todas las materias atinentes a su competencia, y en todas las cuestiones en que su intervención o dictamen le sea solicitado.-

p) Aprobar los actos que realicen los Prestadores cuando actúen como sujetos expropiantes u ocupantes, en los términos de los artículos 3 y 15 de la ley N° 7534, o en virtud de restricciones al dominio o servidumbres.-

q) Controlar la calidad química y microbiológica y los demás parámetros de calidad del agua suministrada por los Prestadores, de acuerdo a las disposiciones del Anexo A de esta ley y Normas Aplicables.-

r) Controlar la calidad química y microbiológica de la disposición de efluentes cloacales, según los requisitos fijados en el Anexo B de la presente ley y Normas Aplicables.-

s) Ejercer el poder disciplinario y sancionatorio de acuerdo a las prescripciones establecidas en el Capítulo XII de este Título.-

t) Cooperar con el organismo previsto en el Título V de esta ley, y la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano dependiente del Poder Ejecutivo Nacional o el organismo que en el futuro la reemplace, según corresponda, en todo lo relativo al control de la actividad de los Prestadores como agentes contaminantes.-

u) Cumplir con todas las funciones adicionales que le atribuyan las Normas Aplicables en el Ámbito de la Concesión, o las restantes Normas Aplicables que rijan el suministro de los demás Prestadores.-

v) Observar el fiel cumplimiento por parte del Concesionario de todas y cada una de las obligaciones que surjan de la presente ley, el Pliego de Bases y Condiciones y demás Normas Aplicables debiendo imponer las sanciones y correctivos que correspondan.-

w) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos de las Normas Aplicables.-

El Ente Regulador de Servicios Sanitarios ejercerá el control del cumplimiento de las Normas Aplicables y de las obligaciones de los Prestadores, a partir de la información que, estos suministren y mediante las inspecciones generales o especiales que se realicen.-

Para efectuar las inspecciones, el Ente Regulador de Servicios Sanitarios podrá actuar de oficio o por denuncias recibidas de los Usuarios, de las municipalidades, comunas o de los mismos Prestadores.-

Las facultades enumeradas en el presente artículo no podrán ser ejercidas de manera tal que interfieran u obstruyan la prestación del Servicio, ni signifiquen la subrogación del Ente Regulador de Servicios Sanitarios en las funciones propias de los Prestadores, en particular, en cuanto a la determinación de los medios que permitan la obtención de los resultados exigidos y comprometidos bajo las respectivas Normas Aplicables.-"

ARTICULO 2 - El plazo dispuesto para la operatividad de la presente es conforme a los artículos 1 y 2 de la Ley 14272 -Declaración de Emergencia en el Servicio Público de Agua Potable, Desagües y Saneamiento-

ARTICULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2691

SANTA FE, 11 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14383 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44889

REGISTRADA BAJO EL N.° 14329

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Instituyese como "Fiesta Provincial del Teatro Independiente" la que se realiza anualmente en el mes de abril/mayo de cada año, en la localidad de Murphy, departamento General López.

ARTÍCULO 2.- Declárase a la localidad de Murphy, departamento General López, sede oficial de la Fiesta Provincial del Teatro Independiente.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo debe adoptar las medidas pertinentes para su promoción y facilitará apoyo técnico y económico para la realización del evento.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.° 2603

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.° 14329 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44826

REGISTRADA BAJO EL N.° 14330

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Designase con el nombre de "Gobernador Aldo Emilio Tessio" a la Estación de Peaje del Túnel Subfluvial "Raúl Uranga-Carlos Silvestre Begnis", en la cabecera de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 2.- Dispónese, a través del área competente, la señalización y cartelería adecuada en la Estación de Peaje aludida, con el nombre propuesto de "Gobernador Aldo Emilio Tessio".

ARTÍCULO 3.- Solicitase al Ente Túnel Subfluvial la colaboración en los gastos que demande la ejecución de la presente ley, imputando las par-

tidas que se destinen al efecto de la siguiente manera: 2. Gastos Corrientes; 2.1. Gastos Corrientes. 2.1.1. Gastos de operación, 2.1.1.2 Bienes y Servicios, 2.1.1.2.1.9 Bienes de Consumo, 2.1.1.2.1.9.9 Otras no especificadas precedentemente; 2.1.1.2.1.9.9.0 Reparaciones Generales obras civiles del presupuesto vigente del Ente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS
AGUSTÍN C. LEMOS

SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2604

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14330 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44825

REGISTRADA BAJO EL N.º 14331

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Créase un Jardín de Infantes en la ciudad de Recreo, departamento La Capital.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo deberá realizar las tramitaciones administrativas, legales y técnicas preparatorias para la ejecución de las obras y demás gestiones necesarias para la construcción edilicia.

ARTÍCULO 3.- El Poder Ejecutivo reglamentará el funcionamiento del establecimiento creado por la presente y establecerá las medidas correspondientes para la asignación del personal docente, administrativo y de servicios y la adquisición del equipamiento.

ARTÍCULO 4.- Dispónese que, una vez creado el establecimiento dispuesto en el artículo 1, el Poder Ejecutivo deberá realizar un proceso participativo con la comunidad de la ciudad de Recreo para la elección del nombre de la institución.

ARTÍCULO 5.- Cumplimentada la ejecución de lo dispuesto en los artículos 1 a 4 de la presente, el Poder Ejecutivo evaluará la posibilidad de la creación y construcción de una escuela de nivel primario, una escuela de nivel secundario y un instituto de educación superior. Dichos establecimientos, en conjunto con el Jardín de Infantes creado en el artículo 1, conformarán un complejo educativo.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a la presente.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2605

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14331 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44824

REGISTRADA BAJO EL N.º 14332

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia a la Capilla "Nuestra Señora de los Dolores" de la localidad de Cayastacito, departamento San Justo, Partida Inmobiliaria N° 06-18-00025044/0000.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de los organismos pertinentes, disponga las medidas necesarias para la preservación y puesta en valor del patrimonio histórico y cultural declarado en el artículo 1.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2606

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14332 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44823

REGISTRADA BAJO EL N.º 14333

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase de interés general y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la zona rural del distrito de Armstrong, departamento Belgrano, identificado como lote C cuya superficie es de 0,362311 ha, Plano número 147062 del año 2002, cuyo dominio se encuentra inscripto

al Folio Real en la matrícula N° 13005498 en fecha 04/05/2021 del Registro General de la Propiedad. Partida de Impuesto Inmobiliaria N° 13-06-00-182397/0007-3.

ARTÍCULO 2.- El inmueble y sus instalaciones serán destinados para uso exclusivo de la Escuela N° 635 "Campo Spagnolo" de la ciudad de Armstrong.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias a fin de afrontar los gastos originados por la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2607

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14333 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44822

REGISTRADA BAJO EL N.º 14335

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Designase con el nombre de "Ing. Nikola Tesla" a la Escuela de Educación Técnico Profesional N° 565 de la localidad de Humberto Primo, departamento Castellanos.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, debe disponer la efectivización de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2608

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14335 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44821

REGISTRADA BAJO EL N.º 14336

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia a la Ley Nacional N° 27.716 de Diagnóstico Humanizado, a fin de asegurar la contención y acompañamiento de las personas que reciben un diagnóstico de Trisomía 21/síndrome de Down para su hijo/a en gestación o recién nacido, a través de una adecuada comunicación interpersonal e información objetiva y actualizada del diagnóstico informado.

ARTÍCULO 2.- La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud o el organismo que lo sustituya en sus competencias.

ARTÍCULO 3.- La autoridad de aplicación debe:

a) Diseñar y difundir un protocolo sobre la comunicación y la información que se debe proporcionar a los padres cuyo hijo/a en gestación o recién nacido/a ha sido diagnosticado con síndrome de Down.

b) Recabar, recoger y sistematizar datos sobre el número de casos diagnosticados de síndrome de Down con el propósito exclusivo de ser empleados por el sistema de salud en la implementación de la presente ley, garantizando la protección adecuada de los datos personales según lo establecido en la Ley N° 25.326.

c) Publicar en su página web toda la información que la autoridad de aplicación considere adecuada, necesaria y beneficiosa para el tratamiento y el desarrollo de las actividades de las personas con síndrome de Down y sus familias

ARTÍCULO 4.- Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley se deben imputar a las partidas presupuestarias del Ministerio de Salud que anualmente establece el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Salud o el organismo que designe a tal efecto, suscriba convenios de cooperación y coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales a fin de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Poder Ejecutivo a reasignar las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 7.- Invítase a los municipios y comunas a adherir a la presente ley, mediante el dictado de las normas pertinentes.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2609

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14336 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44820

REGISTRADA BAJO EL N.º 14337

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Institúyese el día 12 de junio de cada año como "Día Provincial contra el Trabajo Infantil", en consonancia con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 26.064.

ARTÍCULO 2.- Los tres Poderes del Estado deben disponer en sus respectivos ámbitos la ejecución de acciones orientadas a prevenir, combatir y erradicar el trabajo infantil en todo el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2610

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14337 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44819

REGISTRADA BAJO EL N.º 14338

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase "Capital Provincial del Kitesurf" a la localidad de Melincué, departamento General López.

ARTÍCULO 2.- Decláranse de interés provincial los eventos deportivos de Kitesurf que se realicen en la capital del viento, Melincué, departamento General López.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS
GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES
MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2611

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14338 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44818

REGISTRADA BAJO EL N.º 14339

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la provincia de Santa Fe, al edificio que constituye la sede de la sociedad italo Argentina, situado en calle Francisco Angeloni N° 2276 de la ciudad de San Justo, departamento San Justo, y que se corresponde con los siguientes datos catastrales y dominiales: 1) Inmueble identificado con la Partida de Impuesto Inmobiliario N° 06-11-00-028564/0000, inscripto en el Registro General al Tomo 57, Folio 0091, Número 015186 del departamento San Justo, superficie del terreno: 185 m2, superficie de edificio: 119 m2, manzana 0261, parcela 0017, Plano N 012806; y 2) Inmueble identificado con la Partida de Impuesto Inmobiliario N° 06-11-00-028565/0000, Ins-cripto en el Registro General al Tomo 57, Folio 0091, Número 015186 del departamento San Justo, superficie del terreno: 1390, 18 m2, superficie de edificio: 119 m2, manzana 0261, parcela 0014, Plano S/P.

ARTÍCULO 2.- Autorízase al Poder Ejecutivo a que, a través de los organismos pertinentes, arbitre los medios necesarios a los fines de preservar la estructura edilicia del inmueble de referencia.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2612

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14339 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44817

REGISTRADA BAJO EL N.º 14340

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Declárase "Capital Provincial del Deporte Aventura" a la localidad de Pueblo Andino, departamento Iriondo.

ARTÍCULO 2.- Decláranse de interés provincial los eventos de Deporte Aventura que se realicen en la localidad de Pueblo Andino, departamento Iriondo.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2613

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14340 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44816

REGISTRADA BAJO EL N.º 14353

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Autorízase a la Comuna de San Jerónimo Sud, departamento San Lorenzo, a donar con cargo a favor de la Empresa Provincial de la Energía (EPE), el terreno identificado como lote 13 del Plano registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial Provincial bajo N° 232791 en fecha 26/10/2020, Partida Inmobiliaria N° 15-10-00-209864/0013, inscripto al Tomo 264, Folio 445, Número 316687 en fecha 24/04/1986; con frente al Sur sobre Bv. José de San Martín, esquina calle del Cementerio, poligonal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado U-V mide 20,45 metros, linda al Sur con Bv. José de San Martín; el lado V-W mide 17,50 metros, linda al Oeste con Calle del Cementerio; el lado W- X mide 20,45 metros, linda al Norte con Lote 7 del mismo plano; el lado X- U mide 17,50 metros, linda al Este con Lote 12 del mismo plano y cuyos ángulos internos son en el vértice U: 90°90'0", vértice V: 90°0'0", vértice W: 90°0'0", encierra una superficie de 357,88 metros cuadrados.

ARTÍCULO 2.- La donación dispuesta por el artículo anterior se efectúa con el cargo de que en el inmueble descripto en el artículo 1 sean construidas oficinas comerciales y administrativas con atención al público, conforme lo establecido en la Ordenanza Comunal N° 845/2020.

ARTÍCULO 3.- Las erogaciones que demande la presente donación serán soportadas por cuenta y cargo de la Empresa Provincial de la Energía.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2657

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14353 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44865

REGISTRADA BAJO EL N.º 14354

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1 - Institúyese el 26 de abril como el "Día de la Autonomía Santafesina", en conmemoración al 26 de abril de 1815 donde el pueblo de Santa Fe reunido en Cabildo Abierto designó al primer Gobernador de la Provincia, a don Francisco Antonio Candiotti.

ARTÍCULO 2 - El Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, o el que en un futuro lo reemplace, es autoridad de aplicación y tiene como función principal la realización de campañas y actividades que contribuyan a la difusión de la temática precedente.

ARTÍCULO 3 - Incorpórase la fecha en el Calendario Escolar del Ministerio de Educación para que desarrolle durante esa jornada clases y actividades para su conmemoración.

ARTÍCULO 4 - Invítase a los museos ubicados en todo el territorio y a las Municipalidades y Comunas a adherir a tal conmemoración.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2658

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14354 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44866

REGISTRADA BAJO EL N.º 14356

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1.- Dispónese la donación a la Municipalidad de Malabrigo, departamento General Obligado, de dos lotes de terreno ubicados en zona urbana de esa localidad, propiedad del Gobierno de Santa Fe, identificados en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de

Santa Fe con los siguientes datos:

a) Lote 1 - C: Partida de Impuesto Inmobiliario 03-23-00-018461/0000. Inscripto en el Tomo 0038 - Folio 00028 - N° 1758. Fecha 12/02/1914. Manzana 01, con una superficie de 2500 metros cuadrados.

b) Lote 80 - A: Partida de Impuesto Inmobiliario 03-23-00-518734/0000. Inscripto en Tomo 0038 - Folio 00028 - N° 1758. Fecha 12/02/1914. Manzana 80, con una superficie de 2500 metros cuadrados.

Artículo 2.- Las donaciones dispuestas se realizan con el cargo de que la Municipalidad de Malabrigo regularice la situación dominial de las viviendas construidas y habitadas por los ocupantes de las mismas, según Ordenanza N° 1573/24.

Artículo 3.- Las erogaciones que demande la presente estarán a cargo de la Municipalidad de Malabrigo.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2659

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14356 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44867

REGISTRADA BAJO EL N.º 14357

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1 - Institúyese con carácter de Fiesta Provincial a la "Fiesta Provincial de la Moto y el Auto Clásico y Antiguo", que anualmente se realiza en el mes de mayo en la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital, con la organización de la Municipalidad de Santa Fe y la Escudería Santafesina de Automóviles Antiguos.

ARTÍCULO 2 - Declárase a la ciudad de Santa Fe, departamento La Capital, como sede permanente de la "Fiesta Provincial de la Moto y el Auto Clásico y Antiguo".

ARTÍCULO 3 - Facúltase al Poder Ejecutivo a asignar una partida presupuestaria a efectos de cubrir las erogaciones que el evento demande.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2660

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14357 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44868

REGISTRADA BAJO EL N.º 14358

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ABORDAJE INTEGRAL DEL ILÍCITO RURAL

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto la prevención y el abordaje integral del ilícito Rural en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación el Ministerio de Justicia y Seguridad o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Ámbito de aplicación. La prevención y abordaje de ilícitos rurales comprende a aquellos actos y conductas ilegales contemplados en los artículos 167 ter, 167 quater y 167 quinquies del Código Penal de la Nación Argentina - Ley Nacional 11179; y los artículos 97, 98, 99, 100, 104 del Título V, artículos 118, 119, 120, 121, 128 del Título VII y artículos 137, 137 bis y 138 del Capítulo II del Título VIII del Código de Convivencia - Ley 10703, producidos en el ámbito rural.

CAPÍTULO II

CONSEJO PROVINCIAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DEL ILÍCITO RURAL

ARTÍCULO 4 - Creación. Se crea, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Seguridad y/o el que en el futuro lo reemplace, el Consejo Provincial para el Abordaje Integral del Ilícito Rural, denominado en adelante "Consejo", como espacio de trabajo interinstitucional para el abordaje y prevención del ilícito rural.

ARTÍCULO 5 - Funcionamiento. El Consejo es convocado por la autoridad de aplicación y tiene la facultad de establecer su propio modo de funcionamiento, determinando modos y agenda de trabajo, días y horarios de reunión, periodicidad, mecanismos para la toma de decisiones, modos de participación especial, constitución de mesas técnicas de trabajo, entre otras.

ARTÍCULO 6 - Integrantes. Está integrado en forma permanente por:

- a) un (1) representante del Ministerio de Justicia y Seguridad;
- b) un (1) representante del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública;
- c) un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Productivo;
- d) un (1) representante de la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL);
- e) un (1) representante del Ministerio Público de la Acusación;
- f) un (1) representante del Poder Judicial;
- g) representantes de asociaciones rurales, uno (1) por cada institución;
- h) dos (2) representantes de la Cámara de Senadores;
- i) cuatro (4) representantes de la Cámara Diputadas y Diputados; y
- 1) dos (2) representantes de Cooperadoras Policiales.

Para los incisos h) e i) se establece que la elección de las personas que integren el Consejo debe realizarse respetando la pluralidad y proporcionalidad de las representaciones partidarias.

ARTÍCULO 7 - Participaciones especiales. Facúltase a la Autoridad de Aplicación a invitar a participar del Consejo, cuando lo considere necesario, a áreas especializadas y descentralizadas del Poder Ejecutivo que considere pertinentes, y a representantes de Municipalidades y Comunas cuyos distritos se encuentren severamente afectados por el ilícito rural.

ARTÍCULO 8 - Funciones. El Consejo tiene por funciones permanentes:

- a) asesorar a áreas de los gobiernos provincial y locales en temas vinculados a la prevención del ilícito rural;
- b) recomendar políticas públicas y estrategias prioritarias de acción para la prevención del ilícito rural, especialmente el abigeato en todo el territorio;
- c) proponer espacios de capacitación a funcionarios de los gobiernos provincial y locales, fuerzas de seguridad, asociaciones rurales, productores para la puesta en marcha de iniciativas de prevención del ilícito

rural;

d) colaborar con información en acciones de investigación, monitoreo y evaluación del ilícito rural en todo el territorio en forma articulada con productores;

e) llevar adelante un registro de buenas prácticas en materia de políticas públicas para la prevención del ilícito rural;

f) colaborar con la Autoridad de Aplicación en la facilitación y agilización de protocolos de denuncia de ilícitos rurales; y

g) facilitar recursos edilicios, materiales y humanos para el funcionamiento del Consejo, así como los equipos de trabajo específicos que puedan constituirse en este marco.

ARTÍCULO 9 - Deber de confidencialidad. Las instituciones integrantes del Consejo se comprometen a resguardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso. Asimismo, se comprometen a guardar la más estricta reserva de las tareas efectuadas y de la información recibida en el marco de las actividades y proyectos desarrollados por ésta.

ARTÍCULO 10 - Ad honorem. Las instituciones integrantes del Consejo participan ad honorem de la misma. Sólo pueden comprometerse recursos presupuestarios y financieros de la autoridad de aplicación para el desarrollo de actividades específicas consensuadas, según convenios de cooperación específicos.

ARTÍCULO 11 - Regionalización. Para un abordaje más eficaz, la Autoridad de Aplicación podrá constituir consejos regionales según las características de cada zona de la Provincia, reglamentando su composición y funcionamiento.

CAPÍTULO III

PREVENCIÓN DEL ILÍCITO RURAL

ARTÍCULO 12 - Coordinación. La coordinación de acciones preventivas dentro del Poder Ejecutivo está a cargo de la autoridad de aplicación, pudiendo éste delegar funciones en el área ministerial que estime conveniente. Trabajará además en lo que fuere pertinente en articulación con el Ministerio Público de la Acusación.

ARTÍCULO 13 - Competencias. Para las coordinación de acciones preventivas, la autoridad de aplicación tiene entre sus competencias:

a) coordinar el funcionamiento del Consejo.

b) realizar convenios de cooperación con el Ministerio Público de la Acusación para:

1- recomendar a dicho organismo que refuerce el ejercicio de la persecución penal en áreas detectadas por el Consejo como críticas.

2- trabajar con la Escuela de Capacitación del mismo en cursos específicos para su personal.

c) trabajar con el Centro de Capacitación Judicial en capacitaciones específicas para magistrados y funcionarios del Poder Judicial.

d) brindar herramientas para la capacitación de personal policial y aspirantes para mejorar el abordaje, con foco en la prevención del ilícito rural.

e) articular con las áreas pertinentes del Poder Ejecutivo las iniciativas definidas en el marco del Consejo.

f) llevar adelante el Programa de coordinación, seguridad de la comunidad rural y prevención y lucha contra el abigeato, creado por Ley N° 12.256.

g) coordinar el Sistema de Información Georreferenciado del Ilícito Rural.

h) todas aquellas que el Poder Ejecutivo le asigne en el marco de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEORREFERENCIADO DEL ILÍCITO RURAL

ARTÍCULO 14 - Creación. Se crea, bajo la órbita de la autoridad de aplicación, el Sistema de Información Georreferenciado del Ilícito Rural, con el objeto de generar información rápida y confiable sobre la situación de los productores rurales, que sirva de insumo para el diseño de políticas públicas provinciales y locales, para la intervención de las fuerzas de seguridad y la investigación de fiscales.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 15 - Presupuestos Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 16 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA

PRESIDENTA

CÁMARA DE DIPUTADAS

Y DIPUTADOS

MARÍA PAULA SALARI

SECRETARIA PARLAMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADAS

Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2661

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14358 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44869

REGISTRADA BAJO EL N.º 14359

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

FERIADO 15 DE NOVIEMBRE

ARTÍCULO 1.- Modifícase el artículo 1 de la Ley N° 13155, el que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- Declárase feriado administrativo en las localidades de Santa Fe y Cayastá el día 15 de noviembre de cada año, el que tendrá carácter optativo para el comercio, la industria y la banca.

ARTÍCULO 2.- Invítase a Municipalidades, Comunas e instituciones educativas a realizar actividades conmemorativas vinculadas al aniversario de la fundación de la ciudad de Santa Fe.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA

PRESIDENTA

CÁMARA DE DIPUTADAS

Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI

SECRETARIA PARLAMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADAS

Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2662

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14359 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44870

REGISTRADA BAJO EL N.º 14360

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

PROGRAMA EMBAJADORES TURÍSTICOS

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN. Créase el Programa Embajadores Turísticos, como espacio de articulación público, privado y académico a los fines

de la captación, promoción y desarrollo de eventos y reuniones.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. A los fines de la ejecución del Programa Embajadores Turísticos, se entiende por:

1. Embajador turístico: persona distinguida en su actividad laboral, profesional, deportiva, académica o cultural, que tiene como misión postular a la Provincia como sede de turismo de reuniones, promoviendo las ventajas competitivas para su desarrollo;

2. Turismo de reuniones: es una modalidad del turismo que se centra en la organización, promoción y realización de eventos como congresos, convenciones, reuniones empresariales, ferias, exposiciones y viajes de incentivos.

ARTÍCULO 3.- OBJETO. El objeto del Programa Embajadores Turísticos es posicionar a la provincia de Santa Fe como destino estratégico para el turismo de reuniones.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS. Son objetivos específicos del Programa Embajadores Turísticos:

1. dinamizar la economía y el empleo, a partir del impulso a la actividad turística;

2. aumentar el conocimiento de la Provincia como sede de encuentros nacionales e internacionales, procurando captar y facilitar su concreción;

3. identificar y fortalecer a las personas que pueden convertirse en embajadores turísticos, y ofrecerles las herramientas y ayuda práctica necesaria para atraer eventos;

4. conformar una red de embajadores turísticos que postulen a la Provincia, a los fines de captar eventos y reuniones;

5. difundir la cultura y los atractivos turísticos a fin de potenciar el desarrollo turístico;

6. concientizar acerca del impacto y el aporte que el turismo de reuniones tiene en la sociedad y la economía;

7. concientizar sobre el impacto ambiental de los eventos para procurar su sustentabilidad;

8. promover la universalidad del diseño de los eventos.

ARTÍCULO 5 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La autoridad de aplicación del Programa Embajadores Turísticos es el Ministerio de Desarrollo Productivo, o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 6 - ETAPAS. El Programa de Embajadores Turísticos deberá contemplar las siguientes etapas:

1. Etapa 1 - detección y priorización de temáticas: identificación de los temas y eventos clave que serán promovidos por el Programa Embajadores Turísticos, estableciendo un enfoque estratégico para la promoción de la Provincia.

2. Etapa 2 - definición del público objetivo y alcance: determinación del perfil del público al que se desea llegar, y el alcance esperado de las acciones del Programa Embajadores Turísticos.

3. Etapa 3 - selección de la o las personas que se desempeñarán como Embajadores Turísticos, de conformidad a las características de los eventos y reuniones a promover;

4. Etapa 4 - apoyo institucional: implementación de mecanismos de apoyo a los embajadores turísticos, brindando los recursos y el respaldo necesarios para su efectiva participación;

5. Etapa 5 - encuentros con entidades representativas: organización de reuniones con organizaciones profesionales, deportivas, empresariales y culturales para presentar el Programa Embajadores Turísticos, promover la participación y establecer alianzas estratégicas;

6. Etapa 6 - participación en ferias especializadas: asistencia y representación en ferias del sector de turismo de reuniones y eventos para aumentar la visibilidad y el impacto del Programa Embajadores Turísticos;

7. Etapa 7 - posicionamiento de la Provincia: desarrollo de estrategias para destacar a la provincia de Santa Fe como un destino atractivo, comunicando sus ventajas competitivas de manera eficiente.

ARTÍCULO 7 - REGISTRO PROVINCIAL DE EMBAJADORES TURÍSTICOS.

Créase el Registro Provincial de Embajadores Turísticos, en el ámbito de la autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación, en conjunto con las municipalidades y comunas adheridas a la presente Ley, confeccionarán el Registro Provincial de Embajadores Turísticos, en el marco del Convenio de Cooperación celebrado oportunamente y de conformidad con el artículo 11. Asimismo, se deberá realizar una amplia difusión del Programa e invitar a organizaciones representativas del ámbito profesional, deportivo, académico, cultural, empresarial a postular personas candidatas a ser embajadores turísticos.

ARTÍCULO 8 - SELECCIÓN DE EMBAJADORES. La autoridad de aplicación será la encargada de definir los criterios y mecanismos de selección de los embajadores, así como también la modalidad y tiempo de duración de su participación en el Programa.

ARTÍCULO 9 - CAPACITACIONES. El Programa Embajadores Turísticos ofrecerá capacitaciones a los postulantes al Registro de Embajadores Turísticos, enfocadas en las ventajas competitivas y los aspectos distintivos del destino.

ARTÍCULO 10 - FONDO "EMBAJADORES TURÍSTICOS. Créase el Fondo "Embajadores Turísticos", para la ejecución del Programa de Embajadores Turísticos, integrado por:

1. Recursos que el Poder Ejecutivo destine presupuestariamente;

2. Donaciones y aportes voluntarios de personas humanas o jurídicas;

3. Fondos que provengan de acuerdos de colaboración con organismos públicos o privados, de carácter nacional o internacional; y

4. Los provenientes del uso del crédito.

ARTÍCULO 11 - ADHESIÓN DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS. Invítase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente Ley, y a participar activamente en el Programa Embajadores Turísticos.

A tales efectos, la autoridad de aplicación deberá celebrar convenios de cooperación con los gobiernos locales para la implementación de acciones conjuntas que potencien el turismo de reuniones en sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 12 - DISPOSICIÓN TRANSITORIA. El presupuesto asignado para la implementación del presente programa durante el ejercicio 2025 deberá ser financiado exclusivamente con las partidas aprobadas en la ley de presupuesto vigente para dicho año, sin que ello implique la autorización de ampliaciones presupuestarias.

ARTÍCULO 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2663

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14360 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44871

REGISTRADA BAJO EL N.º 14361

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1.- Dónase a la Comuna de San Agustín, departamento Las Colonias, un inmueble de propiedad del Gobierno de Santa Fe cuyo dominio se encuentra inscripto bajo el N.º 4263, Folio 145V, Tomo 51, Parcela 1, Fecha 30/03/1916, ubicado sobre calle pública sin de la zona urbana de esa localidad, según plano de mensura N.º 204.131 e identificado con Ja Partida de Impuesto Inmobiliario N.º 09-29-00-091502/0000-7.

ARTÍCULO 2.- La donación dispuesta en el artículo anterior se realiza con el cargo de que el terreno objeto de la misma sea destinado únicamente para la concreción de planes de vivienda con sus correspondientes espacios verdes y una sala de velatorios comunitaria.

ARTÍCULO 3.- Las erogaciones que demande la presente estarán a cargo del Gobierno Provincial.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCIA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA

CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2664

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14361 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44872

REGISTRADA BAJO EL N.º 14363

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1 - Declárase "Capital Provincial del Águila Coronada", a la localidad de Tostado, departamento 9 de Julio.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo,
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2665

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:

La aprobación de la ley que antecede N.º 14363 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44873

REGISTRADA BAJO EL N.º 14366

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PRODUCCIÓN
AGROPECUARIA SOSTENIBLE

CAPÍTULO I

INTERÉS PROVINCIAL. DEFINICIONES. OBJETIVOS

ARTÍCULO 1.- Declaración. Declárase de Interés Provincial la implementación de políticas integrales de Buenas Prácticas para la Producción Agropecuaria Sostenible, reconocidas por el Estado como una

herramienta transversal para un desarrollo agropecuario que contemple la sostenibilidad económica, productiva, ambiental y social de cada una de las producciones, según los criterios establecidos en la presente.

ARTÍCULO 2.- Definiciones. A los fines presentes se entiende por:

a) Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA): conjunto de principios, normas y recomendaciones técnicas aplicables a las diferentes producciones agropecuarias, orientadas a cuidar la salud humana, proteger el medio ambiente y mejorar las condiciones de los trabajadores y su familia y de la comunidad donde se desarrolla la actividad productiva. Las Buenas Prácticas Agropecuarias (BPA) son una manera adecuada de producir y procesar productos agropecuarios de modo que sus procesos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente. Por producción agropecuaria sostenible esta ley hace referencia a las prácticas y técnicas implementadas en el predio tendientes a aumentar la productividad, el empleo y el valor agregado, protegiendo los recursos naturales de tal forma que preserven sus funciones ecosistémicas para las generaciones presentes y futuras;

b) acreditación: es la que realiza el Estado, quien por medio de organismos técnicos competentes, genera los procedimientos para verificar, validar y acreditar los protocolos aplicados en cada situación productiva, y de ese modo hacer un reconocimiento formal de competencia e imparcialidad, a los organismos de certificación en terreno.

Dichos procedimientos se realizan mediante una evaluación independiente en base a requisitos normativos internacionales, utilizando diferentes normas reconocidas internamente. Se puede tomar como soporte, la normativa del Sistema Nacional de Normas, Calidad y Certificación, aplicables por el Organismo Argentino de Acreditación (OAA); y

c) certificación: es el proceso que realizan las instituciones públicas y privadas, registradas a esos únicos fines por la autoridad de aplicación, aplicando los protocolos específicos a campo, con sus metodologías e indicadores. Estos protocolos son oportunamente acreditados con los procedimientos recomendados en el inciso b).

ARTÍCULO 3.- Objetivos. Son objetivos de la presente los siguientes:

a) implementar medidas y programas orientados a promover la adopción regular y sistemática de las Buenas Prácticas para una producción agropecuaria sostenible por parte de los productores agropecuarios, apícolas, frutícolas, hortícolas, forestales u otros, de manera única o mixta (extensivas o intensivas), en establecimientos radicados dentro de la Provincia, procurando contribuir a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos por la Asamblea General de Naciones Unidas;

b) crear una red público-privada de implementadores articulada por la autoridad de aplicación, que tiene por objetivo acompañar, asesorar, controlar la aplicación de las BPA en las localidades donde se implemente el Programa, y emitir los correspondientes certificados de cumplimiento de metas;

c) generar indicadores y metodologías de medición a nivel predial y territorial para corroborar con datos precisos el avance e implementación de las buenas prácticas. En la reglamentación de la presente se detallarán los protocolos necesarios a partir de un Manual Operativo de Prácticas, pudiendo tomar como línea de base los correspondientes al Nodo Santa Fe de la Red de Buenas Prácticas;

d) sensibilizar y brindar espacios para la capacitación a productores agropecuarios y población en general, sobre el alcance de los programas, leyes, normas y reglamentos que sustentan y acompañan el desarrollo de Buenas Prácticas para la Producción Agropecuaria Sostenible;

e) fomentar la innovación tecnológica, la investigación y la mejora de los procesos productivos mediante acciones de capacitación, asociativismo, financiación y comunicación orientadas a productores inscriptos en el Programa, municipalidades y comunas, cooperativas, organizaciones de la sociedad civil e implementadores;

f) instrumentar un sistema de incentivos para las actividades productivas agropecuarias, apícolas, frutícolas, hortícolas, forestales u otras, de manera única o mixta (extensivas e intensivas) que apliquen el Programa en la Provincia; y

g) la autoridad de aplicación por sí, o en delegación de facultades a organismos técnicos pertinentes, realiza el proceso para verificar, validar y acreditar la ejecución de los procesos certificados. Los organismos intervinientes no pueden ser parte de la Red correspondiente al inciso b) del presente artículo.

ARTÍCULO 4.- Normativa aplicable. Las buenas prácticas reconocidas y fomentadas por las políticas creadas en el marco de la presente, deben contemplar el cumplimiento de las Leyes N° 10552 de conservación y manejo de suelo; N° 11273 de control fitosanitario; N° 13842 de Sistema provincial de gestión diferencial e integral de envases vacíos de fitosanitarios; N° 13372 de Mapa de ordenamiento de los Bosques Nativos; y N° 11717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y todas aquellas normativas que se sancionen sobre la materia, a través de una planificación y desarrollo conjunto e integral que potencie el accionar del Estado.

ARTÍCULO 5.- Diversidad de la Producción Agropecuaria Santafesina. Las acciones a implementar deben contemplar la diversidad de la producción agropecuaria santafesina, planificando desde el respeto de las diferencias culturales, la idiosincrasia regional, los tipos de cultivos y producción agrícola y pecuaria que se desarrollan en el territorio provincial en la medida que se enmarquen en los principios de sostenibilidad fijados por la presente.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE BPA. PERSONAS BENEFICIARIAS. INCENTIVOS

ARTÍCULO 6.- Creación. Créase el Programa de Buenas Prácticas para la Producción Agropecuaria Sostenible (en adelante el Programa) en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 7.- Personas beneficiarias. Son personas beneficiarias toda productora o productor agropecuario o forestal que desarrolla sus actividades en la Provincia, entendiéndose por tal a toda persona humana o jurídica que, en carácter de propietaria, poseedora, arrendataria, comodataria, aparcera, contratista accidental, o por cualquier otro título sobre un inmueble rural, desarrolle su actividad. También son beneficiarias las personas jurídicas tales como sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas de todo tipo, empresas, municipios, comunas, universidades públicas o privadas y organizaciones del tercer sector, que colaboren y participen en la implementación, difusión, ejecución, promoción, evaluación y desarrollo del Programa instituido.

ARTÍCULO 8.- Registro de personas beneficiarias. La autoridad de aplicación debe crear, implementar y mantener un registro de personas beneficiarias del Programa. El mismo debe contener:

- a) datos identificatorios de la persona beneficiaria, sea persona humana o jurídica;
- b) carácter de beneficiario: productor/productora, apoyo al desarrollo del Programa;
- c) datos del inmueble o inmuebles donde se localiza la actividad;
- d) datos sobre el carácter o título con que realiza la actividad en el o los inmuebles donde realice las actividades;
- e) detalle de las buenas prácticas para la producción agropecuaria sostenible que realizan en su predio. Datos de certificación y validación; y
- f) detalle del o los aportes recibidos.

ARTÍCULO 9.- Incentivos. Las personas beneficiarias del Programa pueden acceder a los siguientes beneficios, de acuerdo a los procedimientos y reglamentos que determine la autoridad de aplicación:

- a) aportes no reintegrables para las personas beneficiarias que implementen un plan de manejo predial que contemple las buenas prácticas para la producción agropecuaria sostenible recomendadas por la presente. La autoridad de aplicación, bajo las condiciones y requisitos que establece a través del Manual Operativo de Prácticas, será la que verifique el cumplimiento de las mismas para la efectivización del beneficio;
- b) aportes no reintegrables para las personas beneficiarias en carácter de entidades de apoyo al Programa, en base a un plan de trabajo acordado con la autoridad de aplicación y bajo las condiciones que ésta determine;
- c) subsidio de tasa o certificado de garantía para créditos destinados a las personas beneficiarias que requieran una inversión significativa para la concreción de su plan de manejo predial que incluya las buenas prácticas para la producción agropecuaria sostenible recomendadas por la presente;
- d) subsidio de primas de seguro destinado a las personas beneficiarias que implementen prácticas de mitigación de riesgos climáticos o ambientales; y
- e) aportes no reintegrables para Municipios y Comunas o instituciones vinculadas al Programa destinados a cofinanciar implementadores locales de buenas prácticas para la producción agropecuaria sostenible, para estudios, consultorías destinadas al cumplimiento de los objetivos presentes y acciones orientadas a la determinación, monitoreo y control de cinturones verdes, zonas buffer u otro mecanismo de amortiguamiento ambiental entre la zona urbana y rural de pueblos y ciudades a través de plataformas digitales.

La autoridad de aplicación queda facultada para implementar otro incentivo que crea conveniente para cumplir con los objetivos del Programa y suscribir acuerdos de colaboración con las instituciones de apoyo detalladas como personas beneficiarias del Programa.

CAPÍTULO III

FONDO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LAS BUENAS PRÁCTICAS

ARTÍCULO 10.- Creación. Créase el Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de los objetivos e implementación del Programa.

ARTÍCULO 11.- Recursos. El Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible se integra con los siguientes recursos:

- a) las partidas presupuestarias asignadas anualmente;
- b) saldos no utilizados de años anteriores;
- c) donaciones, herencias y legados; y
- d) aportes nacionales, internacionales u otros.

ARTÍCULO 12.- Administración. La administración y control de los recursos del Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible está a cargo de la autoridad de aplicación, conforme a lo establecido en la presente y en la Ley N° 12510 de Administración Financiera del Estado y sus Decretos reglamentarios.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 13.- Designación. Es autoridad de aplicación el Ministerio de Desarrollo Productivo o el organismo que en un futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 14.- Coordinación. Para el cumplimiento de los objetivos, la autoridad de aplicación puede coordinar acciones con los Ministerios de Ambiente y Cambio Climático, de Salud, de Educación y de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 15.- Atribuciones. Son funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación:

- a) determinar los requisitos que deben reunir quienes pretendan acceder a los beneficios del Programa;
- b) establecer a través del Manual Operativo de las Buenas Prácticas, los indicadores y metodologías que deben cumplirse en cada caso para acceder a los beneficios del Programa creado;
- c) instrumentar los beneficios creados, definir sus montos y mecanismos administrativos;
- d) instrumentar la Red de Implementadores de Buenas Prácticas mediante convenios con Municipios y Comunas o instituciones vinculadas al Programa creado;
- e) verificar, validar y acreditar, por sí o en delegación de facultades, a organismos técnicos pertinentes para la aplicación de los procesos certificados;
- f) administrar y disponer los recursos del Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible;
- g) implementar y mantener actualizado el Registro de Beneficiarios del Programa de Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible;
- h) coordinar y articular con otros Estados Provinciales, Organismos Nacionales y Municipios y Comunas, normativas, criterios de implementación, herramientas y todos aquellos temas específicos vinculados a la presente;
- i) constituir y coordinar el Consejo Consultivo y el Observatorio, procurando consensuar con los actores implicados, criterios, acciones y todos aquellos temas vinculados al Programa que hagan a su instrumentación;
- j) suscribir convenios con personas humanas y jurídicas, públicas y privadas, sociedades de cualquier tipo, asociaciones civiles, fundaciones y cooperativas, con organismos y entes o empresas estatales, Municipios y Comunas, universidades públicas y privadas y organizaciones del tercer sector; y
- k) dictar las normas de interpretación, directrices, procedimientos o disposiciones que resulten necesarias para lograr la mayor eficiencia operativa del Programa y el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO V

RED DE IMPLEMENTADORES. OBSERVATORIO

ARTÍCULO 16.- Creación. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, la Red de Implementadores de Buenas Prácticas, con el objetivo de instrumentar el Programa de Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible en la Provincia.

ARTÍCULO 17.- Integración. La Red de Implementadores de Buenas Prácticas está compuesta por profesionales con incumbencias vinculadas a la producción, quienes podrán ser referidos por instituciones o Municipios y Comunas vinculadas a la implementación del Programa de Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible.

ARTÍCULO 18.- Funciones. Las personas que integran la Red de Implementadores de Buenas Prácticas tienen las siguientes funciones:

- a) asesorar a los beneficiarios en la implementación de las buenas prácticas, estableciendo planes de manejo y mejora continua a nivel predial;
- b) asesorar y asistir a Municipios y Comunas en la planificación local y en el establecimiento de normativas y acciones vinculadas a la implementación de las buenas prácticas y del Programa;
- c) controlar el cumplimiento de las normativas dispuestas como obligatorias en los manuales o reglamentos de implementación del Programa;
- y
- d) certificar el cumplimiento de las buenas prácticas y los planes de manejo y mejora propuestos por los productores.

Las funciones de certificación son incompatibles con las de verificación, validación y acreditación.

ARTÍCULO 19.- Registro y Control. La autoridad de aplicación es la responsable de coordinar la Red de Implementadores de Buenas Prácticas, llevar un registro y controlar el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO 20.- Financiamiento. La Red de Implementadores de Buenas Prácticas está financiada por los aportes a Municipios y Comunas o instituciones vinculadas al Programa financiados por el Fondo de Promoción y Desarrollo de las Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible.

ARTÍCULO 21.- Observatorio. Créase, en el ámbito de la autoridad de aplicación, el Observatorio de Buenas Prácticas Agropecuarias, con los siguientes objetivos:

- a) articular con el Observatorio Santafesino de Suelos (OSS) que funciona en el marco de la Ley N° 10552 de Conservación y Manejo de Sue-

los;

b) realizar un monitoreo y estudio permanente de la presente, que permita evaluar el impacto de las acciones llevadas a cabo y realizar conclusiones para la planificación e implementación futuras;

c) generar los instrumentos metodológicos para verificar, validar y acreditar el proceso de certificación de las unidades productivas que se registran en el Programa de Buenas Prácticas. En reunión anual, emitirán dictamen definitivo para dar validez al proceso de campo certificado;

d) suministrar información sobre el desarrollo de las políticas, material técnico y dictamen de acreditación a la autoridad de aplicación y al Consejo Consultivo, para la toma de decisiones y los espacios de debate e intercambio de ideas que promueven;

e) procesar los datos suministrados por los partícipes del plan y por los implementadores;

f) realizar convenios con universidades, organizaciones de la sociedad civil, OAA y especialistas externos que con sus aportes permitan optimizar el procesamiento y análisis de la información acumulada, también validar los organismos de acreditaciones provinciales ante exigencias de trazabilidad nacionales e internacionales; y

g) su composición tiene carácter técnico-científico, con representantes de las instituciones que revisten tal carácter.

CAPÍTULO VI CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 22.- Creación. Funciones. Créase un Consejo Consultivo permanente, como órgano de consulta, asesoramiento y colaboración respecto a temas inherentes a la implementación, difusión, evaluación y mejora continua de las políticas de Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible. El mismo trabaja de manera articulada con la Comisión Provincial de Conservación y Manejo de Suelos.

ARTÍCULO 23.- Integración. La autoridad de aplicación establece el número de miembros y el procedimiento de integración del Consejo Consultivo mediante resolución específica que incluya, como base, a los representantes de las siguientes instituciones:

a) Poder Ejecutivo;
b) Poder Legislativo;
c) Municipios y Comunas;
d) Universidades y organismos públicos que tengan por objeto la investigación, formación o desarrollo tecnológico y científico, vinculado a la presente;

e) Organizaciones agropecuarias y profesionales con sede o presencia en la Provincia, que posean personería jurídica y cuya materia esté vinculada con el objeto presente;

f) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);

g) Red Nacional de Buenas Prácticas; y

h) Otros que la autoridad de aplicación considere pertinentes.

ARTÍCULO 24.- Atribuciones. Son funciones y atribuciones del Consejo Consultivo del Programa de Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible las siguientes:

a) asesorar a la autoridad de aplicación, de forma no vinculante y ad honorem, en toda temática referida a la implementación, difusión, evaluación y mejora continua del Programa creado;

b) participar en la planificación integral de la implementación, difusión y evaluación del Programa de Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible y aprobar los planes anuales que, como mínimo, deben contener metas de cumplimiento;

c) colaborar en la elaboración e instrumentación del plan de capacitación para los/as implementadores de buenas prácticas que sean parte de la Red;

d) participar activamente, cuando el Observatorio de Buenas Prácticas para el Desarrollo Agropecuario Sostenible así lo solicite, y con facultades para solicitar la información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones; y

e) colaborar en la evaluación de impacto del Programa y proponer mejoras tanto en la implementación como en las herramientas creadas por la presente y la normativa complementaria o reglamentaria de la misma.

ARTÍCULO 25.- Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo es constituido, convocado y presidido por el máximo responsable de la autoridad de aplicación o quién éste designe. En la primera reunión, se elabora y aprueba el reglamento de funcionamiento interno.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 26.- Gobiernos Locales. Invítase a Municipios y Comunas a adherir a la presente y a dictar las correspondientes normas locales para la implementación de la misma.

ARTÍCULO 27.- Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 28.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA

PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS
Y DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N.º 2666

SANTA FE, 09 DIC. 2024

VISTO:
La aprobación de la ley que antecede N.º 14366 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44874

REGISTRADA BAJO EL N° 14367

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTÍCULO 1 - Fíjase en la ciudad de Rosario, departamento homónimo, el asiento del Registro de Contratos Públicos N° 237, actualmente instalado en la ciudad de Cacaraña, departamento San Lorenzo, que tiene como titular al Escribano Joaquín Casiello, Matrícula N° 1184 del Colegio de Escribanos 2° Circunscripción.

ARTÍCULO 2 - Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2667

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14367 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44875

REGISTRADA BAJO EL N° 14368

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Fijase en la ciudad de Cacarañá, departamento San Lorenzo, el asiento del Registro de Contratos Públicos N° 263, actualmente instalado en la ciudad de Rosario, departamento homónimo, que tiene como titular a la Escribana Maricel Stämpfli, Matrícula N° 1219 del Colegio de Escribanos 2° Circunscripción.

ARTÍCULO 2 - Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2668

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14368 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44876

REGISTRADA BAJO EL N° 14369

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Fijase en la ciudad de San Justo, departamento homónimo, el asiento del Registro de Contratos Públicos N° 418, actualmente instalado en la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, que tiene como titular a la Dra. Andrea Guadalupe Vegetti, DNI 29.095.155.

ARTÍCULO 2 - Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS

SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2669

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14369 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabian Lionel

44877

REGISTRADA BAJO EL N° 14.370

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Autorízase a la Comuna de San Jerónimo Sud, departamento San Lorenzo, a donar con cargo a favor de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de San Jerónimo Sud Limitada, un terreno identificado como: lote IB del Plano N.º 098718, año 1979; Superficie del terreno 373,32 m2; inscripto en el Registro General de la Propiedad al Tomo 218; Folio 343; N° 124591 de fecha 03/05/1979. Partida de Impuesto Inmobiliario 15-10-00-210088/8002.

ARTÍCULO 2 - La donación dispuesta por el artículo precedente se efectúa dentro de los alcances y con el destino establecido en las Ordenanzas N° 293/2005 y 380/2008 que forman parte de la presente, y establecen que el destino del inmueble donado es para albergar el tanque de agua y otras instalaciones destinadas a brindar el servicio de agua potable a la localidad de San Jerónimo Sud.

ARTÍCULO 3 - Las erogaciones que demande la presente donación son soportadas por exclusiva cuenta y cargo de la Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de San Jerónimo Sud Limitada.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2670

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14370 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44878

REGISTRADA BAJO EL N° 14372

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Declárase Patrimonio Histórico y Cultural al edificio donde funciona la Sociedad Croata de Socorros Mutuos, ubicado en la Comuna de Villa Mugueta, departamento San Lorenzo, en calle San Martín entre las calles Santa Fe y Mitre; ubicado en la Manzana 12, lote A según Plano N° 75263/73; que cuenta con una superficie de 1600 m² aproximadamente; inscripto al Tomo N° 43, Folio N° 66 y Número 2603; Partida de Impuesto Inmobiliario N° 15-15-00 714472/0004.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2671

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:
La aprobación de la Ley que antecede N° 14372 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44879

REGISTRADA BAJO EL N° 14373

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Programa. Créase el Programa provincial Santa Fe CreArte, en adelante el Programa.

ARTÍCULO 2 - Objeto. El objeto es promover, desarrollar y recuperar experiencias estéticas expresivas y comunicativas de niñas, niños y adolescentes en diferentes disciplinas del campo artístico.

ARTÍCULO 3 - Participantes. Las personas participantes pueden ser los niños, niñas y adolescentes de las escuelas primarias y secundarias de gestión pública y privada provinciales.

ARTÍCULO 4 - Inscripción. El plazo de inscripción es hasta el 31 de mayo de cada año.

ARTÍCULO 5 - Regiones. Las instituciones están agrupadas de acuerdo a las siguientes regiones o las que se modifiquen en el futuro:

- Delegación Región I – Tostado;
- Delegación Región II – Reconquista;
- Región III – Rafaela;
- Delegación IV - Santa Fe;
- Delegación Región V - Cañada de Gómez;
- Delegación Región VI – Rosario;
- Delegación VII - Venado Tuerto;
- Delegación VIII - San Jorge; e
- Delegación IX - San Cristóbal.

ARTÍCULO 6 - Etapas. El Programa tiene las siguientes etapas:

a) local: cada escuela selecciona a las personas representantes. Las personas representantes seleccionadas por las escuelas de una misma

localidad compiten entre sí. La persona ganadora de cada localidad avanza a la siguiente etapa;

b) departamental: Las personas representantes ganadora por la localidad compiten entre sí para definir al representante departamental;

c) regional: las personas representantes departamentales compiten entre sí para definir al representante regional de acuerdo a las regiones establecidas en el artículo 5; y

d) provincial: las personas ganadoras de cada región compiten entre sí en la ciudad de Santa Fe para la etapa final del presente Programa y la competencia final se realiza anualmente, durante el mes de noviembre en la Casa de la Cultura de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 7 - Categorías. Las personas participantes se dividen en las siguientes categorías por cada disciplina:

a) categoría 1: primero, segundo y tercer grado;

b) categoría 2: cuarto y quinto grado;

c) categoría 3: sexto y séptimo grado;

d) categoría 4: primero, segundo y tercer año; y

e) categoría 5: cuarto y quinto y sexto año.

ARTÍCULO 8 - Áreas artísticas. El certamen incluye las siguientes áreas del arte:

a) canto;

b) baile;

c) teatro;

d) danza folclórica;

e) música instrumental; y

f) artes visuales.

ARTÍCULO 9 - Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación es el Ministerio de Cultura, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 10 - Funciones. Las funciones son:

a) difundir el intercambio en las escuelas de la Provincia;

b) organizar las diferentes etapas;

c) determinar qué etapas requieren de un formato presencial y cuáles de un formato virtual, a excepción de la etapa provincial, la que queda sujeta al cronograma y lo establecido inciso d) del artículo 6;

d) definir cuáles son las disciplinas que se presentarán cada año;

e) designar al jurado de la competencia, el cual está formado por personas artistas y profesionales en educación artísticas especialistas en cada disciplina;

f) otorgar reconocimientos destacados por categorías que se entregarán tanto al participante como a la escuela que representa; y

g) toda otra medida que se considere necesaria para la ejecución del presente Programa.

ARTÍCULO 11 – Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para la aplicación de la presente.

ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2672

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14373 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44880

REGISTRADA BAJO EL N° 14375

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

ARTÍCULO 1 - Objeto. Institúyese en la provincia de Santa Fe, el mes de Agosto como el "Mes de la Concientización sobre la Atrofia Muscular Espinal", con el objeto de promover acciones tendientes a visibilizar la importancia del diagnóstico y tratamiento temprano para optimizar la calidad de vida de quienes padecen este trastorno.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. El Ministerio de Salud es la autoridad de aplicación, quien deberá coordinar con el Ministerio de Educación, facultándolos a efectivizar los convenios necesarios para realizar talleres de divulgación en los efectores de salud y escuelas de toda la Provincia y campañas de bien público.

ARTÍCULO 3 - Acciones y difusión. La autoridad de aplicación deberá convocar a toda institución intermedia que manifieste interés en participar de acciones tendientes a visibilizar la existencia del mencionado trastorno y sus tratamientos a los fines de coordinar con ellas actividades que contribuyan al conocimiento y la concientización de la población acerca de la Atrofia Muscular Espinal.

ARTÍCULO 4 - Adhesión. Invítese a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

ARTÍCULO 5 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, EL DÍA VEINTIOCHO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

CLARA GARCÍA
PRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

GISELA SCAGLIA
PRESIDENTE
CÁMARA DE SENADORES

MARÍA PAULA SALARI
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y
DIPUTADOS

AGUSTÍN C. LEMOS
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES

DECRETO N° 2673

SANTA FE, 09 DIC 2024

VISTO:

La aprobación de la Ley que antecede N° 14375 efectuada por la H. Legislatura;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.

PULLARO
Bastía Fabián Lionel

44881

DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N.º 2705

SANTA FE, 11 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente N° 01201-0022850-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Cultura-, mediante el cual se solicita la aprobación del Programa Provincial de Intermediación Cultural REPARAR, propiciado por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la cartera cultural; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la promoción, estímulo y fomento, como la defensa y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural ubicado en el territorio provincial, este programa busca contribuir en la implementación de políticas públicas a nivel local que promuevan el intercambio conceptual plural y profundo en torno al desarrollo de los diversos servicios culturales existentes, a través de líneas de acompañamiento a Municipios y Co-

munas para atender necesidades relativas a infraestructuras culturales bajo su órbita o dependencia;

Que se encuadra dentro de la responsabilidad -directa e indirecta- asumida por nuestro estado como gestor, promotor y custodio del acervo cultural provincial (conf. preámbulo y art. 22 de la Constitución Provincial). Acervo que, en una mirada macro, alcanza a todo lo emplazado en nuestro territorio, sea cual fuese la jurisdicción que detenta su titularidad formal;

Que el Gabinete del Ministerio de Cultura recorrió la totalidad de los departamentos de la provincia con el objetivo de compartir con los principales referentes culturales los lineamientos centrales de gestión en materia cultural y, a través de cada encuentro, conocer con mayor profundidad las realidades de cada Municipio y Comuna escuchando a sus protagonistas;

Que las realidades situacionales disímiles en las que se encuentran los espacios destinatarios, hacen necesaria una participación activa de cooperación y contribución provincial que posibilite la subsistencia de las infraestructuras culturales y que permitan el cumplimiento de los objetivos de su existencia;

Que Programas como el propuesto, se acoplan y resguardan, no solo en la política cultural proyectada por esta gestión, sino también en el inquebrantable convencimiento de estar aportando instrumentos que garantizan y universalizan el derecho y acceso a los bienes y servicios culturales por parte de los destinatarios: nuestra ciudadanía;

Que ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la cartera Cultural, emitiendo su Dictamen N° 289/24;

Que la presente gestión se encuadra en los términos del artículo 72 Inciso 1 de la Constitución Provincial y Artículo 8°, Inciso b), Punto 3 de la Ley de Ministerios N° 14224;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Programa REPARAR, el cual estará a cargo del Ministerio de Cultura a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y las Direcciones Provinciales de Infraestructuras Culturales y de Articulación Interinstitucional, bajo su dependencia Orgánico Funcional, de conformidad a las bases reglamentarias que forman parte del presente como Anexo.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

PULLARO
Rueda Susana Estela

ANEXO

REGLAMENTO GENERAL

1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la creación y regulación marco del Programa "REPARAR".

2. Objetivo General

En el marco de la promoción, estímulo y fomento, como la defensa y difusión del patrimonio histórico, artístico y cultural ubicado en el territorio provincial, este programa busca contribuir en la implementación de políticas públicas a nivel local que promuevan el intercambio conceptual plural y profundo en torno al desarrollo de los diversos servicios culturales existentes, a través de líneas de acompañamiento a Municipios y Comunas para atender necesidades relativas a infraestructuras culturales bajo su órbita o dependencia.

3. Objetivos Específicos:

Fomentar las capacidades locales que propendan a un incremento de la calidad de las intervenciones culturales de los diferentes actores involucrados en el programa.

Promover el intercambio de experiencias y visiones entre los sujetos participantes del programa con el fin de poner en valor infraestructuras culturales locales.

Colaborar en la optimización de las circunstancias generales que contribuyan al cumplimiento de las tareas y funciones de los servicios públicos culturales de los destinatarios.

Fortalecer lazos de comunicación, participación y acción entre los actores intervinientes.

4. Característica del Programa.

Instar la colaboración de los gobiernos locales quienes serán los encargados de ejecutar y llevar adelante la ejecución material de los acompañamientos para los cuales es preciso transferir recursos y un programa de coordinación conjunta de las acciones a realizar.

5. Ámbito de Aplicación Territorial:

El ámbito de aplicación del programa consistirá en la totalidad del territorio provincial.

6. Autoridad de Aplicación

La implementación del presente programa estará a cargo del Ministerio de Cultura de la Provincia de Santa Fe a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional y las Direcciones Provinciales de Infraestructuras Culturales y de Articulación Interinstitucional bajo su dependencia Orgánico Funcional.

7. Destinatarios:

Serán destinatarios de las acciones establecidas en el presente programa los Municipios y Comunas de la Provincia de Santa Fe que posean infraestructuras culturales bajo su órbita o dependencia.

8. Se establecen las siguientes líneas de acción:**Antecedentes - Postas territoriales:**

Que durante los primeros meses del año 2024, la Dirección Provincial de Infraestructuras Culturales y la Dirección Provincial de Articulación Interinstitucional del Ministerio de Cultura llevaron a cabo un trabajo continuo de relevamiento territorial sobre la existencia de infraestructuras culturales y sus necesidades (edilicias, mobiliarias y de equipamiento).

Resultado de ello, fue el intercambio con referentes locales de alrededor de 200 localidades de los 19 departamentos provinciales.

Cada uno de los encuentros denominados "postas territoriales", estuvo caracterizado por la pluralidad de voces aportadas por representantes de las gestiones culturales de las distintas regiones quienes fueron acompañados, también, por senadores y diputados, intendentes y presidentes comunales de todos los sectores.

De la información recabada, en conjunción con la responsabilidad asumida como gestor, promotor y custodio del acervo cultural provincial (véase preámbulo y art. 22 de la Constitución Provincial), es que se ha decidido dar un paso más en dicho sendero, esto es, en coadyuvar en el desarrollo y crecimiento de los espacios culturales alcanzados.

Ponderación Técnica:

De los resultados recabados, será la Dirección Provincial de Infraestructuras Culturales -Organismo Técnico- quien deberá diagnosticar e indicar fundadamente a la Señora Ministra de Cultura las necesidades de cada Organismo destinatario y/o alcanzado por el presente programa, con expreso detalle del contenido, viabilidad, factibilidad, extensión y coste. Este diagnóstico será la base de las tareas a realizar y servirá para la planificación del accionar en el marco del programa.

No obstante lo señalado precedentemente, esta obligación podrá ser reglamentada por Resolución de la Sra. Ministra de Cultura, en lo que respecta a las exigencias regionales específicas.

Orden de actuación

La Autoridad de Aplicación será la encargada de determinar el orden de prioridades de las intervenciones a realizar ponderando las diferentes urgencias y necesidades.

Acompañamiento Económico - Fuentes de Financiamiento:

Confeccionado el orden de actuación, la Provincia, por intermedio de la autoridad de aplicación, acompañará económicamente a los proyectos, según los límites y condiciones que se establezcan como así también a los recursos disponibles que oportunamente se asignen conforme a las siguientes líneas de acompañamiento:

Equipamiento tecnológico y mobiliario.

Reparaciones menores.

Readecuación funcional.

Reformas integrales.

Seguimiento técnico:

La autoridad de aplicación dispondrá de un equipo para el acompañamiento técnico de revisión de la proyección y seguimiento de ejecución de las líneas de acompañamiento a Municipios y Comunas para atender necesidades relativas a infraestructuras culturales.

El equipo será coordinado por la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional, con intervención de la Dirección Provincial de Infraestructuras Culturales y la Dirección Provincial de Articulación Interinstitucional.

Resultados

Ejecutado que fuese el programa, las Direcciones Provinciales de Infraestructuras Culturales y de Articulación Interinstitucional del Ministerio de Cultura, deberán elevar a la titular de la jurisdicción las constancias documentales de los resultados obtenidos.

9. Implementación del Programa

El presente programa podrá implementarse siempre y cuando las intervenciones que se realicen lo sean sobre espacios de titularidad de los destinatarios, debiendo contar estos con la documental respaldatoria y las autorizaciones que sean necesarias para su participación y firma de los convenios respectivos.

10. Condiciones de Participación:**Firma de Convenios de adhesión:**

En el marco del Programa, se prevé la firma previa de Convenios de Adhesión por parte de todos aquellos Municipios y Comunas que participen. Para ello, se faculta expresamente a la Sra. Ministra de Cultura a la suscripción de los mismos.

Las particularidades del acuerdo convencional, serán definidas por la Autoridad de Aplicación.

11. Cronograma:

Etapa I: Presentación del Programa. Fechas: a determinarse por reglamentación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Etapa II: Reglamentación específica y firma de convenios "Programa Reparar". Fechas: a determinarse por reglamentación por parte de la Autoridad de Aplicación.

12. Disposición general

Para los casos no previstos en esta reglamentación general o en los actos de convocatoria, será la máxima autoridad de la jurisdicción quien subsane cualquier laguna normativa.

44890

LICITACIONES DEL DIA

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1489

Objeto: ADQUISICIÓN DE ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES

Presupuesto oficial: \$ 33.048.400 + IVA - Mes Base: Diciembre 2024

Garantía de oferta: \$400.000,00

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Martes 17/12/24 - 9:00 hs. en sede de Aguas Santafesinas S.A, calle Salta 1451, Rosario.

Cada propuesta deberá ser presentada en un UNICO SOBRE que llevará como leyenda: Licitación Pública N°1489- ADQUISICIÓN DE ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES"

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 17/12/24 - 09:00hs, en Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar

Reunión Informativa: Se desarrollará mediante la aplicación gratuita ZOOM. El link se informará mediante Circular Aclaratoria.

S/C 44853 Dic. 12 Dic. 13

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1491

ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE LÍNEA PARA RENOVACIÓN E INSTALACIÓN DE MEDIDORES

Presupuesto oficial: \$ 272.415.755,88 + IVA - Apertura : 27/12/24

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 9:00 hs. del 27/12/24, dirigida al Dpto. de Licitaciones y Compras Centralizadas, en Ituzaingó 1501, Santa Fe.

Las propuestas deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 27/12/24 -10:00, en Ituzaingó 1501, Santa Fe.

Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 44859 Dic. 12 Dic. 13

HOSPITAL ESCUELA EVA PERÓN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 035/2024

(Expte. N° 29423)

OBJETO: Adquisición de insumos para los servicios de ortopedia y traumatología, neurocirugía y cirugía maxilofacial para pacientes para un período estimado de tres (3) meses - enero 2025 a abril 2025— solicitado por el servicio de auditoría médica del Hospital Escuela Eva Perón de Granadero Baigorria dependiente del Ministerio de Salud.

DÍA DE APERTURA: 27/12/2024

HORA: 10:00 HS.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo, conforme lo establecido por el Decreto 1605/24, que dispone la gratuidad.

SELLADO FISCAL: \$ 2.268.00 (Pesos: dos mil doscientos sesenta y ocho C/00.)

DESTINO: Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645- CP 2152 - Granadero Baigorria.

Los pliegos deberán hacerse efectivo mediante depósito en la cuenta corriente 5805/03 del Banco de Santa Fe Suc N° 001 - Lisandro de la Torre o transferencia electrónica bancaria.-

LUGAR DE APERTURA E INFORMES: Dto. de Compras, Hospital Escuela Eva Perón - Av. San Martín 1645, CP 2152 - Granadero Baigorria - Santa Fe. Lunes a viernes - 8 a 12 horas - Tel.: (0341) 156-497042 - Email: comprasheep1@gmail.com

S/C 44808 Dic. 11 Dic. 12

S.A.M.Co RAFAELA "DR J. FERRE"

LICITACION PUBLICA N° 31/24

APERTURA: 27/12/2024
 HORARIO: 9.00 hs
 OBJETO: COMPRA DESCENTRALIZADA DE DROGAS MADRES CON DESTINO A DROGUERIA NODO RAFAELA
 DESTINO: DROGUERIA NODO RAFAELA
 LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 – Rafaela
 INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr. J. Ferré" – Lisandro de la Torre 737 – 2300 Rafaela – TE: Directo: 03492-433615 o 03492-421621 – 421721 – 427264 interno 116 o 212- email: compras_rafaela@santafe.gov.ar
 VALOR DEL PLIEGO: no corresponde s/ Dto. 1605/24
 S.A.M.Co RAFAELA "DR. J. FERRE"
 SECCION COMPRAS Y SUMINISTROS
 S/C 44892 Dic. 12 Dic. 13

LICITACIONES ANTERIORES**SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 156 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA CON DESTINO A LOS GALPONES 15 y 17 DE LA FRANJA DEL RÍO Y EL ESPACIO CULTURAL "CASA ARIJÓN" EN LA CIUDAD DE ROSARIO, Y LOS ALEROS "LA ESPERANZA" Y "NAHUEL HUAPI" EN LA CIUDAD DE VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE CULTURA"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 26 de Diciembre de 2024 a las 12 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78

Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 44807 Dic. 11 Dic. 12

LICITACIÓN PÚBLICA N° 154 / 24

OBJETO DEL LLAMADO: "PROVISIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN, INCLUYENDO EL SERVICIO DE DESMONTAJE DE LOS SISTEMAS ACTUALES DE CLIMATIZACIÓN EN LA CASA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE EN LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (CABA) DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACION PUBLICA"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 27 de Diciembre de 2024 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 2.268 -

INFORMES Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes Oficina Pliegos y Aperturas Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78 Correo Electrónico: gestiondecontrataciones@santafe.gov.ar

Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 44773 Dic. 11 Dic. 12

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1488

OBJETO: TAREAS DE VIDEO INSPECCIÓN COLECTORES PLUVIO-CLOACALES CALLES ESPAÑA, PTE.ROCA Y ENTRE RÍOS - ROSARIO

Presupuesto oficial: \$ 44.044.000 + IVA - Mes Base: Diciembre 2024
 Garantía de oferta: \$450.000,00

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Lunes 23/12/24 - 10:00 hs. en sede de Aguas Santafesinas S.A, calle Salta 1451, Rosario. Cada propuesta deberá ser presentada en un UNICO SOBRE que llevará como única leyenda: Licitación Pública N°1488-"Tareas de video inspección colectores pluvio-cloacales calles España, Pte. Roca y Entre Ríos - Rosario"

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 23/12/24 - 10:00hs, en Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: Hasta el 23/12 en www.aguassantafesinas.com.ar
 S/C 44840 Dic. 11 Dic. 12

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1487

Objeto: ADQUISICIÓN DE EMPALMES CÓNICOS VARIOS DIÁMETROS PARA STOCK

Presupuesto oficial: \$ 30.838.190,55 + IVA - Mes Base: Diciembre 2024

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 09:00 hs. del 23/12/24 en Dpto. Licitaciones y Compras Centralizadas, Ituzaingó 1501, Santa Fe. Las propuestas deberán presentarse en sobre único con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 23/12/24 - 09:00hs, Ituzaingó 1501, Santa Fe.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar
 S/C 44843 Dic. 11 Dic. 12

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 7060002284

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS PARA VERTICALIZACIÓN Y ESTABILIZACIÓN MEDIANTE SUELO CEMENTO EN LAT 132 KV TRAMOS ROMANG-VERA Y AVE-VOS.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 53.209.677,35 (Pesos, Cincuenta y Tres Millones Doscientos Nueve Mil Seiscientos Setenta y Siete con 35/100) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: 16/01/2025 – HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Francisco Miguens 260 – 5° Piso

Tel: (0342) 4505856 – 4505874 - www.epe.santafe.gov.ar

email: logistica@epe.santafe.gov.ar

S/C 44844 Dic. 11 Dic. 13

I.A.P.O.S.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/24
 EXPTE. N° 15302 – 0028190– 9

FECHA DE APERTURA: 27/12/24 – 12:00 hs.

OBJETO: Contratación de un Servicio de Limpieza Integral de los inmuebles que ocupa IAPOS en la ciudad de Santa Fe

LUGAR DE APERTURA E INFORME: I.A.P.O.S. Dpto. Contrataciones y Suministros - San Martín 3145 Planta Alta – Santa Fe – Tel/fax: 0342 – 4856360/53 Int 36319 - 36357 – 36358

S/C 44861 Dic. 11 Dic. 12

HOSPITAL PROV. DEL CENTENARIO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 75/2024
 EXPTE N° 5611/2024

APERTURA: 30/12/2024

HORA: 10:00 HS

CTRO DE PEDIDO: SUMINISTROS – LAVADO Y PLANCHADO POR EL TERMINO DE 6 MESES

FORMA DE PAGO: 90 DIAS CON PRESENTACIÓN DE FACTURA Y CONFORMIDAD DEFINITIVA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$350.000.000 SON PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES.

VALOR DEL PLIEGO: NO APLICA SEGÚN DECRETO N° 1605/2024
DESTINO: HOSPITAL PROVINCIAL CENTENARIO DE ROSARIO.

Por compra de pliegos: El pago del pliego deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta Corriente N° 099 - 29686/01 del Hospital Centenario CBU: 3300099010990029686017 del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. CUIT 30-68916743-4 el Alias del CBU es PASCUA.LEONA.NIETO

Para tener acceso al pliego de bases y condiciones; remitirse a la página oficial de la provincia: <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/guia/compras>

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: Oficinas de Compras -Hospital Provincial Centenario - Urquiza 3101.-2000-Rosario- Horario 9 a 13:00 Hs. de Lunes a Viernes – Tel 4724649 INT 193.

// 0341 – 4306595.-

E-mail: comprashpc@santafe.gov.ar

ROSARIO, 05/12/2024

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

S/C 44860 Dic. 11 Dic. 12

HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 038/2024

Expediente N° Co 1616/2024

Apertura: 26/12/2024 - Hora: 09:00hs.

Objeto: Adquisición de Medicamentos

Imputación Preventiva: \$ 150.514.986,30

Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 - Int. 12125.

Email: Licitaciones.hcr@santafe.gov.ar

Valor del pliego: NO APLICA DECRETO N° 1605/2024

Sellado Fiscal: \$ 2.268,00.-

División Compras.

S/C 44806 Dic. 11 Dic. 12

LICITACIÓN PÚBLICA N° 039/2024

Expediente N° Co 1622/2024

Apertura: 26/12/2024 - Hora: 10:30hs.

Objeto: Alquiler de Oxígeno Terapia Domiciliario

Imputación Preventiva: \$ 192.198.082,90

Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 - Int. 12125.

Email: Licitaciones.hcr@santafe.gov.ar

Valor del pliego: NO APLICA DECRETO N° 1605/2024

Sellado Fiscal: \$ 2.268,00.-

División Compras.

S/C 44839 Dic. 11 Dic. 12

HOSPITAL "J.B. ITURRASPE"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 53/ 2024

EXPEDIENTE: 000629/2024

MONTO AUTORIZADO: \$ 29.672.144,00 (Pesos veintinueve millones seiscientos setenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro con 00/100)

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día

27 / 12 / 24 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 27 / 12 / 24 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: CONTRATACION DE SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS MULTIFUNCIONALES Y DE DIGITALIZACIÓN.

DESTINO: HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 45 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

PLIEGO: SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16).

VALOR DEL SELLADO PCIAL.: \$ 2.268,00.-

HOSPITAL J.B. ITURRASPE

DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

S/C 44809 Dic. 11 Dic. 12

MUNICIPALIDAD DE SANTO TOME

LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2024

Llámesse a Licitación Pública N° 08/2024-, para la: "Explotación locales 1, 2 y 3 instalados en el Cementerio Municipal", según detalles del Pliego General de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares y demás documentación.

Fecha de Apertura: 19 de Diciembre de 2024 - 10 horas

Lugar de Apertura: Dirección de Compras y Suministros.

Venta de pliegos: Dirección de Compras y Suministros.

Valor del Pliego: \$ 1.000

\$ 270 532653 Dic. 11 Dic. 17

MUNICIPALIDAD DE ARMSTRONG

LICITACION PUBLICA N° 19/2024

OBJETO: Mano de obra, equipos y materiales para obra: construcción de aula Escuela N° 51. Programa 1000 Aulas.

FECHA DE APERTURA: Día 27 de Diciembre de 2024, a las 10.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Armstrong.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Veinticinco mil (\$ 25.000.-).

RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en mesa de entrada hasta media hora antes de la establecida para su apertura.

Armstrong, 06 de Diciembre de 2024.

\$ 450 532692 Dic. 11 Dic. 24

COMUNA DE MELINCUE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2024

(Ordenanza Comunal N° 1223/2024)

Llámesse a Licitación Pública N° 10/2024 para la cotización de precios de la compra de 100 m3 (cien metros cúbicos) DE HORMIGON H21 y LA EJECUCION DE MANO DE OBRA DE PAVIMENTO HORMIGON DE CALLE ALBERDI ENTRE SAN LORENZO Y 9 DE JULIO, conforme lo dispuesto por Ordenanza 1223/2024.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE. Mesa General de Entradas. Hasta el día 30 de diciembre de 2024 a las 10:30 hs.-

APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE. Despacho Oficial, en acto de carácter público. El día 30 de diciembre de 2024 a las 11:00 hs.-

\$ 550 532721 Dic. 11 Dic. 27

COMUNA DE AMBROSETTI

LICITACIÓN PÚBLICA N° 9/2024

OBJETO: La Comuna de Ambrosetti, departamento San Cristóbal, provincia de Santa Fe, llama a licitación pública para la compra de UN ACOPLADO PLAYO CON BARANDAS REBATIBLES Y CAPACIDAD PARA 4 TN, según pliego de bases y condiciones.

PLIEGO: Podrá ser obtenido en la Comuna de Ambrosetti, en forma presencial o solicitándolo al correo electrónico comunambrosetti@gmail.com, hasta el día 20 de diciembre de 2024, de lunes a viernes en los horarios administrativos, sin costo.

Recepción de ofertas: en sobre cerrado hasta las 9:15 horas del día 23 de diciembre de 2024.

Fecha y lugar de apertura de sobres: día 23 de diciembre de 2024, a las 09:30 horas, en sede comunal, sito en calle San Martín 527, Ambrosetti.

Adjudicación: Se hará dentro de los 5 días hábiles posteriores a la apertura de ofertas. Para ello la Comuna de Ambrosetti se reserva el derecho a elegir la oferta que más convenga a sus intereses o rechazar la totalidad de las propuestas.

Informes: podrá hacer las correspondientes consultas en la Comuna Ambrosetti, sito en calle San Martín N° 527, en los horarios administrativos, de lunes a viernes, de 8 a 12 horas o al correo electrónico comunambrosetti92@gmail.com

\$ 163,20 532762 Dic. 11 Dic. 12

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PUBLICA N.º 7060002275

OBJETO: OBRA – CONSTRUCCION DE NUEVA LAMT 33 KV TOSTADO – LOGROÑO, SET 33/13,2 KV EN LOGROÑO Y VINCULACIONES 13,2 KV (DN 220)

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 6.440.893.751,59 (Pesos, seis mil cuatrocientos cuarenta millones ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y uno con 59/100) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 22/01/2025 – HORA: 10,00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Francisco Miguens 260 – 5º Piso –

Tel: (0342) 4505856–4505874 - www.epe.santafe.gov.ar

email: comprassfe@epe.santafe.gov.ar

S/C 44838 Dic. 10 Dic. 12

SANTA FE GAS Y ENERGÍAS RENOVABLES S.A.P.E.M.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/24

OBJETO: "Plan de Gasoductos para el desarrollo. 1º Etapa: Compra de Cañería".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$15.508.536.221 (pesos quince mil millones quinientos ocho millones quinientos treinta y seis mil doscientos veintinueve). Impuestos Incluidos.

RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS: Mesa de Entradas de "Santa Fe Gas y Energías Renovables S.A.P.E.M." (ENERFE) - Francisco Miguens N° 260, Piso 3°, ciudad de Santa Fe, a partir del día 13 de diciembre de 2024, de 9.00 a 14.00 horas y hasta las 14.00 horas del día 14 de enero de 2025.

FECHA DE APERTURA: 15 de enero de 2025 a las 10:00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Será oportunamente informado mediante Circular en el siguiente portal: www.enerfe.com.ar.

Los pliegos son gratuitos y se publicarán en siguiente portal: www.enerfe.com.ar.

Tel: +54 342 481 5793 - mesadeentradas@enerfe.com.ar.

S/C 44751 DIC. 10 Dic. 12

MUNICIPALIDAD DE FRAY LUIS BELTRÁN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2024

OBJETO: Adquisición de 301 M.3. Hormigón elaborado H-21, puesto en obra, para la ejecución del Proyecto de Cordón Cuneta en distintas calles de la Ciudad, con recursos del Fondo de Obras Menores año 2024 (Etapa 1).

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 34.314.000,00.- (Pesos treinta y cuatro millones trescientos catorce mil).

APERTURA: 17/12/2024.

HORA: 10:00

LUGAR: Edificio municipal - Av. San Martín N° 1799 Fray Luis Beltrán.

VALOR DEL PLIEGO: Sin Costo.

RETIRO DE PLIEGOS: hasta el 16/12/2024 - 12:00 hs.

CONSULTAS: 0341 49163051012 - Int. 114

CORREO ELECTRONICO: gobiernof@frayluisbeltran.gov.ar y/o obraspublicas@frayluisbeltran.gov.ar

\$ 135 532676 Dic. 10 Dic. 12

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/24

OBJETO: "PROVISIÓN DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE 27 DE VIVIENDAS LA CIUDAD DE SAN JORGE";

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales podrán retirarse en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Jorge - Av. Alberdi 1181 - (2451) San Jorge, a partir del día 13 de diciembre de 2024.- VALOR: \$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil).-

APERTURA DE PROPUESTAS: Se llevará a cabo en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Jorge, el día 23 de diciembre de 2024 a la hora 10:00.

San Jorge, Ciudad Sanmartiniana, diciembre de 2024.

\$ 450 532650 Dic. 10 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 083/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el reasfaltado de distintas calles de la ciudad, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos un mil cincuenta y cuatro millones novecientos cuarenta y cuatro mil (\$1.054.944.000.-).

Valor del Pliego: Pesos dos millones ciento nueve mil ochocientos ochenta y ocho (\$2.109.888.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 30 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 532621 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 082/24

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de hasta 2.000m2 de repavimentación de calles de tránsito pesado (Bv. Mitre entre Mosconi y Av. San Martín) y (Mosconi entre Alemania y Bv. Mitre), durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos quinientos noventa y cuatro millones (\$594.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos un millón ciento ochenta y ocho mil (\$1.188.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 30 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

\$ 500 532620 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 081/24

OBJETO: Contratar el servicio de corte de césped y mantenimiento en distintas plazas, barrios de la ciudad, dependencias municipales y en aquellos lugares que así lo disponga la Secretaría de Obras y Servicios Públicos según sean las necesidades, incluyendo herramientas y operarios, para ser realizado durante el primer semestre del año 2025, solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos noventa millones (\$90.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos ciento ochenta mil (\$180.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 12:30 horas.

\$ 500 532619 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 080/24

OBJETO: Contratar la prestación médica, urgencia y emergencia con área protegida a fin de cubrir a toda persona que se encuentre en forma eventual o permanente, empleados de la Institución u otras personas, durante las veinticuatro (24) horas del día en distintos espacios públicos de la ciudad de San Lorenzo, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente.

Presupuesto Oficial: Pesos nueve millones trescientos sesenta mil (\$9.360.000.-).

Valor del Pliego: Pesos dieciocho mil setecientos veinte (\$18.720.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517— Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 12:00 horas.-

\$ 500 532618 Dic. 10 Dic. 23

LICITACIÓN PÚBLICA N° 079/24

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza integral en distintas dependencias de la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2025, y por un total de hasta 15.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento veintisiete millones quinientos mil (\$127.500.000.-).

Valor del Pliego: Pesos doscientos cincuenta y cinco mil (\$255.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517— Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 532616 Dic. 10 Dic. 23

LICITACION PUBLICA N° 078/24

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos afectados a la Secretaría de Salud y Preservación del Medio Ambiente, durante el período anual 2025, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos ochenta y cuatro millones trescientos mil (\$84.300.000.-).

Valor del Pliego: Pesos ciento sesenta y ocho mil seiscientos (\$168.600.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 — Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 27 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.

\$ 500 532614 Dic. 10 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA 12/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO GENERAL, SERENOS, AUXILIAR DE COPA DE LECHE, ASISTENTE AREA SOCIAL, PORTERIA CAMPING, TRACTORISTA Y AGUATERO GUARDERIA, AUXILIAR ADMINISTRATIVOS, CADETERIA, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES, ASISTENTE DE EVENTOS Y TALLERES.

FE DE ERRATAS:

Presupuesto Oficial: \$620.000.000 (pesos seiscientos veinte millones).

\$ 450 532660 Dic. 10 Dic. 20

COMUNA DE ALVEAR

LICITACION PUBLICA N° 5/2024

"Repavimentación Av. Rubbini"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 715.600.000,00

PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 12:00 hs. del día Lunes 23/12/2024

en Pellegrini 2064 -ALVEAR

APERTURA DE OFERTAS: Dia Lunes 23/12/2024 a las 13:00 hs.

en Buenos Aires 1877- ALVEAR

Informes: Secretaria de Planeamiento y Obras Públicas.

Tel. 0341-3177621 - obraspublicas@comunadealvear.gob.ar

\$ 450 532783 Dic. 10 Dic. 23

MUNICIPALIDAD DE ROLDÁN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 012/2024

OBJETO: "Corte de césped con provisión de personal, maquinarias e insumos". PRESUPUESTO OFICIAL: \$300.000 (pesos trescientos millones)

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargento Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 04/01/2025 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 04/01/2025, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargento Cabral N° 48, Ciudad de Roldán.

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. en la Secretaría Legal y Técnica lyt@roldan.gov.ar Cel. 341-5926562

\$ 500 532473 Dic. 6 Dic. 19

VILLA GOBERNADOR GALVEZ

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 2978/24)

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION PLANTA CAMPAMENTIL" DECRETO N° 2978/24.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 56.645.875,70. - (Pesos Cincuenta y seis millones seiscientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco con 70/100)

APERTURA OFERTAS: 13/12/2024 - 10.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00- (Pesos cinco mil con 00/100)

RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggpunicipalidad.gov.ar

\$ 450 532513 Dic. 6 Dic. 19

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA 11/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, ALBANILERÍA, CHOFERES, SERENOS, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y PODA, MANTENIMIENTOS E HIGIENE URBANA, TRABAJOS DE TERMINACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS EN LA CIUDAD DE PUEBLO ESTHER.

Apertura: Lunes 23 de Diciembre de 2024, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-

Recepción de Ofertas: Lunes 23 de Diciembre de 2024, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$100.000 (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 23/12/2024.-

Presupuesto Oficial: \$432.000.000.- (pesos cuatrocientos treinta y dos millones).-

Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 532367 Dic. 6 Dic. 19

LICITACION PUBLICA N° 13/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE CAÑOS Y ACCESORIOS DE PVC PARA LA OBRA DE EXTENSIÓN DE RED DE AGUA POTABLE AL JARDÍN 326 - ETAPA DOS – POR ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

Apertura: Lunes 23 de Diciembre de 2024 a las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Recepción de ofertas: Lunes 23 de Diciembre de 2024 hasta las 09.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$75.000.- (Pesos setenta y cinco mil). En venta hasta las 08.00 horas del 23/12/2024.-

Presupuesto Oficial: \$73.000.000.- (pesos setenta y tres millones) Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 532444 Dic. 6 Dic. 19

LICITACIÓN PÚBLICA 12/2024

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO GENERAL, SERENOS, AUXILIAR DE COPA DE LECHE, ASISTENTE AREA SOCIAL, PORTERIA CAMPING, TRACTORISTA Y AGUATERO GUARDERIA, AUXILIAR ADMINISTRATIVOS, CADETERIA, MANTENIMIENTO DE ESPACIOS VERDES, ASISTENTE DE EVENTOS Y TALLERES.

Apertura: Lunes 23 de Diciembre de 2024, a las 12.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-

Recepción de Ofertas: Lunes 23 de Diciembre de 2024, hasta las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).

Valor del Pliego: \$100.000.- (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 23/12/2024.-

Presupuesto Oficial: \$592.000.000 (pesos quinientos noventa y dos millones).-

Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 532369 Dic. 6 Dic. 19

COMUNA DE FUENTES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2024
(Ordenanza N° 1287/2024)

OBJETO: Adquisición de cien metros cúbicos (100 m3) de hormigón H25
Venta de Pliegos: Desde el día 25/11/2024 hasta el 16/12/2024 de 7 a 12 hs en la sede de la Comuna de Fuentes.

Valor del Pliego: \$10.000 (Pesos Diez Mil).

Presentación de las Ofertas: Hasta el día 17 de diciembre de 2024 a las 8:00 hora,

Apertura de las Ofertas: El día 17 de diciembre de 2024 a las 9:00 horas en la Sede de la Comuna, en calle 25 de Mayo 461, Fuentes, Dpto. San Lorenzo, Santa Fe.

Informes: Tel: (03464) 493410/510 o comuna@fuentes.gob.ar

\$ 400 532491 Dic. 6 Dic. 16

COMUNA DE ALVEAR

LICITACION PUBLICA N° 04/2024

"ADQUISICION DE 1 AUTOMOVIL 0 KM. para la DIRECCION DE SALUD"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 30.000.000,00

Valor del pliego: \$ 36.000,00 Garantía de Oferta: \$ 300.000,00

Recepción de Ofertas:

Miércoles 18 de Diciembre de 2024 a las 9:30 hs en Pellegrini 2064 – Alvear.

Apertura de Ofertas:
Miércoles 18 de Diciembre de 2024 a las 10:00 hs. en Buenos Aires
1877 – Alvear.
Informes: Tel 0341- 3177627 Int 411 – 0341- 3177731 Int. 442
Consultas: tesoreria@comunadealvear.gob.ar / contaduria@comuna-
dealvear.gob.ar
\$ 450 532622 Dic. 06 Dic. 19

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**LICITACIÓN PÚBLICA****PRÓRROGA – RECTIFICATIVA**

Fecha de solicitud: 02 de Diciembre de 2024
Repartición Solicitante: Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana
Repartición Licitante: Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich"
Tipo de contratación: Licitación Pública
Nro. de Licitación:
Nro. de Expediente: 29796/2024 C
Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza en el Centro Municipal de
Distrito Sur "Rosa Ziperovich"
Presupuesto oficial: \$ 44.616.000.-
Valor del Pliego: \$ 120.463,20.-
Consulta del pliego: www.rosario.gob.ar/licitaciones o Dirección de Des-
pacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana,
Buenos Aires 711 Piso 3º. Hasta 48hs antes de la Apertura.
E-Mail: notificaciones_scgc@rosario.gob.ar
Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licita-
ciones
Recepción de ofertas: Dirección de Despacho Administrativo de la Se-
cretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º
Apertura de sobres:
Fecha y hora: el día 20 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs. o el pos-
terior hábil si el indicado no lo fuere.
Lugar: Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cer-
canía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3º

\$ 500 532474 Dic. 04 Dic. 17

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 077/24**

OBJETO: Contratar el alquiler de 2(dos) camiones con hidrogrúa de un
mínimo de 16TNM, con elevación de 18m. como mínimo, con barquilla
doble dieléctrica, por 2.600 horas, para la colocación y/o traslado de co-
lumnas alumbrado público; y el alquiler de 2 (dos) camiones con hidrogrúa
de un mínimo de 16TNM, con elevación de 18m. como mínimo, con bar-
quilla doble dieléctrica, por 2.600 horas, para la colocación y/o traslado de
postes y/o caños de desagües; todos con operador, durante el período
anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos doscientos ochenta y ocho millones seis-
cientos mil (\$288.600.000.-).
Valor del Pliego: Pesos quinientos setenta y siete mil doscientos
(\$577.200). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a
la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv.
Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 26 de Diciembre
de 2024 a las 11:00 horas.

\$ 500 532194 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 069/24

OBJETO: Contratar el alquiler de 3 camiones volcadores con chofer por
un total de hasta 6.800 horas, destinados al Dpto. de Operaciones para
todo el año 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públi-
cos.
Presupuesto Oficial: Pesos doscientos veinticinco millones cuatrocien-
tos veinte mil (\$225.420.000.). -
Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cua-
renta (\$450.840.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a
la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo
- Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil an-
terior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre
de 2024 a las 10:00 horas.

\$ 500 532185 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 070/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una cargadora/retroexcavadora con
operador, por hasta 2.600 horas, destinada a tareas de desmonte de cal-
zadas y construcción de pavimentos en distintos sectores de la ciudad y
en sectores con tránsito pesado, durante el período anual 2025, y solici-
tado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento cuarenta y nueve millones quinientos
sesenta y cinco mil (\$149.565.000.-).
Valor del Pliego: Pesos doscientos noventa y nueve mil ciento treinta (\$299.130). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a
la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo
- Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil an-
terior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre
de 2024 a las 11:00 horas.
\$ 500 532186 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 071/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una retroexcavadora con martillo y un
camión con batea de 25m3, ambos con operadores, y por una cantidad
máxima de hasta 2.600 horas cada uno, destinados al Departamento de
Operaciones para la ejecución de tareas en distintos sectores de la ciu-
dad y en sectores de tránsito pesado, durante el período anual 2025, y so-
licitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos trescientos diecisiete millones setecientos
veinte mil (\$317.720.000.-). -
Valor del Pliego: Pesos seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos cua-
renta (\$635.440.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a
la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo
- Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil an-
terior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre
de 2024 a las 12:00 horas.-
\$ 500 532187 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 072/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una (1) motoniveladora, una (1) pala
frontal y una (1) retroexcavadora, todas con operador, destinadas a dis-
tintas tareas del Departamento de Operaciones, y por una cantidad total
de hasta 7.800 horas, durante el período anual 2025, y solicitado por la
Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos cuatrocientos ochenta y dos millones tres-
cientos veintiséis mil (\$482.326.000.-). -
Valor del Pliego: Pesos novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cin-
cuenta y dos (\$964.652.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de
Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza
N° 517 - Horario de 7 a 12hs.- Hasta un (1) día hábil anterior a la aper-
tura de sobres. -
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 20 de Diciembre
de 2024 a las 12:30 horas.
\$ 500 532188 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 073/24

OBJETO: Contratar el alquiler de una minicargadora con implementos
(hoyadora, martillo, retro, rolocompactador, rolo pata de cabra, balde) y
con operador, por un total de hasta 2.600 horas, durante el período anual
2025, destinada a tareas de asfaltado de calles, solicitado por la Secre-
taría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento cuarenta y tres millones seiscientos
cincuenta mil (\$143.650.000.-).
Valor del Pliego: Pesos doscientos ochenta y siete mil trescientos
(\$287.300).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a
la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo
- Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil an-
terior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 23 de Diciembre
de 2024 a las 09:00 horas.
\$ 500 532189 Dic. 3 Dic. 16

LICITACION PUBLICA N° 074/24

OBJETO: Contratar el servicio de cobertura de un seguro destinado a los
vehículos y motovehículos del Parque Automotor Municipal, durante el
período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Cultura.

Presupuesto Oficial: Pesos sesenta y cinco millones (\$65.000.000.-).
Valor del Pliego: Pesos ciento treinta mil (\$130.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 23 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.
\$ 500 532190 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 075/24

OBJETO: Contratar el servicio de cobertura de un seguro de Responsabilidad Civil contra terceros, destinado a edificios municipales, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Cultura.
Presupuesto Oficial: Pesos nueve millones quinientos mil (\$9.500.000.-).
Valor del Pliego: Pesos diecinueve mil (\$19.000.-). -
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 23 de Diciembre de 2024 a las 11:00 horas.
\$ 500 532191 Dic. 3 Dic. 16

LICITACIÓN PÚBLICA N° 076/24

OBJETO: Contratar el alquiler de un camión con hidrogrúa de un mínimo de 16TNM, con elevación de 13m. como mínimo, con barquilla doble dieléctrica, porta pallets, y con operador, destinado a la poda de árboles en distintos sectores d. la ciudad, por hasta 2.600 horas, durante el período anual 2025, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos ciento diecinueve millones ochocientos sesenta mil (\$119.860.000.-).
Valor del Pliego: Pesos doscientos treinta y nueve mil setecientos veinte (\$239.720).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 26 de Diciembre de 2024 a las 10:00 horas.
\$ 500 532193 Dic. 3 Dic. 16

VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ**LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 2886/24)**

PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACION CENTRO DE SALUD MORTELARI" DECRETO N° 2886/24.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 71.176.266,60. (Pesos Setenta y un millones ciento setenta y seis mil doscientos sesenta y seis con 60/100)
APERTURA OFERTAS: 10/12/2024 - 11.00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)
RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta quince minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.
CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-
VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar
\$ 450 532132 Dic. 3 Dic. 16

MUNICIPALIDAD DE ROSARIO**LICITACIÓN PÚBLICA
PRÓRROGA**

Fecha de solicitud: 26 de Noviembre de 2024
Repartición Solicitante: Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana
Repartición Licitante: Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich"
Tipo de contratación: Licitación Pública
Nro. de Licitación -
Nro. de Expediente: 29796/2024 C
Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza en el Centro Municipal de Distrito Sur "Rosa Ziperovich"
Presupuesto oficial: \$ 44.616.000.-
Valor del Pliego: \$ 120.436,20.-

Consulta del pliego: www.rosario.gob.ar/licitaciones O Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3°. Hasta 48hs antes de la Apertura.
E-Mail: notificaciones_scg@rosario.gob.ar
Forma y Lugar de Pago del Sellado: Vía web: www.rosario.gob.ar/licitaciones
Recepción de ofertas: Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3°
Apertura de sobres:
Fecha y hora: el día 20 de diciembre de 2024 a las 10:00 hs. o el posterior hábil si el indicado no lo fuere.
Lugar: Dirección de Despacho Administrativo de la Secretaría de Cercanía y Gestión Ciudadana, Buenos Aires 711 Piso 3°
\$ 500 532155 Nov. 29 Dic. 12

MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO**LICITACION PUBLICA N° 007
(Expediente N° 007/2024)**

OBJETO DE LA LICITACION: ADQUISICIÓN/CONTRATACIÓN: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Decreto N° 434) la adquisición/contratación de la cobertura de seguro en general por vehículos y maquinarias municipales, con las características que se detallaron en el pliego de bases y condiciones.
* COBERTURA DE SEGURO EN GENERAL POR VEHICULO5 Y MAQUINAS DE LA MINICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO.
Forma de Pago: Se aceptarán ofertas que contemplen forma de pago detallada en el pliego de bases y condiciones.
FECHA DE APERTURA: 11 de diciembre de 2024 - En sede comunal a las 11.00 horas.
VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.
\$ 450 531866 Nov. 29 Dic. 12

MUNICIPALIDAD DE SAN JORGE**LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/24**

OBJETO "PROVISIÓN DE MATERIALES ASFÁLTICOS CON DESTINO A LA PAVIMENTACIÓN DE AV. ALBERDI DE LA CIUDAD DE SAN JORGE";
PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y Generales podrán retirarse en la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de San Jorge - Av. Alberdi 1181 - (2451) San Jorge, a partir del día 5 de diciembre de 2024 y valor será de pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000);
RECEPCIÓN DE SOBRES: será hasta las 10:00hs. del día 10 de diciembre de 2024;
APERTURA DE PROPUESTAS: Se llevará a cabo en Secretaría de Gobierno, el día 11 de diciembre de 2024 a la hora 10:00. San Jorge, Ciudad Sanmartiniana, octubre de 2024.
\$ 462 531863 Nov. 29 Dic. 12

VILLA GOBERNADOR GALVEZ**LICITACION PUBLICA
(Decreto N° 2881/24)**

OBJETO: ADQUISICION DE "UN TRACTOR DE 80 HP TRACCON 4X2 NUEVO O KM"
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 65.000.000,00 (Pesos Sesenta y cinco millones con 00/100).
APERTURA OFERTAS: 10/12/2024 10:00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.
COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos cinco mil con 00/100).
RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta las 9:45 hs del día fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.
CONSULTA: Receptoría Municipal en días Hábiles y horario administrativo.
VENTA: Hasta 24 hs antes de a apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar
\$ 500 531838 Nov. 29 Dic. 12

COMUNA DE AMENABAR**LICITACION PUBLICA N° 03/2024**

OBJETO: LICITACION PUBLICA PARA LA ADQUISICION DE UN CAMION USADO y/o CAMION USADO CON TANQUE REGADOR (ENTRE 10.000 A 12.000 LITROS), MARCAS PREFERENCIALES: WOLKSWAGEN – FORD – FIAT, frontal, con dirección hidráulica, capacidad de cha-

sis: desde 15 toneladas, modelo año 1998 en adelante.

APERTURA DE SOBRES: Fecha 26-12-2024

HORA: 10Hs.

LUGAR: Despacho Comunal - Comuna de Amenábar - Quintana N° 515 - Amenábar - Santa Fe.

PLIEGO DE CONDICIONES: Retirar en la Sede Comunal hasta el día 23-12-2024, de 07:30 hs. a 12:00 hs. Costo del Pliego de Condiciones: \$ 3.000 (Pesos Tres Mil).

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta el día 26-12-2024 a las 9:00 hs.

LUGAR: Mesa de Entradas.

\$ 450 532067 Nov. 29 Dic. 12

COMUNA DE SANTA ISABEL

LICITACIÓN PÚBLICA N°06/2024

OBJETO: COMPRA DE UN AUTOMOVIL 0 KM - TIPO SEDAN - NAFTERO. Consulta y Venta de pliegos: hasta el 16/12/2024, de lunes a viernes, de 7:30 a 11 hs. en José Ingenieros N° 942 de Santa Isabel. Tel 03462-490035 Email comuna@santaisabel.gob.ar.

Recepción de ofertas: hasta el 16/12/2024 a las 11:30 hs. en José Ingenieros N° 942 de Santa Isabel.

Apertura de ofertas: el 16/12/2024 a las 12:00 hs. en José Ingenieros N° 942 de Santa Isabel.

Valor del pliego: pesos veinte mil (\$ 20.000).

Garantía de seriedad de oferta: pesos cien mil (\$ 100.000).

\$ 450 531920 Nov. 29 Dic. 12

COMUNA DE PAVON

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2024

OBJETO: Venta de 5 (cinco) lotes en Manzanas 17 (LOTES 2, 4, 5, 6 Y 7) de Barrio Centro de Pavón.

Presupuesto Oficial: conforme la multiplicación del valor del metro cuadrado fijado en 35 UF (treinta y cinco unidades fiscales) por la cantidad de metros del lote a adjudicar. Se fija Valor de Unidad Fiscal, el precio del litro del Gas Oil infinia Diesel Publicado por el ACA Rosario (Bv. Oroño 1302) al día anterior a la publicación de la Licitación.

LOTE	MANZANA	MEDIDAS	BASE
2	17	10*44.55\$	21.891.870
4	17	10*43.43\$	21.341.502
5	17	10*42.87\$	21.066.318
6	17	10*42.32\$	20.796.048
7	17	10*41.76\$	20.520.864

Fecha de apertura de Ofertas: 19 de diciembre de 2024 a las 12:00 hs. en la Sede Comunal.

Retiro del pliego: hasta 18 de diciembre de 2024 a las 12:00 hs

Presentación de ofertas: hasta 19 de diciembre de 2024 a las 11:00 hs.

\$ 1000 531961 Nov. 29 Dic. 12

LEY 11867 ANTERIOR

LEY 11.867

En cumplimiento de lo establecido por el Art. 2 de la Ley 11.867 TAVELLA GUSTAVO LUIS C.U.I.T. 20-08379575-2 domiciliado en Avda Jorge Newbery Bis 320 de la ciudad de Gálvez, Depto. San Jerónimo Pcia de Santa Fe, anuncia transferencia parcial de Fondo de Comercio de su propiedad, cuya actividad es la producción porcina, a favor de EI ENCUESTRO III S.A. (en formación) con domicilio en calle Avda Jorge Newbery Bis 320 de la ciudad de Gálvez, Depto. San Jerónimo, Pcia de Sta. Fe. Las oposiciones deben efectivizarse en el termino previsto por la ley 11867, dirigidas al Escribano Rodolfo Questa, registro notarial N° 506, en la oficina sita en calle Belgrano N° 924 de la ciudad de Gálvez Sta. Fe, en el horario de 08 a 13 Hs. Lo que se publica a sus efectos en los diarios BOLETIN OFICIAL y El Litoral de la ciudad de Santa Fe. - Gálvez 06/12/2024.

\$ 500 532760 Dic. 10 Dic. 16

Avisa, la Dra. Claudia María Barulich, Matrícula LXXV F380, con domicilio legal en calle Balcarce 1958 de la localidad de Chabás, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe, Celular 03464-15686057, que por su intermedio el SR. MARCELO ALEJANDRO BOUVIER, DNI N° 20.142.059 (CUIT 20-20142059-9) vende a la SRA. D'AGOSTINO NATALIA VANINA, DNI N° 26.972.743 (CUIT 27-26972743-3) el negocio de SODERIA, TRATAMIENTO Y EMBOTELLADO DE AGUA denominado "SODERIA BOUVIER" ubicado en calle Lavalle 1565 de la localidad de Chabás, Santa Fe, libre de todo gravamen y deuda.- Domicilio de las partes y reclamos de ley en mi oficina.-

\$ 200 532647 Dic. 10 Dic. 12

Transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11.867). Se hace saber que el STANCATO, ADRIÁN WALTER, DNI N° 23.053.285, CUIT 20-23053285-1, con domicilio en calle Los Jilgueros N° 1627 de la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires, anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad del rubro Supermercado que gira bajo el nombre "Supermercado El Puma" sito en José Roberti N° 457 de la localidad de Teodelina, provincia de Santa Fe, a la Sra. LIN, TINGTING, DNI N° 95.844.336, CUIT 27-95844336-1, con domicilio en calle José Roberti N° 457 de la localidad de Teodelina, provincia de Santa Fe. Para reclamos por el plazo de ley en Estudio Contable EM, sito en Leo Ramognino N° 255 de Teodelina, Departamento General López, Provincia de Santa Fe (SF).

\$ 52,50 532409 Dic. 6 Dic. 12

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. COFRE OSVALDO PABLO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 22 de Noviembre de 2024. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 531938 Nov. 29 Dic. 12

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. SANCHEZ AQUILINO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 25 de Noviembre de 2024. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 531936 Nov. 29 Dic. 12

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento de la Sra. ZEITLIN EDITH DORA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 26 de Noviembre de 2024. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 531934 Nov. 29 Dic. 12

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. ALVAREZ ALBERTO JOSE, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 21 de Noviembre de 2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 531931 Nov. 29 Dic. 12

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Pensionado FERNANDEZ ELIAS ABEL, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 20 de Noviembre de 2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 531932 Nov. 29 Dic. 12

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento del Pensionado MANGIALARDI EDUARDO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 20 de Noviembre de 2024. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas.

\$ 50 531933 Nov. 29 Dic. 12

AVISOS

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0556

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 10/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: CREATIV S.R.L. CUIT N° 30-60912480-2.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AUDITAR INGENIERÍA S.R.L. CUIT N° 30-71087102-3; FELCARO CLAUDIA ELISABET CUIT N° 27-21413385-2; TEXPRO S.R.L. CUIT N° 33-71414102-9.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 44857 Dic. 12 Dic. 13

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 116/24 de fecha 09 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "M E B s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. DNI desconocido, con domicilio desconocido, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Sr. MARTIN MOREIRA DNI desconocido Domicilio: desconocido. Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "M E B S/ MEDIDA EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 9 de Diciembre de 2024.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N° 116/24.- Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de la adolescente M, E B, DNI xx.xxx.xxx, FN: 28/11/2009, hija de la Sra. Meljem, Maria Jose DNI 33.837.640, con domicilio en calle Pascual Rosas N° 2653 de Rosario (referencia calle Servando Bayo y la canchita, casa pegada a un kiosco), y del Sr. Moreira Martin DNI desconocido, domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosimilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo: Que conforme lo anoticiado por los efectores territoriales, la adolescente se encuentra expuesta a grave riesgo psicofísico, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protec-

ción excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluare que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de la adolescente de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección Art. 52 inc. B) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. RODRIGO LIOI- Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.-SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART. 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART. 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44862 Dic. 12 Dic. 16

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 285/24 de Fecha 10 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 17.400 referenciados administrativamente como "PERALTA, ROCIO SOLEDAD - DNI N° 56.139.941 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. YAMILA SOLEDAD PERALTA - DNI N° 37.700.946 - SIN ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO - que se ha dictado el acto administrativo cuya

parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 10 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 285/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a la niña ROCIO SOLEDAD PERALTA - DNI N° 56.139.941 - Nacida en Fecha 26 de Junio de 2017 - hija de la Sra. Yamila Soledad Peralta - DNI N° 37.700.946 - con domicilio desconocido, y sin filiación paterna acreditada.-2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a la progenitora y/o representantes legales y/o guardadores de la niña.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley n° 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44863 Dic. 12 Dic. 2024

I.A.P.O.S.

CONCURSO DE PRECIO N° 03/24
EXPT. N° 15302 – 0027538 – 8

FECHA DE APERTURA: 23/12/24 – 12:00 hs.

OBJETO: Alquiler de un inmueble en la ciudad de Alcorta con destino al funcionamiento de la Subdelegación del IAPOS

LUGAR DE APERTURA E INFORME: I.A.P.O.S. Dpto. Contrataciones y Suministros - San Martín 3145 Planta Alta – Santa Fe – Tel/fax: 0342 – 4856360/53 Int 36319 - 36357 – 36358

S/C 44864 Dic. 12 Dic. 2024

SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

EDICTO

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA EL TRANSPORTE DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Se hace saber que conforme Plenario Nro. 15 de fecha 10 de diciembre de 2024, en su parte resolutive se dispuso: al PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DIA: Disponer la publicación del texto completo del Convenio Colectivo de Trabajo en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, autorizándose al Dr. Siro Hugo Quagliatti, titular del DNI N° 16.863.518, integrante de la Unidad de Negociación Colectiva como apoderado del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados de Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, a realizar los trámites respectivos a sus efectos. Homologado el 22/01/2024 Ex – 2023- 144708712-APN-ATR# MT

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1. PARTES INTERVINIENTES: Celebran el presente Convenio Colectivo de Trabajo, por los TRABAJADORES el "SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", con domicilio en calle Pasco N° 1043, de Rosario, Santa Fe, con personería gremial Nro. 299, con ámbito de representación colectiva en toda la provincia de Santa Fe, representado en este acto por los Sres. SERGIO DAVID ALADIO, CUIT 20-22489612-4, Secretario General; MAURO ADELQUI RAMOS, CUIT 20-23978636-8, Secretario Gremial; DIEGO ALCIDES BONARD, CUIT 20-25002446-1, Secretario Tesorero, cargos que ostentan según la certificación de autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en fecha 19 de junio de 2020, y con la cual acreditan la vigencia de sus respectivos mandatos hasta el 01.06.2024, asistidos por el Dr. Siro Hugo Quagliatti, por una parte, y por la parte EMPRESARIA la "ASOCIACIÓN DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA DE SANTA FE" CUIT N° 30-67833801-6, entidad empresaria con capacidad estatutaria suficiente para negociar colectivamente, representada en este acto por el Sr. Esteban Poccia DNI N° 22.620.230 -Presidente-, el Sr. Javier Capolungo DNI N° 26.697.367 -Vicepresidente-, asistidos por el Dr. Alejandro Gregorio Sandoval DNI N° 12.307.024 -Asesor Técnico Letrado-; la "CÁMARA EMPRESARIA SUNCHALENSE DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA" CUIT N° 30-71081367-8, entidad empresaria con capacidad estatutaria suficiente para negociar colectivamente, representada en este acto por el Dr. Alejandro Gregorio Sandoval, quien lo hace como Apoderado General; la "CÁMARA SANTAFESINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS" – CUIT N° 30-71595516-

0, entidad empresaria con capacidad estatutaria suficiente para negociar colectivamente, representada en este acto por el Sr. Juan José Aicardi DNI N° 30.285.756 -Presidente-, el Sr. Adrián Gustavo Christen, DNI 17.079.414, -Tesorero-, asistidos por el Dr. Carlos Alberto Reyna DNI N° 29.722.109 -Asesor Técnico Letrado-; la "CÁMARA ARGENTINA DE TRATADORES Y TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES" CUIT N° 30-71061083-1, entidad empresaria que adhiere a la negociación colectiva, representada en este acto por la Sra. Claudia Kalinec DNI N° 26.039.276 -Presidente-, el Sr. Roberto Stura DNI N° 22.175.211 -Vicepresidente- y la "CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE RAFAELA", CUIT 33-70903469-9, representada en este acto por su apoderado, representada en este acto por el Vicepresidente el Sr. Roberto Carlos Müller, y por el Dr. Alejandro Gregorio Sandoval en su calidad de Asistente Técnico y apoderado; "CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS ESPE-RANCINA", CUIT 30-70755558-7; entidad empresaria que adhiere a la negociación colectiva, representada por su presidente Sr. Jorge Carena y su apoderado el Dr. Jorge Sad, con poder general suficiente para este acto como -Asesor Técnico Letrado-, en adelante la PARTE EMPRESA-RIA.

ARTÍCULO 2. LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: El presente Convenio Colectivo de Trabajo es instrumentado en esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y llevará la fecha de su oportuna rúbrica, una vez finiquitada su elaboración, la que será en el transcurso del año 2023.

ARTÍCULO 3. CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: A la fecha de celebración del presente convenio colectivo de trabajo, sus beneficiarios son 20.000 trabajadores.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN TERRITORIAL: La Convención colectiva de Trabajo aquí instrumentada, tendrá aplicación en todo el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe, para todas las empresas y trabajadores que tengan su radicación en dicha Provincia. Aplicable a todas las relaciones laborales habidas en el ámbito geográfico de la Provincia de Santa Fe y para las empresas que tengan actividad económica dentro de los límites geográficos de esta provincia, aunque sus dependientes temporalmente desempeñen tareas fuera de ella.

A los fines de resolver los conflictos de aplicación convencional se considerará: a) El domicilio del empleador o de su sucursal comercial sea en la Provincia de Santa Fe; b) El domicilio del trabajador sea dentro de la

Provincia de Santa Fe; y/o c) El lugar de ejecución de la prestación principal se efectúe dentro de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 5. PERIODO DE VIGENCIA: El presente convenio tendrá una vigencia en todas sus normas de dos (2) años contados desde el día de su homologación. Las partes acuerdan que el convenio mantendrá su vigencia y en todas sus cláusulas, en forma posterior a su vencimiento y hasta tanto sea suscripto una nueva convención que lo reemplace o sustituya.

ARTÍCULO 6. ÁMBITO DE REPRESENTACIÓN PERSONAL: La presente

Convención Colectiva de Trabajo, será de aplicación para la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor en todo el ámbito del territorio de la Provincia de Santa Fe y/o fuera del mismo cuando se encuentra afectado al tráfico nacional e internacional, prorrogándose los derechos y obligaciones de las partes cuando el contrato individual se hubiere celebrado en la Provincia de Santa Fe, pero se deba ejecutar total o parcialmente fuera de sus límites o en el extranjero, como así también cuando el contrato se celebrare fuera de los límites de la Provincia de Santa Fe, pero su ejecución fuere dentro del territorio de la Provincia o de la Nación y que responda a directivas que emanen de una sede o administración ubicada en la Provincia de Santa Fe, con independencia del lugar de radicación del dependiente, así se trate de transporte de ganado, vinos, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, repartos a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transporte, sean éstos ferroviarios, marítimos y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte de clearing y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calles, vías y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas, y, en general, otros tipos de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industrias y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de carga en tránsito, etc.; siendo ésta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa, y por ello no implica de manera alguna la exclusión de otras formas de transporte. Tampoco será condición indispensable para que se considere transporte, que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar éste precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte, en un todo según lo establecido por la legislación vigente. En cuanto a las distintas actividades profesionales a convencionar, trabajaremos en espejo y con las mismas e idénticas actividades que ya se encuentran convencionadas por el C.C.T. que se aplica actualmente y sobre las cuales venimos ejerciendo de manera "pacífica" su representación profesional colectiva desde hace más de 30 años.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONVENCIONALES: La presente Convención Colectiva de Trabajo está dividida en una parte general y otra de condiciones específicas por actividad y/o sección. Las disposiciones establecidas en la parte general son de aplicación a la totalidad de la actividad, salvo que las mismas resulten derogadas por las disposiciones específicas de la actividad. Las disposiciones establecidas en cada actividad y/o sección son de aplicación específica al tráfico a que se refiere y al personal comprendido y/o sección de que se trate. En caso de supuestos no contemplados en la actividad se aplicará lo dispuesto en la parte general.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE LA NEGOCIACIÓN: Ambas partes reconocen expresamente que el proceso de negociación colectiva se inició en pleno respeto de las exigencias legales establecidas en el art. 2° de la Ley 23.546 (t.o. 2004), estando debida y fehacientemente notificadas las partes, habiendo puesto también, en conocimiento oportuno a la autoridad administrativa de trabajo.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN: Las partes acuerdan que el presente convenio debe ser interpretado, aplicado y ejecutado en respeto irrestricto del principio de buena fe, reafirmando la obligación de ajustar su conducta a lo que es propio de un buen empleador y de un buen trabajador, tanto al celebrar, ejecutar o extinguir el contrato o la relación de trabajo. Por otra parte, las partes acuerdan el pleno respeto del principio de colaboración y de solidaridad, tanto activa como pasiva, respetando en todo momento las normas del contrato individual, las disposiciones que se establecen en el presente convenio y las disposiciones de la Constitución Nacional, la ley de contrato de trabajo, especialmente en sus artículos 62°, 63°, similares y concordantes.

ARTÍCULO 10. AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD: Las normas convencionales que regulan las relaciones laborales comprendidas en esta negociación colectiva deben ser aplicadas e interpretadas conforme con el principio constitucional de protección del trabajador (art. 14° bis CN), ponderado por la seguridad jurídica que la actividad económica lícita requiere (art. 14° de la CN). Por otra parte, los representantes de los Trabajadores y Empleadores reconocen que el presente convenio es producto de la autonomía de la voluntad colectiva con representación de origen legal

que desplaza cualquier aplicación analógica o extensiva, debiendo integrarse en caso de vacío con constitución nacional; los tratados de derechos humanos en los que la República sea parte, que integran el bloque de constitucionalidad (art. 75° inc. 22 de la CN); la regulación sistémica del derecho laboral y sus principios normativos.

ARTÍCULO 11. PRESUPUESTOS MÍNIMOS: Las partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo de Trabajo se erige como una regulación de presupuestos mínimos, pudiendo los trabajadores y sus respectivos empleadores establecer condiciones laborales superadoras a las aquí establecidas, pero en ningún caso de protección inferior al estándar regulado de la presente convención.

ARTÍCULO 12. SUPREMACÍA DE LA REALIDAD: Las partes establecen que las relaciones laborales deberán analizarse e interpretarse con independencia de las formas elegidas por las partes, reconociendo expresamente la plena vigencia del principio de supremacía de la realidad, que resulta de aplicación tanto a la parte Empleadora como para la Trabajadora.

ARTÍCULO 13. REPRESENTATIVIDAD: Las partes declaran que han realizado recíprocamente un estudio de representatividad de su contraparte, proveyendo la una a la otra toda la documentación necesaria a los efectos de poder realizar un análisis adecuado de la representación invocada, todo en cumplimiento del art. 4° punto III de la Ley N° 23.546.

ARTÍCULO 14. RECONOCIMIENTO RECÍPROCO: En virtud del análisis realizado las partes reconocen recíprocamente la representatividad invocada por cada una de ellas, y declaran expresamente que se encuentran en condiciones de suscribir la presente convención colectiva del trabajo. La aplicación de la presente Convención Colectiva por un empleador cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el presente artículo, importará el reconocimiento automático por parte del mismo sin admitirse alegaciones contrarias de la capacidad legal de representación del "SINDICATO DE CONDUCTORES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGÍSTICA Y SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE", respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 15. PLAZO INDETERMINADO: Las partes convienen que, conforme las tareas prestadas, propias de la actividad, se establece que, el contrato de trabajo lo es por tiempo indeterminado. El período de prueba se regirá por lo dispuesto en el artículo 92° Bis de la LCT (conf. Art. 2° Ley 25.877) o la que en el futuro la reemplace, reconociendo expresamente las diferentes modalidades de contratación establecidas por la LCT.

ARTÍCULO 16. CATEGORIZACIÓN: El encuadramiento de los trabajadores dentro de una u otra categoría se realizará teniendo en cuenta las reales tareas que realiza el trabajador, con independencia de las formas dadas por las partes. Las partes acuerdan que el tiempo que el trabajador se encuentre dentro de una categoría no es criterio hábil para la determinación de la categoría laboral, sino las funciones que realiza, salvo que este convenio tenga alguna previsión especial en relación al tiempo máximo de permanencia en una categoría específica.

ARTÍCULO 17. CATEGORÍAS LABORALES: Dadas las condiciones de la actividad general es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal, las que se dividirán de la siguiente manera:

ARTÍCULO 17.1. CONDUCTOR/A: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores cuyas tareas son la conducción de vehículos automotores de forma habitual y con registro habilitante, transporta mercaderías de todo tipo; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas, en los horarios preestablecidos por el empleador, respetando la legislación de tránsito y normas de seguridad, y los descansos legales y convencionales vigentes. Esta categoría, se subdivide en dos categorías:

ARTÍCULO 17.1.1. CONDUCTOR DE LARGA DISTANCIA (C.L.D.): Es el trabajador/a que conduce hasta lugares ubicados a más de 100 kilómetros de distancia del establecimiento del empleador.

ARTÍCULO 17.1.2. CONDUCTOR DE CORTA DISTANCIA (C.C.D.): Es el trabajador/a que conduce hasta lugares ubicados a menos de 100 kilómetros de distancia del establecimiento del empleador.

En ambos casos deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes signatarias convengan, acordes a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente acuerdo convencional.

ARTÍCULO 17.2. OBLIGACIONES Y FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS CONDUCTORES: a) Conducir el rodado al lugar que se le ordene, cumplir los horarios e itinerarios establecidos, circular por la ruta que se le indique o por otra alternativa cuando razones de fuerza mayor le impidieran circular por la prevista originalmente. Cuando el empleador establezca horarios para la realización de los viajes, los mismos deberán tener en cuenta la legislación de tránsito, el tipo de vehículo asignado y los descansos legales y convencionales vigentes; b) Vigilar y controlar la carga y descarga del camión a su cargo, excepto que los conductores reciban la unidad cargada en cuyo caso deberán controlar la descarga y viceversa;

c) En los camiones de doble piso, abrir y cerrar las puertas; d) En los vehículos de reparto de hasta dos (2) toneladas de carga útil, los conduc-

tores podrán manipular bultos que no excedan de veinticinco (25) kilogramos sobre el vehículo; e) Colaborar en la colocación de lonas y sogas conjuntamente con su operador de carga y descarga acompañante; f) Los empleadores procederán a habilitar un sistema de partes diarios de novedades ya sea digital o analógico, por el cual los conductores, a la terminación de su labor, deberán asentar las dificultades técnicas que observaren en los vehículos, como así también todo accidente que hubieran podido tener e inconvenientes y datos del servicio; g) Los conductores que por causa de fuerza mayor ya sea por falta de trabajo, rotura o desperfecto del vehículo que conducen, no puedan conducir el mismo, solamente podrán ser ocupados en tareas inherentes a su profesión y categoría laboral.

ARTÍCULO 17.3. OPERADORES Y ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 17.3.1. OPERADOR DE CARGA Y DESCARGA (OP CARGA/DESC):

Es toda persona que desarrolle tareas de carga y descarga en general y debiendo mantener limpio e higienizado su lugar de trabajo. En el desempeño de sus funciones dependerán del superior jerárquico que disponga la patronal, con quién deberán cooperar y acatar las órdenes que los mismos les impartan, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador.

ARTÍCULO 17.3.2. OPERADOR DE AUTOELEVADORES (OP AUTO-ELE): Es el trabajador/a responsable del manejo de autoelevadores (Clark, Sampi, etc.) en tareas de carga y descarga de materiales y mercancías.

En función de los riesgos que implica la conducción de este tipo de vehículos el trabajador/a deberá tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, de acuerdo con la resolución N° 960/2015 de la SRT y/o la que en el futuro la sustituya, medidas de prevención y seguridad que se acordaran entre las partes signatarias del presente.

ARTÍCULO 17.3.3. OPERADOR/A DE MAESTRANZA (OP MAEST): Es aquel trabajador/a que realiza tareas de limpieza y aseo general del establecimiento, haciendo uso de elementos propios de la actividad y adecuados de higiene.

ARTÍCULO 17.3.4. OPERADOR/A DE MANTENIMIENTO DE PLANTA E INSTALACIONES (OP MANT): Es el personal que habitualmente realiza las tareas inherentes al mantenimiento, construcciones, reparaciones, playas, depósitos y correspondientes equipos e instalaciones en general.

ARTÍCULO 17.4. OPERADORES ESPECIALIZADOS: son los trabajadores que se desempeñarán en la logística y administración general de los depósitos.

ARTÍCULO 17.4.1. OPERADOR LOGÍSTICO DE PRIMERA (OP LOG 1): Es toda persona que acredite un nivel de conocimiento teórico y práctico en organización y diseño de la logística de la firma. Tendrá a su cargo la organización, diseño, gestión y control de los procesos de aprovisionamiento, el transporte, el almacenaje, la manipulación, empaquetado y/o la distribución de mercancías.

ARTÍCULO 17.4.2. OPERADOR LOGÍSTICO DE SEGUNDA (OP LOG 2): Es toda persona que en sus funciones dentro de la firma concertará y dará carga, tanto para los vehículos propios de la firma como para con los terceros, que por necesidades de las operaciones se contrataren. Asimismo, será el encargado de controlar el cumplimiento de las disposiciones legales de los terceros y sus dependientes contratados por la firma.

ARTÍCULO 17.4.3. ENCARGADO DE DEPÓSITO (ENC DEP): Es toda persona que en sus funciones ordenará la distribución del reparto de las distintas cargas en el lugar del depósito. Tendrá a su cargo la distribución de las tareas operativas del personal de menor categoría. Observará y notificará las distintas anomalías que pudieran surgir en la recepción, control, manipuleo y entrega de la carga. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional, cuando no hubiera trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 17.4.4. OPERADOR/A DE GUÍAS (OP GUÍAS): Es toda persona que en la empresa reciba o entregue mercaderías para su transporte y/o depósito y/o que clasifique las guías, siendo sus funciones: a) realizar las tareas inherentes a su categoría; b) firmar para su constancia, las boletas de las mercaderías recibidas y/o entregadas; c) realizar las operaciones de aforo de las distintas mercaderías recibidas para su transporte y/o depósito; d) ordenar y clasificar las guías o remitos en forma coordinada atento a los distintos servicios, de forma tal que agilice las entregas en los lugares de destino; e) colaborar con el encargado en la recepción, control, manipulación, verificación, distribución y clasificación de las cargas; f) cumplir otras tareas acordes a su categoría profesional, cuando no hubiere trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 17.5. OPERADOR/A DE TALLER. DESCRIPCIÓN GENERAL: Es el trabajador/a responsable del mantenimiento y la reparación de las unidades de transporte, cumpliendo funciones de mecánico/a, electricista, herrero/a, chapista, soldador/a, pintor/a, engrasador/a, gomero/a, lavador/a, reconociéndose la idoneidad y capacidad para realizar múltiples tareas que hacen al mantenimiento y la reparación de las unidades de transporte para que operen en óptimas condiciones. Los mismos se dividirán según su conocimiento en:

ARTÍCULO 17.5.1. SUPERVISOR DE TALLER (SUP TALLER): Es el trabajador/a responsable del taller, con amplio conocimiento e idoneidad

en todas las funciones correspondientes al mantenimiento y la reparación de las unidades de transporte, supervisando las funciones de todos los miembros del taller.

ARTÍCULO 17.5.2. OFICIAL (OP TALLER OF): Tendrán la categoría de oficial quienes acrediten un nivel de conocimientos teóricos y prácticos e idoneidad, así como experiencia profesional para efectuar con destreza todas las tareas inherentes a la especialidad, realizando los trabajos en forma independiente. Siendo también su función, el asesoramiento y enseñanza a las categorías inferiores.

ARTÍCULO 17.5.3. MEDIO OFICIAL (OP TALLER MED): Quedan incluidos en esta categoría aquellos que tengan la capacidad y conocimientos teóricos y prácticos básicos e idoneidad necesaria para las tareas a desarrollar.

ARTÍCULO 17.5.4. AYUDANTE DE TALLER (OP TALLER AYU): Quedan incluidos en esta categoría aquellos que sin poseer conocimientos técnicos específicos correspondientes a una especialidad u oficio determinado realicen tareas de colaboración en las diversas especialidades del taller.

ARTÍCULO 17.6. PERSONAL ADMINISTRATIVO: Refiere a aquel trabajador/a que preste tareas administrativas para la empresa. Quedan expresamente excluidos los trabajadores/as que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico con capacidad de aplicar sanciones disciplinarias. Se subdivide en las siguientes 4 categorías:

ARTÍCULO 17.6.1. SUPERVISOR ADMINISTRATIVO (SUP ADM): Es el trabajador/a responsable de la supervisión de la administración, con amplio conocimiento e idoneidad en todas las funciones correspondientes a la gestión de procesos administrativos, supervisando las funciones de todos los miembros de las categorías inferiores.

ARTÍCULO 17.6.2. ADMINISTRATIVO/A DE PRIMERA (ADM 1): Es aquel trabajador/a que realiza tareas administrativas - contables en la empresa, realiza liquidaciones de haberes, manejos de cuentas corrientes, conciliaciones bancarias y tareas de cómputos, tareas de verificación y de fiscalización controlando que las operaciones de transportes, de cargas y descargas se realicen conforme el cronograma empresarial.

ARTÍCULO 17.6.3. ADMINISTRATIVO/A DE SEGUNDA (ADM 2): Es toda persona que realice tareas habitualmente de auxiliar de costos, presupuestos y estadísticas, cuentas corrientes, cuentas a pagar y tareas administrativo-contables; operador de sistemas de contabilidad, cobradores, cajeros (receptores, receptores-pagadores, y pagadores).

ARTÍCULO 17.6.4. ADMINISTRATIVO/A DE TERCERA (ADM 3): Es toda persona que realice tareas habitualmente de facturista, remisión y recepción de emails, archivistas, recepcionista, telefonista, fotocopista, ordenanza, cadete y ayudante en general. Incluyéndose dentro de esta categoría todo el personal que presta apoyo directamente a los operadores de primera y segunda categoría, pudiendo encontrarse bajo su dependencia jerárquica o no.

ARTÍCULO 18. OBLIGACIONES Y FUNCIONES COMUNES A TODOS LOS OPERADORES Y TALLER: Resulta aplicable a estos sectores de trabajadores las siguientes obligaciones y funciones comunes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) En el desempeño de sus funciones dependerán técnicamente del superior jerárquico que determine la patronal, con quién deberán cooperar en la mejor forma posible y acatar las órdenes que los mismos les impartan, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador;

c) Los operarios generales de carga y descarga no podrán cargar ni descargar bultos o bolsas que excedan de los veinticinco (25) kilogramos. Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga; d) En los casos de edificios de más de una planta elevada, que no contare con medio mecánico de elevación, el trabajador no estará obligado a transportar bultos que superen los treinta (30) kilogramos por la escalera, aunque el citado bulto pudiera ser transportado por dicho medio, por lo que deberá implementarse el izamiento de las cargas por medio de sogas y/o poleas y/o aparejos y/o cualquier otro medio mecánico de ayuda; e) Todo tipo de tareas efectuadas por el personal en carga y descarga, estará sujeta al cuidado de las condiciones físicas del trabajador; en todos los supuestos en que se plantearen controversias en la realización de dichas tareas y no sean solucionadas en primera instancia por los representantes obreros, se dará intervención inmediata a la COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN creada por este convenio, quién en cada caso en particular determinará la misma atendiendo lo expuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES Y FUNCIONES COMUNES A TODO EL PERSONAL ADMINISTRATIVO: Resulta aplicable a estos sectores de trabajadores/as las siguientes obligaciones y funciones comunes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) desempeñarse de forma diligente y eficaz en la administración, respetando los procesos administrativos establecidos por el empleador; c) desarrollar sus funciones en respeto a la confianza dada por el empleador para el manejo de los procesos administrativos que se les encomienda.

ARTÍCULO 20. HERRAMIENTAS: Los trabajadores de taller y mantenimiento deberán ser provistos de las herramientas de mano necesarias y

dispositivos adecuados para la realización de las tareas requeridas. Las herramientas de mano entregadas a los trabajadores para el desarrollo de sus tareas serán devueltas al terminar en las mismas condiciones recibidas, salvo el deterioro normal derivado del uso correcto.

ARTÍCULO 21. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL: Las empresas tenderán a planificar anualmente programas de capacitación para todos los trabajadores tendientes al perfeccionamiento de estos en la realización de sus tareas, y que dicha capacitación se constituya en elemento de análisis a los fines de la movilidad ascendente del trabajador/a.

ARTÍCULO 22. ADICIONAL DE COBRANZA: El personal que realice usualmente tareas de cobro y en razón de ello reciba sumas en dinero en efectivo o que gestione cobros electrónicos de terceros, tendrá un adicional equivalente al cuatro (4 %) por ciento calculado sobre el salario -sin adicionales- de la categoría de conductor de larga distancia, mientras realice dicha función.

ARTÍCULO 23. INTERPRETACIÓN DE ENCUADRE CATEGÓRICO: Los trabajadores deberán ser categorizados por su empleador según las funciones que efectivamente realiza, en respeto del principio de supremacía de la realidad. Los trabajadores que no estén de acuerdo con las categorías con que han sido calificados, podrán reclamar por la vía correspondiente ante la Comisión Técnica

bipartita conformada por este convenio, quien determinará fundamentadamente sobre el encuadre del trabajador.

ARTÍCULO 24. REEMPLAZOS: Los trabajadores que transitoriamente realicen tareas comprendidas en categorías superiores, percibirán la diferencia del sueldo correspondiente a dicho reemplazo. Los trabajadores que realicen esas funciones en un período superior a noventa (90) días corridos o ciento veinte (120) alternados por año calendario, automáticamente ocuparán la categoría de la tarea a que se refiere -superior-, siempre que el trabajador titular de dicho cargo no se restituya en el mismo dentro del plazo de un (1) año contados a partir de la reserva del puesto laboral.

ARTÍCULO 25. RÉGIMEN DE LICENCIAS Y BENEFICIOS SOCIALES
ARTÍCULO 25.1. DESCANSO: El descanso se otorgará conforme con las leyes vigentes.

ARTÍCULO 25.2. VACACIONES ORDINARIAS: Las vacaciones anuales pagas del personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, se regirán por las leyes y reglamentaciones vigentes. El período de vacaciones anuales, no podrá iniciarse los días sábados o domingos, excepto que se trate de trabajadores que presten servicios en días inhábiles, en cuyo caso las vacaciones deberán comenzar al día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal. En el supuesto de que durante el uso de licencias ordinarias y/o extraordinarias, se produjeran aumentos salariales por leyes y/o decretos o cualquier otro medio aplicable a las distintas categorías laborales del presente Convenio Colectivo de Trabajo, los importes que el mismo deba percibir por cada uno de los días que corresponden a partir de la vigencia de dicho aumento les serán reajustados a los valores actualizados y abonadas las diferencias resultantes a su reintegro al trabajo. Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, percibirán un adicional fijo del dos coma tres mil trescientos sesenta por ciento (2,3360 %) del sueldo mensual -sin adicionales- de la categoría conductor de larga distancia por cada día de vacaciones gozadas.

ARTÍCULO 25.3. DÍA DEL TRABAJADOR CAMIONERO: Se deja establecido el día 15 de diciembre de cada año como DÍA DEL TRABAJADOR CAMIONERO, debiendo abonarse dicha jornada de trabajo, con el cien (100%) por ciento de recargo, y si coincidiera con día domingo o sábado y fuere trabajado, con el doscientos por ciento (200%) de recargo, siendo este recargo comprensivo del establecido en la legislación vigente. Este derecho alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado.

ARTÍCULO 25.4. NACIMIENTO DE HIJOS: Por nacimiento de hijos del personal dependiente de la empresa, los empresarios otorgarán a los mismos, dos (2) días de licencia pagos.

ARTÍCULO 25.5. SERVICIO MILITAR: El Personal que debe cumplir con sus obligaciones del servicio militar siempre que la ley determine la prestación obligatoria, en ningún caso perderá su antigüedad en la empresa como tampoco el pago de haberes que legalmente pudieran corresponderle.

ARTÍCULO 25.6. MATRIMONIO: El Personal con una antigüedad mínima de seis

(6) meses, que contraiga matrimonio, gozará de diez (10) días de licencia extraordinaria con goce de haberes. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta-comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia con quince (15) días de anticipación. Cuando el matrimonio se contrajere en el período autorizado por las disposiciones legales vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá, con previo aviso de quince (15) días, integrar ambas licencias en forma conjunta y consecutiva, que será obligación del empleador otorgárselas.

ARTÍCULO 25.7. DADORES DE SANGRE: Los dadores de sangre quedarán liberados de la prestación del servicio el día de su cometido, con derecho a percibir la remuneración correspondiente de acuerdo a lo establecido por la ley, debiendo acreditar la donación con la documentación

pertinente.

ARTÍCULO 25.8. RETIRO REGISTRO DE CONDUCTOR: Cuando por causas imputables a los empleadores, le fuera retirado el Registro de Conductor, el conductor inhabilitado cobrará los jornales durante el tiempo que dure tal inhabilitación. Asimismo, el empleador otorgará un (1) día de licencia pago cada vez que el conductor deba renovar su Registro.

En el supuesto que sea el trabajador quien no pueda renovar el registro habilitante de conducción exigido, por causas imputables a él, en el plazo de 30 días, el empleador tendrá derecho a considerar que el trabajador ha incurrido en una falta grave de sus deberes laborales.

ARTÍCULO 25.9. DÍA DE MUDANZA: Por mudanza personal del trabajador/a se establece un (1) día por año calendario de licencia paga, debiendo justificar la misma con documentación pertinente.

ARTÍCULO 25.10. LICENCIA POR FALLECIMIENTO: En caso de fallecimiento del cónyuge o hijos con residencia en el país, el Personal tendrá derecho a tres (3) días corridos de licencia pagos, más un subsidio equivalente a ocho (8) jornales de la categoría que ocupe. Si el fallecimiento fuera de padres o hermanos tendrá derecho a dos (2) días corridos de licencia pagos, más una bonificación de cuatro (4) jornales. Cuando se tratare de abuelos o suegros reuniéndose las mismas condiciones, gozarán de dos (2) días de licencia pagos. En el supuesto de que el deceso se produjera en lugares fuera de la residencia del trabajador y este se viera necesitado a viajar, el Empleador otorgará los días que este necesite para el traslado. Los días que excedan de lo que corresponde abonar, conforme lo establecido en este ítem, no serán abonados, pero se computarán trabajados a todos los efectos legales.

ARTÍCULO 25.11. SUPLEMENTO POR HIJO CON CAPACIDADES DIFERENTES: Aquellos trabajadores que perciban la "asignación por hijo con discapacidad" prevista en la ley 24.714 -o la que la sustituya- percibirán además un suplemento mensual no remunerativo equivalente a tres (3) jornales del salario del conductor de larga distancia -sin adicionales- en los términos establecidos por el artículo 103 bis de las L.C.T. Asimismo las empresas dentro de sus posibilidades tratarán de incorporar personas con capacidades diferentes que puedan realizar las tareas descriptas en este convenio colectivo de trabajo, fomentando la plena inclusión de dicho personal.

ARTÍCULO 26. ACCIDENTES DE TRABAJO y ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCULPABLES

ARTÍCULO 26.1. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: En todos los casos de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, la empresa abonará la remuneración íntegra por los días de trabajo no laborados por el trabajador afectado, según el cronograma determinado por la empresa para el pago de los mismos al personal en actividad y dentro del período fijado por la legislación vigente. La empresa quedará obligada a brindarle al trabajador, la pertinente cobertura del infortunio laboral en los términos de la ley de aseguramiento de riesgos del trabajo vigente.

Frente a la ocurrencia del accidente laboral o la enfermedad profesional el trabajador tiene las siguientes obligaciones: a) Informar en el plazo más breve posible la existencia del accidente de trabajo; b) someterse al control médico establecido por la patronal o por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo contratada;

c) realizar el tratamiento prescripto por el médico tratante; d) asistir a toda junta médica establecida por autoridad administrativa, la aseguradora del riesgo de trabajo actuante y/o el empleador.

La violación de las obligaciones aquí establecidas por las partes se considerará una infracción grave a los deberes laborales a cargo de cada una de ellas.

ARTÍCULO 26.2. ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES: El personal que faltare a su trabajo, con motivo de una enfermedad y/o accidente inculpable, debidamente comunicada y justificada la dolencia, percibirá sus haberes según el cronograma determinado por la empresa para el pago de los mismos al personal en actividad y dentro del período fijado por la legislación vigente. Ocurreda la enfermedad inculpable el trabajador se encuentra obligado: a) comunicar en el menor tiempo posible la ocurrencia de la enfermedad inculpable; b) someterse al control médico establecido por la Ley de Contrato de Trabajo y las juntas médicas que la empresa requiera.

ARTÍCULO 26.3. COMUNICACIÓN: En el supuesto que el dependiente padeciera un accidente y/o enfermedad dentro de la jornada de trabajo, que le impidiera retornar a su domicilio, la empresa deberá notificar tal situación a la familia del mismo y a la Obra Social a la cual estuviere afiliado y/o a la Aseguradora de Riesgo del Trabajo que correspondiere. Si el trabajador fuera aprehendido por autoridad competente dentro de la jornada de labor, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a su familia y al Sindicato.

ARTÍCULO 26.4. COMISIÓN MÉDICA PARITARIA: Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad inculpable, cualquiera sea el tiempo de la duración de la misma, la empresa podrá someter el caso por ante la COMISIÓN MÉDICA PARITARIA (C.M.P.) creada por este convenio colectivo de trabajo.

Para el caso de que la COMISIÓN MÉDICA PARITARIA (C.M.P.) no se encuentre conformada cualquiera de las partes podrá recurrir a JUNTA MÉDICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SO-

CIAL DE LA PROVINCIA

DE SANTA FE y/o autoridad administrativa competente, sin necesidad del acuerdo o conformidad de la otra, siendo obligación del trabajador asistir a dicha junta.

ARTÍCULO 27. HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 27.1. MEDIDAS PRECAUTORIAS: Los empleadores tomarán las medidas técnicas y sanitarias precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto: a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores; b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo; c) estimular y capacitar al personal respecto de la prevención de accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral; d) promover el estudio de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades de trabajo, ya sean éstas físicas, psíquicas o fisiológicas; e) deberán además proveer al personal de un guardarropa de uso individual que guarde las medidas adecuadas; f) en cuanto a los exámenes pre-ocupacionales y otros se estará a lo determinado en las disposiciones legales vigentes; g) contará con las instalaciones sanitarias y vestuarios para los trabajadores, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 27.2. TRABAJO INSALUBRE: En las tareas donde se realicen trabajos insalubres, calificados como tales por la autoridad competente, las jornadas de las mismas se adaptarán por completo a las leyes vigentes.

ARTÍCULO 28. ROPA DE TRABAJO: Los empleadores tendrán la obligación de proveer a la totalidad de su personal en concepto de ropa de trabajo, dos (2) camisas y dos (2) pantalones de verano y dos (2) camisas y/o remeras y dos (2) pantalones de invierno por año y/o ropa de abrigo (p.j. campera) necesaria para afrontar la tarea en zona de baja temperatura (p.j. zona Cordillerana) y un (1) calzado de seguridad, quedando la consideración y la adecuación de los componentes de los equipos de ropa de trabajo a entregar, a las necesidades, requerimientos y especificidades que cada actividad laboral requiera, tratándose en particular al abordar cada actividad que convencionamos, respetando la uniformidad de la ropa. Asimismo, los equipos de ropa se renovarán de manera anticipada cuando su estado de deterioro lo requiera y no llegue a cumplir con la finalidad a que está destinada. Al personal interno administrativo se le otorgarán dos (2) uniformes del establecimiento por año, uno con características invernal y el otro estival. Goza de este beneficio el personal con una antigüedad mínima de tres (3) meses en el establecimiento. La ropa estival deberá ser entregada antes del 31 de octubre de cada año. La ropa invernal deberá ser entregada antes del 30 de abril de cada año. Al personal recién ingresado a la empresa se le proveerá al cumplirse el período mínimo establecido si se superan las fechas que se mencionan. Al personal que fuera necesario por la índole de sus tareas, se le proveerá de ropa adecuada para soportar las bajas temperaturas de las zonas por las que transitan, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 29. CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD: Dejase establecido, a fin de proveer las condiciones mínimas de seguridad en que debe efectuarse el transporte automotor de cargas, que los vehículos deberán ajustarse a las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 30. JORNADA LABORAL

ARTÍCULO 30.1. JORNADA DE TRABAJO: Se determina una jornada de trabajo ordinaria, normal y habitual, excluido el personal conductor de larga distancia (C.L.D.), de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, la que se conformará de jornadas de ocho (8) horas diarias, de lunes a viernes, y de cuatro (4) horas los días sábados. La jornada semanal podrá distribuirse de lunes a viernes, en jornadas diarias que no excedan de ocho horas con cuarenta y cinco minutos (8,45'). Si así se distribuyera, el trabajador no percibirá recargo alguno por el exceso de las ocho horas diarias y no prestará servicios los días sábados. Si en tal caso excepcionalmente prestara servicios los días sábados o domingos esas horas le serán abonadas con el ciento por ciento (100 %) de recargo, garantizándole el franco compensatorio al descanso semanal omitido, en la semana subsiguiente.

ARTÍCULO 30.2. DESCANSO DIURNO Y SEMANAL: Se estipula que el trabajador gozará de un descanso mínimo de doce (12) horas entre jornada y jornada de trabajo. Se reconoce la prohibición de trabajar los días sábados después de las trece (13) horas, los días domingos y feriados, y en caso que el trabajador deba hacerlo de manera excepcional, esas horas trabajadas las percibirá con un recargo del ciento por ciento (100%), teniendo derecho al descanso compensatorio de la misma duración.

ARTÍCULO 30.3. PAUSAS DURANTE LAS JORNADAS: Se deja establecido que el personal operativo durante la jornada laboral, gozará de los siguientes descansos: de quince (15) minutos después de la tercera hora de trabajo y de treinta (30) minutos después de la quinta hora de servicio. El personal administrativo gozará de un descanso de treinta (30) minutos. Este artículo no resulta de aplicación para aquél trabajador que presta servicios discontinuos.

ARTÍCULO 30.4. DIAGRAMACIÓN DE TURNOS: El empleador deberá diagramar los turnos de los trabajadores con la confección de la planilla reglamentaria, la que deberá ser expuesta en lugar visible, siendo los turnos previamente establecidos con noticia al trabajador, la que será dada con la debida antelación.

ARTÍCULO 30.5. INICIO Y FIN DE LA JORNADA: La jornada se inicia y culmina en el horario preestablecido. Si por algún motivo el trabajador debiera trasladarse para iniciar o finalizar la jornada a un lugar diferente al habitual, el tiempo que insuma ese traslado se considerará trabajo efectivo y la empresa asumirá los gastos de dicha movilidad.

ARTÍCULO 30.6. JORNADA NOCTURNA y SU INTERRUPCIÓN: La jornada nocturna no podrá exceder de siete (7) horas, entendiéndose como tal la comprendida entre las veintiuna (21) y las seis (6) horas, con interrupción de treinta

(30) minutos que deberá tomarse al llegar a la quinta (5) hora de trabajo comprendida dentro de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 30.7. PROLONGACIÓN DE TAREAS EN JORNADA NOCTURNA:

Cuando el trabajo se prolongue más allá de la hora veintiuna (21), o se inicie antes de la hora (5) cinco de la mañana, o de cualquier manera cuando se alternen horas diurnas con nocturnas en esta franja horaria, éstas se pagarán con el cien (100%) por ciento de recargo, a excepción del caso en que el trabajador entrara a trabajar a las cinco (5) de la mañana, en que se abonará como extra con el cincuenta (50%) por ciento de recargo esa hora antes de las seis (6) de la mañana.

ARTÍCULO 30.8. HORAS EXTRAS: Las horas extras serán abonadas con el cincuenta (50%) por ciento de recargo cuando excedan de la jornada establecida en el presente convenio, excepto los días sábados, domingos y feriados.

ARTÍCULO 30.9. PAUSA Y/O INTERRUPCIÓN DE TAREAS EN JORNADA DISCONTINUA: Se considerará jornada discontinua cuando la interrupción de tareas sea de dos (2) horas entre cada jornada parcial, y las prestaciones parciales serán dos (2) como máximo y de cuatro (4) horas cada una. La interrupción prevista en la jornada discontinua podrá ser ampliada por el empleador cuando razones operativas, funcionales, climáticas y/o zonales lo exijan.

ARTÍCULO 30.10. TRABAJOS DURANTE INTERRUPCIÓN DEL MEDIODÍA: Si por razones de servicio, el personal debiera durante el período de interrupción del medio día, restar una (1) hora a ese período, deberá cobrar dicha hora extra con el cincuenta (50%) por ciento de recargo.

ARTÍCULO 30.11. PLANILLAS DE HORARIOS: Los empleadores colocarán en lugar visible, la planilla reglamentaria o sistema informático de registro que lo reemplace, accesible para el trabajador.

ARTÍCULO 30.12. TRABAJOS EN ZONA PORTUARIA: Cuando el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo desarrollara su labor dentro de una zona portuaria, cobrará jornales conforme los acuerdos salariales que se suscriban en dicha jurisdicción. Con respecto a los trabajadores comprendidos en el Complejo Oleaginoso Portuario Agroexportador (COPA- San Lorenzo) se reconocerán los salarios especiales que se pacten en los respectivos acuerdos sectoriales.

ARTÍCULO 31. ADICIONALES: Los adicionales establecidos por los arts. 31.1., 31.2., 31.3., 31.4., y 31.4.1. Serán de aplicación a todo el personal a excepción de los conductores de larga distancia.

ARTÍCULO 31.1. ADICIONAL VIÁTICO POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los/las conductores/as de larga distancia, percibirán un adicional por comida, por cada día efectivamente trabajado, la suma equivalente al uno coma cinco mil trescientos dos por ciento (1,5302%), del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-, por día laborado.

El trabajador que preste servicios en jornada diurna y que por razones de servicio debiera realizar horas extraordinarias, superadas las veintiuna (21) horas, tendrá derecho a percibir otro importe igual al referido en el párrafo anterior, en concepto de cena.

ARTÍCULO 31.2. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, a excepción de los/las conductores/as de larga distancia, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional por viático una suma equivalente al cero coma siete mil seiscientos setenta y nueve por ciento (0,7679%), del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-, por día laborado.

Este viático compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida.

ARTÍCULO 31.3. ADICIONAL POR GASTO DE ALOJAMIENTO: Cuando el personal deba alojarse fuera de su residencia, en virtud de las características del servicio que presta, o por contratiempos surgidos en el servicio habitual, percibirá un adicional en compensación por gastos de alojamiento fijados en una suma equivalente al uno coma siete mil ochocientos veintitrés por ciento (1,7823%), del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-, por día alojado. Este adicional siempre tendrá carácter no remunerativo en tanto constituye un viático.

ARTÍCULO 31.4. ADICIONAL POR PRESENTISMO: Las partes acuerdan remunerar dos factores que son: a) la puntualidad, y b) la asistencia al trabajo; como elementos fundamentales tendientes a la eficiente prestación del servicio objeto de la actividad que por el presente se regula. En tal sentido, se establece que los trabajadores mensualmente percibirán un adicional del diez por ciento (10%), calculado sobre la remuneración

mensual que percibe el trabajador -de acuerdo a su categoría profesional-, sin considerar ninguno de los otros adicionales convencionales para su cómputo.

ARTÍCULO 31.4.1. MODALIDAD DEL PRESENTISMO: Este adicional se registrará por las siguientes modalidades: a) puntualidad: mensualmente se justificarán dos llegadas tarde siempre y cuando no excedan los diez (10) minutos cada una. Cuando se incurra en más de dos (2) llegadas tarde mensuales, o se incurra en llegadas que excedan los diez (10) minutos, cualquiera sea su cantidad, se perderá el adicional por presentismo del mes en que ocurran esas tardanzas; b) asistencia al trabajo: a los fines de percibir el adicional por presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de haberes, es decir, las licencias por vacaciones, las licencias especiales remuneradas, y las que se generen por enfermedad o accidente inculpables -previstas en el art. 208 de la L.C.T.- y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley N° 24.557 o las normas que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 32. CONDICIONES ESPECIALES DE LOS/LAS CONDUCTORES/AS DE LARGA DISTANCIA:

ARTÍCULO 32.1. SALARIO DE LOS/LAS CONDUCTORES/AS LARGA DISTANCIA (C.L.D.): Los/las conductores/as de larga distancia, percibirán en todos los casos el salario que corresponda conforme a su labor profesional y que se establece en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 32.2. ADICIONAL POR KILOMETRAJE RECORRIDO: Atento a las características del transporte de Larga Distancia, los conductores de dicha categoría percibirán además de las retribuciones señaladas en el artículo precedente, una suma equivalente al cero coma cero ochenta y cuatro por ciento (0,0084%), del salario de la categoría por kilómetro recorrido, compensándose con este importe las horas extraordinarias. Esta retribución deberá ser abonada juntamente con su remuneración y forma parte integrante del salario. Los kilómetros recorridos, los sábados después de las trece (13) horas, los domingos y/o feriados nacionales, serán abonados con el cien (100%) por ciento de recargo.

ARTÍCULO 32.3. VIÁTICO CON GARANTÍA MÍNIMA: Atento a las características del transporte Larga Distancia los conductores percibirán en concepto de viático por cada día efectivamente trabajado, una suma equivalente al cero coma cero ochenta y cuatro por ciento (0,0084%), del salario de la categoría por kilómetro efectivamente recorrido. Este importe nunca podrá ser inferior a los trescientos cincuenta (350) kilómetros por día. El Empleador deberá anticipar al personal de Larga Distancia a la iniciación de cada viaje, una suma a cuenta de viáticos aproximada a la estimación de la duración del viaje o permanencia fuera de su residencia habitual. Cuando el tráfico se realice en zona cordillerana continental, al oeste de la ruta 40 partiendo de sur a norte desde la localidad de El Calafate (Sta. Cruz) hasta la ciudad de San Juan continuando en línea recta imaginaria hasta la ciudad de Salta y San Salvador de Jujuy y al norte en línea recta imaginaria hasta la localidad de Santa Victoria (Pcia. de Salta), la garantía prevista precedentemente será igual a la resultante de la aplicación de setecientos (700) kilómetros por día y por persona en viaje.

ARTÍCULO 32.4. ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: La totalidad de los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio, percibirán a partir del primer año de antigüedad en la Empresa, un adicional equivalente al UNO por ciento (1%) por cada año de antigüedad, calculado sobre la totalidad de los rubros remunerativos previstos en el presente Convenio Colectivo. Este beneficio alcanza tanto al personal jornalizado como al mensualizado. El cómputo de antigüedad se realizará anualmente al día 31 de diciembre de cada año, debiendo computarse como un período anual completo toda fracción superior a seis (6) meses.

ARTÍCULO 32.5. ADICIONAL POR PERMANENCIA FUERA DE LA RESIDENCIA HABITUAL: En los casos que el Conductor de Larga Distancia debiera permanecer en las cabeceras y/o fuera de su residencia habitual por razones de servicio, una vez transcurridas las primeras 12 horas de inactividad forzosa como consecuencia del descanso parcial previsto en el art. 30.2, el Empleador deberá abonarle por cada veinticuatro (24) horas continuadas o fracción mayor de doce (12) horas -contándose las éstas a partir del momento de finalización del período de inactividad forzosa- los siguientes conceptos:

a) Régimen de Viáticos: El empleador abonará en concepto de viáticos y gastos la cantidad, por día y por persona, del cinco coma cuatro mil dos por ciento (5,4002%), del salario mensual -sin adicionales- de la categoría, quedando eximido el mismo, de los que se origine en las primeras doce (12) horas de inactividad forzosa.

b) Régimen especial de remuneraciones: Atento a la imposibilidad que tiene el Empleador de controlar la extensión de la jornada de trabajo sea en los momentos en que el dependiente realiza prestaciones de trabajo efectivo o en momentos en que se encuentra en situación de simple presencia, sin realización de conducción efectiva pero afectado al vehículo y/o a las meras órdenes del Empleador, y sin perjuicio del efectivo cumplimiento que el Trabajador debe observar de los descansos entre jornada y jornada de trabajo, (previstas en el artículo 197 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo), el Empleador abonará a título remuneratorio, por día y por persona, la suma equivalente al dos coma ocho mil tres-

cientos seis por ciento (2,8306%), del salario mensual -sin adicionales- de la categoría, quedando eximido el mismo, en virtud del régimen de descansos compensatorios establecidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

c) Cuando los supuestos en el presente artículo se produzcan al Sur del Río Colorado y su continuidad el Río Barrancas, las previstas en los incisos a) y b) se incrementan en un veinte por ciento (20%).

En todos los casos se deberá abonar los incisos a y b en conjunto y no individualmente.

ARTÍCULO 32.5.1 COMIENZO Y FIN DE SISTEMA DE PERMANENCIA FUERA DE LA RESIDENCIA HABITUAL: Se considera el comienzo del régimen de permanencia fuera de la residencia a partir del momento de finalización del viaje, y/o en sus interrupciones y en el supuesto que en éstas se den las condiciones establecidas precedentemente, siempre que el conductor se encuentre fuera de su residencia con motivo y ocasión del servicio. Y por otra parte, la aplicación del presente régimen finaliza a partir del momento de iniciación y/o de reiniciación del viaje, comenzando a regir el sistema ordinario determinado en los arts. 32.2 y 32.3 del presente convenio.

ARTÍCULO 32.5.2. EXCLUSIÓN DEL RÉGIMEN: En función de que el presente convenio establece una garantía mínima de 350 km por día, en concepto de viáticos, para el caso de que la cantidad de kilómetros no supere dicha garantía no resultará de aplicación el régimen especial de permanencia fuera de la residencia habitual contenido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 32.6. ADICIONAL POR PROFESIONALIDAD: Las partes acuerdan reconocer un adicional fijo por profesionalidad a los conductores de larga distancia equivalente al diez por ciento (10%), del salario -sin adicionales- dicha categoría, exclusivamente previstos para aquellos que no tengan contemplados en el presente Convenio el pago de un plus o salario especial de actividad.

ARTÍCULO 33. DESCANSOS DE CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA: Para el caso de los conductores de larga, sin perjuicio de los descansos parciales establecidos en las Leyes pertinentes, el Trabajador a la finalización de cada viaje que supere o iguale la jornada de trabajo, tendrá un descanso como mínimo de doce (12) horas continuadas.

ARTÍCULO 34. DESCANSOS COMPENSATORIOS DE CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA: A los efectos de establecer el descanso compensatorio en el lugar de residencia a los Conductores de Larga Distancia, se establece que los mismos deberán gozar de un descanso compensatorio de treinta y seis (36) horas continuadas por cada cinco días y medio (5 1/2) de trabajo. Estos descansos compensatorios serán acumulativos cuando el o los viajes se prolonguen más allá de los cinco días y medio (5 1/2) de trabajo mencionados, en proporción a los días trabajados en exceso. Estos descansos se tomarán indefectiblemente a la llegada del trabajador a su residencia habitual.

ADICIONALES ESPECIALES PARA CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA

ARTÍCULO 35. CONTROL DE DESCARGA: Atento a las características propias de la actividad y dentro de la normas legales y convencionales vigentes, el Conductor de Larga Distancia, por operaciones de control de descarga en destino o su reparto, percibirá por dichas operaciones el importe adicional equivalente a un jornal del salario mensual de la categoría conductores de larga distancia -sin adicionales-. Se les abonarán a los que realicen efectivamente, no más que uno por día.

ARTÍCULO 36. PROMEDIO GARANTIDO: Cuando el Conductor de Larga Distancia, por causas ajenas a su voluntad no fuere ocupado efectivamente en su categoría, percibirá el salario que resulte del promedio de los montos remunerativos de los últimos seis (6) meses.

ARTÍCULO 37. PLANILLA DE CONTROL DE KILOMETRAJE: En este acto se conviene que los Empleadores deberán llevar un registro de los kilómetros recorridos ya sea analógico o digital, que satisfaga los requisitos de veracidad y autenticidad, pudiendo establecer aquél que resulte conveniente a la organización del trabajo del empleador, autorizada por Comisión Bipartita creada al efecto.

Sin perjuicio de ello, y de forma subsidiaria para el caso de que la empresa carezca de sistema propio de registro de kilómetros, se deberá llevar planilla por duplicado, rubricada por Comisión bipartita del presente convenio y/o Ministerio de Trabajo competente y/o Autoridad de aplicación de policía laboral, en la cual se asentarán los kilómetros recorridos en cada viaje, la que para conformidad firmarán las partes y mensualmente el empleador entregará el o los duplicados debidamente firmados.

Las partes proponen un modelo de planilla que se agrega en ANEXO formando parte del presente convenio de trabajo.

ARTÍCULO 38. TRANSPORTE INTERNACIONAL: En el Transporte Internacional el Conductor percibirá las remuneraciones y demás conceptos económicos previstos para el Conductor de Larga Distancia y tendrá como condiciones especiales de su actividad, fuera de la frontera nacional, lo siguiente: a) Percibirá en concepto de Viáticos especiales la totalidad de los gastos en que el mismo incurriera, en el país en que transite, sujeto a rendición de cuentas de acuerdo con los comprobantes que presente; b) Cuando el Conductor se encuentre fuera del País por razones de servicio y sea víctima de un accidente o enfermedad, el Empleador se hará cargo de todos los gastos que ocasione su curación según como dispone la Legislación laboral y la Ley de Aseguramiento de Riesgos de

Trabajo sobre la materia, como asimismo: b.1) El Trabajador tendrá derecho a todos los cuidados que su estado de salud requiera; b.2) El Empleador estará obligado a proporcionar al Trabajador alojamiento y la cobertura de todos los gastos necesarios hasta que su estado de salud le permita retornar al País; b.3) El Empleador deberá proporcionar al Conductor, el valor del pasaje de vía aérea, del lugar en que se encontrare, hasta su residencia o poner a disposición el respectivo pasaje; c) En caso de accidente de tránsito, el Empleador se hará cargo de todos los gastos judiciales como los que se ocasionen por la demora fuera del país en virtud de dicho accidente, así como de la responsabilidad civil que genere el mismo; d) Se deja establecido que cuando el viaje se interrumpiere fuera del país, por cualquier causa ajena a la voluntad del Trabajador y le sea imposible a éste retornar con el vehículo que conduce, el Empleador le proporcionará los medios necesarios para su viaje de retorno en forma digna, dejándose establecido que si no fuera por vía aérea, el Trabajador durante su retorno percibirá sus retribuciones especiales al promedio de lo percibido en los últimos seis (6) meses; e) En los casos de disolución del vínculo laboral fuera del Territorio Nacional, por voluntad del Empleador, éste deberá costear los gastos de repatriación del Trabajador, por vía aérea, comprendiendo esto hasta el lugar de su residencia habitual.

ARTÍCULO 38.1. TRANSPORTE INTERNACIONAL. VIÁTICOS POR CRUCE DE FRONTERA: a) Los Conductores percibirán en concepto de Comidas y/o Viáticos especiales, por cada cruce de Frontera el tres coma setenta y tres por ciento (3,73%), del salario mensual -sin adicionales-, de la categoría; b) Cuando se trate de cruce del territorio chileno, Estrecho de Magallanes, etc., en tránsito a la Isla de Tierra del Fuego o viceversa, los Conductores percibirán por este concepto un viático especial equivalente al cuatro coma veinticinco por ciento (4,25%), del salario mensual -sin adicionales- de la categoría. c) Lo expuesto en el presente artículo no inhibe los derechos del Conductor al cobro de los otros rubros económicos, remuneratorios o no, previstos en el presente Convenio Colectivo, pero si el pago de lo establecido en el inciso b) excluye la aplicación de lo previsto en el inciso a). **DISPOSICIONES COMUNES PARA TODAS LAS CATEGORÍAS**

ARTÍCULO 39. NATURALEZA DE LOS VIÁTICOS: Queda establecida en la presente Convención que los viáticos en ella reconocidos no tienen naturaleza remuneratoria y solo persiguen como fin el reintegro de gastos al trabajador. Dichos gastos, atento su naturaleza y las particularidades de la actividad, no deben ser rendidos por el trabajador de ninguna forma. Los viáticos aquí previstos en ningún caso sufrirán descuentos ni carga social alguna, por no formar parte de las remuneraciones de los dependientes, en un todo de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 40. SISTEMA DE REMUNERACIÓN: Se conviene expresamente que el sistema de remuneración aquí establecido se determina como de presupuesto mínimo, pudiendo los empleadores mejorar sus condiciones, pero de ninguna manera establecer condiciones que omitan el reconocimiento de los derechos por esta convención creados.

ARTÍCULO 41. BANCARIZACIÓN DE LOS SALARIOS: Los salarios de los dependientes comprendidos por este convenio colectivo, deberán ser abonados, conforme lo dispuso la Resolución 360/2001, del MTESS, mediante el depósito en las cuentas sueldos de los trabajadores, habilitadas a tales efectos.

ARTÍCULO 42. VALOR DEL JORNAL Y DE LA HORA: Dejase establecido a todos los efectos legales y convencionales que el valor del jornal diario, será igual al que resulte de dividir el sueldo mensual por veinticuatro (24) de la categoría de que se trate. Para determinar el valor de la hora se deberá dividir el jornal diario por ocho (8) y adicionarle el recargo que corresponda. Además, las partes establecen que a todo el personal comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo se le aseguran veintidós (22) días de trabajo.

ARTÍCULO 43. PRESUNCION POR INCUMPLIENTOS FORMALES: Queda establecido que la inobservancia de las disposiciones o de las formalidades previstas en este convenio colectivo de trabajo, obliga al empleador a abonar los adicionales por kilometraje y demás adicionales previstos, conforme la petición que formule el trabajador -con naturaleza de declaración jurada- y salvo prueba en contrario que acredite el empleador.

ARTÍCULO 44. CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen que los trabajadores en el desarrollo de sus tareas tendrán la oportunidad de acceder a información confidencial, estratégica, económica, financiera de características reservada, en los términos de la Ley 24.766, asumiendo el trabajador un compromiso juramentado de confidencialidad.

REGULACIÓN SOBRE LA EXTINCIÓN DEL VÍNCULO

ARTÍCULO 45. EXTINCIÓN DEL VÍNCULO: Las formas de extinción del vínculo laboral serán las que se establecen en la Ley 20.744, ya sea consecuencia de la voluntad del empleador; del trabajador, de ambos o por causas ajenas a las partes.

ARTÍCULO 45.1. ABANDONO DE TRABAJO: En función de lo estipulado en el art. 244 de la Ley 20.744 se conviene que el plazo para reintegrarse al puesto de trabajo será de 48 hs., debiendo el empleador para configurar el abandono de trabajo intimar al trabajador a restituirse por el plazo indicado, constituyéndolo de esta forma en mora.

ARTÍCULO 45.2. MUERTE DEL TRABAJADOR: Para el caso de muerte

del trabajador las partes acuerdan que rige plenamente lo dispuesto por el art. 248 de la Ley 20.744, o la que en el futuro se reemplace, determinando expresamente que los beneficiarios de la misma son los determinados por el art. 53 de la ley 24.241 o la norma que en el futuro la reemplace, por su propio derecho y con el orden de prelación allí dispuesto.

ARTÍCULO 45.3. GASTOS DE RETORNO: En caso de disolución del vínculo laboral por voluntad del empleador, cualquiera fuera la causa, y que afectare al trabajador fuera de su residencia habitual, será a cargo del empleador los gastos que insuma el retorno del mismo a su lugar de residencia habitual.

ARTÍCULO 45.4. DESPIDO INCAUSADO. SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR FRENTE AL DESPIDO INCAUSADO: Las partes reconocen que, configurada esta situación el trabajador resulta acreedor de la indemnización del art. 245 LCT. Al respecto se conviene que las partes podrán establecer un sistema de protección de los trabajadores frente al despido incausado basado en un sistema solidario, conformado por contribuciones patronales mensuales suficientes y en el que se garantice la sustentabilidad mediante la tecnología de cálculo actuarial, conforme el reglamento que la unidad de negociación apruebe.

DE LA REPRESENTACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 46. REPRESENTACIÓN GREMIAL: Las empresas reconocerán todos los derechos y beneficios que le confiere la Ley N° 23.551 -y/o la que en un futuro la reemplace- a los delegados y/o comisiones internas del personal que sean afiliados a la entidad sindical con personería gremial y que hayan sido elegidos democráticamente en elecciones convocadas por la misma.

ARTÍCULO 47. PERMISOS GREMIALES: Cuando el representante gremial sea citado por la autoridad laboral pertinente, para tratar temas inherentes a la empresa, la misma otorgará el permiso gremial pertinente con el respectivo pago del salario. Cuando el Sindicato signatario del presente convenio cite al representante gremial, la empresa concederá el permiso con el pertinente pago del salario diario o jornal, asumiendo este compromiso una vez por mes calendario, de conformidad a lo estipulado en el artículo 44° inciso c) de la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 48. PIZARRA GREMIAL: Las empresas destinarán un espacio visible para la colocación de comunicados y avisos que permitan la publicación y difusión de las informaciones y novedades del Sindicato signatario del presente convenio. Las empresas también habilitarán un espacio físico cuando lo requiera el representante gremial, para la reunión y comunicación de novedades al personal.

DE LAS COMISIONES PARITARIAS

ARTÍCULO 49. COMISIÓN PARITARIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN:

Créase una "Comisión de Capacitación y Formación Profesional" (C.C.F.P.), integrada por seis (6) miembros por la representación patronal, una por cada Cámara signataria; y en igual número de representación de la parte sindical, los que serán designados y comunicados a la otra parte antes de la primera reunión. La comisión se reunirá -como mínimo- cuatro (4) veces al año, estableciéndose en la primera reunión el calendario de los doce primeros meses de vigencia del presente, y así sucesivamente en los restantes años. Sin perjuicio del cronograma de reuniones que se fije, en caso de causas extraordinarias e imprevisibles para las partes, la comisión podrá ser convocada por una de las partes con una anticipación de noventa y seis horas, en cuyo caso deberá reunirse en dicho lapso. Las funciones de la comisión será relativa al abordaje de las siguientes cuestiones: a) Situación de la actividad y el mejoramiento permanente y constante de los procesos de trabajo; b) Creación de programas de capacitación obligatorios para todos los trabajadores, tendientes a la optimización de las diferentes tareas; c) Adecuación de cursos y contenidos en función a las innovaciones tecnológicas, cambios en los sistemas operativos o comerciales, a los efectos de proponer modificaciones en relación a las condiciones existentes y/o incorporar nuevas pautas y cláusulas convencionales que pudieran resultar necesarias para realizar las acciones requeridas por la situación del negocio y la preservación de la fuente de trabajo.

ARTÍCULO 50. COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DE RELACIONES LABORALES

ARTÍCULO 50.1. CREACIÓN Y OBJETO: se crea la "Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales" (C.P.P.R.L.) para la interpretación del alcance y espíritu de las normas acordadas en este convenio, y para el tratamiento y solución de los conflictos colectivos y/o pluri-individuales que se generen. Ambas partes signatarias del presente convenio manifiestan que la principal prioridad es el mantenimiento de la armonía de las relaciones laborales en los lugares de trabajo, compartiendo la idea de la necesidad de promover a la autocomposición de las diferencias y los conflictos que se susciten, siempre en el marco del diálogo y tratamiento directo de las partes, y todo ello en consonancia con lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 14.250.

ARTÍCULO 50.2. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: La misma estará integrada por seis (6) miembros por la representación patronal, una por cada Cámara signataria; y en igual número de representación de la parte sindical signataria. Esta comisión determinará su propio reglamento y condiciones para la sustanciación de los conflictos o diferendos en los que deba intervenir, pudiendo crear subcomisiones, para abarcar su ac-

cionar de manera inmediata, en las distintas zonas geográficas de nuestra provincia.

ARTÍCULO 50.3. FUNCIONES: a) De interpretación: En su labor de interpretación la comisión deberá guiarse, esencialmente, por las finalidades compartidas en el contenido de esta convención y por los principios generales del derecho del trabajo. Las decisiones adoptadas en materia de interpretación de este acuerdo por la Comisión serán obligatorias para las partes, con la naturaleza y alcance de las normas convencionales. b) De solución de conflictos: Asimismo, la Comisión podrá intervenir en los conflictos colectivos y/o pluri-individuales que puedan suscitarse entre las partes con motivo de la presente convención, procurando componerlos adecuadamente teniendo en cuenta los fines compartidos expresados en este plexo normativo.

ARTÍCULO 50.4. INTERVENCIÓN: La intervención de esta comisión en lo que respecta a la interpretación de las normas contenidas en este plexo normativo, su alcance y contenido, será de carácter obligatorio debiendo las partes recurrir ante la misma -en forma previa a la adopción de medidas que pudieran afectar la normal prestación de los servicios-, proponiendo a lograr una solución acordada y pacífica de los mismos. Cualquiera de las partes interesadas se encuentra legitimada a solicitar la convocatoria de la Comisión, en su caso, debe constituirse a tal efecto en un plazo no mayor a 48 horas. Una vez reunida, podrá abrir un período de análisis y negociación de hasta diez (10) días hábiles, debiendo dictaminar a la finalización del mismo. Los plazos indicados deben computarse en días hábiles y serán susceptibles de prórroga exclusivamente en caso de acuerdo expreso entre las partes. El dictamen de la Comisión será de carácter vinculante y con efecto para el caso concreto. Es facultad de cualquiera de las partes interesadas solicitar la intervención de la Comisión a los fines de conciliar, negociar y solucionar conflictos de derecho individuales, pluri individuales y colectivos relacionados únicamente con la continuidad de la relación laboral, en idéntico plazo de 48 horas deberá constituirse la mencionada Comisión quien, una vez reunida, podrá disponer de un plazo de negociación y conciliación por el término de 10 días hábiles -con posibilidad de prorrogarlo por 10 días hábiles más-. Durante la sustanciación de este procedimiento de conciliación las partes deberán abstenerse de adoptar medidas de acción directa o cualquier otro tipo de acción que pudiera afectar la normal prestación de actividades y, en aquellos casos donde cualquiera de las partes haya adoptado medidas de carácter individual, pluri individual o colectiva, tendrá la obligación de suspender su accionar y retrotraer el estado de cosas al existente con anterioridad al acto o hecho que hubiere determinado el conflicto, y en caso de exclusivamente de conflictos individuales reservar el puesto laboral suspendiendo las prestaciones de las partes. El incumplimiento por cualquiera de las partes constituirá una clara violación convencional susceptible de generar la pertinente denuncia a la Autoridad Administrativa Laboral solicitándose la inmediata declaración de ilegalidad de la misma a todos sus efectos y la aplicación de las multas que estime conveniente.

ARTÍCULO 51. COMISIÓN MÉDICA PARITARIA: A los efectos de lo previsto en el artículo 26.4, se crea la Comisión Médica Paritaria (C.M.P.) a esos fines. La misma estará integrada por tres (3) galenos representantes de cada una de las partes signatarias de este convenio, con reconocido conocimiento profesional en el ámbito de la salud laboral, la que determinará su funcionamiento, para emitir los dictámenes que le fueran requeridos.

APORTES Y CONTRIBUCIONES ORDINARIAS Y ESPECIALES

ARTÍCULO 52. CUOTA SINDICAL: Los empleadores actuarán como "agentes de retención" de la cuota sindical. Esta retención equivale al tres por ciento (3%) de la totalidad de las remuneraciones que mensualmente perciban los trabajadores que han optado libremente por afiliarse a la entidad gremial signataria del presente convenio. Al respecto la obligación de retención está autorizada por el MTESS mediante Resolución N° 126/1988. Dicha suma deberá ser depositada mensualmente a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, a los quince días de haber finalizado cada mes, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y la nómina de personal respectiva.

ARTÍCULO 53. APOORTE SOLIDARIO: Los empleadores actuarán como "agentes de retención" del aporte solidario. Esta retención equivale al dos coma ochenta (2,80%) por ciento de la totalidad de las remuneraciones que mensualmente perciban el resto de los trabajadores alcanzados por este convenio colectivo de trabajo y que no sean afiliados al sindicato signatario del mismo. Este aporte es de carácter solidario y a los fines de que el Sindicato pueda cumplimentar con su objetivo y fin. Dicha suma deberá ser depositada a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, a los quince días de haber finalizado cada mes, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal respectivo.

ARTÍCULO 54. APOORTE PARA ASISTENCIA DE SEPELIO Y BENEFICIOS SOCIALES: Las partes de común acuerdo establecen y conforme lo previsto por el art. 9 de la Ley 14.250 que las empresas retendrán mensualmente el uno coma cinco (1,5%) por ciento del total de las remuneraciones a todo el personal comprendido en el presente convenio colectivo, en concepto de Asistencia de Sepelio, suma que deberá ser depositada a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, remitiendo la boleta de depósito y nómina de personal como constancia a la sede de la Organización gremial sita en Pasco N° 1043, de la Ciudad de Rosario, o la que ésta indique. La asistencia de sepelio aquí acordada cubrirá en dicha contingencia a todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo y a su grupo familiar primario (esposa e hijos menores hasta 18 años). Cuando la contingencia se produjera respecto del trabajador de la actividad, representado por la entidad sindical, además de la cobertura del sepelio el Sindicato abonará a la viuda un subsidio mensual en pesos equivalente al salario del Conductor de Larga Distancia -sin adicionales-, durante un período de seis (6) meses a partir de la defunción del trabajador. El Sindicato podrá otorgar beneficios sociales, con parte de lo recaudado, como elementos de ayuda escolar (guardapolvos, útiles, etc.), becas universitarias, subsidios por nacimiento, casamiento, y por hijo con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 55. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA ACTIVIDADES SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES. Las partes de común acuerdo establecen que las empresas procederán a pagar mensualmente de su peculio, el importe resultante del dos (2%) por ciento de los salarios -sin adicionales- abonados a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo, a la orden del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, suma ésta que será destinada al Fomento de Actividades Sociales, Recreativas Culturales, acorde con la función cultural y social que le compete a la entidad sindical de acuerdo con sus Estatutos Sociales. La empresa deberá depositar dicha suma a la orden del sindicato dentro de los quince días de haber finalizado cada mes, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal respectivo.

ARTÍCULO 56. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA LA PROFESIONALIZACIÓN DEL SECTOR Y CAPACITACIÓN: Las partes de común

acuerdo establecen que las empresas, procederán a pagar mensualmente, de su peculio, en los términos del art. 9° último párrafo de la Ley 23.551 y 4° del decreto 467/88, una contribución equivalente al dos (2%) por ciento de los salarios -sin adicionales- abonados a los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo. Dicha contribución deberá ser ingresada a favor del Sindicato de Conductores de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas, Logística y Servicios de la Provincia de Santa Fe, Personería Gremial N° 299, CUIT N° 30-53387101-8, en la cuenta bancaria habilitada a sus efectos en el Nuevo Banco de Santa Fe, CBU 3300000610000019518094, dentro de los quince días de finalizado cada mes, debiendo la empresa remitir a ésta, debiendo la empresa acreditar ante la sede gremial copia del depósito bancario y nómina de personal respectivo. Teniendo en cuenta que las entidades firmantes del presente convenio, prestan efectivo servicio en la representación, capacitación y atención de los intereses particulares y generales de los trabajadores y empleadores, abstracción hecha de que los mismos sean afiliados o no a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer esta contribución patronal como el medio económico idóneo para desarrollar una labor común que permita concretar, dentro de sus áreas de actuación, todo tipo de actividad educativa, de capacitación profesional, de asesoramiento técnico y profesional, tanto de los trabajadores como de los empresarios de la actividad y la defensa de sus respectivos intereses sectoriales. El sindicato se compromete a determinar la mecánica relacionada con la percepción, la distribución, el control y la fiscalización de la contribución establecida en el presente artículo, pudiendo ejercer toda acción legal, judicial o extrajudicial, para exigir el pago a los morosos, hallándose autorizado a reclamar la totalidad de la contribución convencional del dos por ciento (2%), con más actualizaciones e intereses, celebrar acuerdos judiciales y/o extrajudiciales, con cargo de bancarizar, también, esos fondos obtenidos en concepto de capital, actualización e intereses. Los fondos recaudados serán redistribuidos por la entidad sindical, entre las entidades empresarias signatarias de este convenio colectivo, previa deducción de sus gastos administrativos y comisiones bancarias, en las condiciones acordadas entre las partes por medio de reglamento que dictarán de común acuerdo.

ARTÍCULO 57. CONTRIBUCIÓN EMPRESARIA PARA LA PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR ANTE EL DESPIDO INCAUSADO: A los fines instituidos en el artículo 45.4 de este convenio colectivo, las partes de común acuerdo establecen que las empresas procederán a pagar mensualmente de su peculio, en los términos del art. 9° último párrafo de la Ley 23.551 y 4° del decreto 467/88, una contribución equivalente al tres

(3%) por ciento de los salarios -incluyendo todos los adicionales de índole remunerativo- abonados a los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo. Dichos importes integrarán un fondo especial solidario cuya administración y fiscalización es de carácter bipartita, es decir, integrada por miembros representantes del sector gremial y miembros representantes de las cámaras profesionales de empleadores. Los recursos que ingresen al fondo se administrarán y documentarán de manera específica y separada del resto de los bienes y fondos sindicales propiamente dichos. Su finalidad es la de coadyuvar a proteger el derecho de los trabajadores a percibir la indemnización contemplada en el artículo 245 de la LCT, ante un distracto incausado y una vez fracasada la instancia de protección de las relaciones laborales instituida por el artículo 50° de este plexo normativo. La operatividad del mismo, en cuanto a su funcionamiento y contingencias a cubrir, quedará determinada por el reglamento que las partes suscriban al efecto.

ARTÍCULO 57 BIS. INTEGRIDAD DE LOS APORTES Y CONTRIBUCIONES: En aquellos casos en que los trabajadores cumplan por excepciones contractuales autorizadas por ley, con jornadas inferiores a las precedentemente establecidas y consecuentemente se le abonen remuneraciones proporcionales a las horas trabajadas, todos los aportes y contribuciones sean por obra social, cuotas sindicales, seguros de sepelio, aportes solidarios y contribuciones del presente convenio colectivo, no podrán ser inferiores a las que corresponde realizar por los trabajadores que cumplan la jornada convencional plena y en base al salario mínimo garantizado íntegro pactado convencionalmente. Los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a las estipuladas precedentemente conservarán tal beneficio sin disminución de las remuneraciones que vinieran percibiendo, debiendo el empleador completar de su peculio, las diferencias para la integración plena de los aportes y contribuciones previstos en este plexo normativo.

ARTÍCULO 57 TER. EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS: Las partes acuerdan reconocer que los créditos originados por las obligaciones convencionales previstas en los arts. 52° -cuota sindical-, art. 53° -aporte solidario-, art. 54° -aporte para asistencia de sepelio y beneficios sociales-, art. 55° -contribución empresaria para actividades sociales, recreativas y culturales-, art. 56° -contribución empresaria para la profesionalización del sector y capacitación-, y art. 57° -contribución empresaria

para la protección del trabajador ante el despido incausado- previstos en este plexo normativo, en caso de mora e incumplimientos de pago, podrán ser ejecutados por la vía de apremio -ante los tribunales laborales de la provincia de Santa Fe-, sirviendo de suficiente título ejecutivo el certificado de deuda expedido por la entidad sindical a tales efectos, con cargo de rendir cuenta de los reclamos pertinentes cuando se trate de las obligaciones previstas en los artículos 56° y 57° de este C.C.T.

PARTE ESPECIAL

ARTÍCULO 58. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: Las partes convienen estatuir condiciones especiales de trabajo, de categorías, de beneficios y de adicionales propios para cada una de las distintas actividades que se desarrollan, conforme con la especificidad, la particularidad y la naturaleza específica de esas tareas y de las cargas que transportan.

ARTÍCULO 59. PREVALENCIA DE LA NORMA ESPECIFICA: Las condiciones generales de trabajo establecidas en este convenio colectivo de trabajo, ceden ante la existencia de disposiciones que se establecen para cada actividad de manera específica, reconociéndose la prevalencia de los beneficios especiales sobre los generales.

I. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA EL TRANSPORTE DE CAUDALES Y VALORES

ARTÍCULO 60. REPRESENTACIÓN PERSONAL: Se considera comprendido dentro del ámbito personal de esta actividad, a todos los trabajadores que prestan servicios en empresas dedicadas al "transporte de valores y caudales", ya sean públicos o privados, incluyendo todos los trabajos afines y conexos que desarrollan las empresas dedicadas a tal actividad.

ARTÍCULO 61. CATEGORÍAS LABORALES ESPECIALES: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal, diferenciando entre trabajadores externos (E) o internos (I), según sea que presten tareas fuera o dentro del establecimiento. Quedan expresamente excluidos los que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 61.1. PERSONAL EXTERNO: Son aquellos trabajadores que cumplen sus tareas fuera del establecimiento, a bordo de las unidades blindadas; categorías que se subdividen en:

ARTÍCULO 61.1.1. JEFE DE UNIDAD BLINDADA: Es el trabajador responsable de la unidad blindada, quien se encuentra habilitado para conducir la misma -solo en casos de contingencia- y de rubricar, de manera manual o electrónica, la documentación que hace a la recepción, despacho o entrega de valores en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 61.1.2. CONDUCTOR DE UNIDAD BLINDADA: Es el trabajador que conduce la unidad blindada. Para ello debe poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y acreditar idoneidad cumpliendo con la capacitación que las partes convengan acorde a las

medidas de prevención y seguridad que se imponen en el presente convenio.

ARTÍCULO 61.1.3. CUSTODIO DE UNIDAD BLINDADA: Es el trabajador que presta protección armada y seguridad al personal de la unidad blindada. Debe acreditar idoneidad cumpliendo con la capacitación que las partes convengan acorde a las medidas de prevención y seguridad que se imponen en el presente convenio.

ARTÍCULO 61.2. PERSONAL INTERNO: Refiere a aquellos trabajadores que prestan tareas dentro del propio establecimiento; categorías que se subdividen en:

ARTÍCULO 61.2.1. OPERADOR GENERAL: Es el trabajador con elevado conocimiento de la operatoria que desarrolla la empresa, con habilidad suficiente para coordinar en general todas las tareas que se deban realizar y las que realizan especialmente los operadores de tesoro, los operadores del personal, de logística, de administración o de servicios.

ARTÍCULO 61.2.2. OPERADOR DE TESORO: Es el trabajador responsable de recepcionar los valores, de formular las entregas, realizar las distribuciones por destino, coordinar los recorridos conforme a las programaciones, confeccionar los registros de valores en custodia y las remesas que se realizan.

ARTÍCULO 61.2.3. OPERADOR DE PERSONAL: Es el trabajador al que se le asigna la coordinación de los recursos humanos de la empresa, fijar horarios, programar turnos, formular controles de asistencias, ausentismos, verificar el cumplimiento de todos los recaudos laborales y el cumplimiento de todas las condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 61.2.4. OPERADOR LOGÍSTICO: Es el trabajador responsable de los bienes materiales de la empresa, de verificar el estado de las unidades blindadas, de las herramientas, bienes y elementos de seguridad dentro del establecimiento, garantizando su disponibilidad en perfecto estado de uso y es quien coordina la seguridad dentro del establecimiento.

ARTÍCULO 61.2.5. OPERADOR DE ACCESOS - GARITERO: Es el trabajador responsable de la seguridad en los accesos del establecimiento, controlando al personal, los vehículos y bienes que ingresan y egresan de la empresa, llevando el registro pertinente y el control de las novedades que se producen durante su jornada.

ARTÍCULO 61.2.6. OPERADOR ADMINISTRATIVO: Es aquel trabajador que realiza tareas administrativas - contables en la empresa, manejos de sistemas informáticos, sistemas operativos, Excel, liquidación de haberes, manejos de cuentas corrientes, conciliaciones bancarias y tareas de cómputos, tareas de recepcionista, telefonista, y tareas administrativas generales.

ARTÍCULO 61.2.7. OPERADOR DE MAESTRANZA: Es aquel trabajador que realiza tareas de mantenimiento y limpieza general del establecimiento, haciendo uso de herramientas de mano y elementos adecuados de higiene.

ARTÍCULO 61.2.8. OPERADOR AUXILIAR ARMERO: Es el trabajador con escasa experiencia y falta de título de mecánico armero, que asiste y auxilia al mecánico armero, en la preparación, mantenimiento y reparación del armamento.

ARTÍCULO 61.2.9. OPERADOR MECANICO ARMERO: Es el trabajador que posee el título de armero, expedido por el Centro de Estudios Balísticos, y ostenta la idoneidad, capacidad y conocimientos técnicos adecuados para garantizar el normal uso del armamento, sus municiones y demás elementos y accesorios que se brindan al personal para su seguridad y custodia. Es el responsable de preparar el armamento, velando por su correcto funcionamiento y el de su munición, llevando el registro de entrega, juntamente con la documentación pertinente, de sus novedades y su devolución, asumiendo a su cargo la capacitación permanente del auxiliar armero.

ARTÍCULO 61.2.10. OPERADOR DE TALLER: Es el trabajador responsable del mantenimiento de las unidades blindadas, cumpliendo funciones de mecánico, electricista, engrasador, lavador, etcétera, reconociéndosele la idoneidad y capacidad para realizar múltiples tareas que hacen al mantenimiento de las unidades blindadas en óptimas condiciones.

ARTÍCULO 62. ADICIONAL POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad percibirán por cada día efectivamente trabajado, un importe equivalente al uno coma veinticinco por ciento (1,25%) del salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, para gastos de comida. El trabajador que habitualmente realiza tareas diurnas y que por razones de servicio deba realizar horas extras, superada la jornada de trece (13) horas continuas, o pasada las veintiuna horas (21:00) del día, tendrá derecho a percibir otro importe igual, en concepto de cena. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.1 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 63. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional viático por movilidad, un importe equivalente al cero coma sesenta y cinco por ciento (0,65%) del salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, por día laborado. Este adicional compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.2 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

nerativo.

ARTÍCULO 64. PAUSA DURANTE LA JORNADA: Durante la jornada continua el trabajador tendrá derecho a una pausa de treinta (30') minutos. La pausa deberá tomarse a la quinta (5ta) hora de trabajo de la jornada continua, o bien entre las 12:00 y las 14:00 horas -para almorzar-, en la jornada matutina o entre las 20:00 y 22:00 horas -para cenar-, en la jornada vespertina.

ARTÍCULO 65. ADICIONAL POR LARGA DISTANCIA: Cuando de manera excepcional, se deba realizar un servicio que supere los doscientos cincuenta (250) kilómetros recorridos en la jornada, independiente de la percepción de horas extras y demás adicionales que correspondan, los trabajadores afectados percibirán un importe equivalente a los dos coma dos por ciento (2,2%) del salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, por día, como adicional por larga distancia.

ARTÍCULO 66. ADICIONAL VACACIONAL: Junto con la liquidación de sus vacaciones, el trabajador percibirá un adicional equivalente al dos por ciento (2%) calculado sobre el salario de la categoría 61.1.1 -Jefe de Unidad Blindada-, importe que se abonará por cada día vacacional que le corresponda percibir de acuerdo a su antigüedad en el empleo.

ARTÍCULO 67. ROPA DE TRABAJO - UNIFORME: Las empresas podrán consensuar con los representantes gremiales las características de la ropa más adecuada para cada trabajador conforme las tareas que desempeñe, ya sean, como operario externo o interno, conforme lo estipula el artículo 28 de este convenio colectivo. El suministro de uniformes al personal externo, es considerado como un elemento de seguridad, custodia y disuasión. El mismo deberá ser reintegrado a la empresa al momento del suministro de un nuevo uniforme. Es obligación del trabajador reintegrar el uniforme a la empresa al momento que cese la relación de trabajo.

ARTÍCULO 68. ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Como parte integrante de los elementos de seguridad, el personal externo, recibirá para su uso obligatorio, un chaleco antibalas, el que deberá cumplir con los requisitos de homologación emitidos por la autoridad pertinente, y satisfacer las características convenidas por la Comisión de Valoración de Seguridad (CVS), en cuanto a su talla, su espesor anti trauma, su capacidad de protección balística, y demás características técnicas de seguridad. De la misma manera, el armamento a proveer al personal externo, deberá reunir las condiciones de idoneidad y aptitud para su mejor uso en la defensa y disuasión, condiciones que deberán ser acordadas por la Comisión de Valoración de Seguridad (CVS). De la misma manera, las unidades blindadas contarán con equipos de aire acondicionado, calefacción, extractores de aire y ventiladores para generar un ambiente climatizado óptimo para el trabajo. Por otra parte, las unidades blindadas, deberán estar provistas de los elementos de seguridad, protección y disuasión que determine la Comisión de Valoración de Seguridad (CVS) para su adecuada circulación.

ARTÍCULO 69. CREDENCIAL: Las empresas deberán extender credenciales de identidad al personal, las que deberán ser portadas siempre por los trabajadores. La credencial deberá ser reintegrada a la empresa ante el cese de la relación laboral, con extensión del acuse de devolución.

ARTÍCULO 70. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen que los trabajadores en el desarrollo de sus tareas tendrán oportunidad de acceder a información confidencial, estratégica, económica, financiera de características reservada, en los términos de la Ley 24.766, asumiendo el trabajador un compromiso juramentado de confidencialidad.

ARTÍCULO 71. TRIPULACIÓN MÍNIMA: En todos los casos las unidades blindadas circularán con una tripulación mínima compuesta por: un (61.1.1) Jefe de Unidad Blindada, un (61.1.2) conductor de unidad blindada y dos (2) (61.1.3) custodios de unidad blindada.

ARTÍCULO 72. COMISION DE VALORACION DE SEGURIDAD: Se acuerda conformar, para esta actividad especial, una "Comisión de Valoración de Seguridad" (C.V.S.), la que se integrará con tres (3) trabajadores en representación del sector gremial signatario del presente convenio colectivo y tres (3) representantes del sector empresario de esta actividad. Esta comisión tiene por finalidad evaluar y determinar las condiciones de seguridad mínima, tanto de los procesos de trabajo, como de las unidades blindadas, del armamento y de los elementos de seguridad, especificando sus requerimientos, su mantenimiento, su nivel de rendimiento y su eficacia, para garantizar un óptimo nivel de protección.

II. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE SANEAMIENTO AMBIENTAL, HIGIENE URBANA, RECOLECCIÓN, DISPOSICION FINAL Y RELLENOS SANITARIOS

ARTÍCULO 73. REPRESENTACIÓN PERSONAL: Se considera comprendido dentro del ámbito personal de esta actividad, a todos los trabajadores que prestan servicios en empresas dedicadas a la recolección y/o compactación de residuos y/o barrido y limpieza de calles, vía pública y/o bocas de tormenta y/o tareas complementarias que hagan al saneamiento ambiental urbano, y a la disposición final de los residuos y tareas afines en los rellenos sanitarios. Quedan expresamente excluidos los que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 74. CATEGORÍAS LABORALES ESPECIALES: Dadas las

condiciones particulares de la actividad, se instituyen las siguientes categorías laborales:

ARTÍCULO 74.1. CONDUCTOR/A: Es aquel que conduce todo tipo de vehículos afectados a estas tareas específicas, manejando de manera habitual, según las instrucciones impartidas por la empresa y que posea licencia de conducir habilitante. El conductor podrá dar instrucciones a los integrantes del equipo de trabajo afectados al mismo, siempre que estas se relacionen y estén vinculadas con las órdenes impartidas por la propia empresa. Los conductores que por causa de fuerza mayor ya sea por falta de trabajo, rotura o desperfecto del vehículo que conducen, no puedan conducir el mismo, solamente podrán ser ocupados en tareas inherentes a su profesión y categoría laboral. Dada las particularidades de esta especialidad, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 74.2. CONDUCTOR-OPERADOR DE EQUIPOS ESPECIALES: Es aquel que conduce u opera los siguientes vehículos y equipos: a) topadoras, b) retroexcavadoras, c) Palas tracto cargadoras, d) compactadoras, e) tractores, f) Motobarredoras mecánicas g) Portavolquetes hidráulicos y con sistemas similares, h) Equipo desobstructor de bocas de tormenta, i) Tractores de arrastre de barredoras y/o acoplados con volquetes abiertos, j) Camión equipo regador con sistema hidráulico y de presión, k) Camión con pluma hidráulica, l) equipo rolif y m) vehículos hidrantes de lavado. Dada las particularidades de esta especialidad, el conductor - operador de estos equipos especiales percibirá un salario mensual equivalente a un dieciocho (18%) por ciento más del salario que se estipule para los conductores previstos en el artículo 74.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 74.3. RECOLECTOR DE RESIDUOS Y LIMPIEZA: Es el trabajador que desarrolla habitualmente alguna de las siguientes funciones y/o tareas: a) Las tareas que le sean requeridas para recoger y cargar todo tipo de residuos, domiciliarios o residuos especiales, conforme las instrucciones y modalidades según la clasificación de los mismos; b) Las tareas generales de recolección a través de equipos; c) Las tareas generales vinculadas con la recolección de bolsas o distintos residuos diseminados, sean éstos domiciliarios o especiales, debiendo colocar éstos dentro de los equipos de transporte; d) Las tareas vinculadas a la limpieza del lugar de recolección, durante el tiempo que sea necesario, donde exista o se produzca diseminación de residuos; e) Las tareas generales vinculadas con el desmalezamiento, la poda y recolección de árboles; f) La enumeración precedente es meramente enunciativa, no implicando, en consecuencia, la exclusión de otras formas de recolección de residuos y limpieza. Cuando el trabajador recolector no tenga trabajo correspondiente a su categoría, deberá desempeñar tareas correspondientes a la categoría inmediata inferior, sin afectación de su categoría o remuneración. Podrá la empresa asignarle tareas en la categoría inmediata superior y en este caso la empresa deberá abonar su salario conforme a la escala salarial correspondiente. Los recolectores de residuos deberán cumplir las instrucciones que el Conductor disponga en uso de las facultades que a éste le confiere el artículo 74.1, de la presente convención Colectiva de Trabajo. Dada las particularidades de esta especialidad, el recolector de residuos y limpieza percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del salario que se estipule para el operador logístico de 1ra., previstos en el artículo 17.4.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 74.4. OPERADOR DE BARRIDO MANUAL: Es aquel trabajador que desarrolla tareas de barrido de calles, veredas, vías y/o espacios públicos, barrido en general, limpieza de las palanganas de los árboles y/o de los maceteros municipales, desmalezamiento de cordones y cazuellas, limpieza y desmalezamiento de predios urbanos sin edificar, etc. Es tarea del operador de barrido o papelerero el traslado a los puntos de recolección del producido de su tarea conforme las instrucciones y modalidades fijadas por la empresa. La enumeración precedente es meramente enunciativa, no implicando en consecuencia, la exclusión de otras formas de limpieza o barrido, sean éstas en forma manual o mecánica. Dada las particularidades de esta especialidad, el operador de barrido manual percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores de carga y descarga previstos en el artículo 17.3.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 75. GARANTÍA DE MÁS JORNALES: A todos los trabajadores de esta especialidad se les reconocen veinticuatro (24) jornales trabajados, como contraprestación por la retribución mensual que perciben de acuerdo con sus categorías. Cuando en un mes calendario deban trabajar efectivamente más días de los mencionados, se les abonarán esos jornales diarios excedidos con más sus respectivos adicionales por viático y movilidad.

ARTÍCULO 76. ADICIONAL POR CONTENERIZACIÓN: Los trabajadores comprendidos en las categorías 74.1 y 74.3 que presten servicios de recolección pública, en aquellas rutas donde se realice la recolección de residuos sólidos urbanos en modalidad contenerizada, percibirán un adicional equivalente al veinte (20%) por ciento de su salario mensual -sin adicionales-.

ARTÍCULO 77. ADICIONAL POR CARPIO: Los trabajadores comprendidos en la categoría 74.4, cuando presten tareas de Carpio -limpieza de malezas y suciedad- en bocas de tormentas, alcantarillas o estructuras

que hacen al escurrimiento pluvial, percibirán un adicional equivalente al veinte (20%) por ciento de su salario diario -sin adicionales-.

ARTÍCULO 78. ADICIONAL POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad percibirán por cada día efectivamente trabajado, un importe equivalente al uno coma sesenta por ciento (1,60%) del salario de la categoría 74.1.

-Conductor-, para gastos de comida. El trabajador que habitualmente realiza tareas diurnas y que por razones de servicio deba realizar horas extras, superada la hora trece (13) del día, o pasada las veintiuna horas (21:00) del día, tendrá derecho a percibir otro importe igual, en concepto de cena. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.1 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 79. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional viático por movilidad, un importe equivalente al cero coma ochenta por ciento (0,80 %) del salario de la categoría 74.1 -Conductor-

, por día laborado. Este adicional compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.2 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 80. BENEFICIOS DEL ADICIONAL POR COMIDA Y POR MOVILIDAD DURANTE LAS VACACIONES: Todo el personal comprendido en esta especialidad, durante el goce de su licencia anual ordinaria, le será abonado los adicionales por comida y viático por movilidad, previstos en los artículos precedentes, por los días que se encuentre en goce de su licencia vacacional.

ARTÍCULO 81. ADICIONAL POR SOBRECARGO DE TAREAS EN RECOLECCIÓN PÚBLICA. En virtud de la significativa acumulación de residuos que se produce en los días que la empresa no presta servicios de recolección pública, se genera un recargo en las toneladas a recolectar. Consecuentemente aumenta significativamente la intensidad de las tareas necesarias para el cumplimiento de las rutas correspondientes en los días posteriores al goce de franco de todo el personal o días feriados, independientemente de su goce. Es por ello que las partes intervinientes establecen un adicional por recargo de tareas tendiente a reconocer dicho esfuerzo. El presente adicional se liquidará mediante el pago de un jornal diario, con más el beneficio del adicional por comida, más el adicional por movilidad previsto con cada jornada de recargo de tareas. Si dicho día recae en día feriado se deberá abonar además del presente adicional, el recargo correspondiente conforme lo estipulado por ley para el día feriado.

ARTÍCULO 82. ADICIONAL POR EXTENSIÓN DE LA JORNADA: Cuando por necesidad de cumplir con los servicios de recolección de residuos y/o barrido y limpieza, la jornada de trabajo deba prolongarse más allá de los parámetros establecidos en este convenio colectivo, las empresas están obligadas a pagar cuatro (4) horas de extensión de la jornada los sábados o domingos con un recargo del cien (100%) por ciento, para compensar dichas tareas.

ARTÍCULO 83. ADICIONAL POR MULTIPLICIDAD DE TAREAS: En virtud de la multiplicidad de tareas que efectivamente realizan los trabajadores de taller de esta especialidad, como la de asistir a los vehículos averiados en la vía pública, y por su idoneidad, los mismos percibirán un adicional mensual especial del diez (10%) por ciento de su categoría.

ARTÍCULO 84. LICENCIA POR DÍA FEMENINO Y PARA CONTROLES DE EMBARAZOS: El personal femenino que preste tareas en esta especialidad, gozará de los siguientes beneficios: a) De un (1) día de licencia al mes, con goce de sueldo, sin distinción de edad, debiendo únicamente comunicar a su empleador la imposibilidad de concurrir a prestar tareas habituales con 24 hs de anticipación, no debiendo justificar su inasistencia. b) Si la trabajadora se encontrare embarazada, gozará durante el embarazo de un (1) día de licencia mensual para el control médico de su estado, siendo obligatorio la presentación posterior del certificado médico que acredite que la trabajadora concurrió al correspondiente control. Este día de licencia mensual será sustitutivo del correspondiente del indicado en el inciso anterior. Cuando la trabajadora se encontrare embarazada, la empresa deberá otorgarle tareas de acuerdo con su estado de gravedad, dentro de su categoría profesional. Cuando las tareas de barrido manual y limpieza sean realizadas exclusivamente por personal femenino, los carritos en los que se trasladan las bolsas conteniendo el producido del barrido, tendrán un diseño que permitan que las citadas bolsas puedan ser retiradas arrastrándolas, sin necesidad de proceder a levantarlas.

ARTÍCULO 85. LICENCIA POR ESTUDIOS: La empresa concederá licencias con goce de sueldo hasta catorce (14) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria según lo dispuesto por los arts. 158 inc. "e" y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar

el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 86. ROPA DE TRABAJO – ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DEL PERSONAL: Es obligación de las empresas pro-

veer al trabajador de los elementos de protección personal correspondientes a cada puesto de trabajo; y es obligación de los trabajadores el buen uso, conservación y cuidado de estos. Los elementos para proveer serán los siguientes: guantes, barbijos, protectores visuales, protectores auditivos, fajas lumbares, calzado de seguridad, casco, bandoleras, chalecos reflectivos, botas de goma y demás elementos de seguridad y protección idóneos para las tareas que realizan los trabajadores, según sus diferentes categorías.

ARTÍCULO 86.1. ROPA DE AGUA: Con el fin de ser utilizados para la protección del trabajador en días de lluvia las empresas proveerán, pantalones, chaquetas y botas de goma, de acuerdo con la modalidad operativa de la empresa y tareas a cumplir de acuerdo con su categorización. Serán de uso obligatorio durante la prestación de las tareas y se renovarán cuando por efecto del uso normal no cumplan con la finalidad para la cual fueron provistos.

ARTÍCULO 86.2. ROPA DE INVIERNO Y DE VERANO: Las empresas proveerán a la totalidad del personal para el periodo invernal: casaca mangas largas, pantalón, chaleco, campera desmontable, gorra con visera, gorra de lana y buzo. En el periodo estival: remeras mangas cortas, pantalón de verano, gorra con visera. Todos los equipos de ropa deberán contener reflectores de seguridad para la protección de los trabajadores, cumplimentando todas las normas de higiene y seguridad.

ARTÍCULO 87. CALZADO IDÓNEO - ZAPATILLAS: Las empresas proveerán a todo el Personal, según la categoría desempeñada, del calzado idóneo apropiado para las tareas que realizan. Cuando la actividad que desarrolla el trabajo lo permita-conforme las disposiciones de seguridad laboral- se le proveerán dos (2) pares zapatillas; uno el 30 de abril, y el otro el 31 de octubre de cada año. El calzado se renovará cuando por efecto del uso normal se hayan desgastado o no cumplan con la finalidad para la cual fueron provistos.

III. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE CLEARING, CORREOS, DIARIOS Y REVISTAS

ARTÍCULO 88. CATEGORÍAS LABORALES ESPECIALES: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado al transporte, recolección, distribución y entrega de documentación comercial y particular, valores correspondientes a operaciones bancarias en cámaras compensadoras, cargas postales, encomiendas, paquetería, diarios, periódicos y revistas. Quedan expresamente excluidos los que

en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 89. Se instituyen las siguientes categorías laborales, para estas actividades especiales:

ARTÍCULO 89.1. CONDUCTOR: Es toda persona que maneja de manera habitual los vehículos de la empresa afectados al transporte, a la recolección, a la distribución y a la entrega de las cargas descriptas en el artículo precedente, según las instrucciones impartidas por la empresa y que posea licencia de conducir. Es obligación del Conductor recibir, cargar, descargar y entregar los bultos, sacas, encomiendas, paquetes, bolsines, que contengan un máximo de hasta 25 kilogramos (Res. 886/15 SRT), cumpliendo con la confección y conformación de la documentación pertinente, que haga al control de la operatoria que realiza. Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 89.2. CONDUCTOR DE VEHÍCULO PROPIO DEL TRABAJADOR: Es toda persona que conduce de manera habitual un vehículo propio o de un tercero ajeno a la empresa, realizando las mismas tareas que el conductor descripto en el artículo precedente. Este trabajador percibirá el mismo salario del conductor (89.1), con más todos los adicionales salariales previstos en esta especialidad.

ARTÍCULO 89.3. ADICIONAL POR USO DE VEHÍCULO PROPIO DEL TRABAJADOR: Los conductores que realizan su trabajo con vehículos propios o de terceros ajenos al dominio de la empresa, percibirán mensualmente un adicional equivalente al veinte (20%) de su salario -sin adicionales-, con más los gastos necesarios para la compensación del mantenimiento, uso laboral de la unidad y amortización de su propia herramienta de trabajo.

ARTÍCULO 89.4. COORDINADOR DE SERVICIOS: Es el trabajador que habitualmente coordina los distintos servicios a cumplir por los distribuidores domiciliarios. Es su función la de recepcionar la documentación de las diferentes guías de distribución domiciliaria, siendo responsable del cumplimiento efectivo de los servicios, dando las indicaciones adecuadas para ello. Percibirá un salario mensual equivalente al salario del conductor de larga distancia (art. 17.1.1), con más un diecinueve coma diecinueve (19,19%) por ciento.

ARTÍCULO 89.5. OPERADOR DE SERVICIOS: Es aquel trabajador que desarrolla tareas de clasificar los envíos, clasificar los paquetes, bultos, encomiendas, sacas

y bolsines, emplanillar, sellar, timbrar, ensobrar de manera manual o mecánica y realizar todas las tareas concernientes a preparar el debido despacho de los mismos. Percibirá un salario mensual equivalente al salario

del conductor de larga distancia (art. 17.1.1), con más un doce (12%) por ciento.

ARTÍCULO 89.6. DISTRIBUIDOR DOMICILIARIO: Es el trabajador que habitualmente desarrolla caminando o por otros medios de locomoción que les habilite y autorice la empresa, las tareas de recolección, clasificación y distribución domiciliaria de paquetes, bultos, sobres, encomiendas, sacas, bolsines cuyo peso no supere los 15 kilogramos, salvo que se le faciliten medios auxiliares y adecuados que le permitan superar ese kilaje. Es función del trabajador clasificar los envíos que se le asignen, cumplir con las entregas y retiros domiciliarios conforme el cronograma de horarios y recorridos que la empresa disponga, confeccionando la respectiva documentación, que acredite el cumplimiento de su labor en forma correcta. Percibirá un salario mensual equivalente al salario del conductor de larga distancia (art. 17.1.1), con más un ocho coma cinco (8,5 %) por ciento.

ARTÍCULO 90. ADICIONAL POR COMIDA: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad percibirán por cada día efectivamente trabajado, un importe equivalente al uno coma sesenta por ciento (1,60 %) del salario de la categoría 89.1 -Conductor-, para gastos de comida. El trabajador que habitualmente realiza tareas diurnas y que por razones de servicio deba realizar horas extras, superada la hora trece (13) horas, o pasada las veintuna horas (21:00) del día, tendrá derecho a percibir otro importe igual, en concepto de cena. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.1 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 91. ADICIONAL VIÁTICO POR MOVILIDAD: Todos los trabajadores comprendidos en esta especialidad, percibirán por cada día efectivamente trabajado, en concepto de adicional viático por movilidad, un importe equivalente al cero coma ochenta por ciento (0,80 %) del salario de la categoría 89.1. -Conductor-, por día laborado. Este adicional compensará el gasto de movilidad en que el trabajador incurre, correspondiendo su percepción, en forma acumulativa, al adicional por comida. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 31.2 de la parte general, teniendo siempre carácter no remunerativo.

ARTÍCULO 92. LICENCIA POR ESTUDIOS: La empresa concederá licencias con goce de sueldo hasta catorce (14) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria según lo dispuesto por los arts. 158 inc., "e" y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar

el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 93. CREDENCIAL: Las empresas deberán extender credenciales de identidad al personal, las que deberán ser portadas siempre por los trabajadores. La credencial deberá ser reintegrada a la empresa ante el cese de la relación laboral, con extensión del acuse de devolución.

ARTÍCULO 94. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: Las partes reconocen que los trabajadores en el desarrollo de sus tareas tendrán oportunidad de acceder a información confidencial, debiendo prestar juramento de guardar el secreto postal, conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 95. ROPA DE AGUA: Con el fin de ser utilizados para la protección del trabajador en días de lluvia, las empresas proveerán -con cargo de devolución- a aquel personal que cumpla funciones de distribuidor domiciliario, de pantalones, chaquetas y botas de goma, de acuerdo a la modalidad operativa de cada empresa y conforme a las tareas por realizar.

ARTÍCULO 96. CALZADO IDÓNEO - ZAPATILLAS: Las empresas proveerán al personal de esta especialidad del calzado idóneo apropiado para las tareas que realizan, conforme lo estipulado por el artículo 28 de este plexo normativo. Al personal que cumple funciones de Distribuidor Domiciliario se le hará entrega de dos (2) pares de zapatillas en las siguientes fechas: un (1) par el 30 de abril y un (1) par el 31 de octubre de cada año.

IV. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

ARTÍCULO 97. CATEGORÍA LABORAL: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las condiciones especiales de trabajo que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 97.1. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas, ya sean químicas, gaseosas, venenosas, corrosivas o radioactivas; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

ARTÍCULO 98. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad el conductor percibirá un adicional sobre el salario mensual equivalente a un veinte (20%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo. Siempre que realice efectivamente la actividad de esta especialidad.

ARTÍCULO 99. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el conductor de larga distancia (17.1.1) o para el conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularán, para su liquidación, sobre el salario especial de la actividad, previsto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 100. ADICIONAL POR CARGA y/o PRECINTADO y/o TRASLADO DE VALORES y/o COBRANZA: El conductor por realizar las tareas de carga y/o precintado y/o traslado de valores y/o cobranzas percibirá por dichas funciones un adicional mensual equivalente a siete (7) jornales del salario del conductor de esta especialidad (art. 98°).

ARTÍCULO 101. ADICIONAL POR DESCARGA: El conductor por realizar la descarga del combustible y/o sustancias peligrosas, colocando las mangueras en los tanques que le indique el responsable de recepcionar el producto, abriendo y cerrando los grifos y realizando las demás tareas inherentes a esta operación, como por ejemplo la telemedición, percibirá un importe adicional equivalente a un jornal del salario del conductor de esta especialidad (art. 98°). Se les abonarán a los que realicen efectivamente, no más que uno por día. Este adicional reemplaza el adicional estipulado en el artículo 35° de la parte general.

ARTÍCULO 102. ADICIONAL POR ASISTENCIA ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES: El conductor que transporte combustibles y deba confeccionar habitualmente la documentación adicional implementada para acreditar tanto la carga y la descarga, y completar la documentación requerida por el dador o el receptor de la carga, ya sea que la misma se complete de manera manual o electrónica, y su entrega de conformidad al empleador, percibirá por el cúmulo de esas tareas propiamente administrativas, un adicional mensual del diez (10%) por ciento del salario del conductor de esta especialidad (art. 98°).

ARTÍCULO 103. ADICIONAL POR USO DE BOMBA:

ARTÍCULO 103.1. Los conductores de camiones que en operaciones de carga o descarga mediante armado de equipos de bombeo independiente a la unidad, percibirán un adicional mensual del tres con veinticinco (3,25%) por ciento de su salario, por cada jornada diaria que hagan uso del equipo de bombeo.

ARTÍCULO 103.2. Los operarios afectados al uso de equipos de bombeo para realizar cargas o descargas, en embarcaciones, aeronaves, transferencias de depósitos a camión o viceversa, cobrarán un adicional mensual del diez (10%) del salario de su categoría.

ARTÍCULO 104. ADICIONAL POR LIMPIEZA DE POZOS, DEPÓSITOS O TANQUES: El personal afectado a la limpieza de pozos, depósitos de combustibles, de sustancias peligrosas y/o tanques del camión, percibirá un adicional de dos (2) jornales de su salario por dicha actividad. Para la realización de la tarea indicada se le deberá suministrar al trabajador la ropa de seguridad adecuada, garantizarle una hora de descanso cada dos horas de labor y el suministro de leche en cantidad suficiente.

ARTÍCULO 105. ADICIONAL POR CALENTAMIENTO DE LA CARGA: El personal que transporte asfalto o cualquier otro material que para su descarga necesitare de su calentamiento mediante los equipos incorporados en la unidad, percibirá por esa tarea de calentamiento de la carga, un adicional mensual equivalente a un jornal de su salario, por cada viaje en que realice esta operación.

ARTÍCULO 106. PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Las empresas proveerán a los conductores de la información escrita sobre las medidas de seguridad que deben adoptar estos en el transporte de esta especialidad, así como las instrucciones escritas respecto de la forma de actuar en caso de siniestro. Ambas informaciones deberán estar siempre en la cabina de los vehículos.

ARTÍCULO 107. ROPA DE TRABAJO: Las empresas deberán adecuar los equipos de ropa de trabajo y el calzado a las exigencias habidas en materia de seguridad para garantizar la protección y la salud del trabajador. Para ello se incluye, la entrega de guantes, over-all, botas, lentes, caretas y demás elementos de protección de probada eficacia para su uso ante la carga y descarga de combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas y conformes se consensue con la Comisión de Valoración de Seguridad (C.V.S.) que se instituye en este convenio.

ARTÍCULO 108. COMISION DE VALORACION DE SEGURIDAD: Se instituye la conformación de la "Comisión de Valoración de Seguridad" (C.V.S.), la que se integrará con tres (3) trabajadores en representación del sector gremial y tres (3) representantes de las empresas de la actividad. Esta comisión tiene por finalidad evaluar y monitorear el cumplimiento de las condiciones de seguridad, analizando los distintos trayectos del transporte de combustibles líquidos y/o sustancias peligrosas que se realizan y los procesos de cargas y descargas que se ejecutan en las distintas terminales y en los diversos clientes, asegurando un óptimo nivel de protección de los trabajadores involucrados.

V. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y OPERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y PATOGENICOS

ARTÍCULO 109. CATEGORÍA LABORAL: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las condiciones especiales de trabajo y las categorías que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 109.1. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta residuos peligrosos y/o patogénicos; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de residuos peligrosos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

ARTÍCULO 110. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte de residuos peligrosos y patogénicos, y a su vez, por la pluralidad de tareas que requiere esta actividad, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 111. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el régimen de conductor de larga distancia (17.1.1) o para el régimen de conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularán, para su liquidación, sobre los distintos salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 112. OPERARIOS: Se consideran como tales a todos los trabajadores de la actividad que no realicen tareas de conducción de camiones, y se dividen en las siguientes categorías:

ARTÍCULO 112.1. OFICIAL OPERADOR: Es aquel trabajador que tiene como función el tratamiento y estabilización de residuos especiales, es decir todo aquel que opere con autoclave -y su caldera-, horno por incineración, blending y plantas de efluentes, trabajando en el tratamiento, reacomodamiento o reciclado de dichos residuos. Dada las particularidades de esta especialidad, el oficial operador percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores logísticos de 1ra., previstos en el artículo 17.4.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.2. OFICIAL SUPERVISOR: Es aquel trabajador que tiene a cargo el correcto funcionamiento del área que tiene a cargo, ya sea el horno, el depósito, el blending, el relleno de seguridad y/o la planta de tratamiento de efluentes, trabajando en el tratamiento, acondicionamiento, reciclado de dichos residuos. Dada las particularidades de esta especialidad, el oficial supervisor percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los supervisores administrativos, previstos en el artículo 17.6, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.3. PEONES: Es aquel trabajador que desarrolle tareas de carga y descarga en general y/o de limpieza en depósitos, plantas y toda otra función relacionada con la actividad específica del transporte y la carga y descarga de residuos peligrosos y patogénicos, debiendo colaborar con el conductor y con los operarios en la realización de las tareas. Dada las particularidades de esta especialidad, el peón percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores de carga y descarga, previstos en el artículo 17.3.1, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.4. MAESTRANZA: Es aquel trabajador afectado a cumplir tareas de limpieza general y mantenimiento dentro del establecimiento. Dada las particularidades de esta especialidad, el operario de maestranza percibirá un salario mensual equivalente a un treinta y cinco (35%) por ciento más del salario que se estipule para los operadores de maestranza, previstos en el artículo 17.3.3, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 112.5. OFICIAL DE MANTENIMIENTO: Es aquel trabajador que se ocupa del mantenimiento de flota, camiones y vehículos, como así también del mantenimiento de la planta en general. Debido a la especialidad de la tarea, los oficiales de mantenimiento percibirán un treinta (30%) por ciento más del salario previsto en el artículo 17.3.3 de este plexo normativo.

ARTÍCULO 113. ADICIONAL POR ROTATIVIDAD: Dado que el horno incinerador debe funcionar veinticuatro (24) horas día, el personal que preste tareas en este sector, -incluidos peones y operadores de autoclave-, percibirán un adicional salarial mensual por rotatividad. Este adicional será del veinte (20%) por ciento de su salario mensual para los oficiales supervisores y del diez (10%) por ciento de su salario mensual para los oficiales operadores. Por su parte, los oficiales supervisores y oficiales operadores que se desempeñen en Blending y Depósito percibirán un adicional mensual del nueve (9%) por ciento de sus salarios por esta actividad.

ARTÍCULO 114. ADICIONAL POR SUPERVISIÓN: Aquellos trabajadores comprendidos en esta categoría -oficial supervisor- percibirán un adicional del veinte (20%) de su salario diario -sin adicionales- cuando realice las tareas de supervisión.

ARTÍCULO 115. ADICIONAL POR OPERACIÓN DE EQUIPOS ESPE-

CIALES: El trabajador que opere los siguientes equipos especiales: a) Topadoras o retroexcavadora o compactadoras; b) Tractores; c) Autoelevadores hasta 2500 kg.;

d) Porta volquetes hidráulicos y con sistema similares; e) Equipos de desobstrucción de cañerías; f) Equipos Roll off y g) Camión Cisterna con Equipo de Vacío, percibirá un adicional equivalente al dieciséis (16%) por ciento de su salario diario -sin adicionales- en concepto de recargo diario, cuando efectivamente realice las tareas de operar los vehículos y/o equipos descriptos.

ARTÍCULO 116. ADICIONAL ALERTA SANITARIO: Todo el personal que en esta especialidad labore con residuos patogénicos, dada la exposición permanente a los mismos con los riesgos que conllevan para la salud del trabajador y su eventual contagio a su grupo familiar, que imponen un estado de alerta sanitario permanente, percibirán por dichos riesgos un adicional mensual de veinte (20 %) del salario de su categoría - sin adicionales -.

ARTÍCULO 117. LICENCIA POR ESTUDIOS: La empresa concederá licencias con goce de sueldo hasta catorce (14) días corridos por año calendario (dos días corridos por examen) a los empleados que deban rendir exámenes en establecimientos oficiales, incorporados o reconocidos por el Estado, de enseñanza primaria, secundaria, técnica, terciaria o universitaria según lo dispuesto por los arts. 158 inc. "e" y 161 de la Ley de Contrato de Trabajo. El beneficiario deberá justificar el uso de la licencia mediante la constancia de examen, otorgada por la autoridad del establecimiento respectivo.

ARTÍCULO 118. PROVISIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Las empresas proveerán a los conductores y operadores de la información escrita sobre las medidas de seguridad que deben adoptar estos en el transporte de esta especialidad, así como las instrucciones escritas respecto de la forma de actuar en caso de siniestro. Ambas informaciones deberán estar siempre en la cabina de los vehículos y en los lugares de trabajo.

ARTÍCULO 119. ROPA DE TRABAJO: Las empresas deberán adecuar los equipos de ropa de trabajo y el calzado a las exigencias habidas en materia de seguridad para garantizar la protección y la salud del trabajador. Para ello se incluye, la entrega de guantes, over-all, botas, lentes, caretas y demás elementos de protección de probada eficacia para su uso ante la carga y descarga de residuos peligrosos y/o patogénicos y conformes se consensue con la Comisión de Valoración de Seguridad (C.V.S.) que se instituye en este convenio.

ARTÍCULO 120. COMISION DE VALORACION DE SEGURIDAD: Se instituye la conformación de la "Comisión de Valoración de Seguridad" (C.V.S.), la que se integrará con tres (3) trabajadores en representación del sector gremial y tres (3) representantes de las empresas de la actividad. Esta comisión tiene por finalidad evaluar y monitorear el cumplimiento de las condiciones de seguridad, analizando los distintos trayectos del transporte de residuos peligrosos y/o patogénicos que se realizan y los procesos de cargas y descargas que se ejecutan en los puntos de recolección y en los lugares de tratamientos y deposición, asegurando un óptimo nivel de protección de los trabajadores involucrados.

VI. ACTIVIDAD DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS, AGUAS GASEOSAS Y CERVEZAS

ARTÍCULO 121. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Consiste en el transporte y distribución de aguas, aguas saborizadas, cervezas, bebidas gaseosas, jarabes utilizados para la elaboración de bebidas y/o de los envases vacíos de retorno y/o demás bienes relacionados en forma directa y/o exclusiva con la comercialización de dichos productos en las bocas de expendio, mediante su traslado a comercios minoristas, mayoristas, supermercados, plantas, depósitos, concesionarios, revendedores, distribuidores y/o demás acarreos de estos productos, efectuados por empresas organizadas a tal fin, ya sean personas jurídicas o humanas que realicen la actividad.

CATEGORÍAS LABORALES:

ARTÍCULO 122. CONDUCTOR DE LA ACTIVIDAD: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo que transporta productos de la actividad; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda. Sus funciones serán:

ARTÍCULO 122.1. OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR: Conducir los vehículos que realicen las tareas de transporte y distribución, descriptas en el art. 122º y efectuar las entregas siguiendo las indicaciones de la empresa, de acuerdo a la documentación de la carga, en lo relativo a forma, lugar y procedimiento para realizar las entregas y conformar la documentación de la carga.

ARTÍCULO 122.2. ADICIONAL DE COBRANZA: El conductor efectuará las tareas de cobranzas, y cualquiera sea el medio de pago a utilizar, será acreedor del cobro de adicional por cobranza establecido en el catorce

como seis mil quinientos doce por ciento (14,6512%) calculado sobre el salario -sin adicionales- de la categoría. En el supuesto, el conductor tendrá obligación de depositar en la caja de seguridad y/o sistema de depósito establecido por la empresa, las sumas cobradas que se vayan realizando durante el recorrido y de efectuar la liquidación del viaje. En caso de robo o hurto sobre las sumas cobradas en efectivo la empresa reconocerá el importe de la última boleta cobrada con más un monto que será el equivalente al valor del billete más alto de plaza. Las partes aclaran que este adicional reemplaza lo previsto en el art. 22º del presente convenio, no pudiendo cobrarse ambos adicionales de forma acumulativa.

ARTÍCULO 122.3. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR: La responsabilidad del conductor será determinada con los alcances previstos en el art. 17.2, conforme los incisos aplicables a las modalidades de esta actividad. El conductor no será responsable de la mercadería faltante y/o dañada excepto que la falta y/o daño se produjere como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del mismo.

ARTÍCULO 122.4. CAJA DE SEGURIDAD: La empresa deberá asignar al conductor una unidad que contenga su respectiva caja de seguridad, en condiciones mecánicas que cumplan con las condiciones mínimas de seguridad según la normativa vigente y la documentación respectiva tanto del vehículo como de la mercadería a transportar, caso contrario el conductor no tendrá obligación alguna de conducir dicho vehículo.

ARTÍCULO 123. CONDUCTOR INTERPLANTAS Y/O INTRAPLANTAS: Es todo trabajador que conduce en forma exclusiva cualquier tipo de vehículo, en corta y larga distancia, y/o realiza entregas directas a clientes y/o abastece las plantas embotelladoras, depósitos, concesionarios y/o distribuidores, y no realiza tareas de distribución de ventas, ni movimientos de dinero.

ARTÍCULO 124. OPERARIO EXTERNO: Se regirá por la categorización establecida en el art. 17.3.1., siendo todo trabajador que desarrolla habitualmente algunas de las siguientes funciones:

ARTÍCULO 124.1: Bajar y cargar del camión los bultos de la manera y forma que le indique la documentación pertinente.

ARTÍCULO 124.2: El operario especializado no podrá cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 25 Kg (Res. 886/15 SRT)). Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga.

ARTÍCULO 125. PERSONAL SERENO: Se regirá por la categorización prevista en el artículo 17.3.3., debiendo respetar las jornadas y descansos establecidos en este convenio, garantizando el descanso mediante la contratación de personal exclusivamente previsto para cubrir los francos, debiendo a este último abonarle los jornales efectivamente laborados en función de que su jornada será discontinua.

ARTÍCULO 126. SALARIOS - ADICIONAL DE CONDUCTORES:

ARTÍCULO 126.1. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte y distribución de aguas, aguas gaseosas y cervezas, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un veinte (20%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo

17.1.1. o 17.1.2., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 126.2. CONDUCTORES EXCLUSIVOS DE LARGA DISTANCIA: Los conductores de larga distancia que transporten exclusivamente los productos de la actividad, indicados en el art. 121 durante todos sus viajes de un mes determinado percibirán un adicional mensual del treinta y uno coma cinco por ciento (31,5%) calculado sobre el salario -sin adicionales- del conductor previsto en el art. 127.1. A los conductores de larga distancia que no transporten exclusivamente los productos de la actividad durante todos sus viajes de un mes determinado, se les abonará este adicional en forma proporcional, es decir, dividiendo el monto establecido precedentemente por 24 y multiplicando el resultado por la cantidad de días que efectuara viajes transportando exclusivamente dichos productos.

ARTÍCULO 126.3. CONDUCTORES INTERPLANTA Y/O INTRAPLANTA: Los conductores interplanta de corta distancia y los intraplanta, percibirán el mismo salario mensual del conductor de la especialidad (art. 127.1.).

ARTÍCULO 126.4. SALARIO DE OPERARIO ESPECIALIZADO, MAESTRANZA Y SERENO: La totalidad de los operarios especializados y personal de maestranza y serenos que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el artículo 121º, dada la naturaleza de la misma percibirán un salario mensual equivalente a un dieciséis (16 %) por ciento más, del salario de su categoría conforme arts. 17.3. - 17.4., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 126.5. SALARIO PARA PERSONAL DE TALLER y ADMINISTRATIVO: La totalidad del personal de taller y el personal administrativo que se desempeñen en empresas afectadas exclusivamente a la actividad de reparto y distribución de los productos descriptos en el art. 121º, dada la naturaleza de la misma percibirán un salario mensual equivalente a un veinte (20 %) por ciento más, del salario - de la categoría prevista para el personal de taller (art. 17.5.), o para el personal administrativo (art. 17.6.), según corresponda de este plexo normativo.

ARTÍCULO 126.6. ADICIONALES VIÁTICOS POR COMIDA Y MOVILI-

DAD: A los trabajadores comprendidos en la actividad se les abonarán los adicionales de viático por comida (art. 31.1.) y viático por movilidad (art. 31.2.), calculados sobre el salario de esta especialidad, según su categoría, esto sin perjuicio del cobro de los demás adicionales establecidos en el presente convenio. Las partes acuerdan que quedan expresamente excluidos del presente concepto los conductores de larga distancia, según lo establecido en el art. 31º del presente Convenio Colectivo. **ARTÍCULO 126.7. ADICIONAL ESPECIAL:** Los conductores de la actividad percibirán un adicional por cobro de facturas que surgirá de los acuerdos celebrados y/o a celebrarse entre las partes signatarias del convenio.

ARTÍCULO 126.8. ADICIONAL POR BULTOS: Los conductores de la actividad y los operarios especializados afectados al reparto que realicen tareas complementarias recibiendo y entregando bultos, percibirán un adicional por día trabajado. Dicho adicional será del uno coma siete mil seiscientos treinta y seis por ciento (1,7636%) calculado sobre el salario -sin adicionales- de la categoría del trabajador para el personal que se desempeñen en forma exclusiva en esta actividad como chofer y para del uno coma cuatro mil setecientos treinta y dos por ciento (1,4732%) para el caso de los operarios externos. El cálculo del adicional por bultos se efectuará sobre la categoría laboral del trabajador según lo estipulado considerando el mismo integrado por 24 jornales, de forma que el monto por bulto resulte una suma fija por día.

ARTÍCULO 126.9. PREMIO POR INICIO y FIN DE TEMPORADA: En atención a las especiales características de la actividad durante el período estival todos los trabajadores que prestan servicios exclusivamente en esta actividad percibirán una asignación extraordinaria no remunerativa, no compensable ni computable a ningún efecto legal o convencional, al inicio y fin de cada la temporada.

Dicho adicional, por inicio de temporada, será del setenta y uno coma trescientos cuarenta y tres por ciento (71,343%), y por fin de temporada, será del cuarenta y siete coma cero seis por ciento (47,006%), ambos porcentajes calculados sobre el salario -sin adicionales- de la categoría conductor de esta actividad, para el personal que se desempeñen en forma exclusiva en esta actividad.

El premio por inicio de temporada se abonará el 16 de diciembre de cada año y el de fin de temporada el día 15 de febrero de cada año calendario.

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 127. DOTACIÓN PARA VIAJES DE CORTA DISTANCIA: La dotación de cada vehículo destinado a los viajes de corta distancia estará compuesta por un conductor y dos operarios especializados. En aquellos servicios que, por sus características requieran excepcionalmente de una menor o mayor cantidad de personal que el establecido como regla general, dicha reducción o incremento quedará sujeto a los acuerdos individuales entre las empresas y el sindicato.

ARTÍCULO 128. CONDICIONES ESPECIALES DE UBICACIÓN DE MERCADERÍAS: Cuando se den situaciones de traslado de mercaderías en escaleras, sótanos, rampas, entresijos, estibas de más de cuatro bultos y/o en caso de que la distribución ofrezca dificultades como las mencionadas, el empleador deberá proveer los medios mecánicos y/o humanos como para superar dicha dificultad. Las empresas prestadoras y dadoras de trabajo deberán avisarles a sus respectivos clientes las condiciones de preparación y clasificación de los bultos vacíos, de acuerdo a las marcas y tamaños de los envases, no teniendo el conductor y los operarios especializados ninguna responsabilidad en ese tema. Todos los integrantes de la tripulación deberán contar con todos los elementos que hagan a la seguridad y al confort de las tareas.

JORNALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD. JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 129. JORNADA: Se deja establecida la journalización para la actividad, asegurándose a todo el personal comprendido en la presente actividad, veinticuatro (24) días de trabajo mensuales y pagos. Por las características propias de la actividad quedan exceptuados los conductores de larga distancia. Las empresas podrán abonar los jornales en forma mensualizada, para lo cual acordarán con la representación sindical el pago de un adelanto que deberán entregar el día 20 de cada mes o el subsiguiente día hábil. Las partes consideran cumplida la habilitación para el pago mensual con el pago del adelanto indicado en las condiciones que se acuerden en las empresas.

ARTÍCULO 130. JORNADA SEMANAL: Atento a las características de la actividad se establece que la misma podrá realizarse en forma normal y habitual durante seis (6) días por semana.

ARTÍCULO 130.1. EXTENSIÓN DE JORNADA: Las empresas podrán ampliar la semana laboral convencional de 44 horas efectivas de trabajo, hasta el límite máximo establecido por la legislación vigente (48 horas semanales). En éste supuesto el empleador se encontrará obligado a estas cuatro (4) horas de ampliación de la semana laboral convencional en los días sábados, mediante el pago de un recargo del cien (100%) por ciento, siendo éste recargo comprensivo de lo establecido en el Artículo 201 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTÍCULO 131. ROPA DE TRABAJO: La empresa proveerá a cada trabajador el uniforme de trabajo que será de uso obligatorio durante la prestación de las tareas. La provisión del uniforme se realizará de la siguiente manera: A) Un (1) juego de uniforme el 30 de abril (Equipo de invierno). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o reme-

ras, dos buzos de abrigo. B) Un (1) juego de uniforme el 30 de octubre (Equipo de verano). Cada juego estará compuesto por dos pantalones, dos camisas o remeras. Asimismo, se entregará un par de zapato de seguridad y una campera por año. C) Ropa de agua: Con el fin de ser utilizada para la protección del trabajador en días de lluvia la empresa proveerá de Un (1) equipo de lluvia que consta de una campera y un pantalón, un par de botas de goma.

La ropa de trabajo deberá preservar el decoro, seguridad y el confort del trabajador y en caso de rotura o deterioro le será repuesta por la empresa, sin perjuicio del posible costo de reposición a cargo del trabajador para el caso de negligencia en el trato de la misma.

ARTÍCULO 132. RECARGAS-DOTACIÓN DE REPARTO: En caso que se asigne un segundo viaje durante el día, los trabajadores que opten realizarlo percibirán en forma excluyente una contraprestación según la categoría del trabajador: **ARTÍCULO 132.1. PARA CONDUCTOR DE LA ACTIVIDAD:** Un jornal diario

calculado sobre su salario mensual - sin adicionales -; más dos adicionales por comida; y más un adicional por bulto.

ARTÍCULO 132.2. PARA EL OPERARIO ESPECIALIZADO: Un jornal diario calculado sobre su salario mensual - sin adicionales -, más un adicional por comida; y un adicional por bulto.

ARTÍCULO 133. El valor que corresponda por la cantidad de bultos y/o cajones que se entreguen, de acuerdo a lo que establezcan los acuerdos de partes, pudiendo inclusive en los mismos asegurarse un importe mínimo para la dotación por cada viaje de recarga. En cualquiera de las modalidades que se aplique, el importe que se abone se imputará al pago de horas extraordinarias.

Las empresas que ya apliquen alguno de los sistemas precedentemente descriptos, continuarán con la misma modalidad utilizada hasta la actualidad.

VII. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE LÁCTEO

ARTÍCULO 134. ACTIVIDAD: Conformar la caracterización de la presente actividad, todas las tareas que resulten necesarias para la recolección, distribución entre plantas y transporte de leche fluida/cruda y/o sus subproductos o derivados de la materia prima láctea no industrializada realizado por empresas de transporte de cargas.

Son específicamente propias de esta actividad las tareas a realizarse en las tareas de recolección a productores las de: a) toma de muestras; b) control de caudalímetro o toma de mediciones; c) lavado de unidad; d) transbordo entre cisternas; y e) como cualquier otra actividad que resulte necesaria para la recolección en tambo de la materia prima láctea.

ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN

ARTÍCULO 135. CATEGORÍA LABORAL: Dadas las condiciones particulares de la actividad, se instituyen las condiciones especiales de trabajo que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 136. CONDUCTORES DE MATERIA PRIMA LÁCTEA: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta leche fluida/cruda y/o sus subproductos o derivados de la materia prima láctea no industrializada, por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de sanidad, tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y

convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de mercadería perecedera. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

Sus funciones serán:

ARTÍCULO 136.1. RESPONSABILIDAD DEL CONDUCTOR: La responsabilidad del conductor será determinada con los alcances previstos en el art. 17.2, conforme los incisos aplicables a las modalidades de esta actividad. El conductor no será responsable del estado de la materia prima láctea excepto que la falta y/o daño se produjere como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del mismo.

ARTÍCULO 136.2. TOMA DE MUESTRAS: Dentro las funciones de los conductores lácteos se encuentran la recolección de productos lácteos, con su toma de muestra, si las mismas fueran asignadas por el empleador.

ARTÍCULO 136.3. CONCURRENCIA AL LAVADERO: Los empleadores deberán realizar el lavado y desinfección de los vehículos afectados a la actividad, en la forma establecida en la legislación específica en la materia; será obligación del conductor al finalizar la tarea de recolección, previo a descargar, deberá presentar la unidad a su cargo en el lavadero o establecimiento que el empleador indique.

ARTÍCULO 137. ELEMENTOS Y PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS:

Los empleadores proveerán a los conductores de los elementos necesarios para la toma de muestra de leche fluida a estibar en la unidad. El conductor de recolección deberá en cada operación de carga de leche fluida realizar la toma de muestra, identificarla y conservarla para su pos-

terior entrega en la usina láctea destinataria. Todas las muestras deberán depositarse en la conservadora dentro de la cabina de los vehículos, dicha operación deberá ejecutarse según los instructivos dados por la patronal.

SALARIOS Y ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 138. Las partes acuerdan establecer los siguientes adicionales: **ARTÍCULO 138.1. SALARIO DE LA ACTIVIDAD:** Dada la especialidad de la actividad los conductores cobran un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 138.2. ADICIONAL POR TOMA DE MUESTRA: Dada la especialidad de la actividad los conductores cobrarán, para quien realice efectivamente la toma de muestra, un adicional mensual del siete coma cinco por ciento (7,5%) de los salarios sin adicional de los conductores de corta distancia sin adicionales y en virtud de las tareas de toma de muestra.

JORNADA

ARTÍCULO 139. MODALIDAD DE TRABAJO CONTINUO: Atento a la naturaleza diaria y continua de la actividad de recolección de leche fluida, los conductores de corta distancia prestarán sus servicios gozando de los correspondientes francos compensatorios.

ARTÍCULO 140. FINALIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE JORNADA LABORAL

DE CONDUCTORES DE CORTA DISTANCIA: Si la usina láctea receptora de la materia prima, ante una eventual demora en la descarga, solicitara a la Empresa de Transporte el estacionamiento del equipo cargado para su posterior operación de descarga, la jornada de trabajo se considerará allí finalizada para el conductor de corta distancia, debiendo el trabajador: a) estacionar el camión; b) interrumpir el servicio eléctrico; c) entregar la llave de la unidad a la persona que la patronal le indique.

Cumplida las condiciones establecidas arriba indicadas el conductor de corta distancia se libera a partir de ese momento de la responsabilidad de la carga y con ello finaliza su débito laboral. En este caso es obligación del empleador coordinar a su costa el retorno del trabajador a su domicilio.

VIII. ACTIVIDAD DE OPERACIONES LOGÍSTICAS, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN

ARTÍCULO 141. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Conformar la caracterización de la presente actividad, todas las operaciones realizadas dentro de los depósitos de almacenamiento de mercaderías, sean éstas propias o de terceros, que se encuentren a la espera de determinación de su destino final. Son específicamente propias de esta actividad las tareas de almacenamiento de mercaderías, la administración de stock, los movimientos internos de la mercadería necesarios para la operación del depósito, preparación de pedidos, su control, embalaje, su expedición y distribución.

ARTÍCULO 142. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente regulación de actividad especial comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 142.1. CONDUCTOR LOGÍSTICO: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo que la patronal afecta exclusivamente a tareas de la actividad; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido

por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda. Dada la especialidad de esta actividad los conductores cobran un salario mensual equivalente a un catorce (14%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 142.2. OPERADOR/A LOGÍSTICO: Realiza además de las tareas descriptas en el artículo 17.3.1, las tareas de carga y descarga de las mercaderías, el manejo de avería, todas las tareas atinentes al acondicionamiento, reacondicionado, recupero de mercaderías y el movimiento interno de las mismas.

ARTÍCULO 142.3. OPERADOR/A LOGÍSTICO ESPECIALIZADO: Además de las

funciones descriptas en el artículo 17.4.1, para el personal operador logístico de primera (Op. Log.1), es quien tiene a su cargo las funciones de la preparación de los pedidos, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos que le brinda la empresa o sistema de gestión de pedidos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 142.4. OPERADOR LOGÍSTICO DE GUÍAS: Además de las tareas descriptas en el art. 17.4.4, (OP. GUÍAS) del presente convenio, es quien realiza el control de la mercadería y la documentación correspondiente tanto al momento de ser ésta recepcionada como al ser despachada. Dentro de sus tareas se encuentra el control de la preparación y

el control previo a la expedición de la mercadería. Debe detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que se le indique. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa.

ARTÍCULO 142.5. OPERADOR LOGÍSTICO DE REPARTO: Es aquel trabajador que realiza las tareas de reparto y entrega de la mercadería, según la ruta e instrucciones que determine el empleador, debiendo entregar y hacer suscribir la documentación necesaria para efectuar el acto de entrega o recepción, o asentarlos en el registro o sistema informático que el empleador habilite a tal fin. Es deber del operador velar por la conservación de la mercadería en el estado que la recibió.

ARTÍCULO 142.6. ENCARGADO LOGÍSTICO: Es toda persona que cumple las tareas descriptas en el artículo 17.4.3 (ENC DEP) teniendo a su cargo la asignación de las tareas operativas del personal de menor categoría profesional. Observará y notificará las distintas anomalías, errores o incumplimientos que pudieran surgir en la recepción, control y preparación de las mercaderías. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no hubiera trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 142.7. OPERADOR LOGÍSTICO DE AUTOELEVADORES: Integra la presente categoría profesional los conductores de autoelevadores, trilateral y transelevador, según lo establecido en el art. 17.3.2, del presente convenio, que realizan las tareas de movimientos mecánicos de mercaderías necesarias para el funcionamiento de la operación. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Por otra parte, será obligación del trabajador mover la mercadería en condiciones seguras de traslado, debiendo dar aviso al superior inmediato sobre cualquier anomalía que impida el traslado seguro.

ARTÍCULO 143. NORMAS COMUNES A LAS CATEGORÍAS DE OPERADORES:

Son normas comunes a las categorías de operador de logísticas las siguientes: a) Cumplir estrictamente el horario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) En el desempeño de sus funciones dependerán técnicamente de quien designe la empresa como su superior, con quien deberán cooperar en la mejor forma posible y acatar las órdenes que él mismo les imparta, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador; c) Los trabajadores que revisten la categoría de operador logístico no podrán cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 25 Kg (Res. 886/15 SRT), salvo los que carguen o descarguen carnes que deberán llevarlo en las parihuelas, y en concordancia con lo dispuesto por la Resolución N° 13/2020, de la SRT. Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga; d) Los dependientes que se encuentren categorizados en esta especialidad de logística que por razones de organización, mejor servicio, disminución de tareas y/o de fuerza mayor no tengan trabajo como tales, podrán desempeñar las tareas generales que la Empresa indique relacionadas con el transporte; e) En los casos de edificios de más de una planta elevada, que no contare con medio mecánico de elevación, el trabajador no estará obligado a transportar bultos que superen los veinticinco (25) kilogramos por la escalera, aunque el citado bulto pudiera ser transportado por dicho medio, por lo que deberá; implementar el izamiento de las cargas por medio de sogas y/o poleas y/o cualquier otro medio mecánico de ayuda. f) Todo tipo de tareas de carga y descarga, estará sujeta al cuidado de las condiciones humanas del trabajador; en todos los supuestos en que se plantearon controversias en la realización de dichas tareas y no sean solucionadas en primera instancia por los representantes obreros, se dará intervención inmediata a la Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales establecida en el art. 50° del presente convenio, quien en cada caso en particular determinará la misma atendiendo a lo expuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 144. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO: El personal administrativo de esta actividad se rige según lo normado en los arts. 17.6 a 17.6.4 y 19 de la presente convención, considerando las siguientes sub-categorías especiales propias la actividad:

ARTÍCULO 144.1. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO DE PRIMERA (LOG ADM 1): Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.2, el personal de la categoría realiza las tareas de administración de stock, ruteo y coordinación de tráfico, entregas, remitos y atención al cliente. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional cuando no hubiere trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 144.2. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA (LOG ADM 2): Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.3, el personal de la categoría realiza tareas administrativas de soporte primario a la operación (entrega, rendición y registro), efectúa tareas de activación o altas de pedidos y seguimiento de entregas. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional cuando no hubiere trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 144.3. PERSONAL LOGÍSTICO ADMINISTRATIVO DE TERCERA (LOG ADM 3): Además de las funciones establecidas en el

art. 17.6.4, realizará tareas de facturista, remisión y recepción de emails, archivistas, recepcionista, telefonista, fotocopista, tareas de cadetería y mensajería.

ARTÍCULO 145. DEBERES ESPECIALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES LOGÍSTICOS ADMINISTRATIVOS: Dadas las especiales características de la actividad, se establecen las siguientes obligaciones adicionales para estos trabajadores logísticos administrativos: a) Todo aquel que tenga a su cargo el control del sistema logístico o su operación deberá detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que el empleador le indique; b) todo aquel que opere los sistemas logísticos deberá dar aviso de las circunstancias fácticas que impidan la ejecución del plan logístico estipulado por el empleador; c) Todo trabajador deberá ejecutar sus funciones en consideración de la eficiencia que requiere la actividad, teniendo una utilización racional de recursos y mercaderías de la empresa. El respeto del horario y tiempos de ejecución de tareas en la actividad cobra especial relevancia, debiendo por tanto el trabajador dar inmediato aviso a su superior de cualquier demora o retraso en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Las obligaciones detalladas en el presente artículo no reemplazan las que establecen el convenio colectivo en su parte general para cada una de las categorías, sino que las complementa.

SALARIOS Y ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 146. SALARIOS DE LA ACTIVIDAD: Todos aquellos trabajadores de esta actividad, excepto el Conductor Logístico (artículo 142.1), percibirán un salario mensual equivalente a un doce (12%) por ciento más, del salario de la categoría general que revisten. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1) y viático por movilidad (art. 31.2), se calcularán con más el doce (12%) por ciento que componen los salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 147. ADICIONAL PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ: Cuando las tareas de logísticas se presten para la industria automotriz - en forma directa- o ya sea que trabajen para terceras empresas que presten servicios de logística dentro de las plantas o instalaciones que posean las industrias automotrices, estos trabajadores cobrarán, además de los salarios de la actividad (art. 146°), un adicional mensual equivalente al veinte (20%) por ciento del salario de su categoría -sin adicionales-.

Este adicional para la "Industria Automotriz" se aplicará también, en el mismo porcentaje, para el cálculo de los valores de viáticos por comida (art. 31.1) y adicional viático por movilidad (art. 31.2).

ARTÍCULO 148. ADICIONAL PARA TRABAJADORES QUE OPERAN EN CÁMARAS DE FRÍO: Cuando los trabajadores de esta especialidad realicen su labor en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales, las de menos de cero (0) grado centígrado, percibirán un "adicional por frío" equivalente a un tres (3%) por ciento más del salario mensual de su especialidad. Este adicional se computará también para el cálculo de los valores del adicional viáticos por comida (art. 31.1) y adicional viático por movilidad (art. 31.2).

ARTÍCULO 149. ADICIONAL POR HORAS FRÍO: Cuando los trabajadores de esta especialidad, incluidos los conductores, cumplan tareas alternadas, realizando algunas horas de su labor en Cámaras de Frío, entendiéndose por tales, las de menos de cero (0) grado centígrado, percibirán un "adicional por horas frío", debiendo liquidarse dichas horas especiales, calculadas sobre el valor hora de esta actividad con más el recargo por frío del tres (3%) por ciento.

ARTÍCULO 150. ROPA ESPECIAL PARA TRABAJADORES QUE OPERAN EN CÁMARAS DE FRÍO: Además de la provisión de ropa de trabajo prevista en el artículo 28 de este plexo normativo, el empleador deberá entregar al trabajador que preste servicios en dichas cámaras los elementos de protección personal y vestimenta necesarios para la realización de las tareas a baja temperatura.

IX. ACTIVIDAD DE EXPRESO Y MUDANZAS

ARTÍCULO 151. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado a la recepción en depósitos de la empresa de mercadería para su transporte, distribución y entrega y que realizan servicios de mudanzas. Son específicas de esta actividad las tareas de acondicionamiento y embalaje necesarios de la mercadería y/o muebles para su transporte y entrega de manera segura. Quedan expresamente excluidos los que en uso de las facultades de organización empresarial se les asignen tareas de carácter jerárquico y/o de supervisión y/o de control; personal técnico superior (profesional o no), personal que pueda solicitar, sugerir y/o aplicar sanciones disciplinarias.

ARTÍCULO 152. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente regulación de actividad especial comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 153. CONDUCTOR/A: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo que la patronal afecta exclusivamente a tareas de la actividad; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acre-

ditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda.

Dada la especialidad de esta actividad los conductores cobran un salario mensual equivalente a un catorce (14%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda, y siempre que este último realice tareas de distribución.

ARTÍCULO 154. OPERADORES: El personal operador de esta actividad se rige según lo normado en los arts. 17.3.1 a 17.4.4 y 18° de la presente convención, considerando las siguientes sub-categorías especiales propias la actividad:

ARTÍCULO 154.1. OPERADOR/A: Realiza además de las tareas descritas en el artículo 17.3.1, las tareas de carga y descarga de las mercaderías, las tareas atinentes al embalaje de las mismas y de los muebles a mudar para su traslado, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos y/o mecánicos que le brinda la empresa o sistema de gestión de repartos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 154.2. OPERADOR/A ESPECIALIZADO: Son aquellos trabajadores que además de las funciones descritas para el personal operador descrito en el art. 17.4, de este convenio, recepciona la mercadería, prepara las cargas para su distribución y coordina el acondicionamiento de los muebles para la mudanza, para lo cual debe utilizar los medios tecnológicos y/o mecánicos que le brinda la empresa o sistema de gestión de repartos establecido por la empresa.

ARTÍCULO 154.3. OPERARIO ACOMPAÑANTE DE CONDUCTORES DE LARGA DISTANCIA: Realizará las tareas descritas en el artículo 154.1 con su correspondiente salario y adicionales. Además, deberá acompañar, cuando disponga la empresa, al conductor larga distancia en sus tareas según las indicaciones y asignación del empleador. Cuando este operario realice sus tareas acompañando al conductor de larga distancia, por esta modalidad cobrará el setenta y dos por ciento (72%) de los adicionales que le corresponden al conductor de larga distancia por ese viaje calculados sobre el salario básico de su categoría de operario. Al respecto, se aclara que en la oportunidad de realizar el acompañamiento no registrará el sistema ordinario de adicionales de su categoría. Todo siempre que el presente régimen sea superior al sistema de remuneración del operario.

Además, se estipula que los gastos de alojamiento serán a cargo del empleador, quien dispondrá el lugar de hospedaje.

Se instituye esta categoría exclusiva de esta especialidad y justificada en la naturaleza de los bienes que transporta y la especialidad que su carga y descarga requieren.

ARTÍCULO 154.4. OPERADOR DE GUÍAS: Además de las tareas descritas en el art. 17.4.4, (OP. GUÍAS) del presente convenio, es quien realiza el control de la mercadería y muebles y de la documentación correspondiente tanto al momento de ser ésta recepcionada como al ser despachada. Dentro de sus tareas se encuentra el control de la preparación y el control previo a la expedición de la mercadería y muebles. Debe detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que se le indique. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa.

ARTÍCULO 154.5. OPERADOR DE REPARTO: Es aquel trabajador que realiza las tareas de reparto y entrega de la mercadería y muebles, según la ruta e instrucciones que determine el empleador, debiendo entregar y hacer suscribir la documentación necesaria para efectuar el acto de entrega o recepción, o asentarlo en el registro o sistema informático que el empleador habilite a tal fin. Es deber del operador velar por la conservación de la mercadería y los muebles en el estado que la recibió.

ARTÍCULO 154.6. ENCARGADO: Es toda persona que cumple las tareas descritas en el artículo 17.4.3 (ENC DEP) teniendo a su cargo la asignación de las tareas operativas del personal de menor categoría profesional. Observará y notificará las distintas anomalías, errores o incumplimientos que pudieran surgir en la recepción, control y preparación de las mercaderías y muebles. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 154.7. OPERADOR DE AUTOELEVADORES: Integra la presente categoría profesional los conductores de autoelevadores, trilateral y transelevador, según lo establecido en el art. 17.3.2, del presente convenio, que realizan las tareas de movimientos mecánicos de mercaderías y muebles necesarios para el funcionamiento de la operación. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad. Por otra parte, será obligación del trabajador mover la mercadería y muebles en condiciones seguras de traslado, debiendo dar aviso al superior inmediato sobre cualquier anomalía que impida el traslado seguro.

ARTÍCULO 155. NORMAS COMUNES A LAS CATEGORÍAS DE OPERADORES:

Son normas comunes a las categorías de operador de la especialidad de expresos y mudanzas, las siguientes: a) Cumplir estrictamente el ho-

rrario de trabajo asignado y respetar las disposiciones del presente Convenio Colectivo; b) En el desempeño de sus funciones dependerán técnicamente de quien designe la empresa como su superior, con quien deberán cooperar en la mejor forma posible y acatar las órdenes que el mismo les imparta, siempre que estas se relacionen con el trabajo y de acuerdo con las instrucciones dadas por el Empleador; c) Los trabajadores que revisten la categoría de operador no podrán cargar, descargar ni trasladar manualmente bultos que superen los 25 Kg (Res. 886/15 SRT). Cuando los bultos excedan el peso citado precedentemente, los operarios deberán requerir colaboración a los fines de proceder a su carga y/o descarga; d) Los dependientes que se encuentren categorizados en esta actividad, excepto conductores, que por razones de organización, mejor servicio, disminución de tareas y/o de fuerza mayor no tengan trabajo como tales, podrán desempeñar las tareas generales que la Empresa indique relacionadas con el transporte; e) En los casos de edificios de más de una planta elevada, que no contare con medio mecánico de elevación, el trabajador no estará obligado a transportar bultos que superen los veinticinco (25) kilogramos por la escalera, aunque el citado bulto pudiera ser transportado por dicho medio, por lo que deberá; implementarse el izamiento de las cargas por medio de sogas y/o poleas y/o cualquier otro medio mecánico de ayuda. f) Todo tipo de tareas de carga y descarga, estará sujeta al cuidado de las condiciones humanas del trabajador; en todos los supuestos en que se plantearen controversias en la realización de dichas tareas y no sean solucionadas en primera instancia por los representantes obreros, se dará intervención inmediata a la Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales establecida en el art. 50° del presente convenio, quien en cada caso en particular determinará la misma atendiendo lo expuesto en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 156. PERSONAL ADMINISTRATIVO: El personal administrativo de esta actividad se rige según lo normado en los arts. 17.6 a 17.6.4 y 19 de la presente convención, considerando las siguientes sub-categorías especiales propias la actividad:

ARTÍCULO 156.1. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE PRIMERA: Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.2, el personal de la categoría realiza las tareas de administración de stock, ruteo y coordinación de tráfico, entregas, remitos y atención al cliente. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 156.2. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SEGUNDA: Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.3, el personal de la categoría realiza tareas administrativas de soporte primario a la operación (entrega, rendición y registro), efectúa tareas de activación y seguimiento de entregas. Para el cumplimiento de sus tareas utiliza los elementos tecnológicos provistos por la empresa. Cumplirá otras tareas acordes con su categoría profesional no habiendo trabajo en su especialidad.

ARTÍCULO 156.3. PERSONAL ADMINISTRATIVO DE TERCERA: Además de las funciones establecidas en el art. 17.6.4, realizará tareas de facturista, remisión y recepción de emails, archivistas, recepcionista, telefonista, fotocopista, tareas de cadetería y mensajería.

ARTÍCULO 157. DEBERES ESPECIALES PARA TODOS LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS: Dadas las especiales características de la actividad, se establecen las siguientes obligaciones adicionales para estos trabajadores administrativos: a) Todo aquel que tenga a su cargo el control del sistema operativo o su operación, deberá detectar los errores que se hubieren producido y dar aviso de los mismos en la forma que el empleador le indique; b) todo aquel que opere los sistemas de control deberá dar aviso de las circunstancias fácticas que impidan la ejecución del plan estipulado por el empleador; c) Todo trabajador deberá ejecutar sus funciones en consideración de la eficiencia que requiere la actividad, teniendo una utilización racional de los recursos de la empresa. El respeto del horario y tiempos de ejecución de tareas en la actividad cobra especial relevancia, debiendo por tanto el trabajador dar inmediato aviso a su superior de cualquier demora o retraso en el cumplimiento de las tareas asignadas.

Las obligaciones detalladas en el presente artículo no reemplazan las que establecen el convenio colectivo en su parte general para cada una de las categorías, sino que las complementa.

SALARIOS Y ADICIONALES DE LA ACTIVIDAD

ARTÍCULO 158. SALARIOS DE LA ACTIVIDAD: Todos aquellos trabajadores de esta actividad, excepto el Conductor (artículo 153°), percibirán un salario mensual equivalente a un doce (12%) por ciento más, del salario de la categoría general que revisten. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1) y viático por movilidad (art. 31.2), se calcularán con más el doce (12%) por ciento que componen los salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 158.1. ADICIONAL POR ACARREO DE MUEBLES: Cuando el operador de repartos (art. 154.5) deba acarrear los muebles para su entrega, en edificios que no contaren con ventanas y que no pudieren instalarse medios mecánicos de izamiento y/o elevación, percibirá un adicional de un quince (15%) por ciento más calculado sobre su jornal diario.

ARTÍCULO 158.2. ADICIONAL POR EMBALAJES INTERNACIONALES: Cuando el operador de repartos (art. 154.5) deba realizar tareas de embalajes especiales para la mudanza internacional de muebles, por di-

chas tareas percibirá un adicional de un diez (10%) por ciento más calculado sobre su jornal diario.

X. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS CONDUCTORES DE TRANSPORTE PESADO Y GRÚAS MÓVILES, AUTOGRÚAS O GRÚAS MONTADAS SOBRE CHASIS DE CAMIÓN Y TRACTOCARGADORES.

ARTÍCULO 159. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado al transporte de maquinarias y/u otras cargas de gran peso y/o dimensiones, que deban ser trasladadas mediante el arrastre de carretones propiamente dichos, boggies, cureñas o vehículo semejantes, por intermedio de un tractor, a velocidades promedio inferiores a las normales para el transporte comercial.

ARTÍCULO 160. PERSONAL COMPRENDIDO: La presente regulación de actividad especial comprende a los trabajadores afectados en forma principal y habitual a las operaciones referidas en la precedente caracterización. La clasificación y funciones del personal comprendido en la presente especialidad son las que se enuncian en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 161. CONDUCTOR/A DEL VEHÍCULO DE ARRASTRE - CARRETONES: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el vehículo de tracción -unidades tractoras- de carretones mecánicos, hidráulicos o similares, por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica este transporte pesado. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2), según corresponda y se subdividen en tres (3) subcategorías según la carga útil del vehículo que conducen:

ARTÍCULO 161.1. CONDUCTOR DE CARRETONES DE HASTA 50 TONELADAS: Cobran un salario mensual equivalente a un doce (12%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 161.2. CONDUCTOR DE CARRETONES DE 50 Y HASTA 100 TONELADAS: Cobran un salario mensual equivalente a un quince (15%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 161.3. CONDUCTOR DE CARRETONES DE MÁS DE 100 TONELADAS: Cobran un salario mensual equivalente a un (20%) por ciento más, de los salarios que se fijen para los conductores de corta o larga distancia, según corresponda.

ARTÍCULO 161.4. ADICIONALES ESPECIALES PARA CONDUCTORES DE TRANSPORTE PESADO DE LARGA DISTANCIA:

ARTÍCULO 161.4.1. ADICIONALES CONDUCTOR CARRETONES DE HASTA 50 TONELADAS: Estos conductores percibirán el adicional por kilometraje recorrido (art. 32.2) y el adicional por viático (art. 32.3) con un incremento del setenta y cinco (75%) por ciento del valor que le corresponda conforme al salario de su especialidad, con una garantía mínima de trescientos cincuenta (350) kilómetros por día.

ARTÍCULO 161.4.2. ADICIONALES CONDUCTOR CARRETONES DE MÁS DE 50 TONELADAS: Estos conductores percibirán el adicional por kilometraje recorrido (art. 32.2) y el adicional por viático (art. 32.3) con un incremento del doscientos (200%) por ciento del valor que le corresponda conforme al salario de su especialidad, con una garantía mínima de doscientos (200) kilómetros por día.

ARTÍCULO 161.4.3. ADICIONAL OPERADOR/ESPECIALIZADO: El operador especializado que acompañe al conductor de carretones de larga distancia, percibirá el setenta (70%) por ciento de los adicionales que le correspondan al conductor conforme el ítem 161.5.1 o el ítem 161.5.2 según corresponda. Estos adicionales sustituyen los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1) y viático por movilidad (art. 31.2) previstos en este plexo normativo.

ARTÍCULO 162. OPERADOR/A ESPECIALIZADO EN SISTEMA HIDRÁULICO:

Son aquellos trabajadores que además de las funciones descriptas para el personal operador descrito en el art. 17.4, de este convenio, opera y controla en viaje, el equipo hidráulico y el sistema de ruedas del carretón o unidad asimilable. Es el responsable del mantenimiento de dichos sistemas durante el trayecto, atendiendo a su óptimo funcionamiento. Estos operadores, además de las tareas propias de su categoría, cuando el tipo de carga y/o las condiciones del viaje lo requieran realizarán tareas generales de vigilancia y control de la unidad tractora, realizando también las tareas de carga, ajuste de cables, lingas y tacos de carga; y una vez en destino colaborarán en las tareas de descarga mediante el sistema de crique (gato) y taco.

El operador de esta especialidad percibirá, cuando efectivamente cumpla dicha tarea, un salario mensual equivalente a un trece (13 %) por ciento más, del salario descrito en la categoría 17.4.1 (OP.LOG.1) de este convenio. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1.) y viático por movilidad (art. 31.2), se calcularán con más el trece (13 %) por ciento

que componen el salario especial de esta actividad.

ARTÍCULO 163. VEHÍCULO DE APOYO – TALLER MOVIL: Cuando la carga supere las medidas normales, largo y/o ancho y/o alto o sea fuera de trocha, el transporte deberá efectuarse de conformidad con las reglamentaciones legales vigentes, las que incluyen vehículo de apoyo. Además, cuando el operativo así lo exija, por su magnitud y/o complejidad de equipos involucrados, la empresa deberá proveer un taller móvil que cubra las necesidades de eventuales reparaciones mecánicas durante el trayecto, que incluirá la dotación de personal especializado correspondiente.

XI. CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA LOS CONDUCTORES DE AUTOELEVADORES, GRÚAS DE TODA ÍNDOLE Y/O SIMILARES

ARTÍCULO 164. CARACTERÍSTICAS DE LA ACTIVIDAD: Dadas las condiciones particulares de la actividad, es menester dar mayor especificidad a las distintas categorías del personal afectado a la operación de vehículos que tienen como característica funcional, la capacidad de izaje y/o traslado de carga y conforme a la complejidad con que opera la grúa y/o su capacidad de carga.

ARTÍCULO 165. CONDUCTOR DE GRÚA: Es el trabajador que conduce la unidad y/o el camión donde se encuentra montada, y/o realiza las operaciones mecánicas de la misma.

ARTÍCULO 165.1. CONDUCTORES DE GRÚA DE HASTA 10 TONELADAS:

Cobran un salario equivalente al conductor de larga distancia (art. 17.1.1.) con más el uno coma siete mil ochocientos veintiocho por ciento (1,7828%) de dicha categoría, de este convenio colectivo.

ARTÍCULO 165.2. CONDUCTORES DE GRÚA DE MÁS TONELAJE:

a) Más de 10 toneladas y hasta 20 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.1 con más un diez (10 %) por ciento más.

b) Más de 20 toneladas y hasta 35 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 a) con más un cuatro (4 %) por ciento más.

c) Más de 35 toneladas y hasta 45 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 b) con más un cuatro (4 %) por ciento más.

d) Más de 45 toneladas y hasta 55 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 c) con más un cuatro (4 %) por ciento más.

e) Más de 55 toneladas y hasta 70 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 d) con más un cinco (5 %) por ciento más.

f) Más de 70 toneladas y hasta 90 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 e) con más un cinco (5 %) por ciento más.

g) Más de 90 toneladas y hasta 110 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 f) con más un cinco (5 %) por ciento más.

h) Más de 110 toneladas y hasta 140 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 g) con más un cinco (5 %) por ciento más.

i) Más de 140 toneladas y hasta 170 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 h) con más un cinco (5 %) por ciento más.

j) Más de 170 toneladas y hasta 300 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 165.2 i) con más un cinco (5 %) por ciento más.

k) Más de 300 toneladas: Cobrarán un salario mensual equivalente a la categoría del art. 162.5 j) con más de un ocho (8 %) por ciento más.

Los adicionales de convenio, se liquidarán computándose sobre el sueldo especial de la categoría que reviste el trabajador.

ARTÍCULO 166. OPERADOR/A ESPECIALIZADO: Son aquellos trabajadores que además de las funciones descriptas para el personal operador descrito en el art. 17.3.1, de este convenio, actúan en la fijación de la máquina y/o del eslingado de la carga, colaborando con el/los conductores en todas aquellas tareas relacionadas con la operación de la grúa. El operador de esta especialidad percibirá un salario mensual equivalente a un diez (10%) por ciento más, del salario descrito en la categoría 17.4.1 (OP.LOG.1) de este convenio. Los adicionales de viáticos por comida (art. 31.1.) y viático por movilidad (art. 31.2.), se calcularán con más el diez (10%) por ciento que componen el salario especial de esta actividad.

ARTÍCULO 167. DOTACIONES MÍNIMAS: Las dotaciones mínimas indispensables para operar los equipos en condiciones seguras son las siguientes:

a) Autoelevadores y Grúas todo terreno hasta 55 toneladas. Estas máquinas operarán con un conductor de grúa.

b) Grúas todo terreno de más de 55 toneladas: Operarán, con un conductor y la colaboración, de ser necesario, de un operador especializado.

c) Grúas móviles montadas en chasis de camión. Este tipo de máquinas deberán operar con 2 conductores.

d) Grúas con pluma reticulada o de torre: Para este tipo de grúas resulta de aplicación el régimen general de operatividad establecido en los puntos a), b), c) precedentes, en función de su modalidad y capacidad

de carga. En el caso especial de aquellas grúas cuya longitud de pluma sea de 33 mts., además de los conductores, su dotación se integrará con un operador especializado.

ARTÍCULO 168. RECORRIDO MÁXIMO: Las grúas autopropulsadas (auto-elevadores y todo terreno), deberán recorrer, desde la base (lugar de partida, garaje, etc.) hasta el lugar donde deban cumplir con sus funciones específicas, una distancia que se ajuste a la normativa vigente y que, en cualquier caso, preserve la seguridad y salud del trabajador. Caso contrario, deberán ser trasladadas a su lugar de trabajo por otro medio de transporte que no sea su autopropulsión.

XII. CONDICIONES DE TRABAJO PARA OTRAS CLASES ESPECIALES DE CONDUCTORES

ARTÍCULO 169. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN/CAMIONETA DE AUXILIO:

Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión o camioneta de auxilio, cumpliendo con los cronogramas de conducción en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica la conducción de estos vehículos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2). El trabajador, una vez en destino, con los elementos de que va equipado, procederá a enganchar por medio de la grúa de que va montado -con la máxima seguridad posible- el vehículo al que fuere a prestar auxilio y lo transportará al remolque -ya sea rodando, arrastrando o levantando- al destino que se le indicare.

ARTÍCULO 170. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor de camión/camioneta de auxilio percibirá un salario mensual equivalente a un diez (10%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 171. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el régimen de conductor de larga distancia (17.1.1) o para el régimen de conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularán, para su liquidación, sobre los distintos salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 172. CONDUCTOR DE TRANSPORTES DE AUTOMÓVILES:

Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión que transporta automóviles desde las terminales automotrices o plazas de acopio para su distribución y comercialización, cumpliendo con los cronogramas de conducción en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica la conducción de estos vehículos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2).

ARTÍCULO 173. SALARIOS DE LA ESPECIALIDAD: Dada las particularidades de esta especialidad de transporte de automóviles, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un diez (10%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1 o 17.1.2, de este plexo normativo.

ARTÍCULO 174. ADICIONALES SALARIALES DE LA ESPECIALIDAD: Conforme a las condiciones especiales de esta actividad, todos los adicionales convencionales establecidos, ya sea para el régimen de conductor de larga distancia (17.1.1) o para el régimen de conductor de corta distancia (17.1.2), se calcularán, para su liquidación, sobre los distintos salarios especiales de esta actividad.

ARTÍCULO 175. ADICIONAL POR OPERACIONES DE DESCARGA: El conductor cuando arriba al destino debe colaborar con la colocación de rampas y cadenas y proceder a su retiro una vez finalizada la descarga. Por dichas tareas percibirá un adicional equivalente al valor de un jornal diario de su especialidad, el que se abonará por cada viaje realizado con carga. Este adicional sustituye al previsto en el artículo 35° de este plexo normativo.

ARTÍCULO 176. CONDUCTOR DE CAMIONES TOLVA CON MERCADERÍAS A GRANEL: Los conductores de este tipo de vehículos deben realizar la apertura de las bocas/tapas de la unidad, colocar las mangueras correspondientes y la operatoria de la bomba que lleva la tolva y todo lo que haga a la operatoria de descarga. Por esta especialidad percibirán un adicional del ochenta y tres coma treinta y seis (83,36 %) por ciento del salario del conductor de larga distancia -sin adicionales-. A los conductores que no realicen la conducción en forma diaria se les abonará el adicional por conducción del camión tolva por cada jornal efectivamente trabajado, dividiendo el adicional mensual por 24 para el cómputo del jornal diario especial.

ARTÍCULO 177. CONDUCTOR DE BITRENES: Los conductores de este tipo de vehículos, dada las dificultades que acarrearán por sus particulares dimensiones, percibirán un adicional equivalente al sesenta y cinco (65 %) por ciento del salario del conductor de larga distancia -sin adicionales-. A los conductores que no realicen la conducción en forma diaria se les abonará el adicional por conducción del bitren por cada jornal efectivamente trabajado, dividiendo el adicional mensual por 24 para el cómputo del jornal diario especial.

TRANSPORTE DE BAÑOS PÚBLICOS PORTÁTILES

ARTÍCULO 178. CONDUCTOR/A DE CAMIÓN DE TRANSPORTE DE BAÑOS PORTÁTILES: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión afectado al transporte y la distribución de baños públicos portátiles; por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de estos baños públicos portátiles. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2). Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un veinte (20 %) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 17.1.1. o 17.1.2., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 179. OFICIAL OPERADOR: Es aquel trabajador que no conduce y realiza la carga y descarga, recolección, acondicionamiento y limpieza de los baños públicos portátiles. Dado el peso de los mismos, la carga y descarga debe ser asistida por medios mecánicos. Este trabajador es quien opera el sistema de enganche o pulpo hidráulico, coloca las mangueras para el desagote de los baños cuando se encuentran llenos, ejecuta su vaciado y procede a limpieza e higienización con los productos químicos que la empresa le provee. Dada las particularidades de esta especialidad, el oficial operador percibirá un salario mensual equivalente a un quince (15 %) por ciento más del salario que se estipule para los operadores logísticos de 1ra., previstos en el artículo 17.4.1., de este plexo normativo.

ARTÍCULO 180. ADICIONAL POR SANIDAD: Los trabajadores de esta especialidad además del salario diferencial por la actividad, y por el contacto con los residuos y los excrementos que generan el uso de estos baños, percibirán mensualmente un adicional por sanidad equivalente a un ocho coma treinta y tres (8,33%) por ciento más del salario especial de su categoría.

TRANSPORTE DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 181. CONDUCTOR CAMION CON PLUMA O SÍMIL: Entiéndase por tal, a aquellos trabajadores que conducen el camión con pluma o similar afectado al transporte y distribución de materiales a granel o no, destinados a construcciones civiles, por el camino que se le indique, cumpliendo con los cronogramas de cargas y descargas en los horarios preestablecidos, conforme con la legislación de tránsito y normas de seguridad y respetando los descansos legales y convencionales vigentes. Deben poseer el carnet habilitante expedido por la autoridad competente y tener acreditada idoneidad suficiente, por haber cumplido con las capacitaciones que las partes convengan, acorde a las medidas de prevención y seguridad que se establecen en el presente convenio, considerando el riesgo que implica el transporte de estos materiales y su descarga en los ejidos urbanos. Estos conductores pueden trabajar bajo la modalidad del régimen de larga distancia (17.1.1) o bajo el régimen de corta distancia (17.1.2). Estos conductores a su vez, operan el mecanismo hidráulico de descarga, denominado "pluma" o similar. Dada las particularidades de esta especialidad de transporte, el conductor percibirá un salario mensual equivalente a un dieciséis (16%) por ciento más del que se estipule para los conductores previstos en el artículo 142.1, de este plexo normativo.

XIII. SISTEMA DE PROMOCIÓN DEL SECTOR

CAPACITACIÓN AL APRENDIZ DE CONDUCTOR DE LARGA DISTANCIA ARTÍCULO 182. APRENDIZ DE CONDUCTOR DE LARGA DISTANCIA: Créase esta categoría profesional únicamente para la capacitación de los conductores de larga distancia. El objeto de esta categoría innovadora es la capacitación y el aprendizaje del trabajador, que sea nuevo en la actividad y que tenga la responsabilidad de conducir un vehículo de gran porte, de forma tal que lo haga con la mayor experticia y profesionalismo en la realización de esa labor. De esta manera se promueve una reducción en la siniestralidad vial y una mayor seguridad personal y de terceros a través de la capacitación profesional del conductor de larga distancia, procurando un periodo de aprendizaje que no exceda de seis (6) meses, donde el trabajador adquiera enseñanzas particulares a través de conductores experimentados, aprendiendo cuestiones propias respecto de las mercaderías que traslada y las condiciones especiales de la actividad para la cual se prepara, siendo sometido a evaluaciones periódicas. Transcurrido el plazo de seis (6) meses o término inferior si así lo dispusiera el propio empleador, el trabajador aprendiz se considerará automáticamente capacitado y ascenderá a la

categoría de "Conductor de Larga Distancia" del art. 17.1.1.

ARTÍCULO 183. EJERCICIO PREVIO DE LA ACTIVIDAD: No podrá aplicársele esta categoría profesional de aprendiz a aquel trabajador que condujo camiones con anterioridad a la entrada en vigencia del presente convenio -en la modalidad de larga distancia- y que por diversas circunstancias, comience a trabajar para un empleador distinto, por más que requiera de capacitación específica de la nueva categoría a la que pertenezca. Esta categoría profesional será de aplicación únicamente para aquel conductor nuevo, es decir, para aquel trabajador que jamás condujo un camión en la modalidad larga distancia.

ARTÍCULO 184. CAPACITACIONES Y EVALUACIONES: El ingresante o el trabajador de nómina a capacitar, se entenderá sometido a aprendizaje durante los primeros seis (6) meses o término inferior si así lo dispusiere el empleador. Durante ese periodo, el empleador le asignará al ingresante un conductor con trayectoria y experiencia para que lo capacite en la conducción del vehículo, le enseñe las cuestiones propias de la empresa, de las rutas que transita, de los dadores y receptores de cargas y las normativas de seguridad que sean propias y específicas del tipo de cargas que transporte. El conductor capacitador será quien lo evalúe periódicamente. La empresa que capacita tiene derecho a que, en el lapso del contrato sometido a aprendizaje, -de ser posible por la cantidad de conductores (art. 17.1.1) que posea la empresa- le sean asignados al menos tres (3) conductores capacitadores.

El conductor aprendiz, durante el periodo de aprendizaje, percibirá una remuneración equivalente a la categoría de "Conductor de larga distancia" de la especialidad que corresponda, con más un treinta (30%) por ciento de los adicionales previstos para la actividad especial que correspondan.

ARTÍCULO 185. ADICIONAL CONDUCTOR CAPACITADOR: Para aquellos conductores de larga distancia (art. 17.1.1), a los que su empleador los haya designado como capacitadores y tengan el deber de enseñar, capacitar y evaluar al aprendiz, tendrán derecho a percibir un adicional mensual del diez (10%) por ciento de la remuneración de su categoría -con adicionales remunerativos- durante todo el periodo que se desempeñen como capacitadores. Se trata de un adicional especial, extraordinario y que se agota con la finalización del periodo de capacitación. Finalizado que fuera el mismo, el conductor-capacitador dejará de percibir este adicional sin que su quita implique renunciabilidad a sus derechos, y no será exigible en sede administrativa o judicial.

ARTÍCULO 186. REGISTRO ESPECIAL DEL APRENDIZ (R.E.A) - DISPOSICIÓN ANTI-FRAUDE: Se crea el REGISTRO ESPECIAL DEL APRENDIZ (R.E.A), que deberá llevar a su cargo la Comisión Paritaria Permanente de Relaciones Laborales instituida por el artículo 50° de este plexo normativo, a tales efectos. El empleador que opte por utilizar este sistema deberá comunicar al registro especial: a) la nómina de conductores aprendices que dispone capacitar, b) fecha de inicio del proceso de capacitación, c) características y condiciones de la capacitación, d) evolución del aprendiz y los resultados de las distintas evaluaciones a las que se lo somete, e) comunicación de la finalización del proceso de aprendizaje con la categorización del trabajador capacitado o su desvinculación. La falta de comunicación al Registro Especial del Aprendiz (R.E.A) por parte del empleador, o la aplicación de la figura del conductor aprendiz a un trabajador con experiencia previa, como conductor de larga distancia (Art. 17.1.1), presumirá la existencia de simulación y fraude a este instituto convencional, declarándose nula la utilización de esta categoría de Aprendiz, debiendo abonar al trabajador afectado todas las diferencias salariales que se hubieran devengado a su favor, quedando el empleador excluido del uso de los beneficios de este sistema de capacitación convencional por el lapso de dos (2) años de ocurrido el fraude.

La comisión instituida en el art. 50° del presente convenio informará al empleador sobre la aptitud del trabajador para ingresar al presente régimen.

XIV. SISTEMAS DE TUITIVOS CONVENCIONALES

ARTÍCULO 187. PRINCIPIOS COMUNES A TODO LOS SISTEMAS TUITIVOS:

Las partes acuerdan diseñar y promover acciones sectoriales tendientes a:

ARTÍCULO 187.1. PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN: Eliminar cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, afiliación sindical, ascendencia nacional u origen social, entendidas todas como formas de discriminación que constituyen actos ilícitos susceptibles de reparación.

ARTÍCULO 187.2. PRINCIPIO DE IGUALDAD LABORAL: Asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

ARTÍCULO 187.3. PRINCIPIO DE RESPETO DE DIGNIDAD HUMANA: Las partes reconocen expresamente el valor intrínseco del ser humano, como cualidad de origen, y que debe ser plenamente respetada en su vida en relación y especialmente dentro del vínculo laboral.

ARTÍCULO 187.4. PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE DERECHOS: Las partes reconocen la progresividad de los derechos que implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, manteniendo un equilibrio constante entre el reconocimiento de los derechos y la necesidad de sostenimiento económico del sector.

ARTÍCULO 187.5. PRINCIPIO DE NO REGRESIÓN: Las partes reconocen que todo nuevo Convenio debe sostener o incrementar en los principios que rigen la convención y en los que se sustenta su ejecución, respetando los niveles de protección vigentes y los derechos adquiridos.

ARTÍCULO 187.6. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DEL SECTOR: Las partes acuerdan diseñar, promover e implementar políticas sectoriales destinadas a proteger el sector del transporte de cargas de la provincia de Santa Fe, aplicándolas de forma de proteger a los trabajadores y empleadores frente a monopolios, oligopolios o posiciones dominantes de empresas dadoras de cargas.

PROTECCIÓN CONVENCIONAL FRENTE A LA DISCAPACIDAD
ARTÍCULO 188. COMPROMISO CONVENCIONAL DE PROTECCIÓN: Las partes acuerdan diseñar y promover acciones sectoriales para proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

ARTÍCULO 189. PERSONAS CON DISCAPACIDAD: Las partes entienden que son personas con discapacidad aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

ARTÍCULO 190. MEDIDAS DE PROTECCIÓN: Las partes acuerdan desarrollar medidas conjuntas destinadas: a) A promover el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación de las personas con discapacidad; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades específicamente en relación a personas con discapacidad; y f) su accesibilidad.

ARTÍCULO 191. INCLUSIÓN LABORAL: Las partes procuran incentivar la inserción laboral de las personas con discapacidades, y realizar recomendaciones vinculadas a sus condiciones laborales y modalidad de desempeño de tareas de dicho personal. Las partes promoverán cursos de capacitación en relación a los mismos, así como la adaptación al puesto y su readaptación frente al cambio de funciones.

PROTECCIÓN CONVENCIONAL DE GÉNERO

ARTÍCULO 192. PERSPECTIVA DE GÉNERO: Las partes acuerdan incorporar la perspectiva de género y diversidad dentro de la cultura del sector, realizando revisiones de las prácticas culturales del ambiente laboral, de los comportamientos habituales, reglamentos y políticas laborales. A tal fin, se diseñarán, promoverán e implementarán políticas destinadas a la eliminación de toda forma de discriminación basada en el género y los obstáculos culturales que impidan el acceso, ascenso y desarrollo laboral de las personas.

ARTÍCULO 193. PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN: Las partes acuerdan desarrollar protocolos de prevención para el tratamiento, gestión y prevención de comportamientos que puedan caracterizarse como violentos, discriminatorios o se configuren en un caso en razón del género en el ámbito laboral, contra las mujeres y personas del colectivo LGTTTBIQ+ provocados por cualquier persona o personas con quienes se vinculen en el marco de una relación laboral, ya sean de la misma, superior o inferior jerarquía. Dichos protocolos serán sugeridos a las empresas como buenas prácticas empresariales, a los fines de que decidan su aplicabilidad dentro de su organización, según el poder de dirección y organización que la ley le confiere.

PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 194. POLÍTICAS AMBIENTALES: Las partes acuerdan incorporar la perspectiva ambiental al sector comprendido dentro del presente Convenio Colectivo. A tales fines se comprometen a diseñar, implementar y promover políticas tendientes: a) A fomentar la disponibilidad de agua y su gestión sostenible y el saneamiento para todos; b) a promover el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna; c) colaborar a que las ciudades sean más inclusivas, seguras, resilientes y sostenibles; d) colaborar en el desarrollo de modalidades de consumo y producción sostenibles; e) colaborar con medidas necesarias para mitigar los efectos del cambio climático; f) colaborar con medidas para gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detener la pérdida de biodiversidad; y g) colaborar con la conservación y utilización sostenible los océanos, los mares y los recursos marinos y de los ríos.

XV. SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES TUITIVAS

ARTÍCULO 195. BUENAS PRÁCTICAS EMPRESARIALES: Las partes acuerdan que entiende como buenas prácticas empresariales al conjunto de procedimientos y medidas adoptados por las organizaciones empresariales para identificar, clasificar y prevenir las conductas lesivas a los principios tuitivos reconocidos en la presente convención.

ARTÍCULO 196. CALIFICACIÓN CONVENCIONAL: Las partes acuerdan diseñar e implementar un sistema de calificación voluntario reglamentado por la Comisión Bipartita (art. 50), con el fin de medir y calificar la implementación empresarial de los sistemas tuitivos reconocidos por la presente convención.

ARTÍCULO 197. CARÁCTER VOLUNTARIO DE SOMETIMIENTO AL SISTEMA DE CALIFICACIÓN: Las partes acuerdan que los sistemas de calificación aquí regulados resultan de adhesión voluntaria por parte de las empresas comprendidas en el sector.

ARTÍCULO 198. BENEFICIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS POR LOS SISTEMAS TUITIVOS: Las partes acuerdan establecer reconocimiento de beneficios económicos para aquellas empresas que decidan: a) someterse voluntariamente al sistema de calificación creado por la convención; b) obtener la calificación que indique la reglamentación de la Comisión Bipartita al respecto.

Dichos beneficios económicos serán implementados según reglamentación que dicte la Comisión Bipartita permanente (art. 50), pudiendo hacerlo con acuerdo de la Asociación del Sistema de Protección del Trabajador Frente al Despido Arbitrario, siempre respetando la viabilidad económica con base a la tecnología de cálculo actuarial. Además, la Comisión Bipartita podrá reglamentar beneficios económicos por medio de acuerdos con terceras instituciones públicas, privadas o mixtas, Nacionales, Provinciales, Municipales, Comunales o Internacionales.

XVI. NORMAS TRANSITORIAS

ARTÍCULO 199. HOMOLOGACIÓN: Las partes signatarias se comprometen a ratificar sus rúbricas ante la autoridad ministerial y peticionar la pronta Homologación del presente convenio colectivo de trabajo.

ARTÍCULO 200. APLICABILIDAD: El presente Convenio Colectivo se aplicará a las relaciones laborales vigentes con anterioridad a su entrada en vigencia, siempre y en la medida que no afecte o modifique los derechos reconocidos por la convención anterior.

ARTÍCULO 201. SUSTITUCIÓN: Los adicionales reconocidos por la presente convención no se podrán acumular a los ya reconocidos en la convención de anterior vigencia, siendo reemplazados unos por los otros.

ARTÍCULO 202. ADHESIONES: Las partes acuerdan que las Cámaras con representación patronal que no han participado de la convención colectiva, podrán adherir a la presente convención, previa conformidad de las Cámaras signatarias y en los términos que estas establezcan por reglamentación especial.

ARTÍCULO 203. CUPO FEMENINO: Dada la obligación instituida por el Decreto N° 514/2003, reglamentario de la Ley N° 25.674, referido a la participación femenina en la Unidad de Negociación Colectiva de este Convenio, las partes reconocen su cumplimiento a través de la incorporación femenina de ambas partes, conforme consta en la documentación suscripta por la referida unidad, manifestando que las trabajadoras del sector, representan el uno coma cuatro (1,4%) por ciento del universo de trabajadores de la actividad, conforme la información que oportunamente la entidad sindical le supo suministrar al MTESS.

\$ 75.600 533008 Dic. 12 Dic. 16

MINISTERIO DE SALUD MINISTERIO DE ECONOMÍA

resolución n.º 2720

SANTA FE, 26 NOV. 2024

Visto:

El expediente N° 00501-0207172-9 del S.I.E., mediante el cual la Subsecretaría de Medicamentos y Tecnología Sanitaria del Ministerio de Salud y la Secretaría de Economía para la Salud del Ministerio de Economía impulsan la aprobación de las "Condiciones para la Administración de Medicamentos e Insumos Adquiridos Centralizadamente" para efectores de salud de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que en el contexto nacional de crisis económica y social, del que la ciudadanía de la Provincia de Santa Fe no escapa, se impone la necesidad de revisar los procedimientos de adquisiciones de medicamentos, descartables e insumos en aras de conjugar la agilidad procedimental, la transparencia de la inversión pública y la eficiencia;

Que, al respecto, las Carteras de Salud y de Economía han considerado estratégico avanzar en el proceso de contrataciones centralizadas, y es su función elaborar las normas para lograr la eficiencia en el uso y aprovechamiento de dichas compras;

Que los referidos bienes representan un 70% del total de la inversión pública en salud de los establecimientos asistenciales;

Que resulta inminente lograr el abastecimiento oportuno de insumos de calidad a los establecimientos públicos, a través de procesos de gestión de compra planificados y adecuados a las necesidades, que sean coherentes con las metas del sistema de salud;

Que es menester asegurar de manera planificada y en base al diagnóstico de necesidades de servicios, las adquisiciones de insumos con evaluación continua de procesos;

Que la Ley N° 6312 que regula los Servicios para la Atención de las Comunidades (SAMCos) establece que el Ministerio de Salud controlará el funcionamiento de estos entes (artículo 9) y ejercerá vigilancia en todos los aspectos administrativos, económico-financieros y patrimonial de los

mismos (artículo 30);

Que, asimismo, en cuanto a los Hospitales Descentralizados, el Decreto N° 1427/91, reglamentario de la Ley N° 10.608, determina las facultades de dictar las políticas sanitarias por parte de la Cartera de Salud, además de controlar administrativa y contablemente a los efectores a los fines de velar por la legalidad de los actos administrativos y el cumplimiento de las metas que le han sido encomendadas (artículo 5°);

Que, en ese sentido, la presente gestión es impulsada con la intención de reforzar las premisas del artículo 115 de la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, esencialmente las relacionadas con la optimización del poder de compra del Estado, la promoción de la concurrencia y competencia, la igualdad de posibilidades para los oferentes interesados, la flexibilidad y transparencia en los procedimientos y la economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos;

Que ambas Jurisdicciones actúan en el marco de las funciones encomendadas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224, como así también de las específicas para cada Cartera establecidas en la misma normativa (artículos 15° y 19°);

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud (Dictamen N° 992/24, fs. 31/vlto.);

POR ELLO:

La Ministra de Salud y
el Ministro de Economía
Resuelven:

ARTICULO 1º.- Apruébanse las "Condiciones para la Administración de Medicamentos e Insumos Adquiridos Centralizadamente", descriptas en los Anexos que se adjuntan y forman parte de la presente resolución, cuyo objeto es evitar la duplicidad de gestiones para su adquisición, optimizando así los recursos y garantizando una distribución equitativa y eficiente de los mismos.-

ARTICULO 2º.- La medida dispuesta precedentemente será aplicable a todos los efectores públicos de gestión descentralizada que reciban medicamentos, descartables e insumos adquiridos a través de compras centralizadas gestionadas por el Ministerio de Salud o la entidad competente.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Ciancio Silvia Susana
Olivares Pablo Andrés

ANEXO I

A. Sistema de Compras:

a. En los supuestos que el Ministerio de Salud adquiera medicamentos, descartables e insumos, los efectores de salud no podrán realizar adquisiciones de tales productos, salvo en los casos previstos en el Punto B.

b. El Ministerio de Salud solicitará informe fundado a aquellos efectores de salud que hayan incurrido en gastos relacionados a compras de medicamentos, descartables e insumos, cuando se trate de bienes adquiridos también por la Jurisdicción de manera centralizada. Todo ello bajo apercibimiento de no reconocer los mismos, no pudiendo ser considerados para la rendición de los balances de movimientos de fondos, por lo que estas erogaciones se considerarán como partidas no rendidas.

B. Excepciones - Falta de disponibilidad del medicamento o elemento en el sistema centralizado.

a. El Ministerio informará a las instituciones de salud los medicamentos, descartables e insumos que adquiera de forma centralizada.

b. En caso de que el Ministerio de Salud se encontrara impedido de la provisión de medicamentos, descartables e insumos gestionados mediante compras centralizadas, emitirá certificación de tal situación al efector que requiera la adquisición de éstos, el que podrá realizar la compra, con la debida justificación y previa autorización de la Secretaría de Administración de dicha Jurisdicción.

c. En relación a los medicamentos de alto precio o costo, el Ministerio de Salud informará el precio de referencia orientativo, el cual se otorga junto con la negativa de stock establecida en el punto anterior (conforme modelo establecido en Anexo II).-

C. Evaluación.

El Ministerio de Salud evaluará periódicamente el cumplimiento de esta reglamentación y realizará un seguimiento de los procesos a fin de asegurar el uso óptimo de la misma. Las autoridades competentes realizarán auditorías periódicas para asegurar la observancia de la presente norma.

D. Publicación.

a. La presente norma entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial y deberá ser difundida a todas las entidades involucradas.

b. La implementación de este procedimiento se comunicará mediante circular de la Secretaría de Administración, con las formalidades, requisitos y el tiempo de adecuación de los establecimientos de salud de la Provincia.

ANEXO II

Negativa de Stock de Medicamentos Adquiridos por Compras Centralizadas

Fecha Efector solicitante Medicamento/Descartable/Insumo solicitado Cantidad Solicitada Precio de Referencia

Por la presente, la Dirección General de Farmacia, Bioquímica y Droguería Central dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Santa Fe, confirma que NO se encuentra en condiciones de proveer a la fecha el elemento solicitado.

S/C 44848 Dic. 11 Dic. 12

MINISTERIO DE GOBIERNO e INNOVACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN N.º 0127

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional", 04 DIC. 2024

VISTO:

El Expediente N° 00101-0328449-4 del Registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA-, en virtud del cual se tramita la incorporación de un formulario con formato PDF para la inscripción de defunciones ante el Registro Civil, que podrá utilizarse como alternativa al formulario en papel actualmente en uso;

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota de fecha 11 de Julio de 2024 el Secretario de Gestión de Registros Provinciales propone la incorporación de un formulario con formato PDF para inscribir las defunciones ante el registro civil;

Que, dicha implementación permite completar los datos con medios informáticos, siendo suscripto de puño y letra por el médico interviniente conforme lo establece el art. 64 de la Ley N° 26.413;

Que, motiva ello la necesidad de avanzar hacia un formulario de fácil lectura que disminuya el riesgo de errores involuntarios por parte de los agentes que realizan las inscripciones respectivas;

Que, la presente gestión ha sido puesta a consideración de la Dirección General de Estadística dependiente del Ministerio de Salud y cuenta con la conformidad de la Sra. Ministra de Salud para su implementación;

Que, con referencia a la previsión contenida en el Decreto N.º 0043/23, el cual en su artículo 10, aprueba la estructura orgánico funcional correspondiente a los niveles de conducción política del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, estableciendo como objetivo de la Secretaría de Gestión de Registros Provinciales "(...) entender la organización, régimen y Dirección del Registro Civil e identificación de las personas", en coordinación con la previsión contenida en el Decreto N° 2611/07, que hace recaer en el tramo "Conducción Superior-Dirección General, las funciones de "(...) Dictar todas las Resoluciones o medidas vinculadas a los derechos y obligaciones del personal dependiente de la Dirección General y de la Justicia de Circuito y Comunal" (punto 1.3);

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la incorporación del Certificado de Defunción y de Informe Estadístico en formato PDF, el que podrá utilizarse como alternativa al formulario en papel actualmente en uso, conforme el modelo de Certificado obrante en el Anexo Único de la presente;

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

 Provincia de Santa Fe Ministerio de Salud Dirección General de Estadística Las Heras 3559 - Santa Fe		Certificado de DEFUNCIÓN	
ANTE EL REGISTRO CIVIL			
Departamento		Registro Civil de	
Sección	Acta N°	Tomo	Folio
Certifico que Don: _____ Sexo: _____ L.E./L.C./D.N.I. N°: _____			
Domiciliado en calle: _____ N°: _____ Localidad: _____			
de: _____ Años de edad, nacido el _____ de _____ de _____			
en _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____ Profesión u ocupación: _____			
Casado con: _____ hij _____ de Don _____ y de Doña: _____			
ha fallecido de: ☐ ENFERMEDAD ☐ MUERTE VIOLENTA ☐ ENFERMEDAD DE DENUNCIA INTER NACIONAL			
et día _____ de _____ a las _____ horas en _____			
dejo constancia que todos los datos los obtuve por haberlo: ☐ ASISTIDO ☐ RECONOCIDO en _____			
Fecha en _____ el día _____ de _____			
Médico (Nombre y Apellido): _____		Mat. Prof. N°: _____	
Domicilio _____		N°: _____	
Localidad _____		Firma y sello _____	
DATOS APORTADOS POR:			
TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____			
PARENTESCO: _____			
DOMICILIO: _____			
TELÉFONO: _____			
CORREO ELECTRÓNICO: _____			
FIRMA: _____			
Estampilla			
Firma y sello			

Provincia de Santa Fe Ministerio de Salud Dirección General de Estadística Las Heras 3558 - Santa Fe		SISTEMA DE ESTADISTICAS VITALES Informe Estadístico de DEFUNCIÓN (Datos amparados por el secreto estadístico, de acuerdo con la Ley Nacional 17622)			
PARA LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA					
DATOS A SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL				1 Fecha de inscripción:	
2 Departamento o partido:		3 Delegación o Registro Civil:		4 Tomo: Folio: Acta:	
DATOS DE LA DEFUNCIÓN (Sólo para fines estadísticos y a ser llenado sólo por el médico certificante)					
5 Tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión que lo condujo a la muerte? ☐ SI ☐ NO (Si es NO, pasar a preg. N° 7) 6 ¿Lo atendió el médico que suscribe? ☐ SI ☐ NO					
7 Causa de la defunción					
1) Enfermedad o condición patológica que le produjo la muerte directamente. Causas antecedentes. Estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa arriba consignada, mencionándose en último lugar la causa básica. - A. _____ - B. Debido a (o como consecuencia de): _____ - C. Debido a (o como consecuencia de): _____ Intervalo aproximado entre el comienzo de la enfermedad y la muerte.					
2) Otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o condición morbosa que la produjo. _____ No usar					
8 En caso de muerte violenta (únicamente)					
a. Indicar si fue por: Accidente (1) ☐ Suicidio (2) ☐ Homicidio (3) ☐ Se ignora (9) ☐					
b. ¿Cómo se produjo? Describir las circunstancias o situación en que aconteció, como por ej.: caída de andamio, herido por arma de fuego, intoxicación por psicotrópico, etc. Si fue por accidente de transporte indicar el tipo de vehículo y si el fallecido era peatón, conductor, acompañante, pasajero, etc.					
c. Lugar donde ocurrió el hecho: _____					
9 Para todas las mujeres de 10 a 59 años cumplidos: ☐ SI (1) ☐ NO (2) ☐ Se ignora (3) ¿Cuál fue la fecha de terminación de ese embarazo? (Día/Mes/Año) ____/____/____ ¿Estuvo embarazada en los últimos 12 meses? Continuar abajo					
DATOS DEL FALLECIDO					
Nombre y Apellido:		10 Fecha de Defunción: ____/____/____		11 DNI: ____ Fecha de Nacimiento: ____/____/____	
12 Edad al momento del fallecimiento (Escribir donde corresponda) - Si la edad es de un año cumplido o más, consignar solo los años ____ (Años). - Si la edad es de 1 día o más, pero menor de un año, consignar sólo los meses y días ____ (Meses/días). - Si la edad es menor de 1 día, indicar horas y minutos ____ (Horas/Minutos).					
13 Sexo: Masculino (1) ☐ Femenino (2) ☐ Indeterminado (3) ☐					
14 Ocurrió en: ☐ Establecimiento de salud público ☐ Establecimiento privado, obra social, etc. → Nombre del establecimiento: _____ ☐ Vivienda (domicilio) particular ☐ Otro lugar (hogar de ancianos, vía pública, etc.) → Pasar a preg. 15					
15 Domicilio donde se produjo Calle y N° / Ruta y Km: _____ Localidad/Paraje: _____ Departamento o Partido: _____ Provincia: _____ No usar					
16 Vivía habitualmente en: Calle y N° / Ruta y Km: _____ Localidad/Paraje: _____ Departamento o Partido: _____ Provincia (o país para extranjeros): _____ No usar País: _____ No usar					
17 Pertenecía o estaba asociado a: (si el fallecido es menor de un año completar con los datos de la madre) Obra social (1) ☐ Plan de salud privado o mutual (2) ☐ Ambos (3) ☐ Ninguno (3) ☐					
DATOS DEL FALLECIDO					
18 ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)					
Nunca asistió (1) ☐ - S.E. No Reformado Incompleto (2) ☐ Completo (3) ☐ - S.E. Reformado Ciclos EGB (1° y 2°) Incompleto (11) ☐ Completo (12) ☐ (4) ☐ (5) ☐ (6) ☐ Ciclos EGB (3°) (13) ☐ (14) ☐ (7) ☐ Polimodal (15) ☐ (16) ☐					
19 ¿Cuál era su situación laboral?					
- Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐ - No trabajaba Buscaba trabajo (2) ☐ No buscaba trabajo (3) ☐					
20 ¿Cuál era su ocupación habitual? _____ No usar					
DATOS DE LA MADRE AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO					
21 ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)					
Nunca asistió (1) ☐ - S.E. No Reformado Incompleto (2) ☐ Completo (3) ☐ - S.E. Reformado Ciclos EGB (1° y 2°) Incompleto (11) ☐ Completo (12) ☐ (4) ☐ (5) ☐ (6) ☐ Ciclos EGB (3°) (13) ☐ (14) ☐ (7) ☐ Polimodal (15) ☐ (16) ☐					
22 ¿Cuál es su edad? (años cumplidos): ____ años 23 ¿La madre convive en pareja? (Ya sea casada o en unión de hecho) ☐ SI (1) ☐ NO (2) ☐ Responder preg. 24, 25 y 26 con los datos del conviviente exclusivamente Pasará a preg. 25 y 26 y responderlas con los datos de la madre exclusivamente					
DATOS DEL CONVIVIENTE (Si corresponde) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO					
24 ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)					
Nunca asistió (1) ☐ - S.E. No Reformado Incompleto (2) ☐ Completo (3) ☐ - S.E. Reformado Ciclos EGB (1° y 2°) Incompleto (11) ☐ Completo (12) ☐ (4) ☐ (5) ☐ (6) ☐ Ciclos EGB (3°) (13) ☐ (14) ☐ (7) ☐ Polimodal (15) ☐ (16) ☐					
DATOS DEL CONVIVIENTE/MADRE (Tachar lo que no corresponda) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO					
25 ¿Cuál era su situación laboral? - Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐ - No trabajaba: Buscaba trabajo (2) ☐ No buscaba trabajo (3) ☐					
26 ¿Cuál era su ocupación habitual? _____ No usar					
DATOS PARA SER LLENADOS PREFERENTEMENTE POR EL MÉDICO					
27 ¿Cuál fue el peso del niño al nacer? - Gramos: _____ 28 Nació de un embarazo... 29 ¿Cuántas semanas completas duró su gestación?					
- Simple (1) ☐ → Pasar a sig. pregunta ____ niños vivos y - Múltiple (2) ☐ → El que produjo ____ defunciones fetales					
30 ¿En qué fecha comenzó la última menstruación? ____/____/____ 31 Contando hasta el de este niño, inclusive, 32 Entre todos estos embarazos, ¿cuántos hijos nacidos vivos tuvo? ¿Y cuántas defunciones fetales?					
33 ¿Cuántos embarazos tuvo la madre? _____					
PERSONA QUE CUMPLE EL INFORME					
Médico (1) ☐ Apellido y Nombre: _____ Matrícula profesional N°: _____ Firma: _____ Dtro (2) ☐ Domicilio Profesional: Calle: _____ N°: _____ Setlo: _____ Localidad: _____ Teléfono: _____					



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3559 - Santa Fe

DR. MATIAS FIGUEROA ESCAURIZA
SECRETARIO DE GESTION DE
REGISTROS PROVINCIALES
MINISTERIO DE GOBIERNO E
AMPARA INNOVACION PUBLICA

Certificado de DEFUNCIÓN

Departamento		Registro Civil de	
Sección	Acta N°	Tomo	Folio

Certifico que Don: _____ Sexo: _____ LE / L.C. / D.N.I. N°: _____

Domiciliado en calle: _____ N°: _____ Localidad: _____

de: _____ Años de edad, nacido el _____ de _____ de _____

en _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____ Profesión u ocupación: _____

Casado con: _____ hij_ de Don _____ y de Doña: _____

ha **fallecido** de: ☐ ENFERMEDAD ☐ MUERTE VIOLENTA ☐ ENFERMEDAD DE DENUNCIA INTER NACIONAL

el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas en _____

dejo constancia que todos los datos los obtuve por haberlo: ☐ ASISTIDO ☐ RECONOCIDO en _____

Fecha en _____ el día _____ de _____ de _____

Médico (Nombre y Apellido): _____	Mat. Prof. N°: _____	Firma y sello
Domicilio _____	N°: _____	
Localidad _____		

DATOS APORTADOS POR: _____

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____

PARENTESCO: _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

FIRMA:

Estampilla

Firma y sello



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3559 - Santa Fe

SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES

Informe Estadístico de DEFUNCIÓN

(Datos amparados por el secreto estadístico, de acuerdo con la Ley Nacional 17622)

SECRETARÍA DE GESTIÓN DE REGISTROS PROVINCIALES
DR. MATÍAS FIGUEROA ESCAURIZA
MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA

DATOS A SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL

2. Departamento o partido: _____ 3. Delegación: _____ 4. Número: _____ 1. Fecha de inscripción: _____

DATOS DE LA DEFUNCIÓN (Sólo para fines estadísticos y a ser llenado sólo por el médico certificador)

5. Tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión que lo condujo a la muerte? ☐ SI ☐ NO (Si es NO, pasar a preg. N° 7) 6. ¿Se atendió al médico que suscribe? ☐ SI ☐ NO

7. Causa de la defunción
1) Enfermedad o condición patológica que le produjo la muerte directamente.
Causas antecedentes. Estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa arriba consignada, mencionándose en último lugar la causa básica.
- A: _____
- B. Debido a lo como consecuencia de: _____
- C. Debido a lo como consecuencia de: _____
Intervalo aproximado entre el comienzo de la enfermedad y la muerte: _____
2) Otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o condición morbosa que la produjo. _____ No usar

8. En caso de muerte violenta (únicamente)
a. Indicar si fue por: Accidente (1) ☐ Suicidio (2) ☐
Homicidio (3) ☐ Se ignora (9) ☐
b. ¿Cómo se produjo? Describir las circunstancias o situación en que aconteció, como por ej.: caída de andamio, herido por arma de fuego, intoxicación por psicotrópico, etc.
Si fue por accidente de transporte indicar el tipo de vehículo y si el fallecido era peatón, conductor, acompañante, pasajero, etc. _____
c. Lugar donde ocurrió el hecho: _____

9. Para todas las mujeres de 10 a 59 años cumplidos: ☐ SI (1) ☐ No (2) ☐ Continuar abajo
¿Estuvo embarazada en los últimos 12 meses? Se ignora (3) ☐ ¿Cuál fue la fecha de terminación de ese embarazo? (Día/Mes/Año) ____/____/____

DATOS DEL FALLECIDO

10. Fecha de Defunción: ____/____/____ 11. DNI: _____ Fecha de Nacimiento: ____/____/____
12. Edad al momento del fallecimiento (Escribir donde corresponda) - Si la edad es de un año cumplido o más, consignar solo los años ____ (Años). - Si la edad es de 1 día o más, pero menor de un año, consignar sólo los meses y días ____ (Meses/días). - Si la edad es menor de 1 día, indicar horas y minutos ____ (Horas/Minutos).
13. Sexo: Masculino (1) ☐ Femenino (2) ☐ Indeterminado (3) ☐
14. Ocurrió en: ☐ Establecimiento de salud público ☐ Establecimiento privado, obra social, etc. _____ Nombre del establecimiento: _____
☐ Vivienda (domicilio) particular ☐ Otro lugar (hogar de ancianos, vía pública, etc.) _____ Pasar a preg. 15
15. Domicilio donde se produjo Calle y N° / Ruta y Km: _____ Localidad/Paraje: _____ Departamento o Partido: _____
Provincia: _____ No usar _____ No usar _____
16. Vivía habitualmente en: Calle y N° / Ruta y Km: _____ Localidad/Paraje: _____ Departamento o Partido: _____
Provincia o país para extranjeros: _____ No usar _____ País _____ No usar _____
17. Pertenecía o estaba asociado a: (si el fallecido es menor de un año completar con los datos de la madre) Obra social (1) ☐ Plan de salud privado o mutual (2) ☐ Ambos (3) ☐ Ninguno (3) ☐

DATOS DEL FALLECIDO

18. ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)
Nunca asistió (1) ☐ -S.E. No Reformado Incompleto Completo
(2) ☐ (3) ☐
Primario (4) ☐ (5) ☐
Secundario (6) ☐ (7) ☐
Superior o Universitario
-S.E. Reformado Ciclos EGB (1° y 2°) Incompleto Completo
(11) ☐ (12) ☐
Ciclo EGB (3°) (13) ☐ (14) ☐
Polimodal (15) ☐ (16) ☐
19. ¿Cuál era su situación laboral?
- Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐
- No trabajaba Buscaba trabajo (2) ☐
No buscaba trabajo (3) ☐
20. ¿Cuál era su ocupación habitual? _____ No usar

DATOS DE LA MADRE AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

21. ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)
Nunca asistió (1) ☐ -S.E. No Reformado Incompleto Completo
(2) ☐ (3) ☐
Primario (4) ☐ (5) ☐
Secundario (6) ☐ (7) ☐
Superior o Universitario
-S.E. Reformado Ciclos EGB (1° y 2°) Incompleto Completo
(11) ☐ (12) ☐
Ciclo EGB (3°) (13) ☐ (14) ☐
Polimodal (15) ☐ (16) ☐
22. ¿Cuál es su edad? (años cumplidos): ____ años 23. ¿La madre convive en pareja? Si (1) ☐ No (2) ☐
(Ya sea casada o en unión de hecho) Responder preg. 24, 25 y 26 con los datos del conviviente exclusivamente
Pasar a preg. 25 y 26 y responderlas con los datos de la madre exclusivamente

DATOS DEL CONVIVIENTE (Si corresponde) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

24. ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)
Nunca asistió (1) ☐ -S.E. No Reformado Incompleto Completo
(2) ☐ (3) ☐
Primario (4) ☐ (5) ☐
Secundario (6) ☐ (7) ☐
Superior o Universitario
-S.E. Reformado Ciclos EGB (1° y 2°) Incompleto Completo
(11) ☐ (12) ☐
Ciclo EGB (3°) (13) ☐ (14) ☐
Polimodal (15) ☐ (16) ☐

DATOS DEL CONVIVIENTE/MADRE (Tachar lo que no corresponda) AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

25. ¿Cuál era su situación laboral? - Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐ - No trabajaba: Buscaba trabajo (2) ☐ No buscaba trabajo (3) ☐
26. ¿Cuál era su ocupación habitual? _____ No usar

DATOS PARA SER LLENADOS PREFERENTEMENTE POR EL MÉDICO

27. ¿Cuál fue el peso del niño al nacer? -Gramos: _____ 28. ¿Cuál fue su peso al morir? -Gramos: _____
29. Nació de un embarazo... Simple (1) ☐ Pasó a sig. pregunta niños vivos y defunciones fetales
Múltiple (2) ☐ El que produjo
30. ¿Cuántas semanas completas duró su gestación? -Semanas completas: _____
31. ¿En qué fecha comenzó la última menstruación normal previa al embarazo de este niño? ____/____/____ 32. Contando hasta el de este niño, inclusive, ¿Cuántos embarazos tuvo la madre? _____ 33. Entre todos estos embarazos, ¿cuántos hijos nacidos vivos tuvo? _____ ¿Y cuántas defunciones fetales? _____

PERSONA QUE CUMPLIMENTA EL INFORME

Médico (1) ☐ Apellido y Nombre: _____ Matrícula profesional N°: _____ Firma: _____
Dtro (2) ☐ Domicilio Profesional: Calle: _____ N°: _____
Localidad: _____ Teléfono: _____ Sello: _____



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3559 - Santa Fe

Certificado de DEFUNCIÓN

AV PARA EL REGISTRO CIVIL

Departamento		Registro Civil de	
Sección	Acta N°	Tomo	Folio

Certifico que Don: _____ Sexo: _____ L.E./L.C./D.N.I.N°: _____

Domiciliado en calle: _____ N°: _____ Localidad: _____

de: _____ Años de edad, nacido el _____ de _____ de _____

en _____ Estado civil: _____ Nacionalidad: _____ Profesión u ocupación: _____

Casado con: _____ hij_ de Don _____ y de Doña: _____

ha fallecido de: ☐ ENFERMEDAD ☐ MUERTE VIOLENTA ☐ ENFERMEDAD DE DENUNCIA INTER NACIONAL

el día _____ de _____ de _____ a las _____ horas en _____

dejo constancia que todos los datos los obtuve por haberlo: ☐ ASISTIDO ☐ RECONOCIDO en _____

Fecha en _____ el día _____ de _____ de _____

Médico (Nombre y Apellido): _____ Mat. Prof. N°: _____

Domicilio _____ N°: _____

Localidad _____

Firma y sello

DATOS APORTADOS POR: _____

TIPO Y N° DE DOCUMENTO: _____

PARENTESCO: _____

DOMICILIO: _____

TELÉFONO: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

FIRMA: _____

Estampilla

Firma y sello



Provincia de Santa Fe
Ministerio de Salud
Dirección General de Estadística
Las Heras 3658 - Santa Fe

SISTEMA DE ESTADÍSTICAS VITALES**Informe Estadístico de DEFUNCIÓN**

(Datos empadronados por el secreto estadístico, de acuerdo con la Ley Nacional 17622)

BIEN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

DATOS A SER LLENADOS POR EL REGISTRO CIVIL**1** Fecha de inscripción: _____

2 Departamento o partido: _____ **3** Delegación o Registro Civil: _____ Número: _____ **4** Tomo: _____ Folio: _____ Acta: _____

DATOS DE LA DEFUNCIÓN (Sólo para fines estadísticos y a ser llenado sólo por el médico certificante)

5 Tuvo atención médica durante la enfermedad o lesión que lo condujo a la muerte? **SI** ☐ **NO** ☐ (Si es ND, pasar a preg. N° 7) **6** ¿Lo atendió el médico que suscribe? **SI** ☐ **NO** ☐

7 Causa de la defunción

1) Enfermedad o condición patológica que le produjo la muerte directamente.

Causas antecedentes. Estados morbosos, si existiera alguno, que produjeron la causa arriba consignada, mencionándose en último lugar la causa básica.

- A

- B. Debido a lo como consecuencia de:

- C. Debido a lo como consecuencia de:

Intervalo aproximado entre el comienzo de la enfermedad y la muerte.

2) Otros estados patológicos significativos que contribuyeron a la muerte, pero no relacionados con la enfermedad o condición morbosa que la produjo.

_____ No usar

8 En caso de muerte violenta (únicamente)

a. Indicar si fue por: Accidente (1) ☐ Suicidio (2) ☐

Homicidio (3) ☐ Se ignora (9) ☐

b. ¿Cómo se produjo? Describir las circunstancias o situación en que aconteció, como por ej:

caída de andamio, herido por arma de fuego, intoxicación por psicotrópico, etc.

Si fue por accidente de transporte indicar el tipo de vehículo y si el fallecido era peatón, conductor, acompañante, pasajero, etc.

c. Lugar donde ocurrió el hecho:

9 Para todas las mujeres de 10 a 59 años cumplidos:

Si (1) ☐

No (2) ☐

Se ignora (3) ☐

→ ¿Cuál fue la fecha de terminación de ese embarazo? (Día/Mes/Año) ____/____/____

¿Estuvo embarazada en los últimos 12 meses?

Continuar abajo

DATOS DEL FALLECIDO

Nombre y Apellido: _____ **10** Fecha de Defunción: ____/____/____ **11** DNI: _____ Fecha de Nacimiento: ____/____/____

12 Edad al momento del fallecimiento (Escribir donde corresponda)

consignar sólo los meses y días ____/____ (Meses/días).

- Si la edad es de un año cumplido o más, consignar solo los años ____ (Años).

- Si la edad es menor de 1 día, indicar horas y minutos ____/____ (Horas/Minutos).

13 Sexo: Masculino (1) ☐ Femenino (2) ☐ Indeterminado (3) ☐

14 Ocurrió en:

☐ Establecimiento de salud público ☐ Establecimiento privado, obra social, etc.

Nombre del establecimiento: _____

☐ Vivienda (domicilio) particular ☐ Otro lugar (hogar de ancianos, vía pública, etc.)

→ Pasar a preg. 15

15 Domicilio donde se produjo

Calle y N° / Ruta y Km. _____

Localidad/Paraje: _____

Departamento o Partido: _____

Provincia: _____

No usar

No usar

16 Vivía habitualmente en:

Calle y N° / Ruta y Km. _____

Localidad/Paraje: _____

Departamento o Partido: _____

Provincia o país para extranjeros: _____

No usar

País: _____ No usar

17 Pertenecía o estaba asociado a: (si el fallecido es menor de un año completar con los datos de la madre) Obra social (1) ☐ Plan de salud privado o mutual (2) ☐ Ambos (3) ☐ Ninguno (3) ☐

SÓLO PARA FALLECIDOS MENORES DE UN AÑO

DATOS DEL FALLECIDO

18 ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

Nunca asistió (1) ☐

-S.E. No Reformado

Incompleto

Completo

-S.E. Reformado

Incompleto

Completo

Primario

(2) ☐ (3) ☐

Ciclos EGB (1° y 2°)

(11) ☐ (12) ☐

Secundario

(4) ☐ (5) ☐

Ciclo EGB (3°)

(13) ☐ (14) ☐

-Superior o Universitario

(6) ☐ (7) ☐

Polimodal

(15) ☐ (16) ☐

19 ¿Cuál era su situación laboral?

- Trabajaba o estaba de licencia (1) ☐

- No trabajaba Buscaba trabajo (2) ☐

No buscaba trabajo (3) ☐

20 ¿Cuál era su ocupación habitual?

_____ No usar

SÓLO PARA FALLECIDOS MENORES DE UN AÑO

DATOS DE LA MADRE AL MOMENTO DE LA DEFUNCIÓN QUE SE ESTÁ INSCRIBIENDO

21 ¿Cuál es el máximo nivel de instrucción que alcanzó? (Marcar en el sistema educativo (S.E.) que corresponda, una sola casilla)

Nunca asistió (1) ☐

-S.E. No Reformado

Incompleto

Completo

-S.E. Reformado

Incompleto

Completo

Primario

(2) ☐ (3) ☐

Ciclos EGB (1° y 2°)

(11) ☐ (12) ☐

Secundario

(4) ☐ (5) ☐

Ciclo EGB (3°)

(13) ☐ (14) ☐

-Superior o Universitario

(6) ☐ (7) ☐

Polimodal

(15) ☐ (16) ☐

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N° 0553

RESOLUCIÓN N° 0555

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 10/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de cuatro (04) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CAMACHO LORENA LEONOR CUIT N.º 27-23674478-2; CHEVENT S.A. - AVENUE S.A. - SEPRIO S.A. UTE CUIT N.º 30-71878450-2; LONDERO ALEXIS LIONEL CUIT N.º 20-26789200-9; SONSINI RAMIRO CUIT N.º 20-42129310-5.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AWERBUCH DENISE CUIT N.º 27-26609088-4; BON S.R.L. CUIT N.º 30-71254343-0; JARDINES DEL LITORAL S.R.L. CUIT N.º 30-71063357-2; NATIVO SEGURIDAD S.R.L. CUIT N.º 30-71725883-1; RONCO VERÓNICA VIVIANA CUIT N.º 27-32078494-3.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: SUAREZ MENENDEZ & ASOCIADOS S.R.L. CUIT N.º 30-59516161-0.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 44852 Dic. 11 Dic. 12

RESOLUCIÓN N° 0551

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 10/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de cuatro (4) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCyGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: AMBROSINI WALTER OSCAR CUIT N.º 20-23405679-5; ASOCIACIÓN POR LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD HOMIMEN CUIT N.º 30-67462490-1; GUIGOU MADRID PEDRO NICOLÁS CUIT N.º 20-18888603-6; RÉBOLA ALFREDO RUBÉN CUIT N.º 20-31536983-6.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 44846 Dic. 11 Dic. 12

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 10/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (1) firma como nueva proveedora en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCyGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: RICHTER EDUARDO FEDERICO CUIT N.º 20-12986744-3.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 44847 Dic. 11 Dic. 12

RESOLUCIÓN N° 0554

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 10/12/2024

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de cuatro (4) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCyGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: GLAT OSVALDO ANIBAL CUIT N.º 20-18326767-2; IBAÑEZ GUILLERMO MARTÍN CUIT N.º 20-21620153-2; OLIVERA MARCOS CUIT N.º 20-17906124-5; TRIPALDI REGINA CUIT N.º 27-25648418-3.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 44849 Dic. 11 Dic. 12

RESOLUCIÓN N° 0552

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 10/12/2024

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de cuatro (04) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;
POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: BLS CONSTRUCCIONES S.A. CUIT N.º 30-71738770-4; CONLAFT S.R.L. CUIT N.º 30-71859411-8; FÉNIX CONSULTORIA SAS CUIT N.º 30-71669479-4; ROSARIO TRAFÓ S.R.L. CUIT N.º 33-71561942-9.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ALARCÓN CLAUDIA MABEL CUIT N.º 27-17591327-6; BUDE TAHER ELÍAS RAMÓN CUIT N.º 20-26093723-6; SANONER CRISTIAN CUIT N.º 23-22800502-9.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 44850 Dic. 11 Dic. 12

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN N° 3968

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 09 DIC 2024

VISTO:

El Expediente N° 15201-0215281-0 del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que ha sido detectada una situación de irregularidad respecto la Unidad Habitacional identificada como: LOTE N° 122 – (Catamarca N° 452) - (1D) - N° DE CUENTA 0064-0122-7 - PLAN N° 0064 - 211 VIVIENDAS – SAN JORGE - (DPTO. SAN MARTÍN), cuyas adjudicatarias son las señoras BLANCO, GRISELDA OFELIA y MANGOLD, RITA AURORA, conforme Resolución N° 1731/96 (fs. 17), consistente en falta de pago y ocupación del bien;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 133203 (fs. 32/33) manifiesta que según se informa por la Dirección General de Servicio Social, en la vivienda residen terceras personas hace varios años, se adjunta el Boleto de Compraventa que suscribieron para poder ingresar a la misma (fs. 18);

Que del estado de cuenta glosado a fs. 35/37 se desprende abultada deuda;

Que se encuentra probado que los adjudicatarios no ocupan la unidad, por lo tanto se configura claramente la situación de abandono de la vivienda, y debe recordarse que el "deber de ocupación" constituye una obligación jurídica de cumplimiento forzoso que no solo deriva de la reglamentación aplicable vigente, sino también del boleto oportunamente suscripto con los beneficiarios;

Que de igual manera se observa que existe deuda y debe recordarse que si bien este especial régimen habitacional está destinado a familias de escasos recursos económicos, se asienta en un criterio solidario del recupero de lo invertido, para facilitar el acceso a la vivienda de otras familias;

Que tal como se presenta el caso en el que se ignora el domicilio de los notificados, a los efectos de la notificación del acto deviene aplicable la forma que contempla el Decreto N° 4174/15, es decir, la notificación por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, conforme Artículos 21 inc. c) y 29. Mediante este procedimiento se estará garantizando a los administrados su derecho de defensa;

Que consecuentemente, con las probanzas apuntadas, dicha Asesoría Jurídica aconseja disponer mediante resolución la rescisión contractual y la desadjudicación de las señoras Blanco, Griselda Ofelia y Mangold, Rita Aurora, por la transgresión a los Artículos 34 y 39 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas ccdtes. del Boleto de Compraventa. En el mismo decisorio se dispondrá el recupero de la unidad mediante el procedimiento previsto en el Artículo 27 de la Ley Nacional N° 21581, a la que adhiere la Provincia por Ley N° 11102. En el acto administrativo a dictarse se hará saber a los particulares el derecho a interponer recurso y el plazo para hacerlo, conforme a la normativa vigente. Notificar el decisorio en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15, debiendo Dirección de Despacho verificar la efectiva publicación, agregando la constancia correspondiente;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690;

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: LOTE N° 122 – (Catamarca N° 452) - (1D) - N° DE CUENTA 0064-0122-

7 - PLAN N° 0064 - 211 VIVIENDAS – SAN JORGE - (DPTO. SAN MARTÍN), a las señoras BLANCO, GRISELDA OFELIA y MANGOLD, RITA AURORA, por transgresión a los Artículos 34 y 39 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso y cláusulas concordantes del Boleto de Compra-Venta oportunamente suscripto, el que se da por rescindido.-

ARTICULO 2º: En caso de no producirse la restitución pacífica del bien inmueble, previa individualización por el Área Social, del grupo familiar que propicie como adjudicatario de la vivienda a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que este designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa:

"Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados para ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.-

proceda a tomar los siguientes recaudos:

* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.-

* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.-

ARTICULO 3º: Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley N° 12071 se transcribe a continuación el Decreto N° 4174/15 en sus partes pertinentes.- "ARTICULO 42: El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acreditare ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 54: El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTICULO 58: Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho.-...".-

ARTICULO 4º: El presente decisorio se notificará en el domicilio contractual y por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

S/C 44855 Dic. 11 Dic. 13

DELEGACIÓN OESTE SECRETARÍA DE NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA

NOTIFICACIÓN

Sr. Diego Ricardo CLEMENZ, DNI. N° 39.500.902 Quien suscribe, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Interior, Abog. Melania HEINZEN, ha dispuesto dirigir a Ud. la presente, haciéndosele saber que se ha ordenado lo siguiente: "Rafaela, 05/12/2024, DISPOSICION N° 139/2024 – VISTO: CONSIDERANDO: DISPONGO: ARTICULO N° 1: Adoptar el CESE DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS Y RESTITUCIÓN, que tiene por sujeto de protección a la niña Ludmila Ailín CLEMENZ, con DNI. N° 53.180.479, fecha de nacimiento 11/05/2013, respecto de sus progenitores en ejercicio de la responsabilidad parental, la Sra. Marianela Soledad CARDOZO, DNI. N° 39.500.902,

domiciliada en calle Juan B. Justo Nro. 644 – Depto. 1 de la ciudad de Sunchales (Santa Fe); y el Sr. Diego Ricardo CLEMENZ, DNI. N° 39.500.902, con domicilio actual desconocido; retomando la niña la convivencia con su progenitora; de conformidad a lo dispuesto por el art. 51 Ley 12.967 y su respectivo Decreto Reglamentario N° 615/10. ARTICULO N° 2: Continuar con un proceso de acompañamiento y/o seguimiento de la situación familiar, mediante Medidas de Protección Integrales, ello a cargo de los organismos de primer nivel de intervención (Sunchales). ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación del Cese de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. El presente Cese de la Medida de Protección Excepcional y Restitución, comenzará a correr a partir de que dicha medida adoptada, quede firme, mediante la notificación a las partes intervinientes.- ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.- “ Para un mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: La autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación Provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO N° 61: NOTIFICACIÓN: La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO N° 62: RECURSOS: Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación Provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 – DECRETO PROVINCIAL N° 10.204.- ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declare competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las Medidas Excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. ARTICULO 61: NOTIFICACIÓN: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60°, 61° y 62° de la Ley y de éste Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado en diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ARTICULO N° 62: RECURSOS: El plazo de interposición de recurso de revocatoria será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme lo preceptuado por el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso, se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de doce (12) horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- Por lo que queda Ud. debidamente notificado de la disposición por medio de la cual la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Rafaela cesa una Medida de Protección Excepcional, con copia de la disposición N° 139/2024 que se adjunta de fecha 05 de diciembre de 2024.- Publíquese de manera gratuita en el Boletín Oficial, de diciembre de 2024.-

S/C 44854 Dic. 11 Dic. 13

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO**

NOTIFICACIÓN

Rosario, 04 de Diciembre de 2024.-

SRA. LUDMILA MILAGROS LONGO - DNI 43.428.201
DOMICILIO: Pje 1220 Nro. 3991 DE ROSARIO- PCIA. DE SANTA FE

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas “L. M. L.- DNI 56.854.753 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”, que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: “Rosario, 04 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N.º 281/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a L. M. L., DNI 56.854.753, FN 07/05/2018, hija de la Sra. Ludmila Milagros Longo, DNI 43.428.201, con domicilio en Pje 1220 Nro. 3991 de Rosario, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a L. M. L. DNI 56.854.753, que acceda a una tutela en favor de la Sra. Estela Beatriz Longo, DNI 42.609.430. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. Ludmila Milagros Longo, DNI 43.428.201 de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Juzgado de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE. Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 44841 Dic. 11 Dic. 13

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 113/24 de fecha 05 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "M.A.T YE.J.T s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. Jesus Trico, DNI desconocido, con domicilio desconocido, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación de los adolescentes MXXXX XXXXX TXXXX DNI XX.XXX.XXX, FN xx/xx/xxxx y EXXXX JXXXXX TXXXXX, hijos de la Sra. Pamela Romina Palacios, DNI 31.8881.067 con domicilio en calle Melian 6331 de Rosario y del Sr. Trico Jesus, DNI desconocido, con domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de los adolescentes, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que atento a lo informado por los operadores territoriales y la escucha de los adolescentes, los mismos se encuentran en situación de extrema vulnerabilidad psicofísica, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de los adolescentes de su centro de vida y el alojamiento de los mismos en Centro Residencial perteneciente al Sistema de Protección Integral de Derechos, art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. DR. RODRIGO LIOI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia. -SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados

en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior. - S/C 44842 Dic. 11 Dic. 13

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 279/24 de Fecha 03 de Diciembre de 2024, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 17.222 y N° 8922 referenciados administrativamente como "LAUREANO MAURICIO GARCIA - DNI N° 49.791.387 - CRISTIAN GABRIEL GARCIA - DNI N° 51.099.066 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. HERNÁN EDUARDO GARCÍA - DNI N° 27.557.269 - y a la SRA. SUSANA RAQUEL MACHARETTE - DNI N° 20.239.516 - AMBOS SIN ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 03 de Diciembre de 2024, DISPOSICIÓN N° 279/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños LAUREANO MAURICIO GARCIA - DNI N° 49.791.387 - Nacido en Fecha 27 de Octubre de 2009 y CRISTIAN GABRIEL GARCIA - DNI N° 51.099.066 - Nacido en Fecha 11 de Julio de 2011, hijos del Sr. Hernán Eduardo García - DNI N° 27.557.269 - y de la Sra. Susana Raquel Macharette - DNI N° 20.239.516 - ambos con domicilios desconocidos.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a los progenitores y/o representantes legales y/o guardadores de los niños.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley n° 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula

podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 44845 Dic. 11 Dic. 13

DELEGACIÓN REGIONAL DE LA SECRETARÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE DELEGACIÓN VERA

NOTIFICACION

NOTIFICACION AL SR. MOLINA RAUL, DNI N° 21.798.574

Natalia Schiavetti, Delegada Regional a cargo de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, Delegación Vera; por el presente, se notifica y hace saber a Ud. que en el expediente administrativo caratulado "SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA VERA / MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL DE DERECHOS - MOLINA HERRERA, ALBERTO ADRIAN" Expte. N° 1503-0009903-2, que se tramita por ante Equipo Interdisciplinario de la ciudad de Vera, dependiente de esta delegación. Se ha dispuesto lo siguiente: "DISPOSICION ME-VE N° 020/2024 - Vera, 13 de noviembre de 2024 - VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) DISPONE: ARTICULO 1°: Se adopte la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente dispuesta mediante ME-VE N° 020/2024 de fecha 13 de noviembre de 2024, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección al pre-adolescente MOLINA ALBERTO ADRIAN, DNI N° 51.191.619, argentino, nacido el 15 de julio de 2011, de 13 años, hijo de HERRERA DELIA GRISELDA, D.N.I. N°: 33.071.121, domiciliada actualmente en calle Sambarino S/N y MOLINA RAUL, DNI N°: 21.798.574, domicilio desconocido por esta secretaria. ARTICULO 2°: Que la resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación del pre-adolescente, y consiste en proponer al órgano jurisdiccional, declaración del ESTADO DE ADOPTABILIDAD del pre-adolescente; ARTICULO 3°: La contención y el abordaje de la problemática social continuará siendo ejercida por el Equipo Técnico Interdisciplinario, dependiente de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Vera, de manera articulada y coordinada con los diferentes equipos de profesionales intervinientes del primer nivel, hasta tanto se resuelva la situación del pre-adolescente; y quienes efectuarán el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos a las partes interesadas dándole intervención al órgano jurisdiccional competente; ARTICULO 4°: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese; ARTICULO 5°: Notificar la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad de la misma al Juzgado competente una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12967 y su decreto reglamentario n° 619/2010.- FDO.: Natalia Schiavetti, Delegada Regional de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, Delegación Vera".

\$ 1 532769 Dic. 11 Dic. 13

NOTIFICACION

NOTIFICACION AL SR. EMANUELE JOSE ANTONIO – DNI N° 26.424.789

Natalia Schiavetti, Delegada Regional a cargo de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Delegación Vera, Provincia de Santa Fe, por el presente se notifica y hace saber a Ud. que en el Expediente Administrativo N°01503-0010374-8 caratulado "SECRETARIA DE LOS DERE-

CHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA S/MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS RESPECTO DE LA ADOLESCENTE EMANUELE ANGELINA MAITENA" que se tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario de la Ciudad de Vera, dependiente de esta Delegación, se ha dispuesto lo siguiente: "VERA, 26 de noviembre de 2024: VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) DISPONE: ARTICULO 12: ADOPTAR una Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a la normativa legal establecida en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, respecto de la adolescente EMANUELE, ANGELINA MAITENA, DNI N° 49.574.759, nacida en fecha 03/05/2009, 15 años de edad; hija de la Sra. Figueroa, Vanina Marisel, D.N.I N° 34.526.390, F/N: 26-09-1989; con domicilio en la Zona Urbana S/N Golondrina - Dpto. Vera de la Provincia de Santa Fe. Y del Sr. Emanuele, José Antonio, DNI N° 26.424.789, (único dato); ARTICULO 2°: Adoptar la Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, quedando mientras dure la medida la adolescente EMANUELE, ANGELINA MAITENA, bajo el cuidado y contención de familia ampliada, en virtud de lo dispuesto por el art. 52 inc. a) de la Ley 12.967; ARTICULO 3°: Notificar la Medida de protección Excepcional de Derechos a la Sra. Figueroa Vanina Marisel y el Sr. Emanuele José Antonio, progenitores de la adolescente; ARTICULO 4°: Aprobar el Plan de Acción trazado a los fines de hacer cesar la vulneración y amenaza de los derechos de la adolescente, facultándose a este equipo interdisciplinario a modificarlo cuando varíen las condiciones de hecho que dieron origen a esta medida, o cuando las circunstancias y el interés superior de aquellos así lo requiera, en cuyo caso estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y responsables y al Juzgado interviniente en el control de legalidad de la presente medida; ARTICULO 5: Notificar la adopción de la Medida de Protección Excepcional y solicitar el control de legalidad de la misma al Juzgado de Primera Instancia de Familia de la ciudad de Vera, Provincia de Santa Fe, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12967 y su decreto reglamentario n° 619/2010.- En consecuencia, queda Ud. debidamente notificada de la Resolución precedente. Notifíquese - Fdo.: Natalia Schiavetti (Delegada Regional)".

S/C 532770 Dic. 11 Dic. 13

NOTIFICACION

NOTIFICACION AL SR. JOSE ANTONIO EMANUEL – DNI 26.424.789

Por el presente, se hace saber al Sr. JOSE ANTONIO EMANUELE, DNI N° 26.424.789, que en el expediente administrativo caratulado "Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe s/Medidas de Protección Excepcional de Derechos Urgente, Art. 58 BIS de la Ley 12967- EMANUELE ANGELINA MAITENA" que tramita por ante el Equipo de admisión de la ciudad de Vera, la suscripta, en su carácter de Delegada Regional de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, Delegación Vera, ha dispuesto lo siguiente: "Vera, 14 de noviembre de 2024 (..) RESUELVO: Aprobar la modificación al Informe Técnico Interdisciplinario respecto de la Medida Excepcional de Derechos en relación a la adolescente EMANUELE ANGELINA MAITENA, DNI N° 49.574.759, f/n 03/05/2009, hija de la Sra. Figueroa Yanina Marisel, DNI N° 34.526.340, ambas domicilios en Zona Urbana de la Localidad de Golondrina, Santa Fe y del Sr. José Antonio Emanuele, DNI N° 26.424.789, con domicilio actual desconocido, disponiendo en la fecha el CAMBIO DE CENTRO DE VIDA Y RESPONSABLE, quedando encuadrada la situación bajo el cuidado y resguardo de familia ampliada, conforme al art. 52 inc. a) de la Ley 12967 (Dec. Reg. 619/10) y en resguardo de los derechos y a fin de asegurar a la adolescente la máxima satisfacción, integral y simultánea de los derechos y garantías, así como de su pleno y efectivo ejercicio (art. 3 y 10 de la Ley 12.967 y sus correlatos en la Ley Nacional N° 26.061 y el T. I. de orden constitucional de la Convención de los Derechos del Niño). Se llevará adelante acompañamiento desde el Equipo Interdisciplinario de esta Secretaría, Delegación Vera, provincia de Santa Fe.

S/C 532778 Dic. 11 Dic. 13

CAJA FORENSE 2DA. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

COMUNICADO

La Caja Forense de la 2da. Circunscripción Judicial informa a sus afiliados afiliados que el día 19 de diciembre de] 2024 a las 18:00 horas, se llevará a cabo en el Auditorio del Colegio de Ahogados de Rosario, la Asamblea Conformativa sobre la Memoria y Balance del ejercicio económico período 2023 - 2024.

\$ 150 532763 Dic. 11 Dic. 13

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES**AVISO**

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: 051 N°: 0344 suscripto en fecha 02/12/2004 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y los Sres. Aimar Marcela Silvina DNI: 20.141.801 y Aimar Diego Hernán, DNI: 22.634.349, ha sido extraviado por los mismos.

\$ 250 532598 Dic. 10 Dic. 16

SANATORIO SAN MARTIN S.A.**TRANSFERENCIA DE ACCIONES CLASE "B"**

Se comunica a los señores Accionistas de acciones clase "B" de "SANATORIO SAN MARTIN S.A.", que la señora Paganini Oscar, domiciliado en la ciudad de Firmat, titular del D.N.I. N° 11.325.935, ha comunicado al Directorio, por nota recibida en fecha 04 de Diciembre de 2024, su decisión de ofrecer en venta setecientos veintidós (722) acciones, de \$ 10- (pesos diez) valor nominal cada una, nominativas no endosables, clase "B" con derecho a cinco (5) votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular. Todo accionista de clase "8", que desee ejercer el derecho de preferencia que le confiere el Art. 194 de la Ley de Sociedades Comerciales y, en especial, el Art. 9° del Estatuto Social, dentro del plazo de veinticinco (25) días contados a partir de la última publicación del presente, deberá comunicar en forma fehaciente al Directorio de la sociedad, en su domicilio legal de calle San Martín 261 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

\$ 150 532688 Dic. 10 Dic. 12

TRANSFERENCIA DE ACCIONES CLASE "A"

Se comunica a los señores Accionistas de acciones clase "B" de "SANATORIO SAN MARTIN S.A.", que el señor Giner Juan Carlos, domiciliado en la ciudad de Venado Tuerto, titular del D.N.I. N° 06.018.771, ha comunicado al Directorio por nota recibida en fecha 15 de agosto de 2024, su decisión de ofrecer en venta seiscientos treinta y ocho (638) acciones, de \$ 10- (pesos diez) valor nominal cada una, nominativas no endosables, clase "A" con derecho a cinco (5) votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular, por un valor total de cincuenta mil cuatrocientos (50.400) dólares estadounidenses. Todo accionista de clase "B" que desee ejercer el derecho de preferencia que le confiere el Art. 194 de la Ley de Sociedades Comerciales y, en especial, el Art. 9° del Estatuto Social, dentro del plazo de veinticinco (25) días contados a partir de la última publicación del presente, deberá comunicar en forma fehaciente al Directorio de la sociedad, en su domicilio legal de calle San Martín 261 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.

\$ 150 532689 Dic. 10 Dic. 12

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES**AVISO**

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F02 N° 0582 suscripto en fecha 12/04/2007 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. Giosa German Maximiliano, DNI 24.350.477, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 532429 Dic. 6 Dic. 12

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL**VALORES UNIDADES FIJAS PARA EL MES
DE DICIEMBRE DE 2024**

(actualizado conforme lo dispuesto por Ley Provincial N.º13899)

En cuanto a lo establecido por el Artículo 84 de la Ley Nacional 24449 que establece que el valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas -UF-, y lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley Provincial N.º 13899 por el cual se fijan como valor para la unidad fija -UF- el equivalente al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicios YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor para la unidad fija (UF):

1UF= \$ 591,50 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS).

LEY PROVINCIAL N.º 13899- ARTÍCULO 1 - "Modifícase el artículo 26 de la ley N.º 13169, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 26.- Multas. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al cincuenta por ciento (50%) del menor precio de venta al público de un litro de nafta especial. En la sentencia, el monto de la multa se determina en cantidades UF, debiendo abonarse su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago. Las penas de multa previstas por la presente ley no pueden superar un monto máximo de diez mil (10.000) UF, ni siquiera en caso de reincidencia."

Que, a los fines de lo establecido por el art. 11 del Decreto Provincial N.º 869/09, conforme la modificación dispuesta por el art. 5º del Decreto Provincial N.º 409/13 y la Resolución N.º 074/13 de la APSV, respecto del Sistema de Revisión Técnica Vehicular Obligatoria, por el cual se fijan como valores para la U.F. el equivalente al precio de venta al público de un litro de nafta especial en las estaciones de servicio YPF del Automóvil Club Argentino, se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 1183,00 (MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON CERO CENTAVOS)

Asimismo, a los efectos de la determinación de los valores de multas que fueran establecidos en unidades fijas equivalentes al valor del litro de gas oil ultra diesel; se fija el siguiente valor:

1 UF = \$ 1203,00 (MIL DOSCIENTOS TRES PESOS CON CERO CENTAVOS).

Estos precios se publican de acuerdo a lo informado por el Automóvil Club Argentino para sus estaciones de servicio YPF dentro de la jurisdicción provincial.

S/C 44748 Dic. 05 Dic. 18

CONVOCATORIAS DEL DIA**SANATORIO MAYO S.A.****ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
Y ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA****(1RA. Y 2DA. CONVOCATORIA)**

Convócase a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 2024 a las 19.00 hs en 1ra. Convocatoria y una hora después en 2da. Convocatoria, en la sede social de calle Suipacha 2453 de la ciudad de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea; 2) Consideración y en su caso aprobación de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas y anexos complementarios correspondientes al ejercicio cerrado el 31/7/2024; 3) Consideración y en su caso ratificación de lo actuado por el Directorio durante el ejercicio cerrado el 31/7/2024; 4) Consideración y en su caso aprobación del destino del resultado del ejercicio cerrado el 31/7/2024; 5) Designación de los nuevos directores de la Institución y fijación de su número. Asimismo, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre de 2024 a las 21.00 horas en 1ra. Convocatoria y una hora después en 2da. Convocatoria, en la sede social de calle Suipacha 2453 de la ciudad de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos (2) accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea; 2) Ratificación de lo actuado en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2022 a las 11.15 horas; 3) Autorizaciones para la realización de trámites y presentaciones necesarias ante los organismos correspondientes.

Nota: Se hace saber a los señores accionistas que para tener derecho a participar de la asamblea deberán depositar en la sociedad sus acciones y/o certificados provisorios hasta tres días hábiles antes de la realización de la misma en horario de 8 a 12 en las oficinas de calle Suipacha 2453 de la ciudad de Santa Fe.

Dr. CRISTIAN LORENZATI
Presidente

\$ 500 533067 Dic. 12 Dic. 18

**MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS Y
ADHERENTES DEL CLUB ATLÉTICO SUSANENSE****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Conforme a lo dispuesto en el Estatuto Social, el Consejo Directivo de

la Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Susanense convoca a Asamblea General Ordinaria presencial, a celebrarse el día 15 de enero de 2025 a las 20:00 Hs. (1) en las instalaciones de la entidad sitas en calle Rivadavia N° 852 de la localidad de María Susana, Departamento San Martín, Pcia. de Santa Fe, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario aprueben y firmen el acta de asamblea.
 - 2º) Motivo del llamado fuera de término.
 - 3º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Cuadros Anexos, Informe del Contador Certificante y de la Junta Fiscalizadora; Proyecto de Distribución de Excedentes todo ello correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de Agosto de 2024.
 - 4º) Consideración de la cuota societaria y monto para los subsidios de Nacimiento, Casamiento y Fallecimiento.
 - 5º) Tratamiento de las donaciones efectuadas por la Entidad durante el ejercicio.
 - 6º) Cumplimiento del Plan de Regularización y Saneamiento (s/Art. 18º de la Resolución 1418/2003 - t.o. 2359/19) vigente.
 - 7º) Conformación de la Junta Electoral (Art. 43º del Estatuto Social).
 - 8º) Renovación total del Consejo Directivo y Junta Fiscalizadora por culminación de sus mandatos y por el término de dos años.
- María Susana, diciembre de 2024.

BALANSINO, Claudio
Presidente

PASQUALI, David
Secretario

(1) ART.37): El quorum para sesionar en las Asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes, cuyo número no podrá ser menor al de los miembros del Consejo Directivo y Junta de Fiscalización. De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.
\$ 99 532780 Dic. 12 Dic. 16

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COOPERATIVA AGRÍCOLA GANADERA TAMBERA LTDA. DE MONJE

Asamblea General Ordinaria

La Cooperativa Agrícola Ganadera Tambera Ltda. de Monje tiene el agrado de convocar a todos sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 27 de diciembre de 2024 a las 19 hs. en el Salón de Usos Múltiples "Gustavo José Mauro" (Sede de la Cooperativa Ruta Nacional Nro 11 km 376 – Monje). En esta importante ocasión, se evaluará la gestión y los resultados obtenidos durante el 70º Ejercicio Económico finalizado el 30 de Septiembre de 2024, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º Guardar un minuto de silencio en homenaje y recordación de Asociados fallecidos durante el ejercicio.
- 2º Designación de dos asambleístas para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 3º Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, Tratamiento del Resultado del Ejercicio, Informes del Auditor y del Síndico, y destino de la cuenta Ajuste de Capital, correspondiente al 70º ejercicio Económico cerrado al 30 de septiembre de 2024.
- 4º Renovación parcial del Consejo de Administración.
 - a) Designación de Comisión Escrutadora.
 - b) Elección de dos miembros titulares por terminación de mandato y en reemplazo de los señores: Moretti Elvio Santos y Lorenzatti Nelida Eustolia.
 - c) Elección de seis miembros suplentes en reemplazo de los señores: Lozano José Rafael, Enrico Jorge Omar, Gil Gustavo Hernán, Peruzzi Hugo, Malizani Emiliano, y Urabayan Alberto Pablo.
 - d) Elección de un Síndico Titular en reemplazo de Lenarduzzi Gustavo Héctor y de un Síndico Suplente en reemplazo del señor Sgariglia Omar Santos.

Monje, 27 de Noviembre de 2024.

WALTER ALBERTO SOTTI
PRESIDENTE

RAUL JULIO CESAR LORENZATTI
SECRETARIO

ART.32: Las Asambleas se realizarán en el día y hora fijados, siempre que se encuentren presentes la mitad más uno de los socios; transcurrida una hora después de la fijada sin conseguir quórum, se realizará la Asamblea y sus decisiones serán válidas, cualquiera sea el número de socios presentes.

ART.52: Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por Asamblea y durarán tres años en sus funciones, renovándose alternativamente cada año, por tercios y por orden de antigüedad. Los consejeros podrán ser reelectos por nuevos períodos pero para ello deberán dejar transcurrir un ejercicio. Para la elección del Consejo de Administración deberán presentarse las listas con quince días de anticipación de la Asamblea y con la firma de los integrantes y diez socios. Las mismas serán exhibidas en un lugar visible en la Sede Social de la Cooperativa, designado para la información de los asociados. El Consejo verificará las listas a fin de establecer si las mismas se encuentran dentro de las disposiciones estatutarias. En ningún caso, un mismo candidato podrá integrar dos listas.

\$ 324 532874 Dic. 11 Dic. 13

BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Sra. MÓNICA LILIANA HERRERA. Presidente de la Comisión Directiva de la Biblioteca Popular Domingo Faustino Sarmiento, de la localidad de Carmen, provincia de Santa Fe, convoca a los Señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 26 de diciembre, a las 20:00 horas, la que se llevará a cabo en el local social sito en Belgrano 558, de la localidad de Carmen, provincia de Santa Fe, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Nombramiento de 2 (dos) asociados para que firmen el acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
 2. Justificación de convocatoria a Asamblea fuera del plazo legal.
 3. Consideración de aprobación de la Memoria, Estado de situación Patrimonial. Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de flujo Efectivo, Anexos y Notas, Informe del Auditor e Informe del Revisor de Cuenta correspondiente al Ejercicio Económico, cerrado el 30 de junio del 2024.
 4. Otorgamiento de la Autorización para representar a la sociedad ante la Inspección General de personas Jurídicas de Santa Fe.
- \$ 70 532715 Dic. 11 Dic. 12

CENTRO DE APOYO INTEGRAL HEMATOLÓGICO, ONCOLÓGICO Y TRASPLANTE - CENAIH

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

El Centro de Apoyo Integral Hematológico, Oncológico y Trasplante - CENAIH, convoca a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el próximo 17 de enero 2025 en la sede social calle San Luis 578, a las 19.30 hs. en primera convocatoria y a las 20 hs en segunda convocatoria, con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos socios que firmen el acta conjuntamente con la Presidenta y la Secretaria.
 2. Tratamiento y aprobación de estados contables.
 3. Aprobación Inventario.
 4. Lectura y aprobación de Memoria Institucional.
 5. Cambio de Domicilio Sede Social.
 6. Actualización cuota social mínima. Los presentes toman conocimiento y aprueban por unanimidad la convocatoria.
- \$ 300 532756 Dic. 11 Dic. 17

FUNDACION SANATORIO BRITANICO

REUNION ORDINARIA ANUAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo cuarto del Estatuto de la FUNDACION SANATORIO BRITANICO se comunica que se celebrará la Reunión Ordinaria Anual, de la entidad, el día lunes 30 de diciembre de 2024 a las 12 horas, en la sede social, sita en calle Paraguay 40 de la ciudad de Rosario, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos (2) consejeros para firmar el Acta de Reunión;
- 2) Elección de los miembros del Consejo de Administración por vencimiento de mandatos.
- 3) Ratificación del 3° vocal suplente mandato anterior.
- 4) Aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuadros de Gastos y Recursos, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Agosto de 2024.

MON ALBERTO BENIGNO
Presidente

MARTIN, MARIEL
Secretaria

NOTA:

1.- Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de sus miembros. Transcurrida una hora de la convocatoria, se realizará con los que se encuentren presentes. Para las resoluciones se requerirá mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto favorable de los dos tercios de los asistentes en otra reunión constituida con igual o mayor número que aquella que adoptó la resolución a considerar. En caso de empate el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto doble. (Art. 19 del Estatuto).

\$ 250 532588 Dic. 10 Dic. 16

ROBERTO AMSLER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea general ordinaria a celebrarse el día 10 de Enero de 2025 a las 18 horas en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria en su sede social de calle Gálvez 248 Bis en Roldán, provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de los documentos que establece el art. 234 inc. i) de la Ley N° 19.550, correspondientes al Ejercicio N° 57 cerrado el 30 de Setiembre de 2024 y aprobación de la gestión del Directorio y Sindico por el período.
- 3) Consideración y fijación de honorarios Síndico.
- 4) Consideración y fijación del monto de honorarios a Directores y gratificaciones al personal por el periodo tratado, y en su caso de aprobación del exceso de los límites establecidos por el art. 261 de la Ley N° 19.550, sus modificaciones.
- 5) Destino del saldo de los resultados no asignados totales.

ROLDAN, Diciembre de 2024.

NOTA:

Para asistir a la reunión se recuerda a los señores accionistas el debido cumplimiento de las disposiciones del art. 238 de la Ley N° 19.550.

\$ 250 532600 Dic. 10 Dic. 16

AUMEC S.A.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Citase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 30 de diciembre 2024, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en avenida de Mayo N° 1728 de Arequito, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asambleístas encargados de redactar y suscribir el orden del día.
- 2) Ratificación de todo lo actuado en la asamblea extraordinaria del 27.12.2021, cumplimentando observaciones I.G.P.J.
- 3) Cambio del signo monetario.
- 4) Cambio de la cantidad de miembros y del término de duración de los mandatos de los directores.
- 5) Aumento del monto de la garantía de los directores.
- 6) Prescindencia de la sindicatura.
- 7) Aumentos del capital social actual de \$ 2, emitiendo acciones ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal de \$ 1; respetando la proporcionalidad entre las acciones categorías "A", con derecho a 5 votos y "B", con derecho a 1 voto; elevándolo por capitalización de la cuenta ajuste del capital a \$ 193.433. emitiéndose 87.741 y 105.690 acciones respectivamente y, por nuevas aportaciones a la suma de \$ 2.193.433, emitiendo 907.200 acciones "A" y 1.092.800 acciones "B".

- 8) Otorgamiento de autorizaciones.

NOTA:

Los socios que deseen asistir a la asamblea, deberán comunicarlo a la sociedad para su registro el libro de asistencia con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada.

\$ 500 532666 Dic. 10 Dic. 16

A.T.A.P**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca conforme estatuto social a los asociados de ATAP- ASOCIACION DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS - ZONA NORTE - SANTA FE a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Lunes 23 de diciembre del año dos mil veinticuatro, en su sede social de calle Junín 2123 de la localidad de Santa Fe, a las 11 horas, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura del Acta anterior.
- 2) Designación de dos asociados para que en forma conjunta con el Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea.
- 3) Consideración de la Memoria del Ejercicio.
- 4) Consideración del Balance e Inventario General, Cuenta de Recursos y gastos.
- 5) Informe del Señor Síndico
- 6) Elección de miembros de Comisión Directiva por el período 2024/2026.
- 7) Elección de Síndico Titular por el periodo de un año.
- 8) Elección del Síndico Suplente por el período de un año.

\$ 250 532686 Dic. 10 Dic. 16

CLUB CAZA Y PESCA DE SAN CRISTOBAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

De conformidad con lo que establece el Estatuto de nuestra institución en su artículo 31, la comisión directiva del Club Caza y Pesca de San Cristóbal convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 2024, a las 21:30 horas en la sede de la Sociedad Francesa de Socorros Mutuos y Beneficencia cita en calle Caseros N° 1164 de la ciudad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Elección de un Presidente y Secretario de asamblea.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria Ejercicio cerrado el 30 de Abril de 2024.
- 4) Lectura, consideración del Balance General y demás documentación complementarias a los mismos, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01 de Mayo de 2023 y el 30 de Abril de 2024. Informe del Órgano de fiscalización correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de abril de 2024.
- 5) Renovación parcial de Comisión Directiva a cubrir cargos de Secretario, Prosecretario, Protesorero, Segundo Vocal Titular, Primer Vocal Suplente y Revisor de Cuenta Suplente.
- 6) Designación de dos asociados para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

ARIEL TARAMELLI
Presidente

NOTA:

Según el artículo 31 del Estatuto se tendrá por válida la asamblea cuando, en primera convocatoria se hallen presentes por lo menos la mitad más uno de los socios activos y en segunda convocatoria cuando haya transcurrido treinta minutos de la hora fijada para aquella con cualquier número.

\$ 495 532752 Dic. 10 Dic. 24

VNR S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de VNR S.A. a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de calle San Martín 862 P.A. Rosario, el día 29/12/24 a las 10 hs. en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Designación de accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- Análisis del resultado de la publicación del Art. 194 de la Ley 19.550 y voluntad de acrecer de los socios en relación al aumento de capital suscripto en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/04/2024.
- Ratificación de la reforma del artículo 5 del Estatuto Social en relación a las clases de acciones susceptibles de ser emitidas, resuelta en Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/04/2024.
- Ratificación del aumento de capital dispuesto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 16/04/2024 atendiendo al resultado del punto previo del orden del día.
- Incorporación del texto ordenado del Estatuto Social atendiendo modificaciones derivadas del cumplimiento de la normativa vigente, si las hubiere.

EL DIRECTORIO.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (conf. art. 238 de la Ley N° 19.550, 26944), en la sede social. Se deja constancia que las copias de los Estados Contables y demás información a ser considerada se encontrará a disposición de los señores accionistas para su consulta, en la sede social en término de ley.

\$ 300 532774 Dic. 09 Dic. 13

CENTRO JUBILADOS Y PENSIONADOS**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Centro Jubilados y Pensionados de San Antonio Obligado (SF), convoca por este medio a Ud. como asociado, a participar de la asamblea anual ordinaria a realizarse el día: 13 de diciembre de 2024 a las 9:00 hs. a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Leer y aprobar el balance anual certificado por Contador Público y la memoria anual, correspondientes al ejercicio cerrado el 31/12/2023.
- Leer y aprobar el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- Renovación miembros de Comisión Directiva
- Establecer el monto de la cuota social mensual.

JUAN ARANDA
PresidenteHECTOR TOME
Secretario**NOTA:**

Se decide cursar las invitaciones correspondientes a los asociados y publicar en el BOLETIN OFICIAL.

\$ 50 532266 Dic. 6 Dic. 12

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS "AURORA"**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ra. y 2da. Convocatoria)

La Comisión Directiva del Centro de Jubilados y Pensionados "AURORA" convoca a Asamblea General Ordinaria de asociados, para el día 30 de Diciembre de 2024 las 09 horas en primera convocatoria y 10 horas en segunda convocatoria, en la Cede Social del mismo sita en calle Presidente Roca N° 3772, para el tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- Elección de dos asociados para la firma del Acta de Asamblea;
- Elección de nuevas autoridades de la Comisión Directiva del Centro de Jubilados;
- Rubrica de nuevos libros del Centro de Jubilados;
- Estado de la Situación Patrimonial, Memoria y Balance del Año 2023;
- Designación de la persona, con el asesoramiento técnico respectivo, encargada de las presentaciones por ante la I.G.P.J. y/u Organismos correspondientes.

\$ 500 532525 Dic. 6 Dic. 12

CARPINTERIA SAN JERONIMO S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ra y 2da. Convocatoria)

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Diciembre de 2024 a las 15.00 hs. en primera convocatoria, y a las 16.00 hs. en segunda convocatoria a celebrarse en calle Mariano Vera N° 860 de la localidad de San Jerónimo Norte, Provincia de Santa Fe, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.
- Consideración de los documentos comprendidos en el artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550, Memoria, Estados Contables, Notas, Anexos e Informes correspondientes al ejercicio económico N° 39, cerrado al 31/07/2024.
- Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2024.
- Consideración de los resultados del ejercicio.
- Consideración de los honorarios al Directorio —aún en exceso a los límites dispuestos por el artículo 261 de la Ley 19.550.

SAN JERONIMO NORTE, 02 de Diciembre del 2024.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que conforme lo establecido por el Art. 238° 2° párrafo de la Ley 19.550, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicaciones a la sede social de la Sociedad, sita en calle Mariano Vera N° 860 de la localidad de San Jerónimo Norte, Provincia de Santa Fe, en el horario de 8.00 a 11.00 hs., con una antelación de por lo menos tres días. Asimismo se informa que el Balance General y demás documentación del art. 234 inciso 1° de la Ley 19.550 estará a disposición de los accionistas con la antelación de ley, en la sede social, de lunes a viernes y en el horario de 8 a 12 hs.

\$ 350 532433 Dic. 6 Dic. 12

CIMEN S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Por disposición del Directorio del CIMEN S.A. se ha dispuesto citar a los señores socios de la institución, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 17 de Diciembre de 2024 a las 19.00 hs. en primera convocatoria y en igual fecha a las 20.00 hs. en segunda convocatoria, la que se celebrará con los socios que se encuentren presentes.

A tal efecto deberán concurrir a la sede de la sociedad sita en calle Las Heras 3554/56 de esta Ciudad de Santa Fe (Provincia de Santa Fe), a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- Designación de nuevas autoridades del órgano de administración.
- Tratamiento, aceptación y distribución de los cargos del Directorio resueltos en reunión del 10 de Diciembre de 2024.
- Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, Inc. 1 de la Ley de Sociedades, ejercicio cerrado el día 28 de Febrero de 2024, Balance General, Estado de Resultados, Distribución de Ganancias, Memoria e Informe del Contador Público Nacional.
- Designación de dos (2) accionistas, para que juntamente con el Presidente suscriban el acta respectiva.

SANTA FE, 02 de Diciembre de 2024.

\$ 500 532416 Dic. 6 Dic. 12

CLUB SON.DE ROSARIO**ASAMBLEA ORDINARIA y ELECCIONES**

La Comisión Directiva del Club Son De Rosario Asociación Civil, en su reunión del pasado 29 de Noviembre de 2024, acordó citar a sus asociados a la Elección de Autoridades y a la Asamblea Ordinaria para el 30 de Diciembre del 2024, a las 19:00 hs, en el domicilio de calle Gálvez 1256, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 5,12, 13, 14,15, 16, 17 y18; y 19,20,21,22,23,24 y 25 de los estatutos que rigen a nuestra Asociación:

ORDEN DEL DÍA:

- Designación de dos asociados para que firmen el acta con el presidente.
- Lectura del Informe de Sindicatura y lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Recursos y Gastos correspondiente al ejercicio finalizado con fecha 31 de Octubre de 2024.
- Designación de nuevos miembros de comisión directiva titulares y suplentes y un síndico titular y un suplente.
- Designación de dos personas para que realicen los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, con facultad de aceptar las observaciones que requiera dicho organismo público.

En caso de no llegarse a la asistencia prevista en el artículo 20, la Asamblea se considerará legalmente constituida una hora después. Están habilitados a participar los Asociados nombrados en el artículo 20 que tengan un mínimo de 6 meses de antigüedad como tales.

Jorgelina Juárez – Claudio Verasio.

\$ 300 532657 Dic. 06 Dic. 12

XOXO S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas de Xoxo S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 20 de diciembre de 2024 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio sito en calle San Martín 916, de la ciudad de Rosario, para tratar los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Elección de dos accionistas para suscribir el acta junto con el Sr. Presidente.
- 2) Consideración y aprobación de la Memoria, del Estado de Situación Patrimonial, de Evolución de Patrimonio Neto, de Resultados, Cuadros, Notas y Anexos del Ejercicio Económico N° 22 cerrado el día 30 de junio de 2024.
- 3) Consideración y Destino de los Resultados del Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2024.
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio durante el Ejercicio Económico finalizado el 30 de junio de 2024.
- 5) Ratificación del Aumento de Capital dispuesto por la sociedad en la Asamblea de fecha 29 de abril de 2022 y su posterior ratificación de fecha 17 de marzo de 2023.
- 6) Aumento de capital.
- 7) Reforma de Estatuto.
- 8) Remuneración a los socios por las fianzas comerciales otorgadas.
- 9) Otorgamiento de las autorizaciones para efectuar las tramitaciones necesarias para su aprobación y registración en los organismos públicos respectivos.

LEONARDO P. BELTRAN
Presidente

NOTA:

Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.
\$ 250 532161 Dic. 3 Dic. 16

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

SINERGIA INVERSIONES S.R.L.**CONTRATO**

Socios: ANGEL OSVALDO GARINO, de nacionalidad argentino, nacido el 19/03/1970, divorciado de Natalia Pecoraro según Resolución Nro. 3893, de fecha 4 de Diciembre de 2016, del Tribunal Colegiado Inst. Única Civil de Fha 50 Nominación, titular de documento nacional Nro. 21.557.111, CUIT 20-21557111-5, de profesión comerciante, con domicilio en calle Herrera 1639, de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico teqdi@hotmail.com, TOMAS VALENTIN GARINO, de nacionalidad argentina, nacido el 01/02/2003, soltero, de profesión comerciante, titular de documento nacional de identidad nro. 44.523.440, CUIT 20-44523440-1 con domicilio en Arturo Illia N° 1515 bis, de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe, correo electrónico garino11@hotmail.com, MIRELLA SOL GARINO, de nacionalidad argentina, nacida el 30/07/2000, soltera, de profesión comerciante, titular de documento nacional de identidad nro. 42.768.434, CUIT 27-42768434-8, con domicilio en Colombres 1235, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico miregarinooutlook.com y VIVIANA NOVARA, de nacionalidad argentina, nacida el 04/07/1975, soltera, de profesión comerciante, titular de documento nacional de identidad nro. 24.416.938, CUIT 23-24416938-4 con domicilio en Zeballos 1674, 40 Piso, Dpto C, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico cpviananovara@gmail.com

- 2) Fecha de instrumento de constitución: 22 de Agosto de 2023
- 3) Denominación de la Sociedad: SINERGIA INVERSIONES SRL
- 4) Domicilio de la Sociedad: Santa Fe 1247 2° B, Rosario, Provincia de Santa Fe.
- 5) Objeto Social: 1 - El desarrollo de todo tipo de operaciones financieras, con fondos propios, entendiendo por ello la intermediación en operaciones de financiación incluyendo el otorgamiento de préstamos a personas físicas y jurídicas con o sin garantías, reconstituir o dar hipotecas, prendas u otras garantías reales. La sociedad no realizará operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras. 2 - Asesoramiento en materia financiera, inversiones, planificación patrimonial y gestión de riesgos.
- 6) Plazo de duración: veinte años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.
- 7) Capital Social: pesos tres millones (pesos tres millones).

8) La administración, dirección y representación: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes socios o no. En tal carácter tienen todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículos Nros. 375 del Código Civil y 90 del Decreto-Ley 5965/63 y cláusula tercera del presente contrato.

Designar socios gerentes al Sr. Angel Osvaldo Garino ANGEL OSVALDO GARINO, de nacionalidad argentino, nacido el 19/03/1970, divorciado de Natalia Pecoraro según Resolución Nro. 3893, de fecha 4 de Diciembre de 2016, del Tribunal Colegiado Inst. Única Civil de Fha. 5° Nominación, titular de documento nacional Nro. 21.557.111, CUIT 20-21557111-5, de profesión comerciante, con domicilio en calle Herrera 1639, de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico teqdi@hotmail.com., y a la Srta. Viviana Novara, de nacionalidad argentina, nacida el 04/07/1975, soltera, de profesión comerciante, titular de documento nacional de identidad nro. 24.416.938, CUIT 23-24416938-4 con domicilio en Zeballos 1674, 4° Piso, Dpto C, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico cpviananovara@gmail.com quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social, quienes aceptan el cargo en este acto.

9) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Agosto de cada año.

10) Fiscalización: a cargo de todos los socios.

\$ 250 531834 Dic. 12

TITAN SERVICIOS ELECTROMECHANICOS S.R.L.**MODIFICACION DE CONTRATO**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: TITAN SERVICIOS ELECTROMECHANICOS S.R.L. s/MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL, de trámite por ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se hace saber que por Acta Reunión de Socios Extraordinaria de fecha 28 de Octubre de 2024 los socios de TITAN SERVICIOS ELECTROMECHANICOS S.R.L. resolvieron: 1-La transferencia de cuotas sociales equivalentes al 30% del capital social, que se encuentran bajo la titularidad de MOREYRA Samuel Edgrado, al Señor DIAZ José Luis.

2-La transferencia de cuotas sociales equivalentes al 10% del capital social, que se encuentran bajo la titularidad de MOREYRA Samuel Edgrado, al Señor RECCE Pedro Nicolás.

3-La transferencia de cuotas sociales equivalentes al 10% del capital social, que se encuentran bajo la titularidad de MOREYRA Samuel Edgrado, al Señor MOREYRA Jonatan Gabriel.

4-La transferencia de cuotas sociales equivalentes al 10% del capital social, que se encuentran bajo la titularidad de MOREYRA Samuel Edgrado, al Señor FERNANDEZ Diego Adrián.

5-Designar un nuevo gerente en la sociedad.

Con lo cuál los artículos modificados del Contrato Social de TITAN SERVICIOS ELECTROMECHANICOS S.R.L., quedarán redactados de la siguiente manera: "CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 450.000,00), dividido en cuatrocientos cincuenta (450) cuotas iguales de valor nominal un mil pesos (\$ 1.000,00) cada una suscriptas en su totalidad por los socios de acuerdo al siguiente detalle: el Sr. José Luis Díaz trescientos quince (315) cuotas por la suma de trescientos quince mil pesos (\$ 315.000,00) correspondiendo al 70 % del capital social; el Sr. Pedro Nicolás Recce cuarenta y cinco (45) cuotas por la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000,00) correspondiendo al 10 % del capital social; el Sr. Pedro Moreyra Jonatan Gabriel cuarenta y cinco (45) cuotas por la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000,00) correspondiendo al 10 % del capital social; y el Sr. Fernández Dieto Adrián cuarenta y cinco (45) cuotas por la suma de cuarenta y cinco mil pesos (\$ 45.000,00) correspondiendo al 10 % del capital social.

El capital mencionado en el párrafo precedente será integrado en dinero en efectivo de la siguiente forma: 25% en este acto y el 75% restante dentro del plazo de dos años computados de la fecha de inscripción de la sociedad. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

DECIMOCUARTA: Los socios designan como gerente en este acto y por el término previsto en la cláusula sexta, al Sr. DIAZ José Luis, cuyos datos constan ut supra.

\$ 400 531498 Dic. 12

TEI SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L.**CONTRATO**

a) SOCIOS: El Sr. Lucas Gastón Pérez, DNI 40.114.575, CUIT 20-40114575-4, nacionalidad Argentina, nacido el 20 de febrero de 1997, comerciante, estado civil casado en primeras nupcias con Melani Adriana Ibarra, con domicilio en calle Lavalle 359 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe y el Sr. Juan José Rojas; DNI

34.843.247, CUIL 20-34843247-9, nacionalidad Argentina, nacido el 10 de noviembre de 1989, empleado en relación de dependencia, estado civil soltero, con domicilio en calle Constitución 369 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, provincia de Santa Fe.

b) DENOMINACION SOCIAL: "TEI SERVICIOS ELECTRICOS S.R.L..

c) FECHA DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 07 de noviembre de 2024.

d) DOMICILIO: Juan Solís 693 Bis, de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe.

e) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el territorio nacional como en el extranjero de las siguientes actividades: 1)- La realización de montajes y de todo tipo de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas incluyendo su diseño, ejecución, mantenimiento y reparación. 2)- Diseño y armado de tableros eléctricos y electrónicos.

La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, adquirir derechos y contraer obligaciones. -

f) PLAZO DE DURACION: 50 años.

g) CAPITAL SOCIAL: \$3.000.000 (tres millones de pesos).

h) DIRECCION Y ADMINISTRACION: Socios gerentes: Lucas Gastón Pérez, DNI 40.114.575, CUIT 20-40114575-4 y Juan José Rojas, DNI 34.843.247, CUIL 20-34843247-9.-

i) FISCALIZACION: Estará a cargo de todos los socios.

j) FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 31 de diciembre de cada año.

\$ 100 531980 Dic. 12

TECNORESFALDO S.A.

EDICTO COMPLEMENTARIO

1.- OBJETO SOCIAL: Tiene por objeto la realización a nombre propio o ajeno, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros de lo siguiente: a) Producción general y/o respaldo técnico de todo tipo de eventos y/o espectáculos sociales, corporativos, culturales, cívicos y deportivos, reuniones, muestras, exposiciones, congresos, lanzamientos de productos, reuniones de trabajo, entre otros.

b) Asesoramiento, planificación, diseño, desarrollo y ejecución de todo tipo de eventos.

c) Consultoría, entrenamiento, dictar cursos y capacitaciones en el ámbito de la producción general de todo tipo de eventos.

d) Servicios de catering y/o servicios de gastronomía en general por cuenta propia o por cuenta de terceros.

e) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de materiales, equipamiento, componentes e insumos relacionados a los puntos anteriores.

2.- FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de noviembre.

\$ 50 531935 Dic. 12

UNYFOOD S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

1) INTEGRANTES: TIGERO, GONZALO RAMON, de 48 años de edad, nacido el 14 de Marzo de 1976, casado en primeras nupcias con doña Carolina Paula Cipollone, argentino, de profesión industrial, con domicilio en calle Dr. Riva 1439, en esta ciudad de Rosario, titular del Documento Nacional de Identidad Número 25.079.592, C.U.I.T. 20-25079592-1; TIGERO, EDGARDO RAMON, de 76 años de edad, nacido el 07 de Junio de 1947, casado en primeras nupcias con doña Noemí Alicia Emilia Capellupo, argentino, de profesión industrial, con domicilio en calle Casilda 1081, en esta ciudad de Rosario, titular del Documento Nacional de Identidad N° 06.071.664, 20-06071664-2 y TIGERO, HERNAN RAMON, de 50 años de edad, nacido el 02 de Noviembre de 1973, divorciado, bajo el N° 02937, del 04/07/2019, argentino, de profesión industrial, con domicilio en calle Stephenson 24, en esta ciudad de Rosario, titular del Documento Nacional de Identidad N° 23.586.238, C.U.I.T. 20-23586238-8; todos mayores de edad y hábiles para contratar.

2) CONSTITTJCION: Por instrumento privado Acta de Directorio el 05 de Abril 2023.

3) DENOMINACION: "UNYFOOD, Sociedad Anónima".

4) DOMICILIO: Casilda 1081, en esta ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

5) DESIGNACION DE AUTORIDADES: Designación de los Señores, desde 01 de Mayo 2023 hasta el 30 de Abril de 2026.

\$ 100 531911 Dic. 12

TRANSPORTE M & F S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rosario, en autos caratulados: Transporte M & F S.R.L. s/Cesión de cuotas, retiro e

ingreso socio, renuncia y designación socio gerente, cambio de sede social, Expte. 4160 año 2024, se hace saber que en fecha 01 de Octubre de 2024 se decide aceptar la renuncia como socio gerente del socio Bianchi Mauricio DNI 23.293.580, CUIT 20-23293580-5 y designar como nuevos socios gerentes al socio Bianchi Fernando DNI 24.002.959, CUIT 20-24002959-7 y al socio Bianchi Matías DNI 44.995.417, CUIT 20-44995417-4. Como así también se establece el nuevo domicilio social en calle Sargento Cabral 510 de la ciudad de Roldan, Provincia de Santa Fe.

Se informa el retiro de la sociedad del Socio Bianchi Mauricio DNI 23.293.580, CUIT 20-23293580-5 y el ingreso como socio del Sr. Bianchi Matías DNI 44.995.417, CUIT 20-44995417-4, argentino, nacido el 29 de Agosto de 2003, soltero, estudiante, domiciliado en Sargento Cabral 510 de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe y la Srta. Bianchi Emilia DNI 46.653.171, CUIT 27-46653171-0, argentina, nacida el 17 de Septiembre de 2005, soltera, estudiante, domiciliada en Sargento Cabral 510 de la ciudad de Roldán, Provincia de Santa Fe.

\$ 50 531828 Dic. 12

AIR TRACK S.A.

DESIGNACIÓN AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: AIR TRACK S.A.. s/Directorío, C.U.I.J. 21-05541339-5, de trámite por ante el Registro Público de la ciudad de Rosario, se cumple en informar que, por asamblea general ordinaria nro. 24 de fecha 15 de octubre de 2024, se resolvió por unanimidad lo siguiente: Designar a un director titular y a un director suplente para que ocupen tal posición por tres ejercicios, esto es hasta el ejercicio que culmina el 30 de septiembre de 2027. El director titular electo es Guillermo Raúl Tamani, D.N.I. número 17.229.341. C.U.I.L. 20-17229341-8, nacido el 28/08/1965, argentino, divorciado, de profesión comerciante, de apellido materno Pollari, con domicilio real en calle Gianneo 2590 de Rosario, provincia de Santa Fe. El director suplente electo es Omar Mario Tamani, D.N.I. número 6.027.589. C.U.I.L. 20-06027589-1, argentino, viudo, nacido el 25 de septiembre de 1938, jubilado, de apellido materno Rossi, con domicilio real en Boulevard Oroño 1217, piso 11, departamento "A" de Rosario, provincia de Santa Fe. Ambos aceptan sus respectivos cargos y constituyen domicilio a los efectos de su ejercicio en sus respectivos domicilios personales mencionados.

\$ 50 532002 Dic. 12

VILLARRICA S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "VILLARRICA S.R.L. s/ADJUDICACION DE PARTICIPACION SOCIAL" CUIJ 21-05541611-4 Nro. Expte. 4890/2024 en trámite por ante el Registro Público de Comercio de Rosario, se hace saber la ADJUDICACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES de titularidad del socio fallecido JOSE MARIA JIMENEZ, DNI 23.789.580, CUIT 20-23789580-5 a favor de sus herederos declarados VICTORIA JIMENEZ, DNI 50.313.580, CUIL 27-50313580-4, y JOAQUIN JIMENEZ, DNI 52.3739544, CUIL 20-52373544-7 en VILLARRICA S.R.L., CUIT 30-70936175-5, inscrita en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO al TOMO 156 FOLIO 20282 NUMERO 1606 de fecha 27/09/2005 SECCION CONTRATOS y modificaciones posteriores inscritas al TOMO 159 FOLIO 5957 NUMERO 444 FECHA 18/03/2008, TOMO 161 FOLIO 17877 NUMERO 1237 FECHA 29/07/2010, TOMO 166 FOLIO 4584 NUMERO 302 FECHA 03/03/2151 TOMO 171 FOLIO 776 NUMERO 164 FECHA 01/02/2020 y TOMO 174 FOLIO 1107 NUMERO 203 FECHA 16/02/202.

\$ 50 531913 Dic. 12

AGUA DE VIDA S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, a cargo del Registro Público de Comercio, se ha dispuesto la ampliación de la publicación efectuada con fecha 08 de Noviembre de 2024 de: "AGUA DE VIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por TRANSFERENCIA Y CESION DE CUOTAS - ADMINTSTRACION Y REPRESENTACION - CAMBIO DE DOMICILIO: Fecha del Instrumento de modificación: 14 de Agosto de 2023.

\$ 50 532007 Dic. 12

ARMAR ROSARIO S.R.L.**MODIFICACION DE CONTRATO**

Por disposición del Sr. Juez a cargo Registro Público de Comercio de Rosario, por resolución dentro del expediente "ARMAR ROSARIO S.R.L. s/Prorroga N° 4644/2024, se ordenó la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos que hubiere lugar y para conocimiento de terceros interesados, todo ello, para hacer saber que:

1. Prórroga de duración social y reforma de la cláusula segunda: Se resuelve prorrogar el plazo de duración por un periodo adicional de diez (10) años. "CLAUSULA SEGUNDA: Duración social. La duración de la sociedad es de 20 años a partir de la inscripción de la Constitución Social en el Registro Público de Rosario".

2. Aumento de capital social por capitalización de cuentas contables y reforma de la cláusula cuarta: Se resuelve por unanimidad, elevar el Capital social de \$300.000 a la suma de \$ 13.200.000 (pesos trece millones doscientos mil), mediante la capitalización total de la cuenta del patrimonio neto "Aportes irrevocables", por un valor de \$1.900.000, y mediante la capitalización parcial de la cuenta "Ajustes al capital" por un valor de \$11.000.000, según surge de los estados contables al 30 de junio de 2024. Se resuelve redactar nuevamente la cláusula cuarta referida a capital social, cuya redacción quedará como seguidamente se inserta: "CLAUSULA CUARTA. Capital social. El capital se fija en la suma de \$ 13.200.000- (PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL), dividido en 1.320.000 cuotas sociales de \$10.- (pesos diez) cada una totalmente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Jorge Luis Antonio Vieli, suscribe e integra 858.000 cuotas sociales, equivalentes a \$8.580.000 (PESOS OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL) sobre el capital social; Silvana María Ferraris, suscribe e integra 462.000 cuotas sociales, equivalentes a \$4.620.000 (PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL) sobre el capital social."

3. Ratificación de la Gerencia: Se resuelve por unanimidad ratificar en su cargo de gerente a: Jorge Luis Antonio Vieli quien tendrá las más amplias facultades para administrar la sociedad cumplimentando las disposiciones de la cláusula quinta del contrato social, con uso de la firma social en forma individual, fijando domicilio especial en su domicilio particular.

4. Ratificación de la sede social: Se deja expresa constancia de la ratificación por unanimidad de la sede social en Bv. Seguí N° 743, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

5. Quedan ratificadas las demás cláusulas no modificadas.
\$ 100 532011 Dic. 12

AULA LIDER S.R.L.**MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 08 días del mes de Noviembre de 2024, reunidos Hernán Pablo Rodríguez, argentino, nacido el día 30/06/1982. Licenciado en Cs Políticas, casado en primeras nupcias con Ivana Daniela Fumero, domiciliado en Gaboto 1964 de la ciudad de Rosario, con dirección de mail y DNI N° 29.311.976, CUIT 20-29311976-8, por una parte e IVANA DANIELA FUMERO, argentina, nacida el día 31/12/1987. Docente, casada en primeras nupcias con Hernán Rodríguez, domiciliada en Gaboto 1964 de la ciudad de Rosario, con dirección de mail ivi_fumero@hotmail.com y DNI N° 33.525.313, CUIT 27-33525313-8, únicos socios de AULA LIDER S.R.L. cuya inscripción consta en el Registro Público de Comercio de Rosario bajo el Tomo 175, Folio 6397, Número 1190 a continuación y en este mismo acto resuelven de común:

1) Al efecto del dictado de los cursos de Mandatario del Automotor y por requerimientos del organismo habilitante de los mismos, esto es, la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor de la República Argentina, es que si bien la sociedad ejerce las actividades y funciones propias del objeto social con la posibilidad de delegar la misma en terceros, no es así en cuanto a los cursos de formación de Mandatarios del Automotor, por ende se modifica el contrato en cuanto a dicha actividad funcional específica.

MODIFICACION CLAUSULA CUARTA:

Inciso 7.- La actividad funcional prevista en la presente cláusula, inciso 1, deberá entenderse como indelegable de la sociedad y no reenviada a terceras personas. Se hace alusión a los demandados cursos de formación del Mandatario del Automotor.

\$ 65 532016 Dic. 12

APROAGRO S.A.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Registro Público de Rafaela, se hace saber que en autos caratulados: "Expte. 548 - Año 2.024 - APROA-

GRO S.A. s/Designación de Autoridades - CUIJ N° 21-05396945-0" se ha ordenado hacer saber que, con fecha 31 de Octubre del año 2.023, los accionistas de APROAGRO S.A., resolvieron por unanimidad, mediante Asamblea General Ordinaria N° 27, que el Directorio quede integrado de la siguiente manera y por tres (3) ejercicios: Presidente: José Pablo Gastaldi, nacido el 07/12/1975, argentino, D.N.I. N° 24.706.601, CUIT N° 20-24706601-3, apellido materno Crevero, divorciado, domiciliado en calle España N° 970 de la ciudad de Morteros, Provincia de Córdoba, Ingeniero Agrónomo; Vicepresidente: Alberto Eduardo Sánchez, nacido el 17/12/1962, argentino, D.N.I. N° 16.121.980, CUIT N° 20-16121980-1, apellido materno Guenier, divorciado, domiciliado en calle Amos Quijada N° 1.960 de Arroyito, Provincia de Córdoba, Productor Agropecuario; Director Titular: Ariel Clemente Mancini, nacido el 25/03/1.971, argentino, D.N.I. N° 21.994.818, CUIT N° 20-21994818-3, apellido materno Gagliardini, casado, domiciliado en calle San Lorenzo N° 1.475 de la ciudad de Centeno, Provincia de Santa Fe, Ingeniero Agrónomo; Director Titular: Oscar Alberto Mandrille, nacido el 15/05/1965, argentino, D.N.I. N° 16.925.266, CUIT N° 20-16925266-2, apellido materno Marozzi, Divorciado, domiciliado en Avda. Belgrano N° 235 de la ciudad de Ceres, Provincia de Santa Fe, Productor Agropecuario; Director Suplente: Sergio Domingo Sala, nacido el 27/12/1.965, argentino, D.N.I. N° 17.418.549, CUIT N° 20-17418549-3, apellido materno Olmos, Divorciado, domiciliado en calle Santa Fe N° 450 de la localidad de Bustinza, Provincia de Santa Fe, Productor Agropecuario; Síndico Titular: José Luis Juan, nacido el 14/05/1960, argentino, D.N.I. N° 13.936.943, CUIT N° 20-13936943-3, apellido materno Marengo, casado, domiciliado en calle Clemente Zavalata N° 502 de la ciudad de Suardi, Provincia de Santa Fe, Contador Público; Síndico Suplente: Juan Antonio Beltramo, nacido el 02/08/1978, argentino, D.N.I. N° 26.673.677, CUIT N° 20-26673677-1, apellido materno Scapin, Soltero, domiciliado en calle Martín Miguel de Güemes N° 460 de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, Contador Público. Lo que se publica a sus efectos y por el término de ley. Fdo. Dra. Marina Borsotti, Secretaria. Rafaela, 25 de Noviembre de 2.024.
\$ 95 532127 Dic. 12

AGROMENDI S.A.**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES**

Por disposición de la Jueza a cargo del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaria a cargo de la Dra. Ma. Julia Petracco, por resolución de fecha 26/11/2024, se ha dispuesto la siguiente publicación:

"Expte. AGROMENDI S.A. s/Designación de autoridades":

Se dispuso inscribir el Directorio que fue designado y distribuidos los cargos, por (3) tres ejercicios, por Asamblea General Ordinaria N° 20 del 12/08/2024 y Acta de Directorio N° 33 del 12/08/2024, de la siguiente forma:

DIRECTOR TITULAR Y PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD: CARLOS ALBERTO GIOVAGNOLI, argentino, estado civil casado en primeras nupcias con Noemí María Moyano, comerciante, DNI N° 12.326.156, domiciliado en San Martín N° 2340, Venado Tuerto, Santa Fe.

DIRECTOR SUPLENTE: NOEMÍ MARÍA MOYANO, argentina, estado civil casada en primeras nupcias con Carlos Alberto Giovagnoli, comerciante, D.N.I. N° 20.142.576, domiciliado en San Martín N° 2340, Venado Tuerto, Santa Fe. Venado Tuerto, 27 de Noviembre de 2024.

\$ 100 532173 Dic. 12

ANZEN EVOLUTION S.R.L**CONTRATO**

FECHA Y LUGAR DE CONSTITUCION: ROSARIO 28/06/2024

SOCIOS: El Sr. GUSTAVO MANUEL ALEGRIA, argentino, nacido el 1 de Noviembre de 1968, casado en primeras nupcias con Sandra Mónica García, comerciante, titular del D.N.I. 20.392.114, CUIT NRO.: 20-9.0399-114-5, domiciliada en calle Ameghino 1645 de esta ciudad y el Sr. FRANCISCO JAVIER MARKIEWICZ, argentino, nacido el 05 de Septiembre de 1974, casada en primeras nupcias con la Sra. Marcela Beatriz Lepore, comerciante, titular del D.N.I. Nro. 23.993.088, domiciliado en calle Las Heras 1 497 de la localidad de San Cristóbal, provincia de Santa Fe, CUIT Nro. : 20-23993088-4; hábiles para contratar, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas en particular y por la Ley 19.550 en general:

DOMICILIO: En calle Ameghino 1645 de la localidad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

DURACION: El término de duración se fija en cinco años contados a partir de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario

OBJETO: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de circuitos electrónicos destinados a la fabricación de sensores ópticos, láser, ultrasonido, capacitivos utilizados en tanques cisternas y el armado de monitores de control de combustibles líquidos, para el sensado en siem-

bra directa e instrumentos de geoposicionamiento satelital además de industrias en general. Agro, automatismos y circuitos a medida. A tal En la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y/o ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato.

Capital: El capital social se fija en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2.400.000-), dividido en cien (100-) cuotas sociales de veinticuatro mil Pesos (\$24.000-) de valor nominal cada una., que los socios suscriben de la siguiente manera: el socio GUSTAVO MANUEL ALEGRIA es titular de cincuenta y un (51-) cuotas sociales, representativas de un millón doscientos veinticuatro mil pesos (\$1.224.000-) de capital y el socio FRANCISCO JAVIER MARKIEWICZ es titular de cuarenta y nueve (49-) cuotas sociales, representativas de un millón ciento setenta y seis mil pesos (\$1.176.000-) de capital. Las cuotas se integran en este acto en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, o sea que los socios integran la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000-), lo que se justificará mediante la boleta de depósito del Banco de Santa Fe S.A. Agencia Tribunales de Rosario. En consecuencia el capital integrado dentro del año de la firma del presente ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: Designar gerente de la sociedad al Sr. GUSTAVO MANUEL ALEGRIA, argentino, nacido el 1 de Noviembre de 1968, casado en primeras nupcias con Sandra Mónica García, comerciante, titular del D.N.I. 20.392.114, CUIT NRO.: 20-20392114-5, domiciliada en calle Amezhino 164- de esta argentino, quien acepta el cargo y actuará de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no. A tal fin actuarán en forma indistinta usando su propia firma con el aditamento de "socio - gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la denominación social "ANZEN EVOLUTION S.R.L."

Los gerentes en cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el artículo 375 del Código Civil y Decreto 5965/63 art. 9no., con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.

FISCALIZACIÓN: a cargo de los socios.

CIERRE DE EJERCICIO: 31 de Diciembre.

OTRAS CLAUSULAS: De forma.-

\$ 125 532201 Dic. 12

AVANTI GIARDINO S.R.L.

CONTRATO

Se hace saber que con fecha 09 (nueve) de Octubre de 2024, se decide la constitución de la misma:

1) Integrantes de la sociedad: los señores, EZEQUIEL ALBERTO PARUCCI, argentino, fecha de nacimiento 02 de agosto de 1993, Contador Público, estado civil soltero, con domicilio en calle Vespucio 3049, de la Pueblo Esther, Provincia de Santa Fe D.N.I. 37450859, CUIT: 20-37450859-9 el señor EMANUEL IGNACIO PARUCCI, argentino, con fecha de nacimiento 06 de Octubre de 1997, comerciante, estado civil soltero, con domicilio, en calle Vespucio 3049 de Pueblo Esther Provincia de Santa Fe, D.N.I. 40119430, CUIT 20-40119430-5, y la señora MAITE ARIELA LUCILA PARUCCI argentina, fecha de nacimiento 30 de Enero de 2006, comerciante, estado civil soltera, con domicilio en Vespucio 3049 de Pueblo Esther, Provincia de Santa Fe, D.N.I. 47103319, CUIT 27-47103319-2

2) Razón Social: AVANTI GIARDINO S.R.L.

3) Domicilio: Corrientes N° 950 4to B - Rosario.

4) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto el ejercicio de servicios educacionales, siendo estos Jardín de Infantes, Maternal, educación primaria, educación especial, complementaria, artística, idiomas, psicomotricidad, exposición de talleres, y venta de indumentaria, prendas de vestir y artículos de librería y juguetería relacionados a los servicios estudiantiles, contratando personal idóneo.

5) Plazo de duración: 50 (cincuenta) años a partir de la fecha de inscripción de la constitución en el Registro Público de Comercio.

6) Capital Social: \$ 3.000.000.- (pesos tres millones)

7) La administración estará a cargo de los socios EMANUEL IGNACIO PARUCCI Y MAITE ARIELA LUCILA PARUCCI, quienes actuarán con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social, designados gerentes y la fiscalización estará a cargo de todos los socios. Organización de la representación: los gerentes se obligarán a la sociedad actuando en forma individual, indistinta y alternativamente cualesquiera de ellos. Usando su propia firma precedida de la razón social con el aditamento "socio-gerente". La fiscalización estará a cargo de todos los socios.

8) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

\$ 150 532150 Dic. 12

AGROINSUMOS ByL S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

Cumplimentando las disposiciones del artículo 10° inc. b) y 60 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que por acta N° 26 - asamblea general ordinaria del 13 de febrero de 2023 y por acta N° 27 - adenda asamblea general ordinaria del 13 de febrero de 2023, se procede a la elección de los miembros del directorio, de acuerdo al siguiente detalle:

Presidente: Martín Fernando Lan, argentino, D.N.I. N° 25.615.697, C.U.I.T. N° 20-25615697-1, nacido el 02 de noviembre de 1976, estado civil casado en primeras nupcias con Vanina Verónica del Carmen Visconti, de profesión Ingeniero Agrónomo y domiciliado en calle Pellegrini N° 205 de la ciudad de Cañada de Gómez.

Vicepresidente 1°: Martín Mario Rufino Bernaus, argentino, D.N.I. N° 22.463.832, C.U.I.T. N° 23-22463832-9, nacido el 13 de diciembre de 1971, estado civil casado en primeras nupcias con Silvia Ana Astutti, de profesión Ingeniero Agrónomo y domiciliado en calle Córdoba N° 812 de la localidad de Villa Minetti.

Vicepresidente 2°: Damían Ricardo Lan, argentino, D.N.I. N° 24.344.894, C.U.I.T. N° 20-24344894-9, nacido el 08 de marzo de 1975, estado civil casado en primeras nupcias con Lorena Soledad Tradotti, de profesión Contador Público y domiciliado en calle Derqui N° 1174 de la ciudad de Cañada de Gómez.

DIRECTORA SUPLENTE: Silvia Ana Astutti, argentina, D.N.I. N° 26.252.471, C.U.I.L. N° 27-26252471-5, nacida el 26 de marzo de 1978, estado civil casada en primeras nupcias con Martín Mario Rufino Bernaus, de profesión administradora de empresas y domiciliada en calle Córdoba N° 812 de la localidad de Villa Minetti.

El plazo de duración es de tres ejercicios, o sea hasta la asamblea general ordinaria que considere el balance general a cerrarse el 30/09/2025.

Se fija domicilio especial de los Señores Directores, de acuerdo al art. 256 in fine de la Ley 19.550, en la misma sede social, sita en calle Pellegrini N° 205 de Cañada de Gómez.

\$ 200 532158 Dic. 12

ANCLAR CORE S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

SOCIOS: MARCOS ROLANDO CARRIZO, argentino, nacido el 30/05/1973, casado, comerciante, domiciliado en calle Bermúdez N° 5759 de Rosario, D.N.I. N° 23.316.142; CUIT 20-23316142-0 y

PABLO GERMÁN CONDE, argentino, nacido el 30/07/1967, casado, comerciante, domiciliado en calle E. Zeballos N° 205 piso 6 Dep. A de Rosario, D.N.I. N° 18.546.505, CUIT 20-18546505-6.

FECHA DEL INSTRUMENTO DE REACTIVACION Y AUMENTO DE CAPITAL: 25 de noviembre de 2024.

RAZÓN SOCIAL: ANCLAR CORE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

DOMICILIO DE LA SOCIEDAD: Calle Pasco Nro. 1020 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

OBJETO SOCIAL: servicios de perforaciones y cortes de hormigón armado.

PLAZO DE DURACIÓN: hasta el día 31 de diciembre de 2034.

CAPITAL SOCIAL: Se aumenta el capital social hasta la suma de Pesos Tres millones (3.000.000.-).

COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION: Se designa como Gerente al señor MARCOS ROLANDO CARRIZO, sin limite de tiempo.

FISCALIZACION: Estará a cargo de todos los socios.

ORGANIZACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: Socio Gerente.

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de Marzo de cada año.

\$ 100 532092 Dic. 12

RETLAW S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Dr. ROSSO, Maria Celeste, Secretaria de la Dra. PETRACO María Julia, en autos caratulados "RETLAW S.R.L. S/ MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL-RECONDUCCION" (Expte. 628/2023 CUIJ 21-05794680-3) se ordena la siguiente publicación de edictos:

En la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 30 (treinta) días del mes de Abril del Año 2024 se reúnen: ELENA MOLINA GONZALEZ, de nacionalidad española, apellido materno GONZALEZ, nacida el día 19 de Enero de 1.977. DNI N° 94.720.335, se profesión comerciante, CUIT 27-94720335-0, de estado civil soltera, domiciliada en Calle Belgrano N° 1.060- 1° PISO - Departamento "A" de la Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López,

Provincia de Santa Fe y JUAN IGNACIO PRATS, de nacionalidad argentino, apellido materno OLMEDO, nacido el día 27 de Marzo de 1.978, DNI N° 26.220.333, de profesión comerciante, CUIT 20-26220333-7, de estado civil soltero, domiciliado en Calle Rivadavia N° 245 de la Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, todos ellos únicos socios de "RETLAW S.R.L." inscrita en "CONTRATOS" el día 01-11-2013 al TOMO XI - FOLIO 134 - NUMERO 2.184, Modificación "Cesión de cuotas-Renuncia y designación nuevo gerente-Modificación cláusula administración" inscrita en contratos Tomo 12, Folio 198, N° 3043 con fecha 29 de Diciembre de 2016, de la ciudad de Venado Tuerto., todos ellos hábiles para contratar, se reúnen a fin de convenir las siguientes modificaciones: RECONDUCCIÓN - DESIGNACION DE GERENTE - AUMENTO DE CAPITAL -MODIFICACION CLAUSULA SEGUNDA, QUINTA Y SEXTA - MODIFICACION CONTRATO - TEXTO ORDENADO:

1) RECONDUCCIÓN: habiéndose vencido el plazo de duración de la sociedad, en fecha 31/10/2023, los socios acuerdan RECONDUCCIR la misma por un lapso de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de inscripción de la RECONDUCCIÓN en el Registro Público.

2) AUMENTO DE CAPITAL: Dado el monto bajo del capital original suscrito, es necesario adecuar a los valores actuales, para llevarlo a los mínimos requeridos por la actividad de la sociedad, es por esto que se decide aumentarlo en veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), dividido en dos millones quinientas mil (2.500.000) cuotas de diez pesos (\$10) cada una, llevando el mismo a la suma de veinticinco millones doscientos mil pesos (\$25.200.000), dividido en dos millones quinientos veinte mil (2.520.000) cuotas de diez pesos (\$10) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad de la siguiente manera: La socia ELENA MOLINA GONZALEZ, suscribe e integra de forma total en dinero en efectivo en este acto dos millones trescientas setenta y cinco mil (2.375.000) cuotas de capital de Pesos Diez (\$10) cada una, representativas de un Capital Social de Pesos veintitrés millones setecientos cincuenta mil (\$23.750.000) y el socio JUAN IGNACIO PRATS, suscribe e integra en dinero en efectivo de forma total en este acto ciento veinticinco mil (125.000) cuotas de capital de Pesos Diez (\$10) cada una, representativa de un Capital Social de Pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$1.250.000). De esta forma, la cláusula QUINTA quedaría redactada de la siguiente manera:

CAPITAL: El capital de la Sociedad se fija en la suma de \$25.200.000 (PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL) dividido en 2.520.000 (dos millones quinientas veinte mil) cuotas de \$10.-. (Pesos diez) valor nominal cada una, que los socios son titulares en la siguiente proporción. ELENA MOLINA GONZALEZ posee 2.394.000 (dos millones trescientos noventa y cuatro mil) cuotas de \$10 (Pesos Diez) cada una, representativas de un capital social de \$23.940.000.- (Pesos veintitrés millones novecientos cuarenta mil), y JUAN IGNACIO PRATS posee 126.000 (ciento veintiséis mil) cuotas de \$10.- (Pesos Diez) cada una representativas de un capital social de \$1.260.000 (Pesos un millón doscientos sesenta mil). - -----

El capital se encuentra totalmente integrado a la fecha de ese Contrato.

3) MODIFICACIÓN CLAUSULA SEXTA - DESIGNACION NUEVO GERENTE.-

Luego de deliberar acerca de la disponibilidad que necesita el socio gerente ELENA MOLINA GONZALEZ para realizar ciertos trámites y atento a que realiza muchos viajes al exterior, deciden que es necesario designar conjuntamente con firma indistinta al socio JUAN IGNACIO PRATS como socio gerente, lo cual es aprobado por unanimidad. Dado esto se modifica la CLAUSULA SEXTA, resolviéndose además por unanimidad en este acto modificar la redacción de la misma, quedando redactada de la siguiente manera:

SEXTA: ADMINISTRACION, DIRECCION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Sra. ELENA MOLINA GONZALEZ CUIT 27-94720335-0 y el Sr. JUAN IGNACIO PRATS CUIT 20-26220333-7. A tal fin usaran sus propias firmas con el aditamento de "socio gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la Denominación Social, actuando en forma individual e indistinta de cualesquiera de ellos. Los socios gerentes o gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 9 Decreto 5965/63, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. --

4).- Los socios acuerdan modificar el contrato social insertando todas las modificaciones aprobadas por el presente y todas aquellas otras de redacción que se consideren oportunas en un Texto Completo y Ordenado del Contrato Social que a continuación se transcribe.

TEXTO ORDENADO

PRIMERA: DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación de "RETLAW S.R.L."

SEGUNDA: DOMICILIO: La sociedad tendrá domicilio legal en calle Chacabuco N° 673 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y/o del extranjero.

TERCERO: DURACION: El plazo de duración se fija en 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente RECONDUCCIÓN en el Registro Público.

CUARTA: OBEJETO: La Sociedad tendrá por objeto:

Actividad inmobiliaria mediante arrendamiento de bienes propios.

QUINTA: CAPITAL: El capital de la Sociedad se fija en la suma de \$25.200.000 (PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL) dividido en 2.520.000 (dos millones quinientas veinte mil) cuotas de \$10.-. (Pesos diez) valor nominal cada una, que los socios son titulares en la siguiente proporción. ELENA MOLINA GONZALEZ posee 2.394.000 (dos millones trescientos noventa y cuatro mil) cuotas de \$10 (Pesos Diez) cada una, representativas de un capital social de \$23.940.000.- (Pesos veintitrés millones novecientos cuarenta mil), y JUAN IGNACIO PRATS posee 126.000 (ciento veintiséis mil) cuotas de \$10.- (Pesos Diez) cada una representativas de un capital social de \$1.260.000 (Pesos un millón doscientos sesenta mil).

El capital se encuentra totalmente integrado a la fecha de ese Contrato.

SEXTA: ADMINISTRACION, DIRECCION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Sra. ELENA MOLINA GONZALEZ CUIT 27-94720335-0 y el Sr. JUAN IGNACIO PRATS CUIT 20-26220333-7. A tal fin usaran sus propias firmas con el aditamento de "socio gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la Denominación Social, actuando en forma individual e indistinta de cualesquiera de ellos. Los socios gerentes o gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 9 Decreto 5965/63, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.

SÉPTIMA: FISCALIZACION: La Fiscalización de todos los actos de la sociedad se encontrará a cargo de todos los socios. En la deliberación de los asuntos de la Sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado que será el Libro de Actas de la Sociedad y serán firmadas por todos los presentes. Se reunirán cuantas veces lo requieran los negocios sociales y serán convocados por cualquiera de ellos o de los gerentes. Las decisiones se adoptarán según la mayoría establecida por el Artículo 160 de la Ley General de Sociedades 19.550. Toda comunicación a los socios se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 159, último párrafo de la Ley General de Sociedades 19.550. Podrá decidirse el establecimiento de un órgano fiscalizador según lo previsto en el Artículo 158 de la citada Ley.

OCTAVA: BALANCES ANUALES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS: La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de Diciembre de cada año, fecha en la cual se confeccionará un Balance General, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial en ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el Balance General, la gerencia convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de éstos para su conocimiento y consideración. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el Balance se considerará automáticamente aprobado si dentro de los diez (10) días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinará el cinco por ciento (5%) para la constitución de la "Reserva Legal", hasta que la misma alcance al veinte por ciento (20%) del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan, movilizables, dentro de los términos del art. 70 de la Ley General de Sociedades 19.550. Salvo lo dispuesto por el art. 71 de la misma ley para el caso de existir arrastres de quebrantos de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arrojara pérdidas, éstas se cargarán a las reservas especiales y en su defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en la cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente lo dispuesto por el art. 71 de la Ley General de Sociedades 19.550. las pérdidas de capital que insuman el capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerdan su reintegro.

NOVENA: CESION DE CUOTAS: Las cesiones de cuotas entre los socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existente entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra los restantes podrán adquirirlas proporcionalmente a su participación social.

Las que se otorgan a favor de terceros estarán sujetas a las condiciones establecidas por la Ley General de Sociedades 19.550 en el Art. 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sin consentimiento unánime de los socios.

El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio

fehaciente tal circunstancia a la gerencia y a sus consocios, estos últimos deberán notificar su decisión de compra en un plazo no mayor de treinta días, vencido el cual se tendrá por autorizada la cesión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a la gerencia y a sus consocios deberá indicar el nombre y apellido del interesado, precio y condiciones de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones los socios tienen derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el Libro de Actas de la sociedad sobre la resolución que se hubiere adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio.

DECIMA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art.94 de la Ley General de Sociedades 19.550. En tal caso, la liquidación se practicará por los gerentes en ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías establecidas en este contrato decidan nombrar un liquidador en cuyo caso lo harán dentro de los 30 (treinta) días de haber entrado en la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 112 de la Ley General de Sociedades 19.550 e instrucciones de los socios. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado a moneda constante, y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias.

DECIMA PRIMERA: FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD: La sociedad no se disolverá por la muerte e incapacidad de algunos de los socios. En tales circunstancias los restantes socios podrán optar entre: a) Resolver por mayoría de votos representativos de capital la disolución y liquidación de la sociedad en la forma prescripta en la cláusula Décima, b) Continuar con la sociedad pagando a los herederos o representantes legales del socio, incapaz, quienes deberán, en tal caso, unificar la representación. En los dos primeros supuestos a) y b) el Balance se practicará con las mismas técnicas establecidas en la cláusula anterior para determinar el haber que por todo concepto le correspondan a las fechas del fallecimiento o incapacidad. La Sociedad tendrá treinta días para resolver por cualquier de las alternativas expresadas.

DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato, o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales el socio fallecido o incapaz durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o participación de la sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Venado Tuerto, a cuya jurisdicción se someten los socios, renunciando a cualquier otro fuero de expedición incluido el Federal, si correspondiere.

\$ 800 533063 Dic. 12

DESARROLLOS S.A.S

ESTATUTO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "DESARROLLOS S.A.S." s/ Constitución de sociedad" -Expte. N° 2086/2024- de trámite ante el Registro Público, por instrumento de fecha 30 de Octubre de 2024, se hace saber que:

INES FRAZZATTI, argentina, estado civil soltera, de profesión comerciante, nacida el 10 de noviembre de 1992, DNI N° 36.265.457, CUIT 27-36265457-8, y PEDRO DALIBOR KURGANSKY, argentino, divorciado, profesión comerciante, nacido el 4 de noviembre de 1953, DNI 10.812.824 CUIT 20-10812824-1; ambos con domicilio en calle Gobernador Vera 3359, dpto. 1, de la ciudad de Santa Fe, (Provincia de Santa Fe), resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad por Acciones Simplificada cuyo Estatuto en lo principal y pertinente se transcribe:

Fecha del Acta constitutiva: 30 de octubre de 2024.

Denominación de la sociedad: DESARROLLOS S.A.S.

Domicilio Social: Gobernador Vera 3359, dpto. 1, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, República Argentina.

Plazo: Treinta años contados desde la inscripción en el Registro Público.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto actuar como fiduciario en fideicomisos, administradores de consorcios de propietarios. Administración de bienes inmuebles propios exclusivamente, desarrollo de emprendimientos inmobiliarios, parcelaciones y/o urbanizaciones en bienes propios y/o de terceros, ya sea para vivienda, comercio y/o industria. La Sociedad para el cumplimiento de su objeto podrá importar o exportar bienes, realizar por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada a terceros los actos que hacen al objeto social. Participar con otras empresas en Uniones Transitorias. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones como así también ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.----

Capital Social: El capital social es de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000,00), divididos en sesenta mil acciones de pesos diez (\$ 10,00) nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme al artículo 44 de la Ley 27.349.

Administración: La administración y representación de la Sociedad está

a cargo de un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3), personas humanas, socio o no cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana, designada como representante por el órgano de gobierno. Debe designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en sus cargos por tiempo indeterminado, hasta que sean reemplazados, pudiendo ser reelegidos.

Autoridades: Se designa para integrar el primer Órgano de administración:

ADMINISTRADOR TITULAR: INES FRAZZATTI: CUIT N° 27-36265457-8 – Soltera – Gobernador Vera 3359, dpto. 1 -Santa Fe (Santa Fe).

ADMINISTRADOR SUPLENTE: PEDRO DALIBOR KURGANSKY: CUIT N° 20-10812824-1 – Divorciado Gobernador Vera 3359, dpto. 1 -Santa Fe (Santa Fe).

Representación Legal: Corresponde al Administrador titular.

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios, prescindiéndose de la sindicatura.

Fecha de cierre de ejercicio: 30 de SEPTIEMBRE de cada año.-

Lo que se publica a sus efectos y por el término de Ley.

Santa Fe, 26 de noviembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana Secretaria.

\$ 500 532208 Dic 12

ANELE S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Dr. ROSSO, María Celeste, Secretaria de la Dra. PETRACO María Julia, en autos caratulados "ANELE S.R.L. S/ MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL-RECONDUCCION- DESIGNACIÓN DE GERENTE" (Expte. 627/2023 CUIJ 21-05794679-9) se ordena la siguiente publicación de edictos:

En la ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, a los 30 (Treinta) días del mes de Abril del Año 2024 se reúnen: ELENA MOLINA GONZALEZ, de nacionalidad española, apellido materno GONZALEZ, nacida el día 19 de Enero de 1.977. DNI N° 94.720.335, se profesión comerciante, CUIT 27-94720335-0, de estado civil soltera, domiciliada en Calle Belgrano N° 1.060- 1° PISO – Departamento "A" de la Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe y JUAN IGNACIO PRATS, de nacionalidad argentino, apellido materno OLMEDO, nacido el día 27 de Marzo de 1.978, DNI N° 26.220.333, de profesión comerciante, CUIT 20-26220333-7, de estado civil soltero, domiciliado en Calle Rivadavia N° 245 de la Ciudad de Venado Tuerto, Departamento General López, Provincia de Santa Fe, todos ellos únicos socios de "ANELE S.R.L." inscrita en "CONTRATOS" el día 21-11-2013 al TOMO XI - FOLIO 142 – NUMERO 2.192, Modificación "Cesión de cuotas-Renuncia y designación nuevo gerente-Modificación cláusula administración" inscrita en contratos Tomo 12, Folio 199, N° 3044 con fecha 29 de Diciembre de 2016, de la ciudad de Venado Tuerto., todos ellos hábiles para contratar, se reúnen a fin de convenir las siguientes modificaciones: RECONDUCCIÓN - DESIGNACION DE GERENTE – AUMENTO DE CAPITAL - MODIFICACION CLAUSULA SEGUNDA, QUINTA Y SEXTA – MODIFICACION CONTRATO – TEXTO ORDENADO.-

1) RECONDUCCIÓN: habiéndose vencido el plazo de duración de la sociedad, en fecha 20/11/2023, los socios acuerdan RECONDUCCIÓN la misma por un lapso de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de inscripción de la RECONDUCCIÓN en el Registro Público.

2) AUMENTO DE CAPITAL: Dado el monto bajo del capital original suscripto, es necesario adecuar a los valores actuales, para llevarlo a los mínimos requeridos por la actividad de la sociedad, es por esto que se decide aumentarlo en veinticinco millones de pesos (\$25.000.000), dividido en dos millones quinientos mil (2.500.000) cuotas de diez pesos (\$10) cada una, llevando el mismo a la suma de veinticinco millones doscientos mil pesos (\$25.200.000), dividido en dos millones quinientos veinte mil (2.520.000) cuotas de diez pesos (\$10) cada una, que los socios suscriben e integran en su totalidad de la siguiente manera: La socia ELENA MOLINA GONZALEZ, suscribe e integra de forma total en dinero en efectivo en este acto dos millones trescientas setenta y cinco mil (2.375.000) cuotas de capital de Pesos Diez (\$10) cada una, representativas de un Capital Social de Pesos veintitrés millones setecientos cincuenta mil (\$23.750.000) y el socio JUAN IGNACIO PRATS, suscribe e integra en dinero en efectivo de forma total en este acto ciento veinticinco mil (125.000) cuotas de capital de Pesos Diez (\$10) cada una, representativa de un Capital Social de Pesos un millón doscientos cincuenta mil (\$1.250.000). De esta forma, la cláusula QUINTA quedaría redactada de la siguiente manera:

CAPITAL: El capital de la Sociedad se fija en la suma de \$25.200.000 (PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL) dividido en 2.520.000 (dos millones quinientos veinte mil) cuotas de \$10.-. (Pesos diez) valor nominal cada una, que los socios son titulares en la siguiente proporción. ELENA MOLINA GONZALEZ posee 2.394.000 (dos millones

trecientos noventa y cuatro mil) cuotas de \$10 (Pesos Diez) cada una, representativas de un capital social de \$23.940.000.- (Pesos veintitrés millones novecientos cuarenta mil), y JUAN IGNACIO PRATS posee 126.000 (ciento veintiséis mil) cuotas de \$10.- (Pesos Diez) cada una representativas de un capital social de \$1.260.000 (Pesos un millón doscientos sesenta mil). -

El capital se encuentra totalmente integrado a la fecha de ese Contrato.

3) MODIFICACIÓN CLAUSULA SEXTA - DESIGNACION NUEVO GERENTE.-

Luego de deliberar acerca de la disponibilidad que necesita el socio gerente ELENA MOLINA GONZALEZ para realizar ciertos trámites y atento a que realiza muchos viajes al exterior, deciden que es necesario designar conjuntamente con firma indistinta al socio JUAN IGNACIO PRATS como socio gerente, lo cual es aprobado por unanimidad. Dado esto se modifica la CLAUSULA SEXTA, resolviéndose además por unanimidad en este acto modificar la redacción de esta, quedando redactada de la siguiente manera:

SEXTA: ADMINISTRACION, DIRECCION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Sra. ELENA MOLINA GONZALEZ CUIT 27-94720335-0 y el Sr. JUAN IGNACIO PRATS CUIT 20-26220333-7. A tal fin usaran sus propias firmas con el aditamento de "socio gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la Denominación Social, actuando en forma individual e indistinta de cualesquiera de ellos. Los socios gerentes o gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 9 Decreto 5965/63, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.

4).- Los socios acuerdan modificar el contrato social insertando todas las modificaciones aprobadas por el presente y todas aquellas otras de redacción que se consideren oportunas en un Texto Completo y Ordenado del Contrato Social que a continuación se transcribe

TEXTO ORDENADO

PRIMERA: DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación de "ANELE "S.R.L"

SEGUNDA: DOMICILIO: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Calle Chacabuco N° 673 de la Ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país y/o del extranjero.

TERCERA: DURACION: El plazo de duración se fija en 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente RECONDUCCIÓN en el Registro Público.

CUARTA: OBJETO: La Sociedad tendrá por objeto:

Actividad inmobiliaria mediante arrendamiento de bienes propios.-

QUINTA: CAPITAL: El capital de la Sociedad se fija en la suma de \$25.200.000 (PESOS VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL) dividido en 2.520.000 (dos millones quinientas veinte mil) cuotas de \$10.- (Pesos diez) valor nominal cada una, que los socios son titulares en la siguiente proporción. ELENA MOLINA GONZALEZ posee 2.394.000 (dos millones trescientos noventa y cuatro mil) cuotas de \$10 (Pesos Diez) cada una, representativas de un capital social de \$23.940.000.- (Pesos veintitrés millones novecientos cuarenta mil), y JUAN IGNACIO PRATS posee 126.000 (ciento veintiséis mil) cuotas de \$10.- (Pesos Diez) cada una representativas de un capital social de \$1.260.000 (Pesos un millón doscientos sesenta mil).

El capital se encuentra totalmente integrado a la fecha de ese Contrato.

SEXTA: ADMINISTRACION, DIRECCION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Sra. ELENA MOLINA GONZALEZ CUIT 27-94720335-0 y el Sr. JUAN IGNACIO PRATS CUIT 20-26220333-7. A tal fin usaran sus propias firmas con el aditamento de "socio gerente" o "gerente" según el caso, precedida de la Denominación Social, actuando en forma individual e indistinta de cualesquiera de ellos. Los socios gerentes o gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 9 Decreto 5965/63, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad.

SEPTIMA: FISCALIZACION: La fiscalización de todos los actos de la sociedad se encontrará a cargo de todos los socios-. En la deliberación de los asuntos de la Sociedad expresarán su voluntad en reuniones cuyas resoluciones se asentarán en un libro especial rubricado que será el Libro de Actas de la Sociedad y serán firmadas por todos los presentes. Se reunirán cuantas veces lo requieran los negocios sociales y serán convocados por cualquiera de ellos o de los gerentes. Las decisiones se adoptarán según la mayoría establecida por el Artículo 160 de la Ley General de Sociedades 19550. Toda comunicación a los socios de sujetará a lo dispuesto en el Artículo 159, último párrafo de la Ley General de Sociedades 19550. Podrá decidirse el establecimiento de un órgano fiscalizador según lo previsto en el Artículo 158 de la citada Ley.

OCTAVA: BALANCES ANUALES. DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PERDIDAS: La sociedad cerrará ejercicio el día 31 de Diciembre de cada

año, fecha en la cual se confeccionará un Balance General, con sujeción a las normas legales y criterios técnicos usuales en materia administrativa y contable, que exponga la situación patrimonial en ese momento, como así también un estado de resultados del ejercicio. Una vez confeccionado el Balance General, la gerencia convocará a reunión de socios, a fin de ponerlo a disposición de estos para su conocimiento y consideración. Si por circunstancias imprevistas o falta de quórum, la reunión no pudiera realizarse, el Balance se considerará automáticamente aprobado si dentro de los diez (10) días corridos a contar desde la fecha fijada para la reunión de socios, no fuera objetado por la mayoría del capital social, objeciones que, en tal caso, deben efectuarse por escrito y fundadas. El balance deberá ser considerado dentro de los cuatro (4) meses de cerrado el ejercicio y puesto a disposición de los socios con quince (15) días de anticipación. Si el ejercicio arroja ganancias, de éstas se destinará el cinco por ciento (5%) para la constitución de la "Reserva Legal", hasta que la misma alcance al veinte por ciento (20%) del capital social. Podrán constituirse además otras reservas facultativas que los socios decidan, movilizables, dentro de los términos del art. 70 de la Ley General de Sociedades 19.550. Salvo lo dispuesto por el Art. 71 de la misma ley para el caso de existir arrastres de quebrantos de años anteriores, el remanente de ganancias se distribuirá entre los socios a prorrata de importes y tiempos de sus respectivas integraciones de capital, acreditándose en sus cuentas particulares. Si el ejercicio arroja pérdidas, estas se cargarán a las reservas especiales y en su defecto, a la reserva legal, en cuyo caso no se distribuirán ganancias futuras hasta su total reintegro. No contando esta última con suficiente saldo, el remanente se mantendrá en cuenta especial hasta que sea cubierto por futuras utilidades, teniendo presente lo dispuesto por el Art. 71 de la Ley General de Sociedades 19.550. Las pérdidas de capital que insuman el capital social no importarán la disolución de la sociedad si los socios acuerden su reintegro.

NOVENA: CESION DE CUOTAS: Las cesiones de cuotas entre socios podrán celebrarse con la única limitación del mantenimiento de las proporciones de capital existente entre los socios continuadores. Si algún socio desiste de la compra los restantes podrán adquirirlas proporcionalmente a su participación social.

Las que se otorgan a favor de terceros estarán sujetas a las condiciones establecidas por la Ley General de Sociedades 19.550 en el Art. 152. Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros, sin el consentimiento unánime de los socios.

El socio que se propone ceder sus cuotas deberá comunicar por medio fehaciente tal circunstancia a la gerencia y a sus consocios, estos últimos deberán notificar su decisión de compra en un plazo no mayor de treinta días, vencido el cual se tendrá por autorizada la cesión y desistida la preferencia. En la comunicación que el socio cedente haga a la gerencia y a sus consocios deberá indicar el nombre y apellido del interesado, precio y condiciones de la cesión y forma de pago. A iguales condiciones los socios tienen derecho de preferencia de compra. Se deberá dejar constancia en el libro de Actas de la sociedad sobre la resolución que se hubiere adoptado y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio.

DECIMA: DISOLUCION Y LIQUIDACION: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la Ley General de Sociedades 19.550. En tal caso, la liquidación se practicará por los gerentes en el ejercicio en ese momento, salvo que los socios, por las mayorías establecidas en este contrato decidan nombrar un liquidador en cuyo caso lo harán dentro de los treinta (30) días de haber entrado en la sociedad en este estado. Los liquidadores actuarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 y 112 de la Ley General de Sociedades 19.550 e instrucciones de los socios. Realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo tendrá el siguiente destino: a) se reembolsarán las cuotas de capital según su valor actualizado a moneda constante, y b) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a la participación de cada uno en las ganancias.

DECIMA PRIMERA: FALLECIMIENTO E INCAPACIDAD: La Sociedad no se disolverá por la muerte e incapacidad de algunos de los socios. En tales circunstancias los restantes socios podrán optar entre: a) Resolver por mayoría de votos representativos de capital la disolución y liquidación de la sociedad en la forma prescripta en la cláusula Decima b) Continuar con la Sociedad pagando a los herederos o representantes legales del socio, incapaz, quienes deberán, en tal caso, unificar la representación. En los dos primeros supuestos a) y b) el Balance se practicará con las mismas técnicas establecidas en la cláusula anterior para determinar el haber que por todo concepto le correspondan a las fechas del fallecimiento o incapacidad. La Sociedad tendrá treinta días para resolver por cualquier de las alternativas expresadas.

DECIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios acerca de la interpretación del presente contrato, o entre ellos y sus herederos, legatarios y/o representantes legales el socio fallecido o incapaz durante la vigencia del mismo o al tiempo de la disolución, liquidación o participación de la sociedad, será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Venado Tuerto, a cuya jurisdicción se someten los socios, renunciando a cualquier otro fuero de excepción incluido el Federal, si correspondiere.

\$ 800 533065 Dic. 12

MASCOTAS URBANAS S.R.L.**CONTRATO**

Por estar así dispuesto en los auto caratulados "MASCOTAS URBANAS S.R.L. S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD" (expte. 2034/2024) que se tramita ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, el señor Juez ha ordenado la siguiente publicación:

SOCIOS: Rodrigo Alejandro Segallini, D.N.I. N° 28.419.701, CUIT 20-28419701-2, argentino, nacido el 04 de Marzo de 1981, de profesión empresario, domiciliado en calle Pedro Zenteno N° 3587 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y la Señora Amelia Beatriz Vallejo, D.N.I. N° 29.113.863, CUIL 27-29113863-8, argentina, nacida el 19 de Enero de 1982, de profesión docente, domiciliada en calle Pedro Zenteno N° 3587 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, -

FECHA DEL INSTRUMENTO: 21/10/2024

RAZON SOCIAL: La sociedad se denominará "MASCOTAS URBANAS S.R.L."

DOMICILIO: Calle Pedro Zenteno N° 3587 de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima.-

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, de las siguientes actividades:

a) Comercial: Importación, exportación, ventas al por mayor y menor, permutas, sesión y distribución de productos veterinarios para mascotas, en especial de alimento balanceado de animales domésticos y accesorios

b) Operaciones financieras. Financiación y otorgamiento de créditos a interés o aportes de capital a personas y a sociedades constituidas o a constituirse, con garantías reales o personales, la adquisición de hipotecas, prendas, debentures, warrants, obligaciones negociables y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito público o privado, sobre operaciones comerciales o civiles, operaciones de factoring, leasing y titularización, y fideicomisos, con fondos propios, excluidas las comprendidas en la intermediación financiera especialmente legislada por la ley número 21.526 y sus modificatorias

DURACIÓN: El plazo de duración es de 20 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público correspondiente. -

CAPITAL SOCIAL El capital de la sociedad se fija en la suma de PESOS VEINTE MILLONES (\$20.000.000), dividido en mil (20.000) cuotas partes de pesos mil (1.000) cada una, el que es suscrito e integrado del siguiente modo: Rodrigo Alejandro Segallini suscribe diez mil (10.000) cuotas partes equivalentes a la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000); y Amelia Beatriz Vallejo suscribe diez mil (10.000) cuotas partes equivalentes a la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. El capital suscrito es integrado por todos los socios en efectivo el 25%, siendo el restante 75% a integrar dentro del plazo de dos años a la fecha de la firma del presente contrato.-

ADMINISTRACIÓN - GERENTE: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual cualesquiera de ellos, por el término de diez (10) ejercicios, pudiendo ser reelegible/s, quienes vencido el término se mantendrán en el cargo hasta tanto no sean removidos en forma expresa. En tal carácter, tiene/n todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, inclusive los previstos en los arts. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del decreto ley N° 5965/63.-. En este acto los socios en forma unánime designan como socio gerente al Sr. Rodrigo Alejandro Segallini.

FISCALIZACIÓN: Los socios pueden en cualquier momento examinar los libros y papeles sociales, y recabar los informes que estimen pertinentes, por sí o por personas debidamente autorizadas al efecto, cuando a cargo exclusivo de los mismos los gastos que se ocasionen.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: El cierre del ejercicio será el día 31 de diciembre de cada año, debiéndose preparar el balance con su respectivo inventario y memoria.-

Santa Fe, 25 de Noviembre de 2024. Liliana Guadalupe Piana Secretaria.

\$ 200 531867 Dic. 12

VAS EMPRESA DE VIAJES Y NEGOCIOS S.R.L.**CESION DE CUOTAS Y MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

Por disposición del Registro Público de la ciudad de Santa FE, en autos caratulados: VAS EMPRESA DE VIAJES Y NEGOCIOS SRL S MODIFICACIÓN AL CONTRATO SOCIAL CUIJ 21-05214769-4 se ordenó publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de que hubiere lugar y para conocimientos de terceros interesados:

Cesión de cuotas: 1) CORAAMERICA LUISA SCARAFIA (cedente), ar-

gentina, DNI N° 4.423.641, casada, de apellido materno Coll, nacida el 14 de abril de 1944, domiciliada en calle Emilio Ortiz 1389 de la ciudad de Sastre Departamento San Martin pcia. De Santa FE, vende, cede y transfiere en forma onerosa a favor de la Sra. BALARI, FLORENCIA CUIT: 27-36006939-2. D.N.I. 36.000.939, apellido materno Maine, Fecha nacimiento: 12/09/1991 de estado civil soltera, comerciante, domiciliada en calle Güemes 1765 - de Humboldt Pcia. De Santa FE, el total de la cuotas que tiene y correspondiente a 20 (veinte) cuotas partes del capital social de VAS EMPRESA DE VIAJES Y NEGOCIOS SRL de valor nominal cada una \$ 100 cada una de naturaleza ordinaria y con derecho a un voto lo que representa el 5 % del capital social de la empresa. La cesión se realizó por el monto de \$ 305.000.-

En virtud de esta cesión, la cláusula cuarta del Contrato Social queda redactada así;

Cuarta: Capital: "El capital social se compondrá de \$ 40.000.- (pesos cuarenta mil) dividido en 400 cuotas de valor nominal de \$ 100 cada una de ellas, ordinarias y con derecho a un voto, las que se encuentran integradas de la siguiente forma: MARIA CECILIA OSSWALD, 380 (trescientos ochenta) cuotas partes ordinarias, y con derecho a un voto, por el valor total de \$ 38000.- (pesos treinta y ocho mil) y la SRA. FLORENCIA BALARI, 20 (veinte) cuotas partes ordinarias y con derecho a un voto, por el valor total de \$ 2.000.- (pesos dos mil).-

Acto seguido los socios deciden modificar el artículo Sexto del contrato social que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Sexto: La administración, representación legal y uso de la firma social estarán a cargo de uno o más gerente en forma individual e indistinta, socios o no, que duraran en sus funciones por el término de duración de la sociedad, a partir de la inscripción en el Registro Público de esta modificación, los gerentes actuarán con plenos poderes y tendrán todas las facultades que sean necesarias para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en los artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y Artículo 9 del decreto ley 5965/63, en especial podrán: comprar, gravar, locar, ceder, transferir a título oneroso toda clase de bienes muebles e inmuebles sean registrables o no, operar en todos los bancos oficiales y privados, realizar operaciones con entes autárquicos, autónomos o empresas del estado o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, entendiéndose esa enumeración meramente enunciativa toda vez que se encuentran facultados a los fines de realizar los actos que permitan el mejor desarrollo del objeto societario. El ejercicio de la gerencia, administración y representación de la sociedad se hará en forma personal por los gerentes no pudiendo otorgar poderes para ser ejercitados por terceros. Asimismo no podrán constituir en forma individual, fianzas ni garantías a favor de terceros, ni efectuar donaciones, cesiones gratuitas o renuncia de derechos, ni cualquier acto que implique asumir una obligación extraordinaria para la sociedad, como así tampoco cualquier acto que conlleve la pérdida de un derecho previamente adquirido por esta. Acto seguido los socios deciden ratificar por unanimidad en su cargo a la Sra. Osswald como gerente para que rijan los destinos de la sociedad, por el término de duración de la misma, quien acepta tal designación. Quedan vigentes as la demás cláusulas que no fueran modificadas por la presente modificación.

Santa Fe, 21 de noviembre de 2024. Liliana Guadalupe Secretaria.

\$ 150 532058 Dic. 12

CR COFFEE HERO S.R.L.**CONTRATO**

Por orden del Juez a cargo del Registro Público Rafaela, en los autos caratulados "CR COFFEE HERO S.R.L. s/ constitución de sociedad (EXPTA N° 683 año 2024)" se ha ordenado la publicación de la sociedad "CR COFFEE HERO SRL"; constituida el 25 de octubre de 2024. Socios: Minighini Cristian Gabriel, nacido el 17/02/1988, con 36 años de edad, D.N.I. 33.553.203, argentino, soltero, domiciliado en calle Tucumán N° 1473 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, de profesión comerciante y Rincione Rocio Ximena, nacida el 12/03/1988, con 36 años de edad, D.N.I. 33.719.274, argentina, soltera, domiciliada en calle Tucumán N° 1473 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, de profesión comerciante; todos argentinos. Plazo: 99 años desde la inscripción en el Registro Público; Objeto: servicios de expendio de bebidas y comidas en establecimientos con servicios de mesa, mostrador o al paso; servicio de comida rápida; organizar y prestar servicios gastronómicos para toda clase de eventos y acontecimientos, sea en lugares públicos o privados, incluido el servicio de distribución a domicilio (delivery) y la prestación gastronómica integral (catering); en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes. Capital: \$20.000.000,00 (pesos veinte millones) representado por 2.000 cuotas sociales de \$10.000 (pesos diez mil) valor nominal cada una. Organización de la Administración: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del Sr Minighini Cristian Gabriel quien ejercerá la representación legal de la sociedad y revestirá el carácter de gerente. El ejercicio cierra el 31/12 de cada año. Sede social: Tucumán N° 1473, ciudad de Rafaela.

\$ 50 532682 Dic. 12

GREEN VILLAGE S.R.L.**MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

Se hace saber, que en los autos "EXPEDIENTE CUIJ 21-05397105-6 – GREEN VILLAGE S.R.L. S/ CESION DE CUOTAS, DESIGNACION DE AUTORIDADES Y MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL (CL. 2, 4, 5 Y 6), en trámite por ante el Registro Público de Rafaela, se inscribe la decisión tomada por la sociedad GREEN VILLAGE S.R.L., la cual fuera pactada por contrato de fecha 30 de Octubre de 2024 y aprobada por unanimidad por la totalidad de sus socios mediante reunión de socios N° 26 de fecha 31 de Octubre de 2024, en los siguientes términos:

1) Cesión de Cuotas Partes: Los socios Rodolfo Ernesto ZAPATA, DNI 5.886.718 y Claudia de los Milagros MANGIAROTTI, DNI 18.198.491, ceden la totalidad de su participación a los nuevos socios Juan Carlos ALUSTIZA, DNI 26.058.599 y Mauro David FLORES, DNI 34.755.590, quedando redactado el artículo correspondiente de la siguiente manera: "QUINTA: Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos treinta mil (\$ 230.000) divididos en veintitrés mil (23.000) cuotas de pesos diez (\$ 10) cada una valor nominal, totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Mauro David FLORES suscribe e integra un mil seiscientos diez (1610) cuotas de capital representativas de pesos dieciséis mil cien (\$ 16.100); el socio Juan Carlos Alustiza suscribe e integra veintiún mil trescientas noventa (21.390) cuotas de capital representativas de pesos doscientos trece mil novecientos (\$ 213.900)."

2) Fijación de domicilio: Se fija el domicilio social en Constitución N° 141 de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe. "SEGUNDA: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en Constitución N° 141, de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe." 3) Designación de nuevo socio gerente: Renuncia a su cargo de socio-gerente la señora Claudia de los Milagros MANGIAROTTI y es designado para tal función el señor Juan Carlos Alustiza. "SEXTA: Administración, Dirección y Representación: Se establece de común acuerdo, que el cargo de gerente -hasta su remoción- de la sociedad será ejercido por el socio Juan Carlos Alustiza, Documento Nacional de Identidad N° 26.058.599, C.U.I.T. 24-26058599-8, domiciliado en calle Washington N° 1140 de Rafaela, provincia de Santa Fe, fecha de nacimiento 30 de Junio de 1977, casado, argentino, comerciante, quien constituye domicilio especial en la Sede de la Administración de la Sociedad, deberá desempeñar las actividades administrativas de la sociedad y representación de la firma ante terceros; todo ello de conformidad al Artículo 157 de la ley 19550. El y/o los gerentes que con posterioridad se designen podrán en el cumplimiento de sus funciones, efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios, en forma individual e indistinta, para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en los artículos 375 (con excepción de lo establecido en sus incisos a), b) y c) y 1191 del Código Civil y Comercial, y artículo 9º del decreto Ley 5965/63, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. La sociedad podrá locar, arrendar y en cualquier forma conceder la utilización de sus bienes a terceros a efectos de una mejor explotación de su actividad." 4) Modificación del Objeto Social: Se anexan actividades al objeto social, quedando redactada la cláusula correspondiente de la siguiente manera: "CUARTA: Objeto: La sociedad tendrá por objeto: 1- ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN: la organización y realización de reuniones empresariales, sociales, prestación de servicios de gastronomía y explotación de salones de fiestas y eventos. Explotación de salones de fiestas, convenciones y exposiciones, galerías de arte y/o cualquiera otro movimiento cultural y deportivo. La explotación de cancha de tenis, frontón, padel, fútbol, básquet y/o cualquier otra expresión deportiva que puedan realizarse en los inmuebles de su propiedad y/o que arriende. La explotación del servicio de bar para atender a los asistentes a las manifestaciones sociales que hacen a sujeto social, incluyendo la explotación de servicio de confitería por sí o por terceros. La explotación de lugares públicos, como parques, recreos, piletas, playas, gimnasio, juegos, ya sea por el sistema de concesión y/o por cualquier otro. La explotación de hoteles y/o sitios de hospedaje. La importación y exportación de artículos afines al objeto social. 2- AUTOPARTES Y MECANICA: a) Comercialización al por mayor y menor, importación y exportación de repuestos y accesorios (nuevos y usados) para automotores, motos, maquinaria agrícola, camiones y maquinaria vial. b) Prestar servicios de mecánica y electricidad para automotores y maquinarias en general. c) Reparación, recarga, compra y venta de baterías nuevas y usadas. d) Venta y comercialización al por mayor y menor de neumáticos, sus partes; llantas, cámaras y cubiertas. En los casos que las actividades del presente objeto requieran la concurrencia de profesionales matriculados con incumbencias en las áreas pertinentes, la sociedad realizará la contratación de los servicios profesionales conforme a las leyes en vigencia. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto." 5) Se informan los datos completos de los nuevos socios: Socio-Gerente: Alustiza Juan Carlos, DNI 26.058.599, CUIT 24-26058599-8, con domicilio en calle

Washington N° 1140 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, nacido el 30 de junio de 1977 de estado civil casado. Socio: Flores Mauro David, DNI 34.755.590, CUIT 20-34755590-9, con domicilio en calle Las Heras N° 47, de la localidad de Santa Clara de Saguier, Provincia de Santa Fe, nacido el 3 de agosto de 1990, de estado civil soltero.

\$ 300 532977 Dic. 12

SEMIFUSA CASA DE MUSICA S.R.L.**CONTRATO**

Por disposición del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto a cargo de la Jueza Dra. María Celeste Rosso, Secretaría del autorizante, en autos "SEMIFUSA CASA DE MUSICA S.R.L." en constitución y por resolución, se ordena la siguiente publicación de edictos:

Se celebra el contrato social de "SEMIFUSA CASA DE MUSICA S.R.L." a cargo de los socios, PANDRICH, Norma Lucia, nacida el 17/05/1953, Argentina, D.N.I. Nro. 10.510.617, viuda, domiciliada en calle Rivadavia Nro. 487, de Venado Tuerto, Departamento General López, Santa Fe, CUIT N° 27-10510617-9, profesión comerciante; mail norma.pandrich@gmail.com, VALENTINI, Romina, nacida el 04/03/1985, Argentina, D.N.I. Nro. 31.501.886; Soltera; domiciliada en calle Rivadavia Nro. 487, de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, CUIT N° 27-31501886-8, profesión comerciante; mail romivalentini@gmail.com; VALENTINI, Federico, nacido el 12/04/1989 Argentino, D.N.I. Nro. 34.311.417; soltero; domiciliado en calle Rivadavia Nro. 487, de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, CUIT N° 20-34311417-7, de profesión comerciante, mail ddrfede17@gmail.com y VALENTINI, Natalia, nacida el 22/06/1982, Argentina, D.N.I. Nro. 29.349.295; soltera; domiciliada en calle Rivadavia Nro. 487, de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe, CUIT N° 27-29349295-1, profesión Licenciada en lengua inglesa y traductora pública nacional, mail nataliavalentini0@gmail.com, FECHA DE CONSTITUCIÓN: 27 de Noviembre de 2024.- DENOMINACION: "SEMIFUSA CASA DE MUSICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". DOMICILIO: Rivadavia Nro. 487, Venado Tuerto, DURACION: Treinta (30) años, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.-OBJETO: La Sociedad tendrá como objeto a) venta de instrumentos musicales, accesorios para músicos, electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video, iluminación, electrónica y sus repuestos; b) venta de merchandising e indumentaria, y c) venta de baterías para vehículos automotores.-

CAPITAL: Se fija en la suma de Pesos Treinta Millones (\$ 30.000.000.-) dividido en Treinta Mil (30.000) cuotas de Pesos Mil (\$1.000,00.-) que serán integrados en su totalidad por bienes. Los socios aportarán en la siguiente proporción: Norma Lucia PANDRICH Siete Mil Quinientas (7.500) cuotas de Pesos Mil (\$1.000,00.-) cada una, Pesos Siete Millones Quinientos Mil (\$7.500.000,00.-); Romina VALENTINI, Siete Mil Quinientas (7.500) cuotas de Pesos Mil (\$1.000,00.-) cada una, Pesos Siete Millones Quinientos Mil (\$7.500.000,00.-); Federico VALENTINI Siete Mil Quinientas (7.500) cuotas de Pesos Mil (\$1.000,00.-) cada una, Pesos Siete Millones Quinientos Mil (\$7.500.000,00.-) y Natalia VALENTINI Siete Mil Quinientas (7.500) cuotas de Pesos Mil (\$1.000,00.-) cada una, Pesos Siete Millones Quinientos Mil (\$7.500.000,00.-).

ADMINISTRACION: Estarán a cargo de los socios Romina Valentini y Federico Valentini quienes revestirán el carácter de Socio-Gerente; tendrán uso de la firma social de manera indistinta e individual. La designación será por tiempo ilimitado. BALANCE: Cerrará el treinta y uno (31) de Octubre de cada año.-FISCALIZACION: Estará a cargo de los socios. La voluntad de los socios serán asentadas en el libro de actas de la sociedad. Se publica a los efectos de ley.-

\$ 160 532919 Dic. 12

LOMAS DE LOS PADRES S.R.L.**CONTRATO**

Por disposición del Registro Público de la ciudad de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Secretaría a cargo de la Dra. María Julia Petracco, por decreto de fecha 8 de Noviembre de 2024, se ordena la siguiente publicación de edicto:

Se hace saber que por resolución de los socios de "LOMAS DE LOS PADRES SOCIEDAD SIMPLE — SECCIÓN IV LEY 19.550", adecuada en fecha 27 de Septiembre de 2019, y que fuera originalmente constituida en fecha 19 de Junio de 2007 bajo la denominación "LOMAS DE LOS PADRES SOCIEDAD CIVIL" se ha resuelto someter a la sociedad al proceso de subsanación, por lo que la citada sociedad continuará girando bajo la denominación "LOMAS DE LOS PADRES S.R.L." dejándose constancia que:

1) SOCIOS: - ARIEL GUILLERMO CASAL, D.N.I. N° 14.801.167, CUIT N° 20-14801167-3, nacionalidad argentino, nacido el 23 de Mayo de 1962, estado civil casado en primeras nupcias con María Alejandra Camiscia, de profesión Empresario, correo electrónico casalariei@gmail.com, con domicilio real en calle Córdoba N° 660 de la Ciudad de Firmat, Provincia de

Santa Fe.

MARIA ANDREA CASAL, D.N.I. N° 17.831.826, CUIT N° 27-17831826-3, nacionalidad argentina, nacida el día 20 de Diciembre de 1966, estado civil divorciada, de profesión Empresaria, correo electrónico mandreacasal@gmail.com, con domicilio real en calle Buenos Aires N° 1161, Piso 2, Dpto. "A", de la ciudad de Firmat, de la Provincia de Santa Fe.

2) FECHA DEL INSTRUMENTO DE SUBSANACIÓN: 10 de Septiembre de 2024.

3) DENOMINACIÓN: "LOMAS DE LOS PADRES S.R.L."

4) DOMICILIO: Se fija la sede social en calle Córdoba N° 717 de la ciudad de Firmat, Departamento General López, Provincia de Santa Fe.

5) OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto la realización a nombre propio, por cuenta propia o asociadas a terceros de lo siguiente: 1) La explotación de establecimientos rurales, propios o de terceros, en las ramas de la agricultura y/o ganadería. 2) Locación de inmuebles urbanos y/o propios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

6) PLAZO DE DURACIÓN: Su duración es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

7) CAPITAL SOCIAL: \$5.000.000 (pesos cinco millones), representado por 5.000 cuotas sociales de \$1.000 (mil pesos), valor nominal cada una.

8) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, dirección y representación social estará a cargo de dos o más gerentes, socios o no. Los gerentes desempeñarán sus funciones actuando en forma conjunta.

Socio Gerente: ARIEL GUILLERMO CASAL (D.N.I. N° 14.801.167).

Socia Gerente: MARIA ANDREA CASAL (D.N.I. N° 17.831.826).

9) FISCALIZACIÓN: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

10) CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año.

\$ 200 532264 Dic. 12

LORAM SERVICIOS S.R.L.

MODIFICACIÓN DE CONTRATO

Por disposición del Registro Público de la ciudad de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Secretaria a cargo de la Dra. María Julia Petracco, por decreto de fecha 22 de Noviembre de 2024, se ordena la siguiente publicación de edicto:

Instrumento: Reunión de Socios de fecha 4 de Junio de 2024.

Los socios resuelven por unanimidad:

1) Modificar el actual domicilio de la sociedad fijándolo en Avenida 9 de Julio N° 1351 de la ciudad de Firmat, Departamento General López, Provincia de Santa Fe.

2) Prorrogar el plazo de duración por 10 años más, quedando en consecuencia redactada la cláusula Tercera del Contrato Social de la siguiente manera: "TERCERA: Duración: El término de duración se fija en veinte (20) años a partir de su inscripción en el Registro Público".

\$ 60 532262 Dic. 12

TC TOTAL CARGAS S.A.S.

ESTATUTO

Por disposición del Registro Público de la ciudad de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Secretaria a cargo de la Dra. María Julia Petracco, por decreto de fecha 27 de noviembre del 2024, se ordena la siguiente publicación de edicto:

1) SOCIO:

MARTINEZ MELANI, DNI N° 37.408.931, CUIT 27-37408931-0, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de diciembre de 1994, de profesión administrativa, de estado civil soltero, domiciliado en calle Belgrano N° 744 de la ciudad de Villada, provincia de Santa Fe

2) FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 14 de octubre del 2024.

3) DENOMINACIÓN: "TC TOTAL CARGAS S.A.S."

4) DOMICILIO: Se fija la sede social en calle Belgrano N° 744 de la localidad de Villada, provincia de Santa Fe.

5) OBJETO SOCIAL:

Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros:

A) TRANSPORTE: transporte de cargas terrestres a nivel nacional e internacional de productos obtenidos de la minería, animales, cereales, oleaginosas, fertilizantes, agroquímicos, aceites, maquinarias agrícolas y viales, productos alimenticios, ajustándose a las respectivas regulaciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales. Todo ello mediante la explotación de vehículos propios o de terceros, pudiendo realizar además todo lo inherente a su logística.

B) AGROPECUARIO: La explotación de establecimientos rurales propios o de terceros en las ramas de la agricultura y ganadería; cultivo de

soja, maíz, trigo, sorgo y cualquier otro cereal y/u oleaginosa; cría, recría e invernada de haciendas de cualquier tipo. La compra, venta, importación, distribución y acopio de todas las materias primas y subproductos derivados de la explotación agrícola. La compra y venta de productos agrícolas, fertilizantes, herbicidas, plaguicidas y agroquímicos.

C) SERVICIOS: Prestación de servicios de labranza a terceros como siembra, fertilizaciones, fumigaciones y cosecha, de todo tipo de cereales, oleaginosas, y/u otras semillas, en establecimientos rurales, con herramientas propias y/o alquiladas a terceros.

A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

6) PLAZO DE DURACIÓN: Su duración es de 50 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

7) CAPITAL SOCIAL: \$600.000 (pesos seiscientos mil), representado por 600 acciones de \$1000 (cien pesos), valor nominal cada una.

8) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

Se establece su composición unipersonal, designándose como Administrador y Representante Titular a -MARTINEZ MELANI, DNI N° 37.408.931, CUIT 27-37408931-0, de nacionalidad argentina, nacido el 11 de diciembre de 1994, de profesión administrativa, de estado civil soltero, domiciliado en calle Belgrano N° 744 de la ciudad de Villada, provincia de Santa Fe.

Y designándose como Administrador y Representante Suplente a Valdes Julián Rodrigo, DNI N° 37.144.082, CUIT 20-37144082-9, de nacionalidad argentino, nacido el 04 de marzo de 1993, de profesión transportista, de estado civil soltero, domiciliado en calle Sargento Cabral N° 290 de la ciudad de Villada, provincia de Santa Fe

9) FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de sindicatura. Los socios cuentan con el derecho de información previsto en el artículo 55 de la ley general de sociedades.

10) CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de Septiembre de cada año.

\$ 190 532259 Dic. 12

HORN Y CIA. S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "HORN Y CIA S.R.L. s/ Modificación del Contrato Social" según Expte. 2904, año 2023, se hace saber a los fines de su inscripción en el Registro Público de Santa Fe, que a los 23 días del mes de Septiembre de 2023, se resolvió el AUMENTO DE CAPITAL social el cual quedó establecido en pesos trescientos mil (\$300.000). Y que inmediatamente con fecha 06 de Diciembre de 2023 se resolvió la CESION DE CUOTAS de la Sra. Vilma Celina Guadalupe Loreta Anaclerio que siendo titular 34,20% del capital social de HORN Y CIA SRL, es decir mil veintiséis (1.026) cuotas de cien pesos cada una que equivalen a ciento dos mil seiscientos pesos (\$102.600.-) vende, cede y transfiere el total de sus cuotas sociales a los Sres. Pablo Ignacio Horn y Francisco Lafranconi en partes iguales. Además con fecha 31 de Mayo de 2024 se resolvió modificar el Artículo 2° del estatuto correspondiente a la DURACION DEL PLAZO de la sociedad, que será de noventa (90) años, a partir su inscripción en el registro público. Por lo que se transcribe el Texto Ordenado como sigue: "PRIMERO: La sociedad se denominará "HORN Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Av. Facundo Zuviria número tres mil seiscientos cinco, o donde posteriormente lo determinen los socios. Podrá establecer sucursales, filiales o representaciones en cualquier punto del país. SEGUNDO: La duración del plazo social será de noventa (90) años, a partir del 1° de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. Los socios podrán pedir su retiro, previa comunicación por telegrama colacionado a los demás socios y a la sociedad con seis meses de anticipación. TERCERO: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de productos destinados a la construcción; podrá también comprar, vender, importar y exportar materiales de uso en la construcción o artefactos destinados a la misma, pudiendo por decisión de sus socios extender sus actividades a toda clase de operaciones afines. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar y vender inmuebles, semovientes, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de útiles y cualquier otro valor cotizante o no en la Bolsa de Comercio, celebrar contratos de sociedad con empresas establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales, de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, modelos de invención o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en la creación de toda clase de sociedades o participar en las existentes efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión de Gobiernos Nacionales o Extranjeros, Provinciales o Municipales, que tengan por fin facilitar, desgravar o proteger los negocios de la Sociedad. Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por el máximo de años, constituir sobre ellos toda clase

de derechos reales como ser hipotecas, anticresis, servidumbre, etc. efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Santa Fe y otros bancos oficiales o particulares y todo acto de comercio lícito relacionando con el objeto social y en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituye la sociedad. La enunciación que antecede es simplemente explicativa y no limitativa. CUARTO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente, quedando a tal efecto designado como tal el Sr. ENRIQUE LUIS HORN, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social y todas las demás facultades necesarias para obrar en nombre de la misma para la conducción de sus negocios. La firma social será la personal del socio gerente puesta al pie de la leyenda "HORN Y CIA S.R.L.". Los socios de común acuerdo podrán fijar la remuneración mensual del Gerente, que se asentará en un libro de actas y se imputarán a gastos generales. Sin que ello implique una enumeración limitativa, el gerente podrá efectuar los siguientes actos y contratos: transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o la transferencia de bienes raíces o darlos en arrendamiento; recibir depósitos con excepción de los de carácter bancario; constituir, aceptar o ceder derechos reales sobre inmuebles; prestar dinero o tomarlo en préstamo, otorgando los documentos respectivos de obligación o descargo; aceptar todas las condiciones o cláusulas que exijan los posibles acreedores de la Sociedad. Realizar toda clase de operaciones, giros, aceptaciones, endoso de letras, cales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Santa Fe y demás bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes o reglamentos orgánicos que los rijan. Celebrar contratos de transporte y fletamento, conferir poderes especiales o generales de cualquier tipo, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y/a asumir el carácter de parte querellante o revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente o delegar en uno o más de sus miembros o confiar a empleados de la sociedad el desempeño de asuntos determinados. QUINTO: El capital social se fija en la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) dividido en tres mil (3.000) cuotas de cien (100) pesos valor nominal cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas por cada uno de los socios, según el siguiente detalle: ENRIQUE LUIS HORN suscribe mil seiscientos treinta y siete (1.637) cuotas de cien (100) pesos de valor nominal cada una; el Sr. PABLO IGNACIO HORN suscribe quinientas trece (513) cuotas de \$100.- cada una; el Sr. FRANCISCO LAFRANCONI suscribe quinientas trece (513) cuotas de \$100.- cada una; y la Sra. VILMA CELINA HORN suscribe trescientas treinta y siete (337) cuotas de cien (100) pesos de valor nominal cada una. Las cuotas se integran un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, la integración del saldo se deberá realizar dentro del plazo máximo de dos años computados a partir de la fecha de inscripción de la sociedad, en oportunidad que sea requerido por la reunión de socios. SEXTO: Los socios declaran expresamente no comprometer a la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en fianza ni en garantías de terceros; tampoco podrán los socios, en forma personal, otorgar o constituir fianza, garantías o avals, a favor de terceras personas. SEPTIMO: Las resoluciones sometidas a los socios serán tomadas por votación de mayoría de cuotas de capital y se insertarán en un libro de actas que se rubricará al efecto. OCTAVO: Anualmente el treinta (30) de Abril se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales que serán sometidas a la consideración de los socios. De las utilidades líquidas que resulten de aplicar una buena técnica contable se destinará un cinco por ciento (5%) para fondo de reserva, hasta que alcance el veinte por ciento (20%) del capital social, y el saldo de los beneficios que así resulten será distribuido en proporción a los capitales suscriptos por cada socio, siendo soportadas las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. NOVENO: Las cuotas sociales podrán ser cedidas o transferidas a terceros extraños a la sociedad. Los restantes socios tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente a prorrata de sus respectivos capitales y en las mismas condiciones que las ofrecidas por el tercero al socio saliente. Si alguno de los socios deseara retirarse en las condiciones estipuladas en la cláusula segunda, deberá transferir sus cuotas de capital por el valor de las mismas, que resulte de un inventario y balance con valores reales que se efectuara a la fecha del retiro, a favor de los otros socios en forma proporcional, quienes abonarán al saliente el haber resultante en la siguiente forma: el veinte por ciento (20%) al contado y el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés del quince por ciento anual suscribiéndose a su favor los pagarés pertinentes a los que se acumulará el interés correspondiente, salvo acuerdo unánime expreso que modifique esta convención. Si ninguno de los socios quisiera continuar con el negocio de la firma, procederán a liquidarlo en la forma más conveniente siguiendo el procedimiento indicado por la ley en la materia. DECIMO: Si en el curso de la sociedad sobreviniera el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará sin interrupción y los herederos o representantes legales del mismo, podrán continuar con los mismos derechos y obligaciones con la

sola condición que deberán unificar su representación. En este supuesto el representante no tendrá facultad de Gerente. En el caso de que no desearan continuar se les liquidará su haber por capital y utilidades en las mismas condiciones estatuidas para el caso de retiro de un socio previstas en la cláusula precedente. DECIMO PRIMERO: Las diferencias que surjan entre los socios, o sus representantes legales, o sus herederos, sea durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse, serán dirimidas ante la justicia con intervención de los tribunales ordinarios provinciales de la ciudad de Santa Fe, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, incluso el federal, si correspondiere."

Lo que se publica a sus efectos por el término de ley.

Santa Fe, 11 de Diciembre de 2024. Liliana G. Piana, Secretaria.

\$ 400 533051 Dic. 12

HYDRO FARMING SA

AUMENTO DE CAPITAL

Por estar dispuesto en autos "HYDRO FARMING S.A. S/AUMENTO DE CAPITAL DENTRO DEL QUINTUPLO A \$ 130.000 TR:\$1932" BUIJ 21-05541453-7 Nro. Expediente: 4732/2024, de trámite ante el Registro Público de Rosario, se hace saber que en Asamblea Extraordinaria de fecha 30 de septiembre 2024 se ha resuelto inscribir ante el Registro Público la Resolución 600 dictada por IGPJ la cual dispuso admitir como capital social de HYDRO FARMING S.A. la cantidad de pesos CIENTO TREINTA MIL (\$130.000) representados por 13.000 acciones ordinarias nominativas de valor de pesos diez (\$10) cada una. Actualmente el capital social registrado por ante el Registro Público es de \$90.000, representado en 9.000 acciones ordinarias de \$10 cada una, por lo que corresponde regularizar frente a esta dependencia (Registro Público), solicitando se inscriba el capital social de \$130.000 determinado por la Inspección General de Personas Jurídicas a través de la Resolución Nro. 600.

\$ 50 532003 Dic. 12

DZ INGENIERÍA S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "DZ INGENIERÍA S.R.L. s/CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD", Expediente N° 1654, año 2024, de trámite por ante el Registro público, se hace saber:

1- DENOMINACIÓN: DZ INGENIERÍA S.R.L.

2- FECHA DEL INSTRUMENTO CONSTITUTIVO: 16 de Julio de 2024.

3- DOMICILIO: Bv. Gálvez N° 1345, piso 9 departamento B, Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe.

4- SOCIOS: Diego Hernán Zavagna, argentino, DNI N° 34.745.908, C.U.I.T. N° 23-34.745.908-9, estado civil Soltero, nacido el 23 de febrero de 1990, con domicilio en calle Entre Ríos 832 de la ciudad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe, de profesión Técnico Electromecánico; Víctor Hugo Zavagna, argentino, DNI. N° 32.868.466, C.U.I.T. N° 20-32.868.466-8 estado civil Soltero, nacido el 14 de abril de 1987, con domicilio en calle José Casanella 968 de la ciudad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe, de profesión Contador Público.

5- PLAZO DE DURACIÓN: Noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público.

6- CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de pesos veinte millones con 00/100 (\$20.000.000,00) representado por mil (20.000) cuotas sociales de Pesos Mil (\$ 1.000.-) cada una valor nominal, totalmente suscriptas e integradas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: El socio Diego Hernán Zavagna suscribe dieciocho mil (18.000) cuotas de capital representativas de Pesos Dieciocho millones con 00/100 (\$ 18.000.000,00) o sea, el noventa por ciento (90%) del capital social e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, quedando el saldo a integrar dentro del plazo de dos (2) años a contar desde la inscripción en el Registro Público; y el Socio Víctor Hugo Zavagna suscribe dos mil (2.000) cuotas sociales representativas de dos millones con 00/100 (\$2.000.000,00) o sea, el diez por ciento (10%) del capital social e integra en éste acto el veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo, quedando el saldo a integrar dentro del plazo de dos (2) años a contar desde la inscripción en el Registro Público.

7- OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del País, a: la compra, venta, permuta, alquiler, elaboración, reparación, mantenimiento, servicio técnico, representación, comisión, consignación, distribución, importación, exportación y comercialización de insumos, repuestos o bienes relacionados con la fabricación, ensamble o montaje de grupos electrógenos, motores diesel, bombas de riego, máquinas especiales para la industria y uso doméstico, equipos para soluciones de energía provisoria y de emergencia, equipamiento electrónico/informático, herramientas, maquinas viales y para la construcción, trailers y maquinarias para cargas en general. Venta de combustibles, lubricantes, químicos y demás productos vinculados a la puesta en marcha, mante-

nimiento o reparación de las maquinarias, equipos o herramientas anteriormente mencionadas. La prestación de servicios de consultoría, asesoramiento, mantenimiento, servicio técnico, alquiler y todo lo relacionado con la organización, instalación, atención, desarrollo, promoción y administración de empresas y negocios, los que serán prestados, cuando la índole de la materia así lo requiera, por profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Servicio de automatización, ingeniería, diseño, fabricación y montaje de equipamiento para industrias. Prestación de servicios profesionales, de diseño y cálculo de instalaciones eléctricas, y fabricación de tableros eléctricos Transporte nacional e internacional de cargas generales, por cuenta propia y de terceros, encomiendas por vía terrestre con medios de transporte propios o de terceros, pudiendo realizar todo lo inherente a su logística. Servicio de alquiler de inmuebles propios; de equipamiento, estructuras y mobiliarios para espectáculos y eventos, como generadores de energía, aires acondicionados, equipos de sonido e iluminación, carpas, etc.

8- ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo uno o más gerentes quienes actuarán en forma indistinta, socios o no, por tiempo indeterminado.

9- DESIGNACIÓN DE GERENTE: Se designa como Gerentes a: Diego Hernán Zavagna, argentino, DNI N° 34.745.908, C.U.I.T. N° 23-34.745.908-9, estado civil Soltero, nacido el 23 de febrero de 1990, con domicilio en calle Entre Ríos 832 de la ciudad de Laguna Paiva, provincia de Santa Fe, de profesión Técnico Electromecánico;

10- FISCALIZACIÓN: Estará a cargo de todos los socios.

11- FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO: 30 de Noviembre de cada año. Liliana G. Piana, Secretaria.

\$ 750 531824 Dic. 11 Dic. 13

ESTABLECIMIENTO GANADERO DON JOSE S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por disposición de la Señora Jueza Subrogante en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaria de la Dra. María Julia Petracco, se ha ordenado la publicación del presente Edicto a los efectos legales que puedan corresponder, conforme Resolución de fecha 22 de noviembre de 2.024.

Directorio de "ESTABLECIMIENTO GANADERO DON JOSE S.A.", con domicilio en calle 9 de julio N° 582 de la localidad de Chañar Ladeado, Departamento Caseros, provincia de Santa Fe, cuyo mandato tendrá vigencia hasta que la Asamblea General Ordinaria se reúna para considerar el Balance General cerrado el 31 de marzo de 2.027, proceda a su renovación, Presidente: Pierella Daniel Hugo, D.N.I. N° 11.101.311, C.U.I.T. N° 20-11101311-0, argentino, nacido el 16 de Febrero de 1.954, casado en primeras nupcias con Priotti María Angélica, contador público, domiciliado en Calle 9 de julio N° 582, de la localidad de Chañar Ladeado, Departamento Caseros, provincia de Santa Fe. Director Suplente: Priotti María Angélica, D.N.I. N° 11.467.463, C.U.I.T. N° 27-11467463-5, argentina, nacida el 28 de abril de 1.955, casada en primeras nupcias con Pierella Daniel Hugo, ama de casa, domiciliada en Calle 9 de julio N° 582, de la localidad de Chañar Ladeado, Departamento General Caseros, provincia de Santa Fe.

\$ 165,15 531921 Dic. 11 Dic. 13

GR GASTRONOMIA S.R.L.

CONTRATO

En la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a los 01 días del mes de Noviembre de 2024, los socios de la sociedad "GR GASTRONOMIA S.R.L.", la Sra. PANERO VIVIANA PATRICIA, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacido el 12 de octubre del año 1964, DNI 17.646.885, CUIT 27-17646885-3, estado civil viuda del Sr. Jorge Luis Godoy, fallecido el 22 de enero de 2016, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe, correo electrónico: vivipanerogmail.com; el Sr. GODOY ALVARO, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido el 30 de marzo del año 1999, DNI 41.848.912, CUIT 20-41848912-0, estado civil soltero, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: alvaro_godoy123@hotmail.com; Sr. GODOY ENZO, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido el 21 de abril del año 1997, DNI 39.694.172, CUIT 20-39694172-5, estado civil soltero, con domicilio en calle 14 de Febrero N° 151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: godoyeno13@gmail.com; la Sra. GODOY MARIA VICTORIA, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacida el 12 de abril del año 1994, DNI 38.085.713, CUIT 27-38085713-3, estado civil soltera, con domicilio en calle 14 de Febrero N°

151 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: mavic1204gmail.com; y la Sra. ROBA LORENA ANDREA, de profesión comerciante, de nacionalidad argentina, nacida el 09 de Septiembre del año 1973, DNI 23.496.573, CUIT 27-23496573-0, estado civil divorciada de Zanussi Martín Dario, DNI 21.512.268, según sentencia del 12 de Septiembre de 2013, en Autos: ZANUSSI MARTIN DARIO -ROBA LORENA ANDRES s/DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO (Expte. N° 16412), del Juzgado de Familia N°2, Secretaria N°1, a cargo de la Dra. Maria Victoria Solari, de la ciudad Paraná - Entre Ríos, con domicilio en calle Dorrego N° 3164 de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe y correo electrónico: robaloreriagmail.com; dejaron establecido lo siguiente:

Fecha de instrumento de constitución: 01 de Noviembre de 2024. Denominación social: GR GASTRONOMIA S.R.L.

Domicilio legal: San Martín N° 955 de la ciudad de Villa Constitución, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe.

Plazo de duración: se fija en 25 (veinticinco) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Octubre de cada año.

Objeto social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada con terceros en el país y/o en el exterior las siguientes actividades: 1) Servicio de bares, restaurantes, cervecerías, resto bar, wine bar, pubs, pizzería, cafeterías, y/o cualquier otra forma de servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o mostrador; servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso; servicio de preparación de comidas para llevar; servicio de entrega a domicilio "Delibery" y/o servicio para llevar denominado "take away". 2) Elaboración y comercialización al por mayor y menor de manera presencial o por internet: de pan y productos de panadería, pastas frescas y secas, pizzas, bombones, golosinas, artículos bazaristas y productos de confitería. 3) Explotación de concesiones gastronómicas, compra y venta de fondo de comercio y de inmuebles relacionados; 4) la cesión del derecho de explotación de bienes y servicios de la sociedad a terceros para comercializar y vender sus productos en régimen de franquicia, franchising, representaciones y/o cualquier otra forma de contrataciones también relacionada con la actividad gastronómica; 5) Organización y prestación de servicios gastronómicos, servicios de catering, para toda clase de eventos y acontecimientos; 6) Servicios de salones de juegos infantiles y electrónicos, incluye la explotación de espacios mediante la utilización de juegos para entretenimientos y el alquiler de los mismos.

Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, como así también para ejercer todos aquellos actos que no están prohibidos por este contrato o por las leyes.

Capital social: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,-) dividido en tres mil (3.000) cuotas de PESOS MIL (\$ 1.000,-) cada una, totalmente suscriptas por los socios de acuerdo con el siguiente detalle: Panero Viviana Patricia, suscribe seiscientos (600) cuotas de mil pesos (\$ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000,-); Godoy Alvaro, suscribe seiscientos (600) cuotas de mil pesos (\$ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000,-); Godoy Enzo suscribe seiscientos (600) cuotas de mil pesos (\$ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000,-); Godoy María Victoria suscribe seiscientos (600) cuotas de mil pesos (\$ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000,-) y Lorena Andrea Roba suscribe seiscientos (600) cuotas de mil pesos (\$ 1.000,-) de valor nominal cada una, o sea la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000,-). Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento en dinero en efectivo.

Dirección y administración de la sociedad: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quien/es usará/n su/s propia/s firma/s con el aditamento "Socio Gerente" o "Gerente", en su caso, precedida de la denominación social, actuando en forma individual e indistintamente cualquiera de ellos conforme se estipule en reunión de socios. El Gerente/s en el ejercicio de sus funciones podrá/n actuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluidos los especificados en el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, con la única excepción de prestar fianzas o garantías a favor de terceros por negocios ajenos al giro normal de la sociedad, por los que tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para los cuales la ley requiere de poderes especiales, operar con bancos, y demás instituciones de créditos oficiales o privados.

Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

Representación legal de la sociedad: estará a cargo del Sr. GODOY ENZO, DNI 39.694.172, CUIT 20-39694172-5; el Sr. GODOY ALVARO, DNI 41.848.912, CUIT 20-41848912-0, y la Sra. ROBA LORENA ANDREA, DNI 23.496.573, CUIT 27-23496573-0, todos actuarán en forma individual e indistintamente en carácter socio gerente.

\$ 950 531816 Dic. 11 dic. 17

HUNZICKER Y ASOCIADOS S.A.**REFORMA DE CONTRATO SOCIAL**

A los fines dispuestos en los artículos 204 y 83 de la Ley 19.550, se hace saber por tres días la reducción voluntaria de capital, según resuelto por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 2 de fecha 30 de junio de 2024, aprobada por unanimidad por la totalidad de accionistas que representan el 100% del capital social. Reducción del capital social de \$ 434.300.000,00.- a \$ \$ 238.865.000,00.-, conforme Arts. 203, 204 y 220 inc. 1° de la Ley General de Sociedades N° 19.550, según último Balance General y Estado de Situación Patrimonial Especial Reducción De Capital, ambos al 30/06/2024. Datos de la sociedad: HUNZICKER Y ASOCIADOS S.A., CUIT N° 30-70962517-5, sociedad inscripta en Registro Público de Rafaela, en fecha 05/10/2023, bajo el N° 226, F° 43, del libro 14 de Sociedades Anónimas. Lugar de presentación de oposición en sede social. Valuación al 30/06/2024: Activo \$ 1.964.013.282,38.-; Pasivo \$ 743.875.889,11.-; Patrimonio Neto \$ 1.220.137.393,27.-

\$ 150 532667 Dic. 10 Dic. 12

RUMBO REPUESTOS S.R.L.**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

RUMBO REPUESTOS S.R.L. domiciliada en calle Pancho Ramirez N° 642 de la localidad de Granadero Baigorria (Sta. Fe), con última inscripción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario en la sección Contratos al Tomo 174 Folio 890 N° 170 en fecha 13/02/2.023.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, dentro del expediente caratulado: "RUMBO REPUESTOS S.R.L. s/TRANSFERENCIA CUOTAS TAVOLINI, MARINO ANTONIO" (N° 4516/2024 - CUIJ N° 21-05541237-2), se procede a dar publicidad haciendo saber que por fallecimiento del Sr. Marino Antonio Tavolini (DNI N° 06.289.875 - con ultimo domicilio al aumento de su deceso en Bv. Oroño N° 324 Piso 6° de Rosario), socio de Rumbo Repuestos S.R.L., quien fuera de cincuenta mil (50.000) cuotas de capital de diez pesos (\$ 10,00) cada cuota parte, las mismas serán transferidas por orden del Juzgado de Primera de Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Decimosexta (16°) Nominación de Rosario, con motivo en los autos: "TAVOLINI, MARINO ANTONIO s/Declaratoria de herederos" (CUIJ. N° 21-03975414-1) en trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios de Rosario, a las declaradas herederas del causante ut supra mencionado, las llamadas: 1) María Alejandra Tavolini, titular del DNI N° 20.674.060 (CUIL/T 23-20674060-4), domiciliada en calle Callao N° 1 Piso 1° Depto. C de la ciudad de Rosario, divorciada, docente, nacida el 27/01/1.969 en Rosario (Prov. de Sta. Fe); 2) Claudia Inés Tavolini, titular del DNI N° 21.531.816 (CUIL/T 27-21531816-3), domiciliada en calle Paraguay N° 170 Piso 7 Depto. "B" de la ciudad de Rosario, soltera, cuentapropista independiente, nacida el 04/05/1.970 en Rosario (Prov. de Sta. Fe), y, 3) Laura Andrea Tavolini, titular del DNI. N° 25.324.277 (CUIL/T 27-25324277-4), domiciliada en pasaje Moss N° 1.050 de la ciudad de Rosario, casada, empleada y arquitecta, nacida el 28/06/1.976 en Rosario (Prov. de Sta. Fe); titularizando, con causa en la transferencia ordenada en el juicio sucesorio, la cantidad de dieciséis mil seiscientos sesenta y seis (16.666) cuotas partes societarias cada una de las recién mencionadas, y las dos cuotas partes restantes, que completan las cincuenta mil cuotas partes societarias, les serán transferidas en condominio por terceras (1/3) partes, a favor a cada una de las herederas recién nombradas.

\$ 450 531700 Dic. 10 Dic. 12

Primera Circunscripción**EDICTOS DEL DIA****SANTA FE****CÁMARA DE APELACIONES**

Por disposición de la Señora Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de - SALA SEGUNDA de la ciudad de Rosario, se hace saber que en autos caratulados "PRATO, Juan de Dios c/ ODARDA, Mario Ángel s/ Ordinario por Escrituración" (CUIJ N° 21-01317946-5), se ha ordenado lo siguiente: "En la ciudad de Rosario, a los 13 días del mes de Noviembre de dos mil veinticuatro...; RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la defensora de oficio. 2) Imponer las costas a la demandada vencida (art. 251, CPCC), las que serán soportadas provisoriamente por la parte actora, conforme fuera expresado en los considerandos. 3) Regular los honorarios de la defensora de oficio a razón del 15%

de los que por esta cuestión se establezcan en primera instancia. 4) Regular los honorarios del letrado de la actora en 50% sobre los que por esta misma cuestión se regulen en baja instancia. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo.: Dra. MARIA DE LOS MILAGROS LOTTI (Jueza) Dr. OSCAR R. PUCCINELLI (Juez) Dr. GERARDO F. MUÑOZ (Juez) Dr. ALFREDO R. FARIAS (Secretario)".

En consecuencia, se le hace saber al Señor MARIO ANGEL ODARDA, la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, recaída en los presentes autos. Rosario, de Diciembre de 2024.-

\$ 500 532669 Dic. 12

JUZGADO LABORAL

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la PRIMERA Nominación, Distrito Judicial N° 1 de la ciudad de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que se consideren con derecho a percibir sumas de dinero derivadas de la muerte del Sr. GOZZO, LEANDRO MANUEL, D.N.I. 30.786.978, CUIT 20-30786978-1, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley, en los autos caratulados PREVENCIÓN ART SA c/GOZZO, GIANELA Y OTROS s/CONSIGNACIÓN; 21-04809173-0, tramitado por ante el Juzgado indicado precedentemente. Lo que se publica a sus efectos, en el Boletín Oficial y en el Hall de estos Tribunales. 03 de Diciembre de 2024. Aníbal M. López, Secretario.-

\$ 100.- 532606 Dic. 12 Dic. 16

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la 5ª Nominación de la Santa Fe en autos caratulados PEREZLINDO MARTIN RAFAEL c/GERVASINI REINALDO BAUTISTA s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; (CUIJ 21-04.806.881-9), ha dispuesto: Santa Fe, 4 de Noviembre de 2024. (...) Atento lo manifestado respecto del fallecimiento del demandado GERVASINI REINALDO BAUTISTA, cítese por Edictos a los herederos del causante, que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el Boletín Oficial y se exhibirán en el lugar que al efecto ha habilitado la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de rebeldía y de designación de un Defensor Ad-hoc a sortearse de la lista de nombramientos de oficio respectiva (Art. 45 del Código Procesal Laboral - subsidiariamente por el Art. 73 CPCC) 3) Asimismo, hágase saber a los apoderados del accionado que deberá continuar en sus gestiones, conforme lo dispuesto en el Art. 47 del C.P.C. y C. (Art. 145 del C.P.L.). NOTIFIQUESE. Fdo. Dra. Juez: Dra. PATRICIA DE PETRE, Secretaria: Dra. CINTIA A. PORRECA.- Dr. Alejandra A. Actis, Secretario.-

S/c 532687 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito del Trabajo, Primera Nominación, Santa Fe; se ha dispuesto lo siguiente en los autos caratulados: Expte. CUIJ 21-04585556-9- (468/1991); SAMANIEGO, Omar Enrique c/ARAGNO, Carlos s/C.A.L., Santa Fe, 22 de Noviembre de 2024. Cítese a los herederos del causante a comparecer a estos autos a estar a derecho, por medio de edictos. NOTIFIQUESE. Fdo. Jorge A. Candiotti, Juez.- Aníbal M. López, Secretario. 2 de Diciembre 2024.-

S/c 532534 Dic. 12 Dic. 16

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición de la Dra. MARIANA HERZ, Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Secretaría Primera de Santa Fe, en autos caratulados SDNAF Y OTROS c/SANCHEZ, CRISTIAN EDUARDO s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; 21-10.770.028-2, se notifica por edicto a la Sr. SANCHEZ, CRISTIAN EDUARDO D.N.I. 30.452.667, con domicilio actual desconocido, de lo ordenado en autos TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA N° 5; Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: CONSIDERANDO: Que en mérito a lo precedentemente expuesto, lo dictaminado por la Sr. Defensora General y teniendo en miras el interés superior de NAHIARA MILAGROS SANCHEZ y DYLAN BENJAMIN SANCHEZ, la Señora Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Circunscripción Judicial N° 1, Distrito N° 1 Resuelve: 1) Tener por Efectuado el Control de Legalidad de la Medida de Protección Excepcional adoptada por Disposición N° 000155 de fecha 02 de septiembre de 2024, respecto de NAHIARA MILAGROS SANCHEZ y DYLAN BENJAMIN SANCHEZ. 2) Notifíquese por Secretaría a la peticionante, al progenitor, y a la Defensora General, habilitándose días y horas. Protocolícese, agréguese copia, notifíquese en los términos del art. 66 de la Ley 12.967. Oportunamente archívese. Fdo. Dra. INES ASCUA, SECRETARIA; Dra. MARIANA HERZ, JUEZA. Dr. A. FABIÁN GONZÁLEZ, Secretario.-

S/c 532603 Dic. 12 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Segunda Secretaría, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SDNAF c/QUIROGA HERNAN BRIAN Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (CUIJ 21-10770342-7), se notifica por edictos al Sr. HERNAN BRIAN QUIROGA D.N.I. N° 41.490.247, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 12 de noviembre de 2024; VISTOS y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1-) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 175 datada el 18.09.2024 la que tiene por sujeto de protección al niño Debian Arnoldo Quiroga, ratificándola; 2-) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a Valeria Aranda (DNI N° 45.268.988) y Hernán Brian Quiroga (DNI N° 41.490.247) que tenga por beneficiario al niño Debian Arnoldo Quiroga (DNI N° 55.929.673), y se depositen dichos importes en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de este Tribunal y Secretaría; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento; 3-) Notifíquese a la Defensoría General actuante y por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 Ley N° 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Protocolícese, insértese y hágase saber. Dra. Silvina Loza; Dra. Marisa Malvestiti, Secretaria Jueza. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2024. 04 de Dic. 2024. Dra. Natalia Berardo, Secretaria.

S/c 532591 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Segunda Secretaría, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SDNAF c/QUIROGA HERNAN BRIAN Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (CUIJ 21-10770342-7), se notifica por edictos a la Sra. VALERIA ARANDA D.N.I. N° 45.268.588, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 12 de noviembre de 2024; VISTOS y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1-) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 175 datada el 18.09.2024 la que tiene por sujeto de protección al niño Debian Arnoldo Quiroga, ratificándola; 2-) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a Valeria Aranda (DNI N° 45.268.988) y Hernán Brian Quiroga (DNI N° 41.490.247) que tenga por beneficiario al niño Debian Arnoldo Quiroga (DNI N° 55.929.673) y se depositen dichos importes en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de este Tribunal y Secretaría; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento; 3-) Notifíquese a la Defensoría General actuante y por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 Ley N° 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Protocolícese, insértese y hágase saber: Dra. Silvina Loza; Dra. Marisa Malvestiti, Secretaría Jueza. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2024. Dra. Natalia Berardo, Secretaría.

S/c 532595 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Primera Secretaría, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SDNAF c/GOMEZ WALTER DAVID Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; - RESOL DEF Y CESE- (21-10762121-8), se notifica por edictos a la Sra. Vanina Noemí Coronel, D.N.I. N° 40.781.078, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 11 de Abril de 2024; Puesto a despacho las presentes actuaciones en el día de la fecha. Con los autos SDNAF c/CORONEL VANINA NOEMI Y OTROS s/MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL (CONTROL DE LEGALIDAD); (CUIJ N° 21-10748865-8) a la vista proveyendo: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado. Acuérdase la participación legal que por derecho corresponda. Téngase por interpuesta demanda de FORMAL Notificación De Resolución Definitiva De La Medida De Protección Excepcional Y Solicitudo De Control De Legalidad, dictada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe mediante Disposición Administrativa N° 000087 de fecha 27/07/2023 respecto de los niños: ABEL MAXIMILIANO GOMEZ - PALOMA ANAHÍ CORONEL Y KEVIN LIONEL GOMEZ. Habiéndose receptado y asignado la presente causa a través del sistema SISFE en los términos del Artículo 10 del Reglamento para el Inicio Electrónico de Demandas; y en atención a la extensión de la capacidad de memoria de dicho sistema informático, requiérase a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia que acompañe la totalidad de las copias de las actuaciones administrativas —Art. 63 de la ley 12.967— para lo cual deberá remitir las mismas vía electrónica — archivo adjunto formato PDF. Fecho, citase y emplázase a Vanina Noemí Coronel a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre la medida definitiva propuesta por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Agréguese la documental acompañada. Téngase presente la propuesta sugerida referente la privación de responsabilidad parental de los niños respecto su progenitora Vanina Noemí Coronel y cese de la Medida de Protección Excepcional respecto del progenitor Walter David Gómez. Hágase saber que todo acto impulsorio y procedimental estará a cargo del organismo administrativo compareciente, autorizándose a los profesionales intervinientes de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y/o a quien éstos dispongan, a intervenir en su diligenciamiento. Juez de Trámite: Fabio M. Della Siega. Notifiquen los integrantes de esta Secretaría. Notifíquese por cédula (art. 62, inc. 1° del CPCC). Fdo. Dra. Maria Esther Mazzarello, Secretaria; Dra. Marisa Malvestiti, Jueza a/c. Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024. Dra. Maria Esther Mazzarello, Secretaria.

S/c 532593 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 2, Primera Secretaría, sito en calle Urquiza N° 2463, de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: SECRETARÍA DE NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA c/ARAUJO, WALTER, NAVARRO, MICAELA Y GUTIERREZ, RAMONA DEL CARMEN s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL; (C.U.I.J. 21-10769833-4), se notifica por edictos al Sr. Araujo Walter Raúl, D.N.I. N° 28.834.581, que en dichos autos se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 24 de Octubre de 2024 Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1°) Tener por efectuado el control de legalidad de la Medida de Protección Excepcional, adoptada mediante Disposición N° 000149 de fecha 28/08/2024 y ratificada mediante Disposición Administrativa N° 000177 de fecha 24/09/2024, respecto de los niños BIANCA ABIGAIL ARAUJO, DNI N° 49.576.378, VALENTINA AILEN ARAUJO, DNI N° 51.098.055, NATASHA NAIR ARAUJO, DNI N° 53.502.107 y URIEL DAVID ARAUJO, DNI N° 55.929.747. 2°) Requerir a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia la resolución definitiva de la situación de los niños antes del vencimiento del término solicitado y del establecido por el art. 607 del CCC; 3°) Comuníquese a la Defensoría Provincial de Niñas, Niños, y Adolescentes a los fines del art. 38 de la Ley 12967. Protocolícese el original, agréguese copia, notifíquese al Sr. Defensor General Civil N° 4. Dr. Ricardo Ruiz Díaz. Notifíquese y oportunamente archívese. Fdo. Dra. Silvana Carolina Fertonani, Secretaria; Dra. Liliana Lourdes Michelassi, Jueza. Santa Fe, 4 de Diciembre de 2024. Dra. Silvana Carolina Fertonani, Secretaria.

S/c 532594 Dic. 12 Dic. 16

En los autos caratulados: KEAODEELERT UMAVORN s/FILIACION POST MORTE; CUIJ 21-10769017-1, que se tramitan en el Tribunal Colegiado N° 5 Sec. 2 de Santa Fe, se cita emplaza a los herederos acreedores y legatarios de PHOM-MACHAN PETCHSAMORN D.N.I. 18.758.545, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos dentro del término y bajo apercibimiento de ley lo que publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL.

\$ 100.- 532668 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez del TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA N° 2 SEC. 1, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, en autos caratulados: FE-

RREYRA, FABIANA FLAVIA c/ARGUELLO, ADRIAN ARIEL s/DIVORCIO; 21-10764489-7, se notifica al demandado Sr. ARGUELLO ADRIAN ARIEL D.N.I. 29.765.264 de los siguientes decretos, a saber: SANTA FE, 25 de Abril de 2024; Proveyendo escrito cargo N° 11005/2024; Hágase saber que en los presentes la suscripta ha sido designada Jueza de Trámite (art. 543 del CPCC). Por presentados, domiciliados y en el carácter invocado, acuérdaseles la participación que por derecho corresponda. Por interpuesta petición de DIVORCIO por parte de FERREYRA, FABIANA FLAVIA. Hágase saber al Sr. ARGUELLO, ADRIAN ARIEL. Por formulada propuesta reguladora de la que se corre traslado a ARGUELLO, ADRIAN ARIEL por el término de diez días. Agréguese la documental acompañada. Dése intervención a Defensoría General (art. 103 inc. a) del CCC) Notifíquese por cédula con transcripción del art. 438 del Código Civil y Comercial. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atienda o de los vecinos si es que allí vive el mismo y únicamente en caso afirmativo, procederá a practicar la notificación. Notifíquese. Fdo. Dra. María Sol Novello, Secretaria; Dra. María Carolina Moya, Jueza. OTRO DECRETO: SANTA FE, de Octubre de 2024; Proveyendo escrito cargo N° 31164/2024; Téngase presente. Sin perjuicio de ellos, conforme la vacante producida por el acogimiento de la Dra. María Carolina Moya a los beneficios de la jubilación, hágase saber que en los presentes el suscripto ha sido designado Juez de trámite (art. 543 CPCC), hasta tanto se cubra naturalmente dicha vacante. Notifíquese. Fdo. Dra. María Sol Novello, Secretaria; Dr. Ruben Angel Cottet, Juez a/c. 14 de Noviembre 2024.- Dra. María Sol Novello, Secretaria.-

\$ 100.- 532501 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Primera Secretaría, sito en calle Urquiza 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados SDNAF c/VELOZO GUSTAVO JAVIER Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; C.U.I.J. 21-10763322-4, se notifica por edictos a la Sra. ANDREA ESTER PIERINI D.N.I. 30.554.537, que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: SANTA FE, 29 de julio de 2024. VISTOS:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... RESUELVE: 1) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 000016 de fecha 19 de enero de 2024, la que tiene por sujeto de protección al niño JULIO GUSTAVO VELOZO, ratificándose la misma. 2) Requerir a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia la satisfacción de los requisitos establecidos en la ley 12.967, su modificatoria ley 13.237, decreto N° 619/2010 y normativa del Código Civil y Comercial, en especial, el cumplimiento de los plazos legales. 3) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a ANDREA ESTER PIERINI (DNI N° 30.554.537) y GUSTAVO JAVIER VELOZO (DNI N° 25.380.156) que tenga por beneficiarios al niño JULIO GUSTAVO VELOZO (DNI N° 57.207.465) y se depositen dichos montos en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de esta Secretaría y Tribunal; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento. Protocolícese. Notifíquese a la Defensoría General actuante en su despacho. Notifíquese por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 ley 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Oportunamente archívese. Fdo. Dr. Fernando A Gastiazoro, Juez; Dra. Silvina Loza, Secretaria. Santa Fe, 27 de Noviembre de 2024. Dra. Maria Esther Mazzarello, Secretaria.

S/c 532511 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Familia N° 3, Primera Secretaría, sito en calle Urquiza 2463 de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados SDNAF c/VELOZO GUSTAVO JAVIER Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 (RESOLUCIÓN DEFINITIVA - ADOPTABILIDAD); C.U.I.J. 21-10768937-8, se notifica por edictos a la Sra. ANDREA ESTER PIERINI, D.N.I. 30.554.537, que en dichos autos se ha decretado lo siguiente: SANTA FE, 12 de Septiembre de 2024. Con los autos SDNAF c/VELOZO GUSTAVO JAVIER Y OTROS s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ 21-10763322-4, a la vista y proveyendo: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado. Téngase por interpuesta demanda de FORMAL Notificación De Resolución Definitiva De La Medida De Protección Excepcional Y Solicitudo De Control De Legalidad dictada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Santa Fe mediante Disposición Administrativa N° 000114 de fecha 16/07/2024, respecto del niño Julio Gustavo Velozo. Citase y emplázase a sus progenitores - Andrea Ester Pierini y Gustavo Javier Velozo - a comparecer a estar a derecho, expedirse sobre la medida definitiva propuesta por la autoridad de aplicación y ofrecer prueba en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Agréguese la documental acompañada. Acompañe la totalidad de las actuaciones administrativas. Téngase presente la propuesta sugerida referente a la declaración de adoptabilidad del niño Julio Gustavo Velozo. Hágase saber que todo acto impulsorio y procedimental estará a cargo del organismo administrativo compareciente, autorizándose a los profesionales intervinientes de la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y/o a quien estos dispongan, a intervenir en su diligenciamiento. Juez de Trámite: Dr. Fernando Gastiazoro (art. 543 CPCC). Notifiquen los integrantes de esta Secretaría. Notifíquese por cédula (Art. 62, inc. 1 del CPCC). Fdo. Dr. Fernando A Gastiazoro, Juez - Dra. Maria E Mazzarello Secretaria. Santa Fe, 27 de noviembre de 2024. Dra. Maria E Mazzarello, Secretaria.

S/c 532510 Dic. 12 Dic. 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados BERON CORVERA, CRISTIAN DARIO DELFIN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. N° CUIJ 21-02050072-4), se ha declarado la quiebra en fecha 02/12/2024 de CRISTIAN DARIO DELFIN BERON CORVERA, DNI N° 36.792.331, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Gral López N° 1392 de la localidad de Santo Tomé y legalmente en calle Monseñor Zaspe N° 2670 de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 11/12/2024 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 27/02/2025. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieron en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la li-

liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley N° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez); Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria).
S/c 532411 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MONDINO ALEJANDRO AGUSTIN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02049695-6), se ha declarado la quiebra en fecha 02/12/2024 de ALEJANDRO AGUSTIN MONDINO, D.N.I. N° 26.808.902, de apellido materno DUARTES, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Avenida Facundo Zuvería N° 6383, 3 de la ciudad de Santa Fe y legalmente en calle Primera Junta N° 2507, Piso 6; Oficina 2, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 11 de Diciembre de 2024 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 20 de Febrero de 2025. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley N° 24.522 y su modificatoria ley N° 26.684, oficiándose a sus efectos. Orden la publicación de edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez); Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria.-
S/c 532412 Dic. 12 Dic. 18

Autos: LASTRE SEBASTIAN EZEQUIEL s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02038558-5), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima. Con relación a lo dispuesto por el artículo 218 de la ley 24.522, por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación del Proyecto de Distribución final en los autos de referencia. Asimismo, se hace saber la regulación de honorarios: Honorarios Sindicatura: pesos un millón seiscientos sesenta y ocho mil cientos veintidós con cuarenta y nueve centavos y siete con noventa y tres centavos (\$ 1.686.122,49) (más 10% aportes); Honorarios abogada del fallido: pesos ochocientos mil seiscientos veintitrés con noventa y dos centavos (\$ 800.623,92) (más 13% de aportes). Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024. Gisela Beadez, Secretaria Subrogante.-
S/c 532426 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados AVONTO, NANCY MARINA s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02016801-0), se ha ordenado la publicación del presente a efectos de poner en conocimiento de los interesados que en los autos de referencia la Sindicatura ha presentado el informe final y proyecto de distribución de conformidad con lo dispuesto por el art. 218 de la L.C.Q. y se han regulado honorarios a los funcionarios y profesionales intervinientes en la suma de \$ 2.668.746,40, correspondiendo la suma de \$ 1.868.122,48, al CPN Ignacio Gabriel Keller y la suma de \$ 800.623,92, al Dr. Gastón Nicolás Redondo. Deberán publicarse edictos por el plazo de dos días (art. 218 LCQ). Santa Fe, 29 de Noviembre de 2024. Romina S. Freyre, Secretaria.-
S/c 532436 Dic. 12 Dic. 13

Autos: BASUALDO, DAVID JOSE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02040925-5), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima. Con relación a lo dispuesto por el artículo 218 de la ley 24.522, por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación de la readecuación del Informe Final y Proyecto de Distribución en los autos de referencia. Asimismo, se hace saber la regulación de honorarios: Honorarios síndico: pesos un millón doscientos catorce mil doscientos setenta y nueve (\$ 1.214.279) (más 10% de aportes); Honorarios patrocinante de la sindicatura: pesos seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres (\$ 653.843) (más el 13% de aportes); Honorarios patrocinantes del fallido: pesos ochocientos mil seiscientos veinticuatro (\$ 800.624) (más el 13% de aportes). Santa Fe, 26 de Noviembre de 2024. María Ester Noé de Ferro, Secretaria.-
S/c 532439 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición de la Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos JUANI GABRIELA ELISABET s/PEDIDO DE QUIEBRA; CUIJ 21-02028617-9, se pone de manifiesto el nuevo proyecto de distribución complementario efectuado por la Sindicatura. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial de conformidad con lo dispuesto en la ley 11.287. SANTA FE, 30 de octubre de 2024. Proveyendo escrito cargo N° 11719/2024: Al pto 1) Agréguese. Sin perjuicio de lo manifestado, atento la existencia de un acreedor insoluto, póngase de manifiesto por el término de ley el nuevo proyecto de distribución complementario efectuado por Sindicatura. Publíquense edictos por el término de ley y/o en su caso notifique mediante cédula al acreedor verificado. Al pto 2 y 3) Atento a no tratarse de un proceso liquidativo, a la regulación de honorarios solicitada, no ha lugar por no corresponder. Al pto 4) De lo manifestado, córrase traslado al fallido. Al pto 5) Estese a lo dispuesto por el art. 272 de la LCQ. Notifíquese. Dr. IVAN DI CHIAZZA, Juez a/c Dra. MA. ROMINA BOTTO, Secretaria. Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024.- Dra. Georgina Benzo, Secretaria.-
S/c 532447 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados PIZARRO, FLORENCIA GUADALUPE s/QUIEBRA; CUIJ N° 21-02044972-9, ha sido designada como Síndico la CPN Adriana Bonavia, con domicilio en calle Crespo 2419 de la ciudad de Santa Fe, con horario de atención de lunes a viernes de 830 a 11.30 hs y lunes a jueves de 16.30 a 19.30 hs.

Para mayor recaudo se transcribe el decreto que así lo ordena: Santa Fe 28 de Noviembre de 2024. Habiendo resultado sorteado síndico la CPN Adriana Bonavia, con domicilio en Crespo N° 2419 de esta ciudad, designasela en tal carácter debiendo comparecer a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia, con las formalidades de ley. Fecho, hágase saber que deberá publicar edictos comunicando designación, dirección y horario de atención. Notifíquese. Fdo. Dra. María Romina Kilgelmann, Jueza; Dra. María Ester Noé de Ferro, secretaria. 02 de Diciembre de 2024.- María Ester Noé de Ferro, Secretaria.-
S/c 532477 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Uno en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de Santa Fe, Iván Gustavo Di Chiazza, se hace saber que en el marco de los autos CABRERA, NIDIA ZULMA s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02015652-7), se ha dictado la siguiente Resolución, registrada al Tomo: 2024, Resolución: 313, que expresa: Santa Fe, 25 de Noviembre de 2024. Teniendo a la vista los autos del epígrafe, para decidir la conclusión de la quiebra; y considerando... Por ello, arts. 228 y 229 LCQ y demás normativa aplicable es que decido: Declarar finalizada la quiebra, dando por concluida la intervención del Síndico y disponiendo el cese de las restricciones impuestas al fallido por los arts. 103, 107, 110, 114 y cc. L.C.Q. y el Levantamiento de las inhabilitaciones oportunamente trabadas en estos autos. Publíquense edictos y oportunamente librense los oficios que correspondan. Notifíquese. Fdo. María Lucila Crespo, Secretaria - Iván Gustavo Di Chiazza, Juez. Santa Fe, 29 De Noviembre De 2024. María José Lusardi, Prosecretaria.-
S/c 532489 Dic. 12 Dic. 13

Por encontrarse dispuesto en los autos caratulados: MARTINEZ, DIEGO JESÚS MARÍA s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ N° 21-02033770-9), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1 de la ciudad de Santa Fe, a cargo del Sr. Juez, Dr. Gabriel Abad, y Secretaria de la Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria, se hace saber por dos (02) días, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, que se ha presentado el Informe Final, el Proyecto de Distribución de Fondos y las regulaciones de honorarios del Síndico Nicolás Ayub en la suma de \$ 934.061,24; del Síndico Víctor Hugo Fabrizio en la suma de \$ 934.061,24, los honorarios de la Dra. Silvia Lucia Papazian Rinaldis, en la suma de \$ 400.311,96, los honorarios de la Dra. Sonia Natalia Zalazar en la suma de \$ 400.311,96, y los honorarios del Dr. Mario Guillermo Rossini en la suma de \$ 72.957,75. (Art. 218 LCQ). Fdo. Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria. Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria.-
S/c 532541 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos TACCA, GLADIS ANALIA s/QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049937-8, AÑO 2024), la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Gladis Analía Tacca, DNI N° 30.432.254, con domicilio real en calle La Paz 4556, Dpto. "A", y legal en calle 25 de mayo 2126, piso 2, of. "A" y "B", ambos de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 11/12/24 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 10/03/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 26/03/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 28/04/25 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 10/06/25 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2° de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Ivan G. Di Chiazza, (Juez). 02 de Diciembre de 2024.- Ma. Lucila Crespo, Secretaria.-
S/c 532487 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Jueza a cargo de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados ESCOBAR, HECTOR VICTORIANO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049424-4), se ha resuelto lo siguiente: SANTA FE, 2 Diciembre del 2024. Aclarar el pronunciamiento de fecha 8 de Noviembre de 2024, rectificándose las siguientes fechas: para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 4 de Diciembre de 2024; el día 19 de Febrero de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; el día 03 de Abril de 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 14 de Mayo de 2025 para que presente el informe general. Publíquense edictos. Fdo. Dra. Alvarez (Jueza). Dra. Romero (Secretaria). Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. Sandra Silvina Romero, Secretaria.-
S/c 532499 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ª instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos CANETE, CRISTIAN DAMIAN s/solicitud de propia quiebra; CUIJ 21-02045182-0, ha sido designado Síndico la CPN María Inés Margherit, con domicilio en calle Grand Bourg 4270 de esta ciudad de Santa Fe. El síndico atiende de lunes a viernes en el horario de 14 a 20 horas. A todos los efectos que corresponda denuncia como correo electrónico a ines.margherit@gmail.com donde los interesados podrán dirigirse para hacer las consultas necesarias para el proceso de verificación de créditos. Dr. Néstor A. Tosolini, Secretario.-
S/c 532730 Dic. 12 Dic. 16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Secretaria a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo N° 1551,

hace saber que en los autos: PIZARRO, FLORENCIA GUADALUPE s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02044972-9, en fecha 26/11/2024 se ha procedido a la declaración de quiebra de PIZARRO, FLORENCIA GUADALUPE DNI N° 34.166.616 argentina, mayor de edad, jubilada, domiciliada realmente en calle Hugo Wast N° 6433 -pasillo interno de esta ciudad- y con domicilio ad litem constituido en calle Regimiento 12 de Infantería N° 970, ambos de la ciudad de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; intimar a la fallida para que haga entrega de toda la documental que obrare en su poder y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 10 de marzo de 2025. Secretaría, 29 de Noviembre de 2024. María Ester Noé de Ferro, Secretaria.-

S/c 532498 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 7ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados ROSA, ALEJANDRO GERMAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ N° 21-02034883-3, se ha ordenado la publicación de Edictos en el Boletín Oficial haciendo saber que en autos se ha dispuesto la Conclusión de la Quiebra por pago total del Sr. ROSA, ALEJANDRO GERMAN, D.N.I. N° 27.793.275, CUIL 20-27793275-0. A mayor recaudo se transcribe en su parte pertinente la resolución que así lo ordena: SANTA FE, 05 de Noviembre de 2024. VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1. Declarar la conclusión de la quiebra de Alejandro German Rosa, DNI N° 27.793.275, con los efectos de los artículos 227 y 228 de la ley N° 24.522 y su modificatoria ley N° 26.684, dando por concluida la intervención de la Sindicatura. 2. Estando acreditados los aportes de los profesionales intervinientes con las conformidades de Caja Forense y Consejo Profesional de Ciencias Económicas, disponer el cese de las medidas cautelares ordenadas, librándose los oficios pertinentes a los fines de la comunicación y toma de razón, así como de la finalización de este proceso concursal. 3. También, previo cumplimiento de lo anterior, ordenar la publicación por dos días de esta resolución mediante edictos en el Boletín Oficial y oficial al Registro de Procesos Concursales a sus efectos. Encomiéndose a la Sindicatura y/o apoderado del fallido su diligenciamiento. Regístrese, hágase saber. Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria; Dr. Lucio Alfredo Palacios, Juez. Santa Fe, 6 de Noviembre de 2024. Romina S. Freyre, Secretaria.-

S/c 532507 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la 11ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "Expte. N° CUIJ 21-02041097-0, BROGGINI, AGUSTINA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", se ha ordenado la publicación de edictos por el término de 2 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe conforme lo dispone el artículo 218, 7° párrafo de la ley N° 24.522, haciendo conocer la presentación del informe final, el proyecto de distribución readecuado y la regulación de honorarios de primera instancia. A tal fin, se transcriben la resolución y el proveído que lo ordenan: "SANTA FE, 22 de Noviembre de 2024 VISTOS:... CONSIDERANDO: RESUELVO: 1. Regular en la suma de \$1.905.484,93 los honorarios profesionales de la Síndico interviniente en autos, CPN Rubén Fernando Baretta y en la suma de \$ 816.636,40 los correspondientes al abogado de la fallida, Dra. Garcier Daniela. En caso de mora, los honorarios regulados devengarán un interés equivalente a la tasa activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina. Córrese vista a la Caja Forense y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Publíquense edictos. 2. En vista de lo resuelto habrá de practicarse el proyecto de distribución conforme los honorarios regulados. 3. Regístrese, hágase saber. Notifíquese. Firmado: Dra. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Dra. Sandra Silvina Romero, Secretaria.- "SANTA FE, 27 de Noviembre de 2024 Proveyendo cargo n° 11697, n° 11698 y n° 11699: Téngase presente. Agréguese. Por presentado proyecto de distribución readecuado. Pónganse de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos, y cumplimente con la vista ordenada al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Asimismo, procédase a correr vista a Caja Forense por Secretaria. Notifíquese. Firmado: Dra. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Dra. Sandra Silvina Romero, Secretaria Santa FE, 29 de Noviembre de 2024.- Dra. Sandra S. Romero, Secretaria.-

S/c 532516 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "QUIROZ, FABIO JUAN CARLOS S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", CUIJ N° 21-02050045-7, se ha dispuesto: RESUELVO: SANTA FE, 28/11/2024 1) Declarar la quiebra de FABIO JUAN CARLOS QUIROZ, DNI 22.967.466, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle BELGRANO 4191 de la ciudad de Santo Tomé y legalmente en calle Monseñor Zaspe 2670 de esta ciudad. Hágase saber al fallido que deberá denunciar un domicilio electrónico, y número de teléfono para mantener un contacto directo con el Juzgado. 12) Fijar el día 05/02/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 06/03/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 14) Señalar el día 17/04/2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 12/06/2025 para la presentación del Informe General. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Firmado: Gabriel Abad -Juez- - Dra. Verónica Gisela Toloza -Secretaria- Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.-

S/c 532658 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Jueza a cargo de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "ROBINET SOLEDAD GRACIELA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ N° 21-02049806-1), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 3 de Diciembre del 2024.- 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de SOLEDAD GRACIELA ROBI-

NET, de apellido materno Acosta D.N.I N° 32.582.251, con domicilio real en calle B° El Pozo, Manzana 14, Vivienda 10, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, y legal en calle 25 de Mayo 2126 Piso 2 Dpto. B de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 04 de Diciembre de 2024 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 19 de Febrero 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 3 de Abril 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 14 de Mayo de 2025 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Fdo. Dra. Alvarez (Jueza). Dra. Romero (Secretaria)." Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 3 de Diciembre de 2024. Dra. Sandra S. Romero, Secretaria.-

S/c 532680 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se ha ordenado la publicación del presente a los fines de la notificación al Sr. CHRISTIAN FABIAN ROMERO DNI 23.933.960 de la resolución que seguidamente se transcribe, dictada en el marco de los autos caratulados: "NUEVO BANCO BISEL SA C/ ROMERO, CHRISTIAN FABIAN S/ORDINARIO" CUIJ N° 21-00955820-6, de trámite ante dicho Juzgado con domicilio en calle San Jerónimo 1551 de la ciudad de Santa Fe, a saber: "SANTA FE, 21 de Agosto de 2024. VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) Hacer lugar al recurso interpuesto y, en consecuencia, revocar el decreto de fecha 19 de febrero de 2016 (F. 126). 2) Regular los honorarios profesionales del Dr. Elvio Lenarduzzi en la suma de \$ 9.780,75 (8,13 JUS, valor JUS de \$1.203,43 vigente a partir del 01/01/2016, conforme Acuerdo del 14/03/2016, Acta 10, punto 2), por su labor en autos. Dicha suma, de corresponder, devengará un interés equivalente a la tasa activa para operaciones de descuento de documentos que publica el Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago. 3. Sin honorarios (artículo 28 de la Ley N° 6767, modificada por Ley N° 12.851). Regístrese y hágase saber. Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria - Dr. Lucio Alfredo Palacios, Juez.- Santa Fe, 28 de Agosto de 2024 Romina S. Freyre, Secretaria.

\$ 45.- 532587 Dic. 12

La Sra. Jueza de 1º Instancia en lo Civil y Comercial de la 10ª Nom. de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados GLARIA TERESITA DEL NIÑO JESÚS EUFROSINA C/TACCA, ROSA GRACIOSA Y OTROS S/ Prescripción adquisitiva (CUIJ Nro. 21-02048751-5), ha dispuesto el libramiento del presente edicto conforme ley 11.287, a los fines que Tacca, Rosa Graciosa y Segundo Mario Micheloni y/o quienes resulten propietarios y/o quienes se consideren con derechos en orden al inmueble INSCRIPTO EN EL REGISTRO GENERAL T° 2451, Folio 00177, N° 001516, Fecha 27/12/1963, del Departamento la Capital, se presente a comparecer a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía, lo que se publica a sus efectos legales. Santa Fe 7 de Octubre de 2024.- Jueza Dra. María Romina Kilgelman. Delfina Machado, Prosecretaria.-

\$ 100.- 532607 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación en autos caratulados: "BENZ, SANDRA LIA C/ LOPEZ HECTOR RAUL LINO Y OTROS S/ DEMANDA ORDINARIA POR ESCRITUR" (CUIJ: 21-00982055-5), se cita, llama y emplaza a los herederos, de la Sra. HERNAN RICARDO LOPEZ, D.N.I. N° 2.375.210 para que en el término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en SEDE JUDICIAL. Santa Fe, de Julio de 2023.- Fdo: Dra. Mariana Nelli (Secretaria); Dr. Dr. Iván Di Chiazza (Juez). 21 de Noviembre de 2024.- Ma. Lucila Crespo, Secretaria.

\$ 100.- 532590 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de 1 Inst. de Civil y Comercial 5ta. Nom., Dr. Carlos F. Marcolín, Juez A/C; Dra. Alma Prado, Prosecretaria; dentro de los autos caratulados: GOMEZ, MIGUEL ANGEL Y OTROS C/ PORTA TITO OSCAR ANTONIO Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA 21-020344781, se cita a los demandados y/o sus sucesores y/o propietarios y/o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble individualizado en el punto 2., para que comparezcan a estar a derecho, en el término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. A continuación se transcribe el decreto en su parte pertinente: SANTA FE, 06 de Septiembre de 2024.- Agréguese la constancia adjunta. Habiéndose omitido, y cumplimentado lo oportunamente requerido, se provee escrito inicial: Por iniciada demanda de Adquisición de Dominio por Prescripción por posesión veintenal, para la obtención del título supletorio contra Tito Oscar Antonio PORTA y Fidelina Mercedes GIARDINI de Porta y/o sus sucesores y/o contra aquellos que se consideren con derecho sobre el inmueble objeto de autos. Imprimase al presente el trámite del juicio ordinario. Sin perjuicio de las diligencias ya cumplimentadas y edicto publicado, a fin de ordenar el procedimiento y evitar futuras nulidades, se provee: Cítese a los demandados y/o sus sucesores y/o propietarios y/o cualquiera que se considere con derechos sobre el inmueble individualizado en el punto 2., para que comparezcan a estar a derecho, en el término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía. Cítese a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de Santa Fe para que dentro del término de ley comparezcan a tomar la intervención que estimen les corresponda en autos. Notifíquese por cédula y mediante publicación de nuevos edictos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. ANOTACIÓN DE LITIS: Inscribase como litigioso el inmueble objeto de autos, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad, autorizando al apoderado de la actora para intervenir en su diligenciamiento. Notifiquen los empleados: Crespi, López Saco, Aletri y/o Prado. Notifíquese. 20 de Septiembre de 2024.- Dra. Alina Prado, Secretaria.

\$ 100.- 532557 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 2, Segunda Secretaría de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados "SALINAS, MARTA ENRIQUETA C/MERCAU SAAVEDRA, JORGE NICASIO Y OTROS S/JUICIOS SUMARIOS 21-02017494-0.- se ha decretado lo siguiente- parte pertinente - :

"SANTA FE, 25 de noviembre de 2024.- ... Por iniciada demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA del inmueble sito en calle Aguará (según Comuna de Sauce Viejo) calle 31 (según STIT) N° 4729 de Sauce Viejo, Santa Fe, inscripto bajo el N° 21272 F° 1278 en T° 163 Par, de la Sección Propiedades, Dpto. La Capital contra los herederos y/o sucesores de Jorge Nicasio Mercáu Saavedra y de María Raquel Fraga. Publíquese edictos por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial a fin de hacer saber de las presentes actuaciones a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble. Imprimase a la presente el trámite de juicio ordinario.- Fdo: DRA. Gabriela N. Suárez, Secretaria; DR. Javier F. Deud, Juez.- 27 de Noviembre de 2024.- Dra. Gabriela Suárez, Secretaria.

\$ 100.- 532558 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 7 Nominación de la ciudad de Santa Fe, el Dr. Lucio Alfredo Palacios, en los Autos Caratulados MORA ANTONIA A.A. C/ NARDONI ERNESTO Y OTROS S/ POSESION VEINTEANAL CUIJ 21-00961752-0 EXPTE. 666/2023 de trámite ante este Juzgado, cítese a los sucesores de Ana Pighin a comparecer a estar a derecho en los términos y bajo los apercibimientos ordenados el proveído de fecha 17/05/2010 (fs. 17), con transcripción del mismo: SANTA FE, 17 de Mayo de 2010.- Por presentado, domiciliado y en el carácter que invoca en mérito al poder acompañado, acuérdesele la intervención que por derecho corresponda. Téngase por promovida la presente acción de prescripción adquisitiva -art. 3949 C. C. la que tramitara por la vía ordinaria contra ERNESTO NARDONI, ROBERTO AMADEO NARDONI, RAUL ERNESTO NARDONI, JUAN FRANCISCO NARDONI, DELIA PAULINA NARDONI, NELIDA RAQUEL NARDONI, DOMINGO ENRIQUE NARDONI, TERESITA NARDONI, VICTOR RODOLFO VALDESOLO NARDONI y MARTA VIRGINIA VALDESOLO NARDONI y/o sus sucesores universales y/o particulares y/o contra todos aquellos que se consideren con derecho de dominio, posesión o de cualquier naturaleza respecto del inmueble objeto en la acción. En virtud de lo dispuesto por el art. 24 inc. a) de la ley 14.159, cítese y emplácese por edicto que se publicaran por el término de ley en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de rebeldía. Cítese a la Provincia de Santa Fe y a la Comuna de Gobernador Crespo, por el término de ley a los fines de hacer vales sus derechos. Todo ello con citación fiscal. Téngase presente el sellado efectuado. Resérvese en Secretaría el sobre con la documental acompañado. Notifíquese. Fdo.: Dr. Celli, Juez. Dra. Marín Secretaria.- Santa Fe, 29 de Noviembre de 2024.- Romina S. Freyre, Secretaria.

\$ 100.- 532407 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: "FONTANILLA, SANDRA MARIA S/ Concurso Preventivo", CUIJ 21-02049867-3 se abrió el Concurso Preventivo de SANDRA MARIA FONTANILLA, DNI 17.096.385, con domicilio real en Pasaje Cervantes 3077 de la ciudad de Santa Fe y legal en calle Tucumán 2443, Of. 4 de la ciudad de Santa Fe, pudiendo sus acreedores verificar hasta el 27/02/2025. Fdo. Iván G. Di Chiazza, Juez. Santa Fe, 02 de Noviembre de 2024.- Ma. Lucila Crespo, Secretaria.

S/C 532508 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 4ta. Nom. SEC. UNICA en autos caratulados: "GIULIANO SUAREZ, DANISA MARISEL C/ GIULIANO, HECTOR MARIO S/OTRAS DILIGENCIAS" CUIJ: 21-10762952-9, da por promovida la gestión y/o acción de cambio, extinción, eliminación, y/o supresión del apellido (paterno Giuliano) de Danisa Marisel Giuliano Suárez, con citación fiscal. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Notifíquese. Fdo. Dra. Maria Alfonsina Pacor Alonso (Secretaria). Santa Fe

\$ 100.- 532493 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos "GUTIERREZ, DAIANA ANDREA S/Concurso Preventivo" (CUIJ: 21-02048117-7) se ha dictado la siguiente resolución: "SANTA FE, 23 de Octubre de 2024.- Y VISTOS: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1) Disponer la apertura del concurso preventivo de Daiana Andrea Gutiérrez, apellido materno Caraballo, argentina, mayor de edad, DNI. 37.145.934, con domicilio en calle real en Carlos Leumann N° 2110 y a los efectos legales en calle Moreno 2571 Planta Baja, A ambos de esta ciudad de Santa Fe. (...) Fdo.- Dr. Néstor Antonio Tosolini (Secretario) Dr. Lucio Alfredo Palacios (Juez a/Cargo) Otro Providencia: "Santa Fe, 14 de Noviembre de 2024 Advirtiéndome en este estado que a la fecha no se ha sorteado síndico en autos, no obstante estar fijado en el ítem 3) de la resolución dictada el 23.10.2024 señalase nueva fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día 20 de noviembre de 2024, a las 10:00 horas. Asimismo, atento el tiempo transcurrido, se impone la reprogramación de las fechas fijadas en la referida resolución. En consecuencia, se dispone 1) fijar el día 3.2.2025 inclusive, hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; II) señalar el día 14.3.2025 inclusive, en el que el Síndico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y, III) el día 27 de abril de 2025 para presentar el informe general. Fdo.- Dr. Néstor Antonio Tosolini (Secretario) Dr. José Ignacio Lizaola (Juez). Se ha designado Síndico al CPN Víctor Pugliese, debiendo los acreedores hacer sus pedidos de verificación de créditos en el domicilio de calle Avenida Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe en el horario de 9 a 16 hasta el día 03/02/2025, teléfono es 341 2413997 y su correo, victorpugliese@gurfinkel.com.ar.- Néstor A. Tosolini, Secretario.

S/c 532435 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Circuito Judicial N° 30 de la ciudad de Sastre (Sta. Fe), Dra. C. Patricia González Broin, Secretaria de la Dra. Luciana Vicini, se le hace saber que dentro de los autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE SASTRE Y ORTIZ C/ SALINA, DANIEL ALEJANDRO S/ APREMIO MUNICIPAL" CUIJ 21-24395523-5, se ha ordenado lo siguiente: Sastre, 13 de septiembre de 2024. Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial que se acompaña, acuérdesele la participación que por derecho corresponda. Por promovido APREMIO (Ley N° 5066) contra DANIEL ALEJANDRO SALINA, DNI N° 25.743.090, y/o quien resulte titular de dominio y/o quien resulte jurídicamente responsable del vehículo referido; por el cobro de la suma de \$

297.460,17, por falta de pago del impuesto de patente única sobre vehículos, con más intereses y costas. Cítese de remate a los accionados, con prevención que si dentro del plazo de OCHO días, no oponen excepción legítima, se mandará llevar adelante la ejecución. Intímase al pago del capital reclamado, con más el 50 % que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose mandamiento del Sr. Oficial de Justicia de éste juzgado. Trábase embargo sobre el vehículo denunciado, si fuere de propiedad del accionado, en cantidad suficiente a cubrir el capital de \$297.460,17, con más la suma de \$148.730,08, oficiándose a sus efectos al Registro Nacional de la Propiedad Automotor, con facultades de ley y con las autorizaciones peticionadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día y hora de audiencia y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la primera parte del Art. 28 de la Ley N° 5066; y notifíquese por cédula, debiendo el oficial de justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C. Fdo Dra. Daniela Tántera (Secretaria) Dra. C. Patricia González Broin (Jueza).- 13 de Noviembre de 2024.- Dra. Lucila M. Vicini, Secretaria.

\$ 33.- 532581 Dic. 12 Dica. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo provincia de Santa Fe Dra. Laura María Alessio se hace saber que en los autos caratulados "CASAL, Macarena Anabel s/ Quiebra" CUIJ N° 21-26188171-0 se ha dispuesto publicar el presente por el término de dos (2) días de conformidad con el art. 218 de la Ley 24522 haciendo saber que en las citadas actuaciones se ha ordenado lo siguiente: "San Justo, 28 de Noviembre de 2024... Por presentado Proyecto de Distribución Complementario. Publíquense los edictos por el término de ley. Notifíquese". Firmado Dra. Laura María Alessio-Jueza, Dra. Susana C. Carletti -Secretaria. 02 de Diciembre de 2024.- Cintia D. Lo Presti, Prosecretaria.

S/c 532663 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición de la Dra.. CELIA GRACIELA BORNIA Jueza de Primera Instancia Del Circuito N° 27 - dirección 9 De Julio N° 2.568- de la ciudad de San Justo Provincia de Santa Fe, en autos caratulados "SPESSO MARTA NELIDA C/ CUATRIN, ANTONIO Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS (CUIJ 21-26191447-3)", se hace saber que el Sr. Juez ha dispuesto citar, llamar y emplazar a ANTONIO CUATRIN y FELIX CUATRIN y/o a los presuntos herederos de éstos y/o a quien resulte propietario y/o se considere con derechos sobre el inmueble que según plano de Mensura para adquisición de dominio por usucapación judicial inscripto bajo el número 227.571 se designan como LOTE 1 y LOTE 2 empadronados en API P I I. al N° 06-07-00-026887/0000-8 y 06-07-00026889/0000-6, para que comparezcan a tomar intervención en autos en el plazo de ley contados a partir del vencimiento de la última publicación, bajo apercibimientos legales. El decreto que así lo dispone dice: "SAN JUSTO, 6 de Noviembre de 2024 Proveyendo escrito cargo N° 4221 (fs. 86 vto.): Agréguese. Téngase presente y por cumplimentado con lo requerido en proveído de fecha 27 de Agosto de 2024 (fs. 50). Proveyendo escrito cargo N° 8994 (fs. 47): Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado y en mérito al poder especial en copias acompañado, acuérdesele la participación legal correspondiente. Téngase por promovida DEMANDA DECLARATIVA de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA (Usucapación de Inmuebles) que se tramitará por la vía SUMARIA (art. 387 - 2º párrafo, inc. 1- CPCC.) contra Antonio CUATRIN y Félix CUATRIN y/o quien resulte propietario y/o se considere con derechos sobre el inmueble descripto, a quienes se cita y emplaza a comparecer a estar a derecho dentro del término de ley y bajo apercibimiento de rebeldía. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad. Asimismo, cítese a la Provincia de Santa Fe, a la Comuna de San Martín Norte y al API, para que dentro del término de ley comparezcan a tomar la intervención que estimen correspondiente en estos autos. Atento lo dispuesto por el art. 1905 tercer párrafo del CCC, inscribise como litigioso el inmueble objeto de autos. A los fines notificados, publíquense los edictos de ley. Asimismo, y teniendo en cuenta la edad del Sr. Cuatrín, cítese a los herederos del Sr. Antonio Cuatrín a comparecer a estar a derecho en los términos y bajo los apercibimientos establecidos en el art. 597 del C.P.C.C. Notifíquese por cédula en el último domicilio de la causante y por edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y hall de este Juzgado, sin perjuicio de la notificación por cédula a los presuntos herederos que prima facie tuvieran domicilio conocido, a fin de que comparezcan a esta a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos al efecto. Oficiése además, al Registro de Procesos Universales a los fines de que informe si se tramitó proceso sucesorio del Sr. Antonio Cuatrín. Notifíquese.- DRA. CINTIA DANIELA LO PRESTI (Secretaria) DRA. CELIA GRACIELA BORNIA (Jueza). Art. 597 CPCC: Si la demanda hubiere de dirigirse contra una persona fallecida o si el demandado muere durante el procedimiento, se emplazará por edictos, en la forma ordinaria, a los herederos. En caso que no comparecieren en término, se nombrará un curador, que tendrá la doble función de curador ad hoc de la herencia y, en su caso, de defensor de los herederos rebeldes y con el cual se entenderá la demanda o el procedimiento. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y Hall de Tribunales. Dr. Julio Henares, Secretario.-

\$ 200.- 532615 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez a/c de Primera Instancia del Circuito Judicial N° 19 de la ciudad de Esperanza, sito en calle Berutti N° 1516 de dicha ciudad, en autos caratulados "HEISSER NILDA MARIA C/ CASTILLO LILIANA ELIZABETH Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS" CUIJ 21-22702330-6, se hace saber que se se ha ordenado lo siguiente: "Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declárese rebelde a los codemandados GERARDO ANIBAL BARRERA y ARIEL OSCAR GRANERO MOLA Y LOS HEREDEROS DEL SR. HECTOR FLORENCIO CASTILLO. Notifíquese, lo que se publica en el Boletín Oficial y se exhibe en el hall de estos Tribunales por el término y bajo apercibimientos de ley.- Fdo. Dra. Victoria Lang, Secretaria, Dr. Hernán G. Gálvez, Juez a/c.- Esperanza, 2 de Octubre de 2024.- Dra. Victoria Lang, Secretaria.-

\$ 50.- 532652 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial Nro. 31 de la Ciudad de Sunchales - Pcia de Santa Fe- en autos caratulados "SUCESTORES DE VOLPATO LUIS GUILLERMO C/ STRINA ALEXIS RAMON Y OTROS S/ JUICIOS SUMARIOS CUIJ N° 21-24542556-9, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del Sr. VOLPATO LUIS GUILLERMO, DNI Nro. 6.290.971 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 5 días desde la última publicación bajo apercibimiento de ley. Lo que publica a sus efectos en el Boletín Oficial. DECRETO: "SUNCHALES, 15 de octubre de 2024. (...) II.- Emplácese por

edictos a eventuales restantes herederos para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial.(...) Fnmado: Dra. Julieta Caplinh - Secretaria DR. Dr. José Ignacio Pastore- Juez. Sunchales, 30/10/2024.- Dra. Julieta Caplinh, Secretaria.
\$ 33.- 532559 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial N° 31 de la Ciudad de Sunchales - Pcia de Santa Fe- en autos caratulados SUCESORES DE VOLPATO LUIS GUILLERMO c/ALEXIS RAMON STRINA s/Desalojo; CUIJ N° 21-24542344-3, se cita, llama y emplaza a todos los herederos del Sr. VOLPATO, LUIS GUILLERMO, DNI N° 6.290.971, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 5 días desde la última publicación bajo apercibimiento de ley. Lo que publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Decreto: SUNCHALES, 15 de octubre de 2024. Emplácese por edictos a eventuales restantes herederos para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. El edicto a la firma deberá ser remitido previamente por el/la profesional al correo electrónico del juzgado (circuitosunchales@justiciasantafe.gov.ar), indicando en el Asunto del correo la leyenda: EDICTO A LA FIRMA. CUIJ N°.... El Mandamiento deberá constar (i) en el cuerpo del correo electrónico y (ii) en archivo adjunto en formato digital editable (Word o similar). Confírase autorización a/los profesionales intervinientes para el diligenciamiento del Oficio. Fdo. Dra. Julieta Caplinh, Secretaria; Dr. José Ignacio Pastore, Juez. Sunchales, 30/10/2024.
\$ 38 532560 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 17 de la Ciudad de Villa Ocampo, Santa Fe, en los autos caratulados: BOSCH, KAREN MARISOL c/RINKUNAS, LADISLAO s/USUCAPION; (C.U.I.J. N° 21-26326987-7), se ha dictado la siguiente providencia: VILLA OCAMPO, 20 de Noviembre de 2024; Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder acompañado, désele la intervención legal correspondiente. Por iniciado Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Veinteañal ó Usucapión, contra LADISLAO RINKUNAS, y/o sus herederos y/o quien resulte titular registral del inmueble. Cítese y emplácese al demandado por medio de edictos apublicarse en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado, para que dentro del término de ley comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Cítese y emplácese a estar a derecho a la Provincia de Santa Fe y a la Municipalidad de Villa Ocampo (S. Fe) para que tomen la debida intervención en autos, si existe interés fiscal, por el término y bajo apercibimientos de ley. Téngase presente la prueba ofrecida. Téngase presente la documental acompañada. Notifiquen los empleados Bosch, Catalani, Fernández, Feresin y/o Masin. Notifíquese. Fdo. María Isabel Arroyo, (Jueza); María Belén Fernández, Prosecretaria. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL (art. 73 C.P.C. y C.). Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, 2 de Diciembre de 2024. María Belén Fernández, Prosecretaria.
\$ 45 532441 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos: RODRIGUEZ, NORMA BENITA y Otros s/Sucesorio; CUIJ N° 21-02049729-9 -año 2024; se cita y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los fallecimientos de Norma Benita Rodríguez, D.N.I. N° 6.198.606, y Carlos Antonio Bertin, D.N.I. N° 6.260.646, a los efectos de que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Edictos en el BOLETÍN OFICIAL y hall de Tribunales. Santa Fe, 27 de Noviembre de 2024. María Crespo, Secretaria.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios, con intervención del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Santa Fe, en autos caratulados: ALVAREZ, GREGORIO VICTOR s/Sucesorio (CUIJ 21-02050026-0), se cita, llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de GREGORIO VICTOR ALVAREZ, DNI 11.658.567, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. (Fdo.) Dr. Marcolin, Juez. Santa Fe, Diciembre de 2024.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios- (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 11ª Nominación, de la ciudad de Santa Fe), en los autos caratulados: ESPINACO, OSCAR OSVALDO MARIO s/Sucesorio; (OPS)- CUIJ 21-02050041-4, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del causante Sr. ESPINACO, OSCAR OSVALDO MARIO, Argentino, mayor de edad, casado, DNI 13.333.706, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Los que publicaran a sus efectos por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y en el Hall de Tribunales de Santa Fe. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de Santa Fe), en autos caratulados: VERON, RAMON ALBERTO s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; (CUIJ N° 21-02048872-4), se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del señor Ramón Alberto Verón, DNI N° 16.178.388, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publicará a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Claudia Sánchez, (Secretaria). Santa Fe, Diciembre de 2024.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Un Decima Nominación, de la ciudad de Santa Fe), en los autos caratulados: "GARAU, TERESITA DEL NIÑO JESUS S/ SUCESORIO" Expte. CUIJ N° 21-02049921-1 - Año: 2024, se cita, llama

y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios y todos aquellos que se consideren con Derechos a los bienes de la causante: Doña: GARAU, TERESITA DEL NIÑO JESUS, DNI N°: 13.377.650, para que así dentro de los Treinta días lo acrediten, haciendo valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Secretaría, Santa Fe, de Diciembre de 2024. Dra. ANA ROSA ALVAREZ (JUEZA) .
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 7ma. Nominación) de la ciudad de Santa Fe, a cargo del Señor Juez Dr.Lucio Palacios, en los autos caratulados "ARTONI, José Juan Carlos s/Declaratoria de Herederos" (CUIJ: 21-02049443-0), se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de JOSE JUAN CARLOS ARTONI, D.N.I.N° 13.190.580, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dr. Lucio A.Palacios (Juez). SANTA FE, de Diciembre de 2024
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios de la ciudad de Santa Fe (Juzgado de Primer Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de la ciudad de Santa Fe) en autos "PONZIO GABRIEL CARLOS S/ SUCESORIO" CUIJ N°21-02050280-8 se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de PONZIO GABRIEL CARLOS D.N.I. N° 11.269.412 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Firmado: Dra. MARÍA ROMINA KILGELMAN, Jueza.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios a cargo de la Dra. MARIA ROMINA KILGELMAN, Jueza (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la DÉCIMA Nominación de esta ciudad de Santa Fe) en los autos caratulados: "MUHAMAD, CLAUDIA VIVIANA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02049705-7; Año 2024) se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de CLAUDIA VIVIANA MUHAMAD, DNI 22.280.561., para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento de ley. A sus efectos publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL y exhibiéndose los mismos en el hall de Planta Baja de Tribunales de esta ciudad. Firmado: Dra. Maria Romina Kilgelman, Jueza
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios de la ciudad de Santa Fe (Juzgado de Primer Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de la ciudad de Santa Fe) en autos "PONZIO GABRIEL CARLOS S/ SUCESORIO" CUIJ N°21-02050280-8 se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de PONZIO GABRIEL CARLOS D.N.I. N° 11.269.412 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Firmado: Dra. MARÍA ROMINA KILGELMAN, Jueza.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 19 de la ciudad de Esperanza, en los autos caratulados: "VAUDAGNA, Juan Carlos s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" - CUIJ 21-26305882-5, se cita, llama y emplaza los herederos, acreedores y todos lo que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: JUAN CARLOS VAUDAGNA, D.N.I. N° M.6.236.123, para que acrediten su carácter dentro del término de 30 días. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. Firmado: Julia Fascendini-Secretaria.- Esperanza,de noviembre de 2024.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS Juzgado de 1era Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la Ciudad de Santa Fe, Pcia de Santa Fe, en los autos caratulados "VILLALBA, CARLOS ESTEBAN S/ SUCESORIO" CUIJ N.º 21-02049883-5 se cita , se llama y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores del causante DON CARLOS ESTEBAN VILLALBA DNI 08.500.250 Para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Dra. Gisela Gatti. Secretaria .-

\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe), en autos caratulados "KRAMER, VICENTE BALDOMERO Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ: 21-02050055-4 Año: 2024), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de VICENTE BALDOMERO KRAMER, D.N.I.: 05.913.170, y de CLARA TERESA FOOS, D.N.I.: 03.611.063, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. FDO: Dra. ANA ROSA ALVAREZ (Jueza a/c).-
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación), en autos caratulados: GOMEZ, SANTOS S/ SUCESORIO 21-02050344-8, se ha dispuesto citar, llamar y emplazar a los herederos, acreedores y legatarios de don: Santos Gómez, LE N.º 6.328.253, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL de conformidad con lo dispuesto en la ley 11.287. Santa Fe, de Diciembre de 2024. Dra. Alvarez-Jueza.

\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 10° Nominación de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "CARNEVALE AMALIA CLEMENTINA S/ SUCESORIO" – CUIJ N°21-02033848-9, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de CARNEVALE AMALIA CLEMENTINA, DNI N° 6.085.753, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dra. Claudia Sanchez (Secretaria).
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS DE SANTA FE (JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA DE DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDA NOMINACIÓN SANTA FE), en autos "RADKIEVICH, OSCAR SIMON S/ SUCESORIO" CUIJ 21-02050115-1, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores, o a quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia del causante OSCAR SIMÓN RADKIEVICH, DNI 6.247.243, para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley comparezcan a hacer valer sus derechos ante su sucesorio. Lo que se publica a sus efectos legales en el Boletín Oficial. SANTA FE, DICIEMBRE DE 2024. Fdo. Dr. Carlos F. Marcolín, Juez.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Señor Juez a cargo de la Oficina de Procesos Sucesorios- Primera Circunscripción Judicial, (Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Santa Fe) en autos GOMEZ, SERGIO S/ SUCESORIO CUIJ 21-02049293-4 se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante SERGIO GOMEZ, argentino, nacido el 01 de Abril de 1955, de apellido materno Monzón, de estado civil viudo de sus primeras nupcias de Mariana Valenzuela; titular del D.N.I. N° 11.763.267 CUIT/CUIL 23-11763267 -9, domiciliado en Avenida San Martín N° 265 de la localidad de Sa Pereira, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días y bajo apercibimientos de ley, los que se publican en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales.- Fdo. DR. JOSÉ IGNACIO LIZASOAIN - Juez
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios, Primera Circunscripción Judicial (Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial de la 3ra Nominación Santa Fe) en los autos caratulados: "CASTILLO, LEONARDO CRISOL S/ SUCESORIO" CUIJ 21-02049099-0, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del Sr/a. LEONARDO CRISOL CASTILLO DNI 6.239.110 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL, y se exhibe en el hall del PALACIO DE TRIBUNALES. Firmado: Dra. María Romina Kilgelmán – Jueza a/c. Santa Fe, 10 de diciembre de 2024. -
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios- Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de esta ciudad); en los autos caratulados: "ORLANDO, MIRTA EDITH S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-02047415-4), se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de MIRTA EDITH ORLANDO, DNI N.º F3.897.590, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Fdo. DR. JOSÉ IGNACIO LIZASOAIN (Juez). Santa Fe, 23 de Septiembre de 2024.-
\$ 45 Dic. 12

TOSTADO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sr. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 15 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Tostado (Sta. Fe), secretaría única a mi cargo en autos caratulados: SAN LORENZO ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS c/ GAUNA JOSE LUIS s/JUICIOS EJECUTIVOS; CUIJ 21-26212846-3, se hace saber al demandado, Sr. JOSÉ LUIS GAUNA que por decreto de fecha 26 de Marzo de 2024 se hacen efectivos los apercibimientos de ley declarándolos rebelde. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL y espacio destinado a tal fin. Tostado, 7 de Mayo de 2024. Fdo. Dra. Marcela A. Barrera, Secretaria.
\$ 429 532599 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 15 en lo Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, de la ciudad de Tostado, Dpto. 9 de Julio, Pcia. de Santa Fe, dentro de los autos caratulados: COSCIA, JOSE LUIS Y OTROS c/ GAUTO OLGA ELIDAY OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; CUIJ N° 21-25386066-6; TOSTADO, 5 de Julio de 2024. Téngase presente la renuncia efectuada. Cítese y emplácese a los HEREDEROS de la Sra. Olga Nélica GAUTO, para que dentro del término de 10 días designen nuevo/a apoderado/a, bajo apercibimientos de ley. A tales fines publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. Hágase saber a la renunciante que deberá continuar sus gestiones hasta que haya vencido el término conferido para su reemplazo bajo los apercibimientos del art. 46, C.P.C.C. A los fines de la regulación de honorarios solicitada, previamente denuncie la profesional base regulatoria estimada. Notifíquese. Fdo. Dr. Jorge Da Silva Catela, (Juez); Dra. Marcela Barrera, (Secretaria). TOSTADO, 19 de Septiembre de 2024. Por recibido. Agréguese cédula diligenciada. Atento lo manifestado y las constancias de autos, a los fines de la publicación en forma correcta de los edictos ordenada en el decreto precedente del proveído de fecha 05.07.2024 donde se consigna Olga Nélica GAUTO, déjese aclarado que el nombre correcto de la codemandada es "Olga Elida GAUTO". Fdo. Dra. Marcela Barrera, (Secretaria). Lo que se publica por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y Espacio destinado para tal fin. Tostado, Noviembre de 2024.
\$ 396 532544 Dic. 12 Dic. 16

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 11 de la ciudad de San Jorge (Provincia de Santa Fe) en autos: ROJA ALDO HORACIO c/ NAVARRO RICARDO y Otros s/Juicios Ordinarios; CUIJ 21-2626552-8, se ha ordenado citar y emplazar por este medio a RICARDO NAVARRO y/o JULIA ANASTACIA FARIAS FARIAS y/o contra sus herederos y/o contra quien resulte ser jurídicamente responsable y/o titular y/o propietario del bien ubicado en calle Pueyrredón N° 370 de la localidad de San Jorge, PARTIDA INMOBILIARIA 1208-00-166012/0036-6, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley dentro de los autos de mención. A continuación, se transcribe la parte pertinente del decreto que ordena la medida: San Jorge, 30 de Mayo de 2024; Por presentada, domiciliada y en el carácter que invoca. Acuérdesele la intervención legal correspondiente. Por iniciada demanda ordinaria de Prescripción Adquisitiva, a la que se imprime el trámite de juicio ordinario, contra RICARDO NAVARRO y/o JULIA ANASTACIA FARIAS y/o contra sus herederos y/o contra quien resulte ser jurídicamente responsable y/o titular y/o propietario del bien en cuestión. Cítese y emplácese a los accionados mediante publicación de edictos, por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y estrados de este Juzgado. Cítese y emplácese a la Provincia de Santa Fe y al Municipio de San Jorge para que comparezcan a la causa, dentro del término y bajo apercibimientos de ley, y manifiesten si existe interés fiscal comprometido. Autorízase a las profesionales Dras. Borselli y Chiosso a intervenir en el diligenciamiento. Conforme lo dispuesto por el Art. 1905 CCC, procédase a la inscripción del bien inmueble como litigioso. Notifíquese. Fdo. Daniel M. Zoso, Juez; María de los Milagros De La Torre, Secretaria. San Jorge, 2 de Diciembre de 2024.
Dra. María de los Milagros de la Torre, Secretaria.
\$ 52,50 532574 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 11, en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge, en autos "GENEVOIS, MARIA IMELDA S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-26268340-8, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante MARIA IMELDA GENEVOIS, DNI 11.093.922, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término y bajo apercibimientos de ley.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 11 de la ciudad de San Jorge, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de CARLOS MIGUEL LEONI, DNI N° 6.306.335, en los autos caratulados "LEONI, CARLOS MIGUEL S/ SUCESORIO" CUIJ 21-26268212-6, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 11, en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Jorge, en autos "HERRERA, ALICIA BERTA S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-26268338-6, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante ALICIA BERTA HERRERA, Documento de identidad 6.311.224, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término y bajo apercibimientos de ley.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 11 de la ciudad de San Jorge, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de JUAN CARLOS BURGATELLO, DNI 6.295.692 en los autos caratulados, "BURGATELLO, JUAN JOSÉ Y OTROS S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26268183-9) para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley.- San Jorge, 26 de Noviembre del año 2024.-
\$ 45 Dic. 12

CERES

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil - Comercial y Laboral de la ciudad de Ceres, provincia de Santa Fe, en autos: GOMILA FRANCISCA s/Sucesorio; (CUIJ N° 21-27915378-9 - Año: 2024), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y/o aquellas personas que se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de la causante: Francisca Gomila, L.C. 6.480.166, fallecida el 01 de Mayo de 2019 en la ciudad de Rafaela Dpto. Castellanos, provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, lo que se publica a sus efectos legales, por un (1) día, para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días (Art. 2340 - 2do. Párrafo CCC.; art. 592 CPCC). Ceres, de Diciembre de 2024. Fdo. Dra. Viviana Gorosito Palacios (Secretaria).

\$ 45

Dic. 12

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito N° 10 en lo Civil, Comercial y Laboral, única Secretaria de la ciudad de Ceres, dictada en autos Rubén Griselda del Carmen y Otro s/Sucesorio - CUIJ N° 21-17429115-9, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos aquellos que se creyeran con derecho sobre los bienes de Griselda del Carmen Rubén DNI N° 5.584.732 y de José María Peger, DNI N° 5.949.768, para que comparezcan a éste Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término y bajo apercibimiento de ley. Se publica a esos efectos en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad de Santa Fe. CERES, de 2024.

\$ 45

Dic. 12

VERA**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 13 de Vera, 1ª Nominación Vera a cargo de la Jueza. Dra. Jorgelina Yedra, Secretaria Dra. Margarita Savant, cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de doña Olivera, Orlando José DNI N° 10.427.668 en autos: OLIVERA ORLANDO JOSÉ s/Sucesorio; CUIJ 21-25278526-1, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Lo que se publica en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos. Fdo.: Dr. Vales- Juez a cargo; Dra. Carignano - Secretaria. RAFAELA, 12 de diciembre de 2024.-

\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Nro. 13 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Vera, Segunda Nominación, en autos caratulados: MICHELUD, OVIDIO Y OTROS S/ SUCESORIO – CUIJ 21-25278559-8, cita, llama y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los causantes: OVIDIO MICHELUD, DNI N° 6.320.618 para que en el término y bajo apercibimientos legales comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que se publica en el Boletín Oficial y a Puerta del Juzgado por el término de un (1) día (art. 2340 C.C y C.). Conste, Vera, 11 de Diciembre de 2024. Dra. Monica Alegre Secretaria subrogante

\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Nro. 13 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Vera, Segunda Nominación, en autos caratulados: MICHELUD, OVIDIO Y OTROS S/ SUCESORIO – CUIJ 21-25278559-8, cita, llama y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los causantes: SANTA VALIENTE, D.N.I. 6.446.878 para que en el término y bajo apercibimientos legales comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que se publica en el Boletín Oficial y a Puerta del Juzgado por el término de un (1) día (art. 2340 C.C y C.). Conste, Vera, 11 de Diciembre de 2024. Dra. Monica Alegre Secretaria subrogante

\$ 45 Dic. 12

RAFAELA**JUZGADO DE FAMILIA**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 de Familia de la ciudad de Rafaela, se notifica y emplaza al Sr. Matías Fernando MAIDANA, DNI 29.806.239, progenitor de Joaquín Ignacio MAIDANA, DNI 51.504.174, fecha de nacimiento: 03/11/2011, para que se notifique de los decretos dictados dentro de los autos caratulados MAIDANA JOAQUIN IGNACIO s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ 21-27898091-7, de trámite por ante el Juzgado de Familia de Rafaela, los que a continuación se transcriben: Rafaela, 30 de octubre de 2024. Proveyendo escritos cargos N° 22616/7: Téngase por solicitado Control de Legalidad de Prórroga de Medida de Protección Excepcional de Derechos por parte de la abogada de la S.N.A.F - Delegación Oeste en relación al niño Joaquín Ignacio Maidana respecto de sus progenitores María Laura Trivelli y Matías Fernando Maidana. Agréguese a autos la documental que se adjunta. Hágase saber a la Sra. Asesora de Menores. Acredite las notificaciones correspondientes a la Disposición Administrativa 118/2024. Notifíquese. Fdo. Dra. Liza Báscolo Ocampo, Jueza; Dra. Daniela G. Piazza, Secretaria. A tal fin, se procede a publicar de forma gratuita los presentes en el BOLETIN OFICIAL y conforme Ley 11.287. Rafaela, 06 de noviembre de 2024.

**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: SAIRE SEBASTIÁN DAVID Y OTROS c/PROPIETARIO DESCONOCIDO s/Prescripción Adquisitiva; CUIJ 21-24208245-9, se ha ordenado notificar que se ha declarado rebelde a la parte demandada por falta de presentación en juicio. Fdo. Dra. Verónica Carignano (Secretaria); Dr. Guillermo A. Vales (Juez). Rafaela, 2 de Diciembre de 2024.

\$ 100 532632 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial de la 3ª Nominación de Rafaela, provincia de Santa Fe, en autos "DURBANO HECTOR ANTONIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - 21-24208927-5" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante por edictos a los herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante HECTOR ANTONIO DURBANO, DNI 10154392 con último domicilio en Ituzaingó 910 de Rafaela, Santa Fe fallecido en fecha 21 de febrero de 2024 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos. Firmado Fdo: Dra. Verónica Carignano, Secretaria - Dr. Guillermo Vales, Juez. " Rafaela 12 de diciembre de 2024.

\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial 3era. Nominación de Rafaela (Sta. Fe), en los autos caratulados: "Expte. VECCHIO MIGUEL ANGEL DOMINGO S/ SUCESIONES, CUIJ:21-24208906-2", iniciado por el Dr. Hugo Pairone, se cita, llama y emplaza a herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIGUEL ANGEL DOMINGO VECCHIO, DNI: M6.299.127, con domicilio en Monteagudo N° 295 de Rafaela (Sta. Fe) y fallecido en Rafaela (Sta. Fe) el 10 de marzo de 2022, para que comparezcan a hacer valer sus derechos y acrediten su carácter dentro del

término de 30 días y bajo apercibimientos de ley, lo que se publica en el Boletín Oficial y Sede Judicial. Rafaela, 12 de diciembre de 2024. Fdo: Dr. Guillermo Vales-Juez- ; Verónica Carignano -Secretaria-.

\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Rafaela, en los autos "CUIJ N° 21-24208982-8 TARDIVO, Florentino Luis S/ Sucesorio", se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Florentino Luis Tardivo, D.N.I..M. 6.206.371 , con último domicilio en calle Rivadavia (Oeste) N° 597 de la localidad de Humberto Primo, fallecido en fecha 29 de abril de 2024 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos. Fdo.: Dr. Vales- Juez a cargo; Dra. Carignano - Secretaria. RAFAELA, 12 de diciembre de 2024.-

\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, Dr. Guillermo A Vales, en los autos caratulados "ROMERO JORGE OMAR S/ SUCESORIO 21-24208558-9" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROMERO JORGE OMAR DNI 16.972.136, fallecido el 26/09/2024 con último domicilio en 1º de Agosto 358 de Rafaela - Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de ley. FDO: DR VALES (JUEZ) DRA SILVESTRE (SECRETARIA) RAFAELA, 12/12/2024

\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Rafaela, provincia de Santa Fe, en autos "ERBA LEO CARLOS S/ SUCESORIO, CUIJ 21-24208967-4" se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Leo Carlos Erba, DNI 10.062.998, CUIT 20-10062998-5, fallecido el 30 de enero de 2023 en Santa Fe y con último domicilio en Avda. 25 de Mayo N.º 675 de Tacural, provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimientos de ley, lo que se publicará en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales, a sus efectos. Dra. Carignano Verónica (Secretaria) Dr. Guillermo A. Vales (Juez A/C). Rafaela, 11 de diciembre de 2024.

\$ 45 Dic. 12

RECONQUISTA**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "EXPT. N° 21-25023859-9 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/OTERMIN JOAQUIN JUAN RAMON S/ JUICIOS ORDINARIOS, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, de la ciudad de Reconquista (Santa Fe), Juzgado a cargo del Dr. Ramiro Avile Crespo Juez, Dra. Laura C Cantero Secretaria, se cita, llama y emplaza a los que se consideren herederos de OTERMIN JOAQUIN JUAN RAMON a que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "EXPT. N° 21-25023859-9 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/ OTERMIN JOAQUIN JUAN RAMON S/ JUICIOS ORDINARIOS, dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Art 67 in fine CPCC conforme el siguiente decreto: "RECONQUISTA, 26 de junio de 2024. Agréguese... deberá cumplimentar con lo dispuesto por los Arts. 45 inc. 4), 47 segunda parte y 597, todos del CPCC... En suma, tengo que el Dr. FRAUSIN ha denunciado y acreditado el fallecimiento de su mandante, con la partida de defunción agregada, por lo que ahora deberá cumplimentar lo ordenado por el Art. 597 del CPCC en concordancia con el Art. 47 segunda parte, en orden a que la cesación se produce una vez vencido el término de citación de los herederos o representantes del fallecido y, una vez citados en legal forma los herederos conforme el juego armónico de las normas antes aludidas y, comparecidos éstos o vencido el plazo judicialmente otorgado para hacerlo el mandato cesa y el letrado queda desobligado en autos. Notifíquese. - FDO. Dr. Ramiro Avile Crespo, Juez, Dra. Laura C Cantero Secretaria. - RECONQUISTA,

\$ 900 531987 Dic. 12 Dic. 16

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "EXPT. N° 21-25026879-0 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/ CERMAK SERGIO DANIEL S/ JUICIO EJECUTIVO, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, de la ciudad de Reconquista (Santa Fe), Juzgado a cargo del Dr. Juan Manuel Rodrigo Juez, Dr. Guillermo Angarano Secretario, se cita, llama y emplaza al Sr. SERGIO DANIEL CERMAK a que comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "EXPT. N° 21-25026879-0 – UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA C/ CERMAK SERGIO DANIEL S/ JUICIO EJECUTIVO, dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Art 67 in fine CPCC conforme el siguiente decreto: "RECONQUISTA, 04 de noviembre de 2024. Agréguese. Téngase presente lo manifestado. A los fines de la notificación al demandado, publíquense edictos de ley como se solicita. Notifíquese.- - FDO. Dr. Juan Manuel Rodrigo, Juez, Dr. Juan Manuel Rodrigo. Secretario. - RECONQUISTA,

S/C 531985 Dic. 12 Dic. 16

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "LANTERI, MARIA LIDA S/ SUCESORIO" (CUIJ: 21-25032808-4), llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por la Sra. MARIA LIDA LANTERI DNI N° 2.415.806 para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. Reconquista, 11 de Diciembre del 2024.-

\$ 45 Dic. 12

EDICTOS ANTERIORES

SANTA FE

JUZGADO FEDERAL

Por estar así ordenado en los autos BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ES-COBAR, Daniel Laureano s/COBRO DE PESOS - SUMAS DE DINERO; Expte. N° FRO 46301/2019, que tramita ante el Juzgado Federal N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto citar, por edictos que se publicaran por DOS (2) días en el Boletín Oficial y el diario "El Litoral", el demandado Sr. Daniel Laureano Escobar, DNI 28.957.644, a los fines de comparezca a estar a derecho y conteste la demanda dentro del término de 15 días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 343 del C.P.C.C.N y bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. Santa Fe, 29 de Julio de 2024. María Victoria Darsaut, Secretaria.

S/C 532359 Dic. 10 Dic. 12

Por estar así ordenado en los autos BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ES-COBAR DANIEL LAUREANO s/COBRO DE PESOS - SUMAS DE DINERO; Expte. N° FRO 46307/2019, que tramita por ante el Juzgado Federal N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto citar, por edictos que se publicarán por DOS (2) días en el Boletín Oficial y el Diario "El Litoral", el demandado Sr. Daniel Laureano Escobar, DNI 28.957.644, a los fines de comparezca a estar a derecho y conteste la demanda dentro del término de 15 (quince) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 343 del C.P.C.C.N. y bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. Santa Fe, 29 de Julio de 2024. María Victoria Darsaut, Secretaria.

S/C 532360 Dic. 10 Dic. 12

Por estar así ordenado en los autos BANCO DE LA NACION ARGENTINA ES-COBAR, Daniel Laureano s/EJECUCIONES VARIAS; Expte. N° FRO 46305/2019, que tramita por ante el Juzgado Federal N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto citar, por edictos que se publicará por Un (1) días en el Boletín Oficial y el Diario "El Litoral", el demandado Sr. Daniel Laureano Escobar, DNI 28.957.644, a los fines de intimarlo de pago y citarlo para que oponga excepciones dentro del término de 5 (cinco) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 531 del C.P.C.C.N. y bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. Santa Fe, 29 de Julio de 2024. María Victoria Darsaut, Secretaria.

S/C 532361 Dic. 10 Dic. 12

Por estar así ordenado en los autos BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ES-COBAR, Daniel Laureano s/EJECUCIONES VARIAS; Expte. N° FRO 15147/2020, que tramita por ante el Juzgado Federal N° 1 de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto citar, por edictos que se publicará por Un (1) días en el Boletín Oficial y el Diario "El Litoral", el demandado Sr. Daniel Laureano Escobar, DNI 28.957.644, a los fines de intimarlo de pago y citarlo para que oponga excepciones dentro del término de 5 (cinco) días, de conformidad con lo dispuesto por el art. 531 del C.P.C.C.N. y bajo apercibimiento de dar intervención al Sr. Defensor Oficial. Santa Fe, 29 de Julio de 2024. María Victoria Darsaut, Secretaria.

S/C 532362 Dic. 10 Dic. 12

JUZGADO LABORAL

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la Segunda Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados SILVA, MIRTA ALEJANDRA c/GARCIA, ZULEMA LEONOR y OTROS s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; (Expte. CUIJ 21-04803905-4), se hace saber, que por decreto de fecha 15 de octubre de 2024, se ha dispuesto citar a los herederos de la Sra. ZULEMA LEONOR GARCIA, D.N.I. 4.823.256, a los fines de tomar la intervención legal correspondiente. Lo que se publica por el término de tres días en el BOLETIN OFICIAL y en el espacio habilitado dentro del Juzgado. Santa Fe, de noviembre de 2024. Dr. Diego Romero, Secretario. 26 de Noviembre de 2024. Dr. Alejandro A. Actis, Secretario.

S/C 532025 Dic. 10 Dic. 12

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición del Sr. Juez del Tribunal Colegiado de Familia N° 2 -Segunda Secretaría-, se hace saber a la Sra. NATALIA ELISABET GAMBOA, DNI N° 37.037.237, que en autos caratulados: LEGUIZA, RAUL ALBERTO c/GAMBOA, NATALIA ELISABET s/CUIDADO PERSONAL; CUIJ N° 21-10715564-0, tramitado por la Defensoría General Civil N° 5, se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 19 de junio de 2019. Téngase por iniciada demanda de CUIDADO PERSONAL -a la que se le imprimirá el trámite de juicio sumarisimo- por parte de RAUL ALBERTO LEGUIZA, respecto a sus hijos menores de edad Manuela Jazmín Leguiza; Bienvenido Samuel Leguiza; Benjamin Leguiza; y Rodrigo Gamboa Leguiza, contra la Sra. NATALIA ELISABET GAMBOA, a quien se le corre traslado para que conteste la demanda y ofrezca la prueba de que intente valerse en el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. ADRIANA LORENA BENITEZ, (Secretaria); MARIA CAROLINA MOYA, (Jueza). Dra. María Sol Novello, Secretaria.

S/C 532328 Dic. 10 Dic. 11

Por disposición del TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA N° 5 Secretaría 1, de esta ciudad de Santa Fe, en autos MAZA EDUARDO ARGENTINO c/GAITAN NELIDA RAQUEL s/DIVORCIO; CUIJ N° 21-10764459-5, hace saber que por decreto

de fecha 29 de Octubre de 2024, se ha dispuesto: Santa Fe, 29 de Octubre de 2024. Y VISTOS:..., Y CONSIDERANDO:.... Que por los motivos precedentemente expuestos RESUELVO: 1 Decretar el DIVORCIO de EDUARDO ARGENTINO MAZA, D.N.I. N° 11.676.756 y NELIDA RAQUEL GAITAN, D.N.I. N° 12.882.771 (matrimonio celebrado el 07 de octubre de 1977 e inscripto según Acta N° 415, año 1977, en el Registro Civil de Santa Fe - 4ta. Sección - Dpto. La Capital - Provincia de Santa Fe). 2- Imponer las costas del divorcio en el orden causado. 3- Acompañe la profesional interviniente constancia de su situación ante AFIP a los fines de la regulación de honorarios. Protocolícese, hágase saber y firme que estuviera, y previo pago de los aportes de ley, oficiase al Registro Civil. Oportunamente, archívese. Dra. María Inés Ascúa, Secretaria; Dra. Claudia Brown, Jueza. Se cita, llama y emplaza a la Señora NELIDA RAQUEL GAITAN DNI 12.882.771, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Santa Fe, NOVIEMBRE de 2024.

\$ 100 532143 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Trámite del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual N° 1, Dr. Esteban Masino, Primera Secretaría a cargo de la Dr. Ana Laura Capovilla, (San Jerónimo N° 1.551 - Santa Fe), se ha dispuesto publicar el presente en el BOLETÍN OFICIAL a los fines de notificar la declaración de rebeldía de los Sucesores de la Sra. Elsa Gloria Barrera, dispuesta en los autos caratulados: BARRERA ELSA GLORIA c/BRITO, LEONARDO MAXIMILIANO Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; (CUIJ 21-12062635-0). A continuación se transcribe el decreto que así lo ordena: SANTA FE, 19 de Noviembre de 2.024. Agréguese las cédulas, edictos y oficios diligenciados. Atento lo solicitado y constancias de autos y haciendo efectivos los apercibimientos ordenados en fecha 14/10/24, declárense rebeldes a los sucesores de la Sra. ELSA GLORIA BARRERA. Publíquense edictos en el Hall de este Tribunal y en el Boletín Oficial por el término de ley y notifíquese en el último domicilio conocido de la fallecida. Por último, recatúlase la presente causa, tomándose razón en los Registros Informáticos de Mesa de Entradas. Notifíquese. Fdo. Dra. Ana Laura Capovilla, Secretaria; Dr. Esteban Masino, Juez. Santa Fe, 21 de Noviembre de 2.024. La presente goza del beneficio de gratuidad. Art. 335 CPCC.

S/C 532057 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición de la Jueza de Trámite, Dra. CLAUDIA BROWN, en los autos caratulados SDNAF c/CABRERA, TERESA GUADALUPE Y OTROS s/NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL; 21-10767773-6, que tramitan ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Segunda Secretaría de Vulnerabilidad de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los fines de notificar a ECHAGÜE SEBASTIAN ALBERTO, D.N.I. 28.931.765, con domicilio real desconocido, que se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 25 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados SDNAF c/CABRERA, TERESA GUADALUPE Y OTROS s/NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL; (CUIJ N° 21-10767773-6), que se tramitan por ante este Tribunal Colegiado de familia N° 5, Secretaría 2; y; CONSIDERANDO: Que la Sra. Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez. Adolescencia y Familia peticiona control de legalidad de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos adoptada mediante Disposición N° 000098 de fecha 26 de junio de 2024, respecto de los niños IGNACIO ESTEBAN GIANINI, MISAEL ALEXIS ECHAGÜE, DENISSE NEREA GONCERAT y SARA ABIGAIL ECHAGÜE, siendo su progenitora en ejercicio de la responsabilidad parental la Sra. Teresa Guadalupe Cabrera; siendo progenitor del niño Ignacio Esteban el Sr. Ariel Alejandro Gianini; progenitor de Misael Alexis y Sara Abigail el Sr. Sebastián Alberto Echagüe y progenitor de Denisse Nerea el Sr. Walter Adrián Gonczehaz. Que asimismo solicita que se haga lugar a la sugerencia de la S.D.N.A.F. respecto a la pretensión de tutela conforme los artículos 104, 107 y 117 del C.C.C. designándose tutora de los referidos niños a la Sra. Romana Vega, abuela paterna del niño Ignacio Esteban Gianini. Que acompaña copia de la disposición administrativa pertinente y su notificación, así como de todos los informes y actuaciones administrativas en que se funda. Que citados y emplazados los progenitores para que comparezcan a estar a derecho, se expidan sobre la medida definitiva propuesta y ofrezcan pruebas (notificación a fs 27/32 y 35/37 y vto.), éstos no han comparecido a tomar intervención en autos y por ende, no han formulado oposición alguna a lo peticionado. Que de los antecedentes obrantes en autos, surge que la medida se ha adoptado cumplimentando los requisitos formales que impone la Ley 12.967 modificada por Ley 13.237. Que de las constancias de autos, surge que la adopción de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños de referencia dado que no ha variado la situación de origen que dio lugar a las medidas oportunamente adoptadas. Que los profesionales intervinientes en la situación familiar exponen que "...se considera que los progenitores no lograron en este tiempo revertir aquellas situaciones que llevaron a la efectivización de la Medida de Protección Excepcional. Existe una falta de conciencia del riesgo al que los/as niños/as se encontraban expuesto/as, delegando responsabilidades sobre los hechos sucedidos sin asumir una posición de resguardo hacia lo/as mismos/as..." (cfr. fs. 7 vto, primer párrafo). Agregan además que "... Se pone de manifiesto a partir de los hechos relatados por los/as niños/as, que se han agredido y atentado contra la integridad psicofísica de los mismos, quienes exponen situaciones de violencia sexual infantil, maltrato físico, verbal y psicológico, vulnerando gravemente sus derechos y poniendo en riesgo su vida ...", (cfr. fs. 7 vto.). En relación a la pretensión tutora los profesionales intervinientes en la situación familiar consideran que ... se puede vislumbrar que la Sra. Romana Vega, ha logrado arbitrar los medios que restituyen y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la satisfacción de las necesidades particulares de los/as niños/as, mostrando a su vez compromiso en lo referente a todo lo propuesto por este organismo....", (cfr. fs. 7). Que en los presentes autos se ha tomado conocimiento personal de la Sra. Romana Vega -pretensa tutora- y han sido oídos los niños de referencia en presencia de su abogada y de la Sra. Defensora General (cfr. acta de audiencia que luce agregada a fs. 39/40). Que en ocasión de celebrarse la audiencia de conocimiento personal la abogada de los niños ha expresado que "... los menores han expresado su deseo de continuar con la Sra. Romana Vega, y ello también lo ha confirmado, por lo que no tiene objeciones al nombramiento de la Sra. Vega como tutora de los niños, (cfr. fs. 40). Que la pretensa tutora ha acreditado solvencia económica para el cargo que pretende (cfr 43). Que en mérito a lo precedentemente expuesto, lo dictaminado por la Sra. Defensora General (fs. 40) y teniendo en miras el interés superior de los niños IGNACIO ESTEBAN GIANINI, MISAEL ALEXIS ECHAGÜE, DENISSE NEREA GONCERAT y SARA ABIGAIL ECHAGÜE la SEÑORA JUEZA DE TRAMITE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA N° 5, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL N° 1, DISTRITO N° 1; RESUELVE: 1) TENER POR EFECTUADO EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE

DERECHOS adoptada por Disposición N° 000098 de fecha 26 de junio de 2024. 2) Designar a la Sra. RAMONA VEGA, DNI N° 17.904.456, tutora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104, 107 y cc. del CCC., de los niños IGNACIO ESTEBAN GIANINI, DNI N° 53.033.856, MISAEL ALEXIS ECHAGÜE, D.N.I. N° 56.690.536, DENISSE NEREA GONCEBAT, D.N.I. N° 52.134.115 y SARA ABIGAIL ECHAGÜE, D.N.I. N° 54.618.268, debiendo comparecer en cualquier día y hora de audiencia ante este Tribunal a los fines de la aceptación y discernimiento del mismo. 3) Notifíquese la presente a la Sra. Defensora General. Protocolícese, agréguese copia, notifíquese en los términos del art. 66 de la Ley 12.967. Oportunamente archívese. Fdo. Claudia Brown, (Jueza); María Paula Budini, (Secretaria). SANTA FE, 26 de noviembre de 2024.

S/C 532029 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición de la Jueza de Trámite, Dra. CLAUDIA BROWN, en los autos caratulados SDNAF c/CABRERA, TERESA GUADALUPE Y OTROS s/NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL; 21-10767773-6, que tramitan ante el Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Segunda Secretaría de Vulnerabilidad de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, a los fines de notificar a GONCEBAT WALTER ADRIAN, D.N.I. 32.895.933, con domicilio real desconocido, que se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 25 de Noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados SDNAF c/CABRERA, TERESA GUADALUPE Y OTROS s/NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL; (CUIJ N° 21-10767773-6), que se tramitan por ante este Tribunal Colegiado de Familia N° 5, Secretaría 2: y, CONSIDERANDO: Que la Sra. Directora Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia peticiona control de legalidad de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos adoptada mediante Disposición N° 000098 de fecha 26 de junio de 2024, respecto de los niños IGNACIO ESTEBAN GIANINI, MISAEL ALEXIS ECHAGÜE, DENISSE NEREA GONCEBAT y SARA ABIGAIL ECHAGÜE, siendo su progenitora en ejercicio de la responsabilidad parental la Sra. Teresa Guadalupe Cabrera: siendo progenitor del niño Ignacio Esteban el Sr. Ariel Alejandro Gianini; progenitor de Misael Alexis y Sara Abigail el Sr. Sebastián Alberto Echagüe y progenitor de Denisse Nerea el Sr. Walter Adrián Goncebat. Que asimismo solicita que se haga lugar a la sugerencia de la S.D.N.A.F., respecto a la pretensión de tutela conforme los artículos 104, 107 y 117 del CCC. designándose tutora de los referidos niños a la Sra. Ramona Vega, abuela paterna del niño Ignacio Esteban Gianini. Que acompaña copia de la disposición administrativa pertinente y su notificación, así como de todos los informes y actuaciones administrativas en que se funda. Que citados y emplazados los progenitores para que comparezcan a estar a derecho, se expidan sobre la medida definitiva propuesta y ofrezcan pruebas (notificación a fs. 27/32 y 35/37 vto.), éstos no han comparecido a tomar intervención en autos y por ende, no han formulado oposición alguna a lo peticionado. Que de los antecedentes obrantes en autos, surge que la medida se ha adoptado cumplimentando los requisitos formales que impone la Ley 12.967 modificada por Ley 13.237. Que de las constancias de autos, surge que la adopción de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional tiene por objeto regularizar la situación legal de los niños de referencia dado que no ha variado la situación de origen que dio lugar a las medidas oportunamente adoptadas. Que los profesionales intervinientes en la situación familiar exponen que ..., se considera que los progenitores no lograron en este tiempo revertir aquellas situaciones que llevaron a la efectivización de la Medida de Protección Excepcional. Existe una falta de conciencia del riesgo al que los/as niños/as se encontraban expuestos/as, delegando responsabilidades sobre los hechos sucedidos sin asumir una posición de resguardo hacia lo/as mismos/as ..., (cfr. fs. 7 vto, primer párrafo). Agregan además que ..., Se pone de manifiesto a partir de los hechos relatados por los/as niños/as, que se han agredido y atentado contra la integridad psicofísica de los mismos, quienes exponen situaciones de violencia sexual infantil, maltrato físico, verbal u psicológico, vulnerando gravemente sus derechos y poniendo en riesgo su vida. ..., (cfr. fs. 7 vto.). En relación a la pretensa tutora los profesionales intervinientes en la situación familiar consideran que ... se puede vislumbrar que la Sra. Ramona Vega ha logrado arbitrar los medios que restituyen y garantizan el ejercicio pleno de los derechos y la satisfacción de las necesidades particulares de los/as niños/as, mostrando a su vez compromiso en lo referente a todo lo propuesto por este organismo... (cfr. fs. 7). Que en los presentes autos se ha tomado conocimiento personal de la Sra. Ramona Vega - pretensa tutora- y han sido oídos los niños de referencia en presencia de su abogada y de la Sra. Defensora General (cfr. acta de audiencia que luce agregada a fs. 39/40). Que en ocasión de celebrarse la audiencia de conocimiento personal la abogada de los niños ha expresado que ... los menores han expresado su deseo de continuar con la Sra. Ramona Vega y ella también lo ha confirmado, por lo que no tiene objeciones al nombramiento de la Sra. Vega como tutora de los niños, (cfr. fs. 40). Que la pretensa tutora ha acreditado solvencia económica para el cargo que pretende (cfr 43). Que en mérito a lo precedentemente expuesto, lo dictaminado por la Sra. Defensora General (fs. 40) y teniendo en miras el interés superior de los niños IGNACIO ESTEBAN GIANINI, MISAEL ALEXIS ECHAGÜE, DENISSE NEREA GONCEBAT y SARA ABIGAIL ECHAGÜE la SEÑORA JUEZA DE TRAMITE DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA N° 5, CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL N° 1, DISTRITO N° 1, RESUELVE: 1) TENER POR EFECTUADO EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS adoptada por Disposición N° 000098 de fecha 26 de junio de 2024. 2) Designar a la Sra. RAMONA VEGA, D.N.I. N° 17.904.456, tutora, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104, 107 y cc. del CCC., de los niños IGNACIO ESTEBAN GIANINI, DNI N° 53.033.856, MISAEL ALEXIS ECHAGÜE, D.N.I. N° 56.690.536, DENISSE NEREA GONCEBAT, D.N.I. N° 52.134.115 y SARA ABIGAIL ECHAGÜE, D.N.I. N° 54.618.268, debiendo comparecer en cualquier día y hora de audiencia ante este Tribunal a los fines de la aceptación y discernimiento del mismo. 3) Notifíquese la presente a la Sra. Defensora General. Protocolícese, agréguese copia, notifíquese en los términos del art. 66 de la Ley 12.967. Oportunamente archívese. Fdo. Claudia Brown, (Jueza); María Paula Budini, (Secretaria). SANTA FE, 26 de noviembre de 2024.

S/C 532064 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición del TRIBUNAL COLEGIADO DE RESPONSABILIDAD EXTRA-CONTRACTUAL N° 4, PRIMERA SECRETARIA, de la Ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: AGUIRRE, RAFAEL GABRIEL Y OTROS c/TOMASINI, RAUL ÁNGEL Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS - POBREZA; CUIJ N° 21-12093724-0, se hace saber sobre la integración del Tribunal: DECRETOS QUE ASÍ LO DISPONEN: Santa Fe, 22 de Marzo de 2024. Por recibido. Hágase saber al Tribunal Colegiado N° 4 que a los fines expresados, las presentes actuaciones serán integradas por la Dra. Nerina C. Gastaldi. Sirva lo proveído de atenta nota. Notifíquese. Dra. LILIANA PIANA, SECRETARIA; Dra. NERINA C. GASTALDI, JUEZA; Santa

Fe, 09 de Abril de 2024. Por recibido. Hágase saber que el Tribunal se encuentra integrado con la Dra. Nerina Gastaldi. Firme el presente y lo dispuesto en fecha 26/02/2024, pasen los autos a resolver. NOTIFÍQUESE. Dra. MARÍA JOSÉ COLANDRÉ ORGNANI, SECRETARIA; Dra. MARÍA GEORGINA RODRÍGUEZ, JUEZA; Santa Fe, 04 de Junio de 2024. Atento a las constancias de autos, a lo solicitado, oportunamente. Notifíquese. Dra. MARÍA JOSÉ COLANDRÉ ORGNANI, SECRETARIA; Dra. MARÍA GEORGINA RODRÍGUEZ, JUEZA; Santa Fe. 12 de Agosto de 2024. Venidos los autos y proveiendo: Agréguese la cédula acompañada. Previo a proveer lo solicitado, acredite la notificación de lo dispuesto en fecha 09/04/2024 al demandado rebelde. Notifíquese. Dra. MARÍA JOSÉ COLANDRÉ ORGNANI, SECRETARIA; Dra. MARÍA GEORGINA RODRÍGUEZ, JUEZA. Santa Fe, 26 de Septiembre de 2024. Agréguese el oficio diligenciado. Téngase por denunciado nuevo domicilio real a los fines que por derecho corresponda. Atento lo solicitado, notifíquese de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 66 del CPCC. NOTIFÍQUESE. Dra. MARÍA JOSÉ COLANDRÉ ORGNANI, SECRETARIA; Dra. MARÍA GEORGINA RODRÍGUEZ, JUEZA; Santa Fe, 12 de Noviembre de 2024. Atento lo solicitado y constancias en autos, notifíquese al demandado rebelde lo dispuesto en fecha 09/04/2024, por medio de edictos los que se publicarán en el Boletín Oficial por el término de ley. Notifíquese. Dra. MARÍA JOSÉ COLANDRÉ ORGNANI, SECRETARIA; Dra. MARÍA GEORGINA RODRÍGUEZ, JUEZA. S/C 532197 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición del TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA NRO 5 Secretaría 1, de esta ciudad de Santa Fe, en autos "MAZA EDUARDO ARGENTINO C/ GAITAN NELIDA RAQUEL S/ DIVORCIO", CUIJ N° 21-10764459-5, hace saber que por decreto de fecha 29 de Octubre de 2024, se ha dispuesto: "Santa Fe, 29 de Octubre de 2024.- Y VISTOS: ... y, CONSIDERANDO: ... Que por los motivos precedentemente expuestos RESUELVO: 1.- Decretar el DIVORCIO de EDUARDO ARGENTINO MAZA, D.N.I. N° 11.676.756 y NELIDA RAQUEL GAITAN, D.N.I. N° 12.882.771 (matrimonio celebrado el 07 de octubre de 1977 e inscripto según Acta N° 415, año 1977, en el Registro Civil de Santa Fe - 4ta. Sección - Dpto. La Capital - Provincia de Santa Fe). 2- Imponer las costas del divorcio en el orden causado. 3- Acompañe la profesional interviniente constancia de su situación ante AFIP a los fines de la regulación de honorarios. Protocolícese, hágase saber y firme que estuviera, y previo pago de los aportes de ley, oficiase al Registro Civil. Oportunamente, archívese. Dra. María Inés Ascúa Secretaria Dra. Claudia Brown Jueza".

Se cita, llama y emplaza a la Señora NELIDA RAQUEL GAITAN DNI 12.882.771, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Santa Fe, NOVIEMBRE de 2024.-
\$ 100 532143 Dic. 09 Dic. 13

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial 6ª Nominación de la Ciudad de Santa Fe en autos caratulados: Dorrego María Lucila y otros s/Supresión de apelido; CUIJ 21-02046963-0, se hace saber que se ha promovido una sumaria información para sustituir el apellido paterno de Alba Inés Delpatto. Fdo. Dra. Verónica Gisela Toloza, (Secretaria). Santa Fe, 19 de Noviembre de 2024. Dra. Natalia Gerard, Prosecretaria.

\$ 310 531866 Dic. 5 Dic. 18

Por disposición del Juez Civil y Comercial, del JUZG. DISTRITO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL - VILLA OCAMPO en los autos caratulados: QUIROZ GREGORIO c/LA FORESTAL S.A. Y OTROS s/Usucapación; C.U.I.J. N° 20-26326941-9, cita y emplaza a LA FORESTAL S.A., y/o DOMINGO DIENI y/o quien resulte titular registral del inmueble indicado y/o sus herederos y/o quien resulte jurídicamente responsable y/o quien se considere con derecho, para que dentro del término de diez días comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Fdo. Marta Miguelett, secretaria; Fdo. María Isabel Arroyo, Jueza. Villa Ocampo, 30 de Octubre de 2024.

\$ 45 531857 Dic. 5 Dic. 18

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados MOYANO, LUIS MANUEL s/QUIEBRA; (Expte. CUIJ 21-02038096-6), ha dispuesto lo siguiente: SANTA FE, 04 de noviembre de 2024; Se tiene presente y agréguese. Por presentado informe final. De manifiesto por el término de ley el proyecto de distribución efectuado por Sindicatura. Atento a lo provisto por el art. 218 LCQ, publíquense edictos por el término de ley en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. Notifíquese. Fdo. Dra. ROMINA BOTTO, Secretaria; Dr. IVAN DI CHIAZZA, Juez a/c. Santa Fe, 6 de Noviembre de 2024.

S/C 532054 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación de esta ciudad, en los autos caratulados: RIZZO, Vanesa Verónica s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02012549-4, se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 02 de Febrero de 2024. AUTOS Y VISTOS:..., RESULTAS:..., CONSIDERANDO:..., RESUELVO: 1) Disponer la conclusión del proceso falencial de Vanesa Verónica Rizzo, D.N.I. 24.007.778. II) Cesen los efectos patrimoniales y personales que pesan sobre la nombrada, oficiándose a sus efectos. Insértese, agréguese la copia al respectivo legajo, protocolícese el original, notifíquese y, oportunamente, archívese. Fdo. Dra. MERCEDES DELLAMONICA, Secretaria; Dr. DIEGO RAUL ALDAO, Juez. Santa Fe, 21 de Octubre de 2024.

S/C 532206 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Juez a cargo, Dra. Ana Rosa Alvarez, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: NOLASCO, FEDERICO HERNAN s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02047891-5 - Año 2024), atento lo ordenado en fecha 21 de Noviembre 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1°)- Se ha declarado la quiebra de FEDERICO HERNAN NOLASCO, D.N.I. N° 42.561.117, de apellido materno DELSSIN. 2°) Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndico de los bienes

de pertenencia del primero, y se intima al deudor para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°) Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°) Se ha fijado hasta el día 06 de Febrero de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4°) Se ha designado síndico a la C.P.N. Rodrigo Izquierdo con domicilio constituido en calle 1° de Mayo N° 1941, Planta Baja, de esta ciudad, domicilio electrónico rodrigoizquierdo@hotmail.com. Fdo: Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria.

S/C 532288 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez a/c de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: GONZALEZ, NORMA MARINA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02049990-4), atento lo ordenado en fecha 27 de noviembre de 2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522, haciendo saber que: 1°) Se ha declarado la quiebra de Norma Marina González, D.N.I. N° 13.651.880. 2°) Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos de la fallida al Síndico. 3°) Intimar a la fallida para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. 4°) Prohibir pagos a la fallida. 5°) Fijar el día 24 de febrero de 2025 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 6°) Se ha designado síndico a la C.P.N. Mónica G. Marinero, con domicilio constituido en Angel Casanella N° 671, de esta ciudad, y domicilio electrónico monica.marinero@gmail.com. Fdo: Dr. Iván Di Chiazza, Juez a/c; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL sin cargo (art. 89 Ley 24.522). Santa Fe, 28 de noviembre de 2024.

S/C 532289 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MONTI, FLAVIA ADELINA s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ N° 21-02049327-2), atento lo ordenado en fecha 22/11/2024, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522, haciendo saber que: 1°) Se ha declarado la quiebra de Flavia Adelina Monti, de apellido materno Ríos D.N.I. N° 31.200.346. 2°) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°) Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°) Se ha fijado hasta el día 06/02/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5°) Se ha designado síndico a la C.P.N. María N González Rueda, con domicilio constituido en calle Hipólito Irigoyen 2469 Piso 1 Dpto. A de esta ciudad y domicilio electrónico nievesgonzalez@gmail.com Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a/c; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL sin cargo (Art. 89 Ley 24.522). Santa Fe, 28 de Noviembre de 2024.

S/C 532290 Dic. 10 Dic. 16

Por estar así dispuesto en autos caratulados: CARRARA, CARLOS ALBERTO c/RABINOVICH, AARON s/Prescripción Adquisitiva; Expediente N° 21-02009229-4, año 2019, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que se ha resuelto lo siguiente: SANTA FE, 22 de noviembre de 2024. AUTOS Y VISTOS: (...); RESULTA: (...); CONSIDERANDO: (...); RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda de usucapión promovida por Carlos Alberto Carrara sobre el siguiente inmueble ubicado en calle El Mate N° 1665 de la localidad de Sauce Viejo, Departamento La Capital, de esta Provincia. Inmueble que se identifica, de acuerdo al Plano de Mensura N° 214354 confeccionado por el Agrimensor Sergio Andrés Bertiche, como: "Lote 1 y mide 10,00 metros de frente (línea A-B) por 9,95 metros en su contrafrente (línea C-D), 42,98 metros en su lado Oeste (línea B-C) y 42,88 en su costado Este (línea D-A), encerrando una superficie total de 428,22 metros cuadrados (Polígono ABCDA) y linda: al Sur, que es su frente, con calle El Mate; al Norte, con Carlos Alberto Ferreras y Otro; al Este en parte con Martín Andrés Almirani y Otro y en parte con Carlos A. Carrara y Otro y al Oeste con Silvia Inés Miranda", inscripto bajo el N° 24351, F° 3280, T° 317 Impar de la Sección Propiedades Departamento La Capital del Registro General de la Propiedad, empadronado a los fines del impuesto inmobiliario con la partida N° 10-13-00-74244710237-5 y cuya descripción conforme a títulos antecedentes es la siguiente: "Del inmueble ubicado en el distrito Sauce Viejo, Departamento La Capital de esta Provincia, y de conformidad al plano de urbanización denominado "Nueva Detroit" confeccionado por el Ingeniero Rufino R. Lucero en Mayo de 1960 e inscripto en el Departamento Topográfico de la Provincia bajo el duplicado N° 825 del Departamento La Capital, con todo lo clavado plantado y adherido al suelo, a saber: LOTE N° 19 de la MANZANA XXVI (26 romano), mide: 10,00 metros de frente al Sur sobre camino público; 10,00 metros su contrafrente al Norte, lote 10, al Sur, camino público, al Este y 43,00 metros el Oeste, lindando: al Norte, lote 10, al Sur, camino público, al Este, lotes 15, 16, 17 y 18 y al Oeste, lote 20, todo del mismo plano y manzana citados; encerrando una superficie total de 430,00 metros cuadrados", y declarar adquirido el dominio por parte de Carlos Alberto Carrara en fecha 1.6.2016. 2) Imponer las costas a la parte demandada de conformidad con los considerandos precedentes. 3) Ordenar que oportunamente se inscriba el dominio del inmueble referido en el Registro General a nombre de Carlos Alberto Carrara, previo cumplimiento de los recaudos legales respectivos y depósito de los aportes correspondientes a las cajas profesionales. 4) Diferir la regulación de honorarios para cuando se determine la base regulatoria. Insértese, expídase copia, hágase saber y publíquense edictos por el plazo de ley en el BOLETIN OFICIAL. Fdo. Digitalmente por: María Alfonsina Pacor Alonso (secretaria); José Ignacio Lizasoain (juez a cargo). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Secretaria, 27 de Noviembre de 2024.

\$ 150 532286 Dic. 10 Dic. 12

En los autos caratulados: DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD c/ZEBALLOS NICOLAS EZEQUIEL Y OTROS s/JUICIO EJECUTIVO; 21-16246111-4 que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Civil Circuito de la ciu-

dad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, el Señor Juez ha ordenado notificar a Nicolás Ezequiel Zeballos el siguiente decreto: SANTA FE, 09 de Septiembre de 2021. Agréguese la cédula acompañada. Téngase presente el desistimiento de la acción contra Fanny Sandra Cotari Camacho. Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declárese rebelde al codemandado Nicolás Ezequiel Zeballos. Notifíquese. Fdo. Dra. María José Haquin de Berón (Jueza); Dra. Ma. Soledad Priou Mántaras (Secretaria). SANTA FE, 04 de Marzo de 2024. A los fines de notificar a Nicolás Ezequiel Zeballos el proveído de fecha 09/09/2021 publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL y en el lugar que al efecto ha habilitado la CSJSF en el hall de estos tribunales. Notifíquese. Fdo. Dra. María José Haquin de Berón (Jueza); Dra. Ma. Soledad Priou Mántaras (secretaria). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Santa Fe, 17 de Junio de 2024. Tamara Nazaret Leone, Prosecretaria.

S/C 532294 Dic. 10 Dic. 12

Por orden del Juez de Dist. N° 1 CyC, 9ª Nom. de Sta. Fe, autos MAGAN, JORGE JOSE s/CONCURSO PREVENTIVO; 21-02048726-4, se dispuso la apertura del concurso preventivo de Jorge José Magan, apellido materno Martínez, DNI 10.715.722, con dom. en MANZANA 12 ESCALERA 10 S/N 3 57 FONAVI SAN JERÓNIMO - y dom legal en calle Alvear 291 Dpto. A, ambos de esta ciudad de Santa Fe, fijándose las siguientes fechas SANTA FE, 21/10/24 Tomo: 2024 Folio: Resolución: 318 (...) RESUELVO... y el decreto del 20/11/24 que reprograma: ...) fijar el día 3 de febrero de 2025, inclusive, hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; II) señalar el día 14 de marzo de 2025 inclusive, en el que el Síndico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y, III) el día 25 de abril de 2025 para presentar el informe general. IV) Fijar el día 8 de mayo de 2025 para la presentación de las observaciones al informe general. V) Señalar el día 11 de agosto de 2025 o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado, a las 10 horas, para que tenga lugar la audiencia informativa prescripta en el art. 45 de la Ley 24522. Fijar como fecha de vencimiento del período de exclusividad el día 18 de agosto de 2025, asimismo se informa que se ha designado Síndico para actuar en las presentes a la Cpn Alicia Valiente. mat. 6143. horario de atención lunes a viernes de 17 a 20 hs. en Pje. Koch 1057 Dpto. 2 Santa Fe, donde se recepcionarán los pedidos de verificación de conformidad con los normado por la Ley N° 24.522 y Mod.. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Santa Fe, de 2024. Secretaria.

\$ 1 532321 Dic. 10 Dic. 16

Por estar así ordenado en los autos caratulados: ORTIZ, JUAN ARIEL c/TABORDA, LUCIANO Y/O y Otros s/Prescripción Adquisitiva; CUIJ N° 21-02019586-7, que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, la Sra. Juez ha ordenado publicar Edictos notificando la Declaración de Rebeldía de parte de los accionados y/o Herederos del demandado. El decreto que así lo ordena dice: SANTA FE, 21 de Noviembre de 2024. Agréguese. Declárese rebelde a los codemandados Mercedes Margarita Taborda, Daniel Alberto Taborda, Olga Isabel Taborda y demás herederos de Luciano Taborda. Publíquense edictos. Notifíquese. Fdo. Dra. Ana Rosa ALVAREZ, Juez; Dra. Sandra Silvina ROMERO, Secretaria. En consecuencia quedan notificados de la presente notificación por edictos, todos los interesados, co-demandados y/o herederos y/o quienes se crean con derecho al bien cuya prescripción adquisitiva se ha iniciado. Magdalena Cabal, Prosecretaria.

\$ 50 532204 Dic. 10 Dic. 12

Por estar así ordenado en los autos caratulados: GRECO, JUAN CARLOS c/NEW-BERY SRL s/Usucapión; CUIJ N° 21-02018765-1 que se tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, el Sr. Juez ha ordenado publicar Edictos notificando la Declaración de Rebeldía de la parte demandada. Los decretos que así lo ordenan rezan: SANTA FE, 19 de Septiembre de 2023. Haciéndose efectivos los apercibimientos decretados declárese rebelde al demandado. Notifíquese. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez; Dra. María Alfonsina Pacor Alonso, Secretaria. Otro decreto: SANTA FE, 06 de Noviembre de 2024. Previamente publíquense edictos de la rebeldía declarada. Notifíquese. Fdo. Dra. María Alfonsina Pacor Alonso, Secretaria. En consecuencia quedan notificados de la presente notificación por edictos, todos los interesados, co-demandados y/o herederos y/o quienes se crean con derecho al bien cuya prescripción adquisitiva se ha iniciado. Alfonsina Pacor Alonso, Secretaria.

\$ 50 532205 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 10ª Nominación de Santa Fe, secretaria a cargo de la autorizante, en autos FERRARO, Sergio Oscar c/FERRARO, Pedro s/Prescripción Adquisitiva; (CUIJ N° 21-02044509-9), se cita, llama y emplaza a las Sras. Elsa Giacometti de Ferraro, Emilio Ferraro Giacometti, Ana Herminia Ferraro Giacometti y Dora Esther Ferraro Giacometti, para que comparezcan en autos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley. Fdo. Dra. Ma. Ester Noe de Ferro, (Secretaria); Dra. Ma. Romina Kilgelmann, Jueza. Santa Fe, 20 de noviembre de 2024. Santa Fe, 26 de Noviembre de 2024.

\$ 50 532009 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 3ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en autos caratulados: MANA, RUBEN ANGEL y Otra c/DECIMA, PEDRO PABLO s/Prescripción Adquisitiva; Expte. CUIJ N° 21-01977165/9 Año 2016, se ha dispuesto la publicación del presente edicto judicial a los fines de hacer efectivos los apercibimientos decretados declarándose rebeldes a los señores Juana Giménez, Héctor Ramón Décima; Corina del Tránsito Décima y a Roberto José Décima. Se transcribe a continuación el Decreto del Sr. Juez que así lo ordena: SANTA FE, 02 de agosto de 2024. Téngase presente. Atento lo peticionado y constancias de autos, se ordena: Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declárese rebelde a los herederos de Pedro Pablo Décima, Sres. Juana Giménez; Virginia Adelaida Décima; Héctor Ramón Décima; Corina del Tránsito Décima; y a los HEREDEROS de Pedro Roberto Décima, Sres. Edda Encina Cecon; Amalia Elisabet Décima; Claudia Elena Décima; Pablo Enrique Décima y Roberto José Décima. Notifíquese. Fdo. Dra. María Romina Kilgelmann, (Jueza a/c); Dra. Viviana Naveda Marcó, (Secretaria). Lo que publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Santa Fe, 21 de noviembre de 2024. Secretaria: Dra. Viviana Naveda Marco. Dra. Marisa Wagner, Prosecretaria.

\$ 50 532035 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición de la (Juzg. 1ª Inst. Civil y Comercial 10ª Nom.), en autos caratulados: STURTZ HECTOR SANTIAGO Y OTROS c/RODRIGUEZ GUILLERMO DANIEL s/ESCRITURACIÓN; 21-02038117-2, se ha dictado el siguiente decreto: SANTA FE, 06 de Noviembre de 2024 Con los autos Rodríguez, Guillermo Daniel s/Sucesorio; Expte. N° 9/2005 y su acumulado Rodríguez, Guillermo Daniel s/Sucesorio; Expte. N° 20/2005 a la vista y proveyendo: Cítese y emplácese a la heredera del demandado Guillermo Daniel Rodríguez, Sra. Lila Beatriz Rodríguez de Zeni, para que comparezca en autos, por edictos a publicarse en el BOLETÍN OFICIAL y debiendo exhibirse en el hall central de la planta baja de estos Tribunales, bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Dra. María Ester Noe de Ferro. Santa Fe, 22 de Noviembre de 2024.

\$ 100 532068 Dic. 10 Dic. 12

El Sr. Juez de 1ª Instancia de Circuito N° 28 de la ciudad de Santo Tomé, en los autos GONZALEZ, ANDREA DANIELA c/OJEDA, HAYDEE - HEREDEROS DE LESTUSSI, MARIA ELISA: REBULLIDA, ARIEL ALCIDES y REBULLIDA, NORMA BEATRIZ - LESTUSSI, GRACIELA BEATRIZ - HEREDEROS DE PORFIRI, OSCAR FRANCISCO: TERSOLI, MARCELA FABIANA; PORFIRI TERSOLI, MARCELO OSCAR; PORFIRI TERSOLI, MILAGROS - PORFIRI, MARIA SOLEDAD - PORFIRI, MIRIAM GUADALUPE - HEREDEROS DE LESTUSSI, ALBERTO JOSE; VERA, GLADIS JOSEFA - LESTUSSI, FABIAN ALBERTO - LESTUSSI, MATIAS GERMAN - LESTUSSI, JOSE ALBERTO - LESTUSSI, MATIAS FABRICIO s/DEMANDA ORDINARIA DE ESCRITURACION; (CUIJ 21-22628652-4), cita y emplaza a los posibles o pretensos herederos de Haydee Ojeda, D.N.I. 10.315.315, para que comparezcan a tomar intervención en la presente causa bajo apercibimientos de ley. Como recaudo, se transcribe el decreto que así lo ordena, en su parte pertinente: Santo Tomé, 14 de noviembre de 2024. Cítese mediante edictos a los posibles o pretensos herederos de la Sra. Haydee Ojeda, a comparecer a estar a derecho, por el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Hernán G. Gálvez, Juez - María Alejandra Serrano, Secretaria. Santo Tomé, 21 De Noviembre De 2024. Dra. María Alejandra Serrano, Secretaria.

\$ 100 532209 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 24 de la ciudad de San Carlos Centro, en los autos caratulados: ASOCIACION MUTUALISTA DEL CLUB CENTRAL SAN CARLOS c/FIGUEROA, JOSE DANIEL y Otros s/Juicios Ejecutivos; (CUIJ N° 21-25110798-7), se hace saber al Sr. José Daniel Figueroa (D.N.I. N° 23.630.778), que se tiene por entablada en su contra demanda ejecutiva por cobro de la suma de \$ 705.372,24, con mis sus intereses y costas, y que se lo cita y emplaza para que dentro del término de 3 días comparezca a estar a derecho bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. ERNI (Juez a/c) - SIMONEITI (Secretaria). San Carlos Centro, 20 de Noviembre de 2024. María Gabriela Simonetti, Secretaria.

\$ 50 532253 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: MARTINEZ MARIA BELEN s/Quiebras; (CUIJ 21-26191713-8), se ha dispuesto: 1) Declarar la quiebra de la Sra. María Belén Martínez, D.N.I. N° 27.297.059, con domicilio real calle Rubén Alessio N° 2941 de esta ciudad, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle Francisco Angeloni N° 2785, de esta ciudad. 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar a la deudora para: a) que entregue a Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo. 12) Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 8) Fijar hasta el día 4 de Febrero de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Fdo. Dra. Laura Alessio, Jueza; Dra. Susana C. Carletti, Secretaria. Secretaria, 27 de Noviembre de 2025.

\$ 1 532037 Dic. 10 Dic. 16

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 19 de la ciudad de Esperanza (Sta. Fe), en autos caratulados MOREIRA, RUBEN ALBERTO c/EL CENCERRO S.R.L. y Otros s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; CUIJ 21-26304950-8, se cita y emplaza a los herederos del Sr. ALDO RENE MOREIRA, D.N.I. 16865954, a estar a derecho en el término de tres (3) días después de la última publicación y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y para ser exhibidos en el hall del Juzgado. Fdo. Dra. Julia Fascendini, secretaria y Virginia Ingaramo, Jueza. Esperanza, 18 de Octubre de 2024. Vanesa G Isquierdo, Prosecretaria.

\$ 200 532113 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición de la Dra. Virginia Ingaramo, Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de Esperanza, en autos caratulados: SDNAF c/DOVA CHICONI LUDMILA BERENICE s/CONTROL DE LEGALIDAD - RESOLUCION DEFINITIVA; CUIJ N° 21-26304205-8, se notifica por edicto a la Sra. DOVA CHICONI LUDMILA BERENICE, DNI N° 41.636.216, con domicilio actual desconocido, se ha ordenado lo siguiente: ESPERANZA, 17 de abril de 2024. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1º) Hacer lugar a la demanda, convalidando la resolución definitiva de la medida de protección excepcional tomada, disposición N° 000076 de fecha 21 de junio de 2023 y en consecuencia: 2) Hacer lugar a lo solicitado y disponer la privación de responsabilidad parental de Ludmila Berenice DOVA CHICONI en relación a su hija Olivia Madison DOVA CHICONI, por los motivos expuestos en el considerando. 3) Designar a Sofia Abigail DOVA CHICONI, D.N.I. 40.826.206, de conformidad con lo dispuesto en el art. 104, 107 y cc. del CCC., como TUTORA de Olivia Madison DOVA CHICONI, D.N.I. 59.252.762, debiendo comparecer en cualquier día y hora de audiencia ante este

Tribunal a los fines de la aceptación y discernimiento del mismo. Insértese el original, agréguese copia, hágase saber, remítase copia de la presente al Ministerio Público a sus efectos y oportunamente archívese. Fdo. Dra. JULIA FASCENDINI, (SECRETARIA); Dra. VIRGINIA INGARAMO, (JUEZA) Esperanza, 11 de Noviembre de 2024.

S/C 532235 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Distrito de Villa Ocampo N° 17 en lo Civil, Comercial y Laboral, se ha ordenado en el marco de los autos caratulados: LEMOS, Andrea Analía s/quiebra; (CUIJ N° 21-26326921-4), se ha dispuesto lo siguiente: VILLA OCAMPO, 28 de Noviembre de 2024. AUTOS y VISTOS:... CONSIDERANDO: La solicitud de quiebra efectuada por la peticionante, invocando causales de cesación de pago. Que habiéndose cumplimentado con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 24.522. RESUELVO: 1) Disponer la apertura de la quiebra de ANDREA ANALIA LEMOS, CUIL 2734.790.075-5, con domicilio en calle 27 entre 4 y 6, Barrio Asunta, de la ciudad de Las Toscas, Provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle San Martín N° 170, Villa Ocampo; 2) Ordenar la anotación de la quiebra, la inhabilitación de la fallida en el Registro de Procesos Universales y la inhabilitación general de bienes al Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º). 5) Disponer la prohibición a la fallida de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación de dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país de la fallida, se comunicará en cada caso mediante oficio. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522, oficiándose a tal fin. 6) Designar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, la que se realizará en la Secretaría del Juzgado, para el día 20 de diciembre de diciembre a las 11 horas, lo que se comunicará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. 7) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder la Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio de la fallida. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Oficiése a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8) Fijar hasta el día 11 de marzo de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9) Fijar los días 23 de abril de 2025 para la presentación de los informes individuales; y el 13 de mayo de 2025 para la presentación del informe general. 10) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11) Oficiése a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los arts. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12) Disponer el cese de todo descuento del haber de la fallida -con excepción de los descuentos de ley, de obra social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que deberá efectuarse hasta tanto se disponga lo contrario, y se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. sucursal Villa Ocampo. A sus efectos se librará oficio al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, 13) Hágase saber, insértese y resérvese el original. Fdo. María Isabel Arroyo, (Jueza); Dra. Belén Fernández, (Prosecretaria). VILLA OCAMPO, 29 de Noviembre de 2024.

S/C 532211 Dic. 10 Dic. 12

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 21 de la localidad de Helvecia, a cargo de la Dra. Claudia Yaccuzzi, se hace saber que en los autos caratulados, ARREDONDO, CARLOS FABIAN c/HEREDEROS DE OVIDIO SISTERNA Y OTROS s/USUCAPION; 21-25124806-8, se cita y emplaza a que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimientos de ley a los HEREDEROS DE OVIDIO SISTERNA, L.E. 2.375.432. Para mayor recaudo se transcribe parte pertinente del decreto que así lo dispone:... HELVECIA, 30 de Octubre de 2024. Cítese a HEREDEROS DE OVIDIO SISTERNA por Edictos, que se publicarán por tres (3) días consecutivos en el BOLETÍN OFICIAL y se exhibirán en el lugar que al efecto ha habilitado la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia en esos Juzgados, para que dentro del término de tres (3) días después de la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. Dr. MANUEL ARAUZ CASTEX, (Secretario Ad Hoc); Dra. Claudia Yaccuzzi, (Jueza), 20 de Noviembre de 2024. Dr. Lanteri, Secretario.

\$ 300 532210 Dic. 10 Dic. 12

En autos caratulados SANTA CRUZ, CARLOS JUAN c/DUARTE DE LOCKETT, BEATRIZ CLARA Y OTROS s/JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA; CUIJ 21-23024459-3, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 26 de la ciudad de San Javier a cargo de la Dra. Claudia Yaccuzzi, Secretaria a cargo de la Dra. Ivana Beltramo, se ha dispuesto citar y emplazar a la demandada Norma Edith Lockett, para que comparezca a estar a derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararla en rebeldía. Publíquense los mismos por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del C.P.C.C. de Santa Fe. San Javier, 28 de Noviembre de 2024. Dra. Ivana Beltramo, Secretaria.

\$ 100 532142 Dic. 10 Dic. 12

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Familia de la ciudad de Rafaela, en autos caratulados, SANCHEZ PERETTI MARIA LUZ c/SUBASSI MARCOS EZEQUIEL s/APREMIO; (Expte. N° 21-27895736-2), se notifica por este medio al Sr. MARCOS EZEQUIEL SUBASSI, D.N.I. 35.278.643, se ha dictado la siguiente resolución: RAFAELA, 17 de octubre de 2024. Y VISTOS: Estos caratulados: SANCHEZ PERETTI, MARIA LUZ c/SUBASSI MARCOS EZEQUIEL s/APREMIO; (CUIJ N° 21-27895736-2), de trámite por ante este Juzgado, de los que, RESULTA: Que la abogada Maria Luz SANCHEZ PERETTI, por derecho propio, promueve demanda de apremio contra el Sr. Marcos Ezequiel SUBASSI, por la suma de Pesos ciento cuarenta y ocho mil ciento cuatro con 49/100 (\$ 148.104,49) en concepto de honorarios, aportes, gastos e intereses, devengados por su intervención en los autos caratulados SUBASSI, Marcos Ezequiel y otros s/DIVORCIO; (CUIJ N° 21-23626958-9) tramitados por ante este Juzgado. Que se ha cumplido el trámite exigido por la ley. Y CONSIDERANDO: Que el título sobre cuya base se demanda es hábil (art. 24, Ley 12851, Ley 10.727 y 507 y cc del C.P.C.C). Que, citada de remate, la parte ejecutada no ha interpuesto excepción algún al progreso de la acción. Habiéndose determinado la tasa de interés en el auto regulatorio de honorarios corresponde hacer lugar a la demanda. Que, en caso de incumplimiento, los intereses moratorios establecidos por sentencia se capitalizarán semestralmente desde que quede firme la planilla liquidatoria respectiva (art. 770, inc. 8 CCCN). En cuanto a las costas, atento al resultado del juicio se imponen a la demandada vencida (art. 251 CPCC). Por lo expuesto, y lo normado por los arts. 507 ss. y cc. del C.P.C.C.. RESUELVO: 1) Mandar llevar adelante la ejecución hasta que la actora se haga íntegro cobro de la suma de Pesos ciento cuarenta y ocho mil ciento cuatro con 49/100 (\$ 148.104,49), con más los intereses establecidos en el auto regulatorio, los que se devengarán desde la mora y hasta su efectivo pago. En caso de incumplimiento, los intereses moratorios establecidos por sentencia se capitalizarán semestralmente desde que quede firme la planilla liquidatoria respectiva (art. 770, inc. B CCCN). 2) Imponer las costas de este proceso a la demandada vencida. 3) Diferir la regulación de honorarios hasta que cobre firmeza la presente resolución y se establezca la base regulatoria. Archívese el original, expídase copia y hágase saber. JULIANA FOTI Secretaria. LIZA BASCOLO OCAÑO Juez. Otro decreto: RAFAELA, 19 de noviembre de 2024. Téngase presente lo manifestado. Atento a lo solicitado y las constancias de autos, a los fines de notificar al demandado, publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL y en los estrados de éstos Tribunales, por el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese. JULIANA FOTI Secretaria; LIZA BASCOLO OCAÑO Juez. Rafaela, Noviembre de 2024.

\$ 1160 532263 Dic. 10 Dic. 12

Segunda Circunscripción

EDICTOS DEL DIA

ROSARIO

CÁMARA DE APELACIONES

Por disposición de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial -Sala II- de Rosario y en autos "KAUFMANN OSCAR C/ SINO MA DEL CARMEN S/ USUCAPION", CUIJ 21-25342292-8 se hace saber que se ha dictado el siguiente "ACUERDO N°: 324. En la ciudad de ROSARIO, a los 08 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro ... RESUELVE: 1) Hacer lugar al recurso de apelación parcial entablado por la actora, revocando lo dispuesto en el punto 4 de la parte resolutoria de la sentencia recurrida, con costas a la vencida. 2) Regular los honorarios de la letrada de la actora por su intervención en esta instancia en el 50 % de los que correspondiere a la primera (art. 19, ley 6.767). Insértese, agréguese copia y hágase saber (autos: "KAUFMANN OSCAR C/ SINO MA DEL CARMEN S/ USUCAPION", CUIJ 21-25342292-8)". FDO. Dr. OSCAR R PUCCINELLI - Vocal- Dra. MARÍA DE LOS MILAGROS LOTTI -Vocal- Dr. GERARDO F. MUÑOZ -Vocal- (art. 26, ley 10.160) Dr. ALFREDO R. FARIAS -Secretaria.

\$ 50 532456 Dic. 12 Dic. 16

Se hace saber que en los autos caratulados: REZZOAGLI, LAURA ROSA y Otros s/Prescripción Adquisitiva; (Expte. N° 384/2023 - CUIJ N° 21-02939448-9), con trámite actual por ante la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, se ha dictado la siguiente sentencia y su respectiva aclaratoria: Acuerdo N° 292 En la ciudad de Rosario, a los 3 días del mes de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en Acuerdo los señores miembros de la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, doctores Iván Daniel Kvasina, Ariel Carlos Ariza y Juan Pablo Cifré, para dictar sentencia en los autos caratulados REZZOAGLI, Laura Rosa y otros contra REZZOAGLI, Enrique y otros sobre Prescripción Adquisitiva; (Expte. N° 384/2023 - CUIJ: N° 21-02939448-9), venidos para resolver el recurso de apelación interpuesto por la Defensora de Oficio contra el fallo número 1259 de fecha 30 de octubre de 2023, proveniente del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial N° 11 de Rosario. En mérito a los fundamentos del Acuerdo que antecede, la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario; RESUELVE: 1) Desestimar el recurso de nulidad; 2) Rechazar el recurso articulado por la defensora de oficio de la parte demandada y confirmar la sentencia N° 502 de fecha 07.05.2021; 3) Imponer las costas de alzada a la accionada vencida, sin perjuicio de que los honorarios de la defensora de oficio sean soportados provisoriamente por la accionante, pudiendo ésta eventualmente repetir lo abonado contra la parte condenada en costas en caso de ser hallada; 4) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes por su actuación en segunda instancia en el cincuenta por ciento (50%) de los que en definitiva resulten regulados por la actuación en primera instancia. Insértese, hágase saber y bajen (Expte. N° 384/2023, CUIJ N° 21-

02939448-9). Fdo. Dr. IVÁN D. KVASINA, Juez de Cámara; Dr. ARIEL C. ARIZA, Juez de Cámara; Dr. JUAN PABLO CIFRÉ, Juez de Cámara (en disidencia parcial), Dra. SILVINA A. CESCATO Secretaria de Cámara. OTRO: Auto N° 326 Rosario, 23 de octubre de 2024. VISTOS: Los presentes caratulados REZZOAGLI, Laura Rosa y otros contra REZZOAGLI, Enrique y otros sobre Prescripción Adquisitiva; (Expte. N° 384/2023, CUIJ N° 21-02939448-9); venidos para resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la actora a foja 557 vta.; y, CONSIDERANDO: 1. La actora solicitó a f. 557 vta, se corrija el error incurrido en la parte resolutoria del Acuerdo N° 292 de fecha 03.10.2024 dictado por esta Sala, en cuanto al número y fecha de referencia de la sentencia de primera instancia. 2. Asiste razón al peticionante por cuanto, si bien en el encabezado del Acuerdo de esta Sala se identificó correctamente a la sentencia apelada con el N° 1259, que fue dictada por el Juzgado de origen en fecha 30 de octubre de 2023, luego en la parte resolutoria se incurrió en un error material al consignarse en el punto 2) [...] confirmar la sentencia N° 502 de fecha 07.05.2021, f. 556 vta. En consecuencia, la aclaratoria resulta procedente, a tenor de lo normado por el artículo 248 del C.P.C.C., en el sentido expuesto en el encabezado del pronunciamiento dictado. En virtud de ello, se impone aclarar la parte resolutoria del decisorio y, en su lugar, disponer: 2) Rechazar el recurso articulado por la defensora de oficio de la parte demandada y confirmar la sentencia N° 1259 de fecha 30 de octubre de 2023. Por lo tanto, la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario; RESUELVE: Aclarar el Acuerdo N° 292 de fecha 03.10.2024 en el sentido expuesto. Insértese, hágase saber y bajen. Fdo. Dr. IVÁN D. KVASINA, Juez de Cámara; Dr. ARIEL C. ARIZA, Juez de Cámara; Dr. JUAN PABLO CIFRÉ, Juez de Cámara, Dra. SILVINA A. CESCATO, Secretaria de Cámara. Rosario, de noviembre de 2024. Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, Prosecretaria.

\$ 100 532398 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Excm. Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Primera de Rosario, dentro de los autos caratulados: ALLEGRA CRISTIAN GUSTAVO c/ZALAZAR JUAN RAMON y Otros s/Escrituración; CUIJ 21-01279220-1 (60/2023), se hace saber que se ha dictado lo siguiente: Auto N° 203, Rosario, 1 de agosto de 2024. ..., la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, RESUELVE: Declarar desierto el recurso de apelación y firme el fallo de primera instancia. Insértese, hágase saber, y bajen; Otro: Auto N° 328, Rosario, 5 de noviembre de 2024. la Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, RESUELVE: Regular los honorarios de la Alzada del Dr. Santiago S. Zencic en el quince por ciento (15%) de lo que corresponda regular en primera instancia (esta Sala, Auto N° 100 del 20.04.2020, Volpe c. Basílico). Insértese, hágase saber y bajen. (Expte. N° 60/2023, C.U.I.J. 21-01279220-1). Fdo. Dres. ARIZA — CIFRÉ — KVASINA (Jueces de Cámara); Dra. Cescato, (Secretaria). Rosario, 03 de diciembre de 2024. Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, Prosecretaria.

\$ 50 532529 Dic. 12 Dic. 16

TRIBUNAL COLEGIADO

Por disposición del Tribunal Colegiado de Familia N°5 de Rosario a cargo de la Dra. Sabina Sansarriq (Jueza de Trámite), secretaria de la autorizante y en autos caratulados: "MAZZOLI FRANCO C/ GIMENEZ NATALIA CRISTINA S/ APREMIO CUIJ N° 21-11415994-5", se ha dispuesto notificar a NATALIA CRISTINA GIMENEZ DNI N°28.968.674 los siguientes decretos: ROSARIO, 15 de Agosto de 2023: Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado, por derecho propio. Otórguesele la participación que por derecho le corresponda. Por iniciada la acción de apremio que expresa. Juez de trámite: Dra. Sabina Sansarriq. Cítese de remate a la deudora con la prevención de que si no opone excepción legítima en el término de tres días se llevará adelante la ejecución. Notifíquese por cédula al domicilio real, haciendo saber al Sr. Oficial Notificador que, de no ser hallada la demandada en el domicilio denunciado, deberá requerir de quien lo atiende o vecinos, si es que allí vive y únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Al pedido de embargo: autos. Fdo. Sueiras Munuce (Secretaria)- Sansarriq (Jueza). Auto N° 1095/23. ROSARIO, 10 de mayo de 2024: Y vistos...RESUELVO: Atento lo manifestado y solicitado, procédase a la SUSTITUCION DEL EMBARGO oportunamente ordenado por auto nro. 3995/23, y en su lugar TRABESE EMBARGO sobre el automotor dominio BDD860, marca Ford, modelo Sedan 5 puertas, año 1996, Nro. chasis 9BFZZZFHB039808, motor RTLTE32866, Inscripto en el Registro General de la Propiedad Automotor, si figurase a nombre del ejecutado y cubrir la suma de PESOS ciento cuatro mil treinta y tres con sesenta y cuatro centavos (\$104.033,64) en concepto de capital reclamado con más el 20% de esa suma en concepto de intereses y costas. Dicha suma deberá depositarse en el Banco Municipal de Rosario - Caja de Abogados-, a nombre de éstos autos y a la orden de este Tribunal en una cuenta especial que se abrirá a sus efectos. Oficiése a tales fines. Se deja constancia que la presente medida es solicitada por el Dr. Franco Mazzoli. Cúmplase con lo dispuesto por el art. 282 del C.P.C.S.F. Oficiése a las entidades bancarias denunciadas a fin de notificarle la sustitución ordenada. Insértese y hágase saber. Fdo. Sueiras Munuce (Secretaria)- Sansarriq (Jueza). ROSARIO, 25 de Noviembre de 2024: Notifíquese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en el Hall de Entradas del Tribunal, tres veces, venciendo dicho término 5 días después de la última publicación. Fdo. Sueiras Munuce (Secretaria)- Sansarriq (Jueza).

\$ 150 532380 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza del Tribunal Colegiado de Responsabilidad Extracontractual - 1ª Nom. SEC.1 de Rosario, Dra. Mariana Varela, Jueza, Secretaria de quien suscribe, Dra. Eliana Gutiérrez White, hace saber al demandado, el Sr. Damián Alberto Prado, DNI N° 33.381.695, que dentro de los autos caratulados: GOMEZ, SERGIO OMAR Y OTROS c/PRADO, DAMIAN ALBERTO Y OTROS s/DANOS Y PERJUICIOS; CUIJ 21-11888343-5 que se lo cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 (veinte) días conforme se decretó en autos, a saber: Rosario, 13 de Octubre de 2022. A los Escritos Cargo N° 28043 y 28044, se provee, habiendo cumplimentado con lo ordenado, por presentados, domiciliados y por parte a mérito de los poderes especiales que se acompañan y agregan. Acuérdaseles la participación que por derecho corresponda. Agréguese la boleta colegial acompañada. Por iniciada la acción de daños que expresa. Cítese y emplácese a DAMIAN ALBERTO PRADO y la citada en garantía LIDERAR SEGUROS para que comparezcan a estar a derecho y contesten la demanda dentro del término de veinte días. Por ofrecida prueba, téngase presente. Téngase presente la reservas formuladas. Concédase a los actores el beneficio de litigar sin gastos en los términos del Art. 333 CPCC a tenor de las declaraciones juradas de pobreza acompañadas. Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos de Respon-

sabilidad Civil Extracontractual, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, en el marco de colaboración suscripto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el presente tramitará conforme al protocolo de actuación establecido por Acordada N° 7 de fecha 07/03/2019. En dicho marco, téngase presente que las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la incomparecencia a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la Ley 12851 (ley de aranceles profesionales). Librense los oficios al MPA, al Sanatorio Mapaci, al RNPA, a los fines solicitados. Hágase saber a las partes que en su primera presentación deberán informar su mail, teléfono celular y whatsapp. Hágase saber que en oportunidad de celebrarse la Audiencia de Vista de Causa, deberá acompañar: a) el original de la demanda o escrito ratificatorio de la misma; b) originales de los poderes especiales y sellados del mismos, declaraciones juradas de pobreza, boleta inicial; c) sobres con la documental original de la oportunamente ofrecida. En caso de haberse ofrecido pliego cerrado de posiciones/ testimonial / confesional, deberá acompañar el mismo en el término de tres días vía correo electrónico o concurrir personalmente al Tribunal en el horario de 07:15 a 12:45 hs. Notifíquese el presente decreto con copia de demanda y de la documental adjuntada. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado, el notificador deberá consultar a quien lo atiende, los vecinos, si el mismo se domicilia allí, y sólo en caso afirmativo procederá a practicar la notificación. Jueza de trámite: Dra. Mariana Varela. Fdo. Dra. Mariana Varela, Jueza; Dra. Eliana Gutiérrez White, Secretaria. Y OTRO: ROSARIO, 30 de Octubre de 2024. Agréguese las cédulas devueltas en copia acompañadas por la Dra. Vitola. Notifíquese al demandado DAMIAN ALBERTO PRADO (DNI 33.381.695) mediante EDICTOS, los cuales se publicarán por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y se exhibirán en el hall de P.B. de Tribunales conforme lo Dispuesto por el art. 73 CPCCSF. Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber al demandado DAMIAN ALBERTO PRADO, que se lo cita y emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho en el término de 20 días y que deberán transcribirse el decreto de fecha 13 de Octubre de 2022 y el presente proveído. Fdo. Dra. Varela (Juez de trámite); Dra. Gutiérrez White (Secretaria). Rosario, 29 de Noviembre de 2024.
\$ 250 532503 Dic. 12 Dic. 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Rosario, se hace saber que en los autos: PEREYRA, WALTER ARIEL s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ N° 21-02981366-0, Expte. N° 230/2024; Rosario, 29/11/24, Auto N° 479; RESUELVO: 1- Fijar 03 de marzo de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación al Síndico CP Silvia Mabel Manno, con domicilio legal en calle Corrientes 631 Piso 4 Oficina C de la ciudad de Rosario. Horario de atención de Lunes a Viernes de 9 a 16 horas. Correo electrónico: silviama-belmanno@gurfinkel.com.ar. 2- Fijar el 14 de abril de 2025, para la presentación por el Síndico del informe individual sobre los créditos con las exigencias determinadas en el art. 35, 2do. párr. L.C. 3- Fijar el 26 de mayo de 2025 para la presentación del informe general por el Síndico. 4- Ordenar publicar edictos haciendo conocer lo aquí decidido en el BOLETIN OFICIAL. Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Mónica Klebcar, (Jueza); Dra. Mariana Godoy, (Secretaria). Dra. Cecilia G. Vaquero, Prosecretaria.
S/C 532368 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ª Nominación de la ciudad de Rosario, se hace saber que en autos: CARDOZO, AMANDA FABIANA s/Solicitud propia quiebra; Expte. CUIJ 21-02982487-5, se ha dictado la siguiente resolución: N° 1290 Rosario, 26/11/2024. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Señalar el día 12 de febrero de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al síndico sus peticiones de verificación de créditos. 2) Señalar el día 31 de marzo de 2025 para la presentación del Informe Individual y la del día 15 de mayo de 2025 para la presentación del Informe General. 3) Hacer saber a la sindicatura que en el plazo improrrogable de diez días deberá informar sobre la composición del activo de la fallida y proponer la forma de liquidación de los bienes. A tales efectos se deberá proceder conforme lo regula el Art. 177 y sgtes. de la L.C.Q. 4) Hacer saber al síndico que mensualmente deberá informar sobre los trámites relativos a la liquidación de los bienes. 5) Publíquense edictos de ley en el BOLETIN OFICIAL. Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Fernando Mecoli, (Juez); Dra. Sabrina Rocci (Secretaria). Secretaría, 26 de noviembre de 2024. Dr. Fernando Adrián Bitetti, Prosecretaria.
S/C 532470 Dic. 12 Dic. 18

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, en autos TRANS BAN S.A. s/RUBRICA LIBRO REGISTRO DE ACCIONISTAS - EXTRAIVIO - C.U.I.J. 21-02980651-6, se resolvió lo siguiente: N° 953. Rosario, 14 de noviembre de 2024. Y Vistos:... Considerando:... Fallo: 1.- Autorizar la confección de un nuevo Libro de Accionistas N° 1 de Trans San SA, en el que deberá asentarse la inscripción de la tenencia accionaria conforme al siguiente detalle: a) 12.750 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción de valor nominal \$1, respecto de María Antonia Bongí (DNI 3.895.716); b) 750 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción de valor nominal \$1, en relación a Javier José Mesanza (DNI 20.175.156); c) 750 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción de valor nominal \$1, respecto de Darío Daniel Mesanza (DNI 22.542.068); y d) 750 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción de valor nominal \$1, en relación a Juan Pablo Mesanza (DNI 27.606.320). 2.- Imponer las costas a la peticionante (art. 1878 CCCN). 3.- Regular los honorarios de Pedro Sánchez Herrero en 2 jus (equivalente a la suma de \$ 172.271,98), más aportes de ley e IVA en caso de corresponder. Regular los honorarios del perito CP Raúl José Villani en 2 jus (equivalente a la suma de \$ 172.271,98), más aportes de ley e IVA en caso de corresponder. Los honorarios regulados serán abonados por quien corresponda y devengarán desde la mora un interés que se fija en una vez y media la tasa activa capitalizada que publica el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para operaciones de descuento de documentos a 30 días, el cual en ningún caso podrá superar el equivalente en pesos a la cantidad de unidades jus contenidas en el auto regulatorio, según su valor vigente a la fecha de confección de la planilla. 4.- Ordenar la notificación de la presente al Registro Público, a la Inspección General de Personas Jurídicas y a los accionistas reconocidos en el domicilio legal denunciado ante el perito. 5.- Ordenar la publicación de edictos por el término de dos días, tanto en el BOLETIN OFICIAL como en el diario La Capital, de Rosario, a efectos de hacer saber lo resuelto a posibles interesados.

Insértese, hágase saber y, previo pago de los aportes de ley y una vez cumplidas las exigencias dispuestas en los puntos 4 y 5, librense los despachos pertinentes y explídanse copias, si fuere menester. Fdo. Dra. María F. Genesio, (Jueza); Dra. Verónica A. Accinelli, (Secretaria). Rosario, 29 de Noviembre de 2024.
\$ 100 532475 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Juzgado en lo Civil y Comercial 11 de Rosario y en autos INSAURRALDE MARTIN DIEGO Y OTRO c/CANAVES TORNILLA JAIME Y/OTROS s/Usucapión; 21-02859008-0, Se hace saber que se dictó lo siguiente: 1079 24.10.24: RESUELVO: 1.- Hacer lugar a la demanda interpuesta y, en consecuencia, declarar adquirido por usucapión a favor de los actores Sr. MARTIN DIEGO INSAURRALDE, DNI N° 21.142.944 y Sra. CINTIA GLADYS GUERRERO DNI N° 23.978.537, el inmueble que se describe conforme el plano provisorio de mensura N° 202554 "Una fracción de terreno, conforme a la mensura realizada, sobre calle Las Malvinas, entre las calles Formosa y Chile, a los 75 mts. De esta última hacia el norte, Y sus medidas y linderos son las siguientes: 10 mts. De frente al Este, por donde linda con calle Las Malvinas, 25,33 mts. en sus lados norte Y sur, por donde linda con Alfredo Gauna y Horacio León respectivamente y 10 mts en su lado Oeste, por donde linda con Héctor Mastroraro y otro. Encierra una superficie total de 253,30 m2 Y todos sus ángulos son rectos." el dominio encuentra inscripto al Registro General al T° 383 C F° 140 N° 140352 Departamento Rosario a nombre de los titulares demandados. 2.- Imponer las costas de conformidad con lo expuesto en los considerandos. 3.- Declarar en los términos del art. 1905 CCyC, que el derecho real fue adquirido por los actores el día 16/09/2017 por cumplimiento del plazo de prescripción veintefinal. 4) Regular los honorarios oportunamente. 1152 21.11.24 RESUELVO: Concédese el recurso de apelación interpuesto contra la decisión contenida en la SENTENCIA N° 1079 de fecha 24 de octubre de 2024 en el modo libre y con efecto suspensivo, debiendo elevarse al superior con atenta nota de estilo. Dr. Sergio A. González, Secretario.
\$ 50 532469 Dic. 12 Dic. 16

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario, dentro de los autos caratulados: GOMEZ, HORLANDO HORACIO s/Cremación (AUTORIZACIÓN PARA CREMAR); CUIJ 21-02983195-2, ha ordenado publicar edictos por el término de dos días citando a la audiencia del día 17/12/2024 a las 8:00 horas a los familiares de los difuntos y a toda aquella persona que quiera formular observaciones respecto del acto que se intenta formalizar, haciéndose saber que el silencio será tomado como conformidad a la exhumación y posterior cremación de los cadáveres. Rosario, Diciembre de 2024.
\$ 50 532521 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial de la 11ª Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Luciano D. Carbajo (Juez), Secretaria a cargo del Dr. Sergio A. González, y dentro de los autos caratulados ROMERO ANGELICA RAMONA Y Otros c/CONTINENTAL T.A.S.R.L. y Otros s/Daños y perjuicios; CUIJ 21-02947925-6, se hace saber que se cita al demandado, MARIANO ANIBAL ZANOTTI (DNI N° 29.311.052), y se lo emplaza a los fines de comparecer a estar a derecho por el plazo de ley, habiéndose dictado en autos las providencias que a continuación se transcriben: Rosario, 15 de febrero de 2022. Por presentado, con domicilio constituido y en el carácter invocado. Oficiése al Juzgado de Circuito de la 4ª Nominación de Rosario, a los fines que remita los autos: ROMERO, ANGELICA RAMONA Y OTROS c/CONTINENTAL T.A. S.R.L. y Otros s/ASEGURAMIENTO DE PRUEBAS; CUIJ 21-12624516-2 Por iniciada Demanda de Daños y Perjuicios, la que tramitará según las normas del Juicio Ordinario (arts. 398, sig. y conc. CPCC). Cítese y emplácese a Fabricio Rolando Rosales, a Mariano Anibal Zanotti, y Continental TA SRL, por el plazo de ley, para que dentro del mismo comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que les corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72, 76 y sig. CPCC). Hágase saber que las presentes actuaciones se desarrollarán en el marco del Plan Piloto de Oralidad en los Procesos Civiles, impulsado por la Corte Suprema de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo que el proceso tramitará conforme al protocolo de actuación recomendado por Acuerdo Ordinario - Acta 48/2017 de fecha 5 de diciembre de 2017- y lo dispuesto por los Acuerdos Ordinarios -Acta 8/2018 del 13 de marzo de 2018 y 10/2018 del 27 de marzo de 2018- de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. Por lo tanto, las audiencias sólo se suspenden por caso fortuito o fuerza mayor y la comparecencia de los profesionales a las audiencias será valorada en orden al art. 4 de la Ley 12.851. Notifíquese personalmente, por Secretaría o por cédula, debiendo el Sr. Oficial notificador observar el estricto cumplimiento del art. 63 CPCC. Fdo. Dr. Luciano D. Carbajo (Juez); Dra. María Florencia Di Rienzo, (Secretaria Subrogante). Rosario, 06 de agosto de 2024. Téngase presente lo manifestado. Agréguese las cédulas acompañadas. Atento lo normado por el art. 73 C.P.C.C. S.F., publíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de planta baja. Fdo. Dr. Luciano D. Carbajo (Juez), Sergio A. González (Secretario).
S/C 532554 Dic. 12 Dic. 16

El Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario, dentro de los presentes autos donde se pretende modificar el primer nombre "Melany" por el de "Melanie" de la Sra. MELANY CHIARA NICOLOSI, DNI 44.025.285, se ha ordenado publicar el presente edicto en el Boletín Oficial una vez por mes, en el lapso de dos meses, pudiendo formularse oposición dentro de los 15 días hábiles contados desde la última publicación. A los efectos legales se publican edictos en el BOLETIN OFICIAL y se fijan en un espacio habilitado a tal efecto en sede de éstos tribunales, conforme lo dispuesto en el art. 67 del CPCC, reformado por la ley 11.287. Autos caratulados: NICOLOSI, MELANY CHIARA s/CAMBIO DE NOMBRE; CUIJ 21-02962430-2, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. María Fabiana Genesio (Jueza); Verónica A. Accinelli, (Secretaria). Rosario, 25 de Noviembre de 2024.
\$ 50 532527 Dic. 12

Por disposición del Juzgado de 11ª Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la 1ª Nominación de Rosario, juzgado a cargo del Dr. Luciano Carbajo; Secretaria del Dr. Sergio González, en los autos caratulados: PERETTI, HECTOR RICARDO c/ROMITI, GERMAN RAUL RAMON s/DEMANDA EJECUTIVA; CUIJ 21-02953732-4; Rosario, estése a la fecha designada por el SISFE. Informando verbalmente el

Actuario que se encuentra vencido el término sin que el/los demandado/s hayan comparecido a estar a derecho, se los declare rebeldes siguiendo el juicio sin dársele representación. Notifíquese. Dr. Sergio A. González, Secretario; Dr. Luciano D. Carbajo, Juez; Rosario, estése a la fecha designada por el SISFE. Téngase presente lo manifestado. Agréguese las cédulas acompañadas. Atento lo normado por el art. 73 C.P.C.C. S.F., publíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de planta baja. Dr. Sergio A. González, Secretario; Dr. Luciano D. Carbajo, Juez.

\$ 50 532406 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Ezequiel M. Zabale, Secretaria Dr. Federico Lema, sito en calle Balcarce 1651 de la ciudad de Rosario, comunica por cinco días que, dentro de los autos caratulados, GYT PLUS S.A. s/Concurso Preventivo; 21-02937957-9, se notifica la resolución N° 553 de fecha 27 de noviembre de 2024, relativa a la venta directa de la planta de acopio de titularidad de la concursada ubicada en la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe identificada registralmente al Dominio Tomo 4711 Folio 02736, Número 079971, Fecha 13/08/2010 LA CUAL EXPRESA EN SU PARTE PERTINENTE LO SIGUIENTE: Se designará fecha de audiencia para el día 17/12/2024 a las 11:30Hs., a la cual deberá asistir presencialmente representantes de la concursada y la sindicatura, y que será realizada VIA ZOOM para los interesados, compartiéndose el link correspondiente a la reunión una vez sea receptada la oferta en los términos dispuestos a continuación. La planta, inmueble identificado registralmente como Dominio Tomo 4711 Folio 02736, Número 079971, Fecha 13/08/2010, será ofrecida en venta directa de la siguiente forma: los interesados deberán ingresar su puja, sin que implique procedimiento de licitación, con formato de escrito firmado y escaneado enviado, al mail del juzgado: civil3ros@justiciasantafe.gov.ar, con los datos que se describen a continuación: apellido, nombre, número y fotocopia del documento, domicilio real y uno especial dentro de la ciudad, celular, mail, constancia de CUIT, situación ante AFIP CBU y cuenta corriente. La oferta a realizarse deberá respetar una base mínima de U\$S 740.000, correspondiéndose con la oferta más alta recibida hasta este punto. La forma de pago de la misma deberá ser dispuesta en billetes de dólar estadounidense o en suma equivalente en Pesos conforme el tipo de cambio vendedor del Banco Nación del día de pago. Las ofertas recibidas serán reservadas en sobre cerrado por Secretaría, hasta la producción de la audiencia ya mencionada. Las mismas podrán ser presentadas hasta el día anterior a la audiencia a las 12:45 hs.. Respecto de las oferta más alta existente hasta el momento, correspondiente a Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de María Susana Ltda., se hace saber que la misma se toma como integrada al procedimiento, debiendo en su caso la oferente manifestar expresamente su desistimiento de la misma, y quedando subsistente la posibilidad a su favor de mejorar las condiciones ofrecidas, conforme las formalidades dispuestas precedentemente. Se dispone, a los fines de hacer saber lo aquí establecido, que el presente auto deberá ser publicitado mediante publicación de edictos por dos días tanto en el Boletín Oficial como en el Diario La Capital, y deberá pautarse espacio publicitario en Radio María Juana (FM 101.9) y Radio San Jorge Santa Fe (FM 102.7), por la misma cantidad de días. En ese caso, deberá publicitarse la salida a la venta del inmueble y los datos de número telefónico y correo electrónico de este Juzgado a los fines de informar a los interesados. La publicidad del acto queda a cargo de la concursada. El día de la audiencia, una vez abiertos los sobres, será adjudicado el lote a quien haya realizado la mejor oferta. En caso que no haya una oferta superadora de la presentada por Cooperativa Federal Agrícola Ganadera de María Susana Ltda. Por cargo N° 11705/24, se tomará esta como la oferta vencedora. Se labrará acta de todo lo actuado y se incorporará al expediente. No estará permitida, a los fines del presente, la compra en comisión; el interesado deberá estar presente en el acto de apertura, mediante conexión a la reunión por plataforma ZOOM creada al efecto. Se hace saber que de las constancias del expediente se pueden observar a través de la web en la página del poder judicial de Santa Fe con la presente carátula y clave del expediente 7998. De este modo, no se aceptarán reclamos algunos cuyo fundamento sea no haber tenido acceso al expediente. La presentación de ofertas implica la conformidad con las presentes condiciones de venta. El oferente a quien se le hubiere adjudicado el inmueble deberá depositar dentro de los dos días hábiles judiciales el precio de la adjudicación, en la cuenta judicial a nombre de los presentes, acompañar el comprobante de depósito correspondiente por escrito cargo mediante sistema SISFE, y suscribir el acta labrada DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES JUDICIALES, DE 8 A 12 HS. AL JUZGADO, como así también obtener una copia de esta última. Si el adjudicatario no efectuare el pago del saldo de precio será tenido automáticamente por desistido de la operación y perderá los importes abonados, no teniendo derecho a ejercer reclamo por ningún concepto. Para el caso de quedar sin efecto la adjudicación del lote por falta de pago del saldo de precio en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el punto anterior y luego que judicialmente así se determine, se adjudicará el inmueble al postor de la penúltima mejor oferta, con las mismas obligaciones y derechos de adjudicatario. Déjase constancia que los impuestos, tasas, contribuciones, IVA si correspondiere y gastos centrales que adeudeare el inmueble en cuestión son a cargo del adquirente, como así también la regularización y/o confección de planos de mensura y/o construcción de ser necesarios. El comprador deberá recurrir a Escribano Público a su cargo, a los fines de la confección de la Escritura de transferencia (art. 505 del CPCC) que resulte pertinente, no autorizándose la inscripción directa ante el Registro General ni la protocolización de actuaciones. Queda en cabeza de cada oferente controlar tanto la recepción cargo y escaneo del escrito presentado como en el día de la audiencia tener acceso a la plataforma zoom gratuita, contar con wi fi o red que permita el ingreso a la audiencia y entrar en el día y hora fijados PUNTUAL. ES IMPORTANTE REMARCAR QUE DEBE INGRESARSE A ZOOM CON EL NOMBRE QUE FIGURA EN EL DNI. De necesitar alguna información procedimental que no pueda evacuarse por el sistema, se informa: civil3ros@justiciasantafe.gov.ar o 4721700 internos 4163 y 5163. Dr. Federico Lema, Secretario Subr..

\$ 500 532528 Dic. 12 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la 1ra. Nominación de Rosario, Juzgado a cargo del Dr. Ricardo Ruiz; Secretaría del Dr. Arturo Audano, en los autos caratulados: PAEZ, LUCAS MATIAS c/GUZMAN, SILVANA ANGELICA DEL VALLE s/Demanda Ejecutiva; 21-02980969-8; Rosario, 21 de noviembre de 2024. Agréguese las constancias adjuntadas. No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declárasela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por edictos. Dr. Arturo Audano, Secretario; Dr. Ricardo Alberto Ruiz, Juez.

\$ 50 532405 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Novena Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. María Fabiana Genesio, Secretaria de la Dra. Verónica Accinelli, dentro de los autos caratulados: CERDA, SILVINA ESTELA c/VOLKSWAGEN S.A. AHORRO PARA FINES DETERMINADOS Y OTROS s/DEMANDA DE DERECHO DE CONSUMO; CUIJ N° 21-02928657-1, se notifica a los HEREDEROS DE SILVINA ESTELA CERDA lo siguiente: Rosario, 12 de Septiembre de 2024. Por presentados, domiciliados, por derecho propio y con patrocinio letrado. Déseles la participación que por derecho les corresponda. Por denunciado el fallecimiento de la actora, Silvana Estela Cerda. Agréguese la partida de defunción y las partidas de nacimiento acompañadas. Denuncien si se ha dictado declaratoria de herederos, debiendo, en su caso, acompañar la misma. En caso contrario, atento a lo dispuesto por el art. 597 del CPCC, cítese y emplácese a los herederos y/o sucesores de Silvana Estela Cerda para que comparezcan a estar a derecho por el término y bajo los apercibimientos de ley. Publíquense edictos por el término de ley. Fdo. Dra. María Fabiana Genesio, Jueza y Dra. Verónica Accinelli, Secretaria. ART. 597 del CPCC: Si la demanda hubiere de dirigirse contra una persona fallecida o si el demandado muere durante el procedimiento, se emplazará por Edictos, en la forma ordinaria, a los herederos. En caso que no comparecieren en término, se nombrará un curador, que tendrá la doble función de curador ad-hoc de la herencia y, en su caso, de defensor de los herederos rebeldes con el cual se entenderá la demanda o el procedimiento. Rosario, 20 de Septiembre de 2024. Dra. Verónica A. Accinelli, Secretaria.

\$ 100 532422 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito de la 2da. Nominación de Rosario, en autos: CAMBERO, JUAN ANTONIO c/Sucesores de DON FERRER RODOLFO s/Usucapión; 21-12650100-2, que tramita por ante el Juzgado de Circuito N° 2 Rosario, cita y emplaza a estar a derecho a sucesores de DON FERRER RODOLFO, por el término y bajo los apercibimientos de ley, conforme la providencia dictada en los autos de referencia que seguidamente se transcribe: ROSARIO, 20 de Noviembre de 2024 Por presentado y domicilio constituido, por derecho propio y con patrocinio letrado. Désele la participación que por derecho corresponda. Por iniciada acción de usucapión en los términos expresados. Imprimase al presente el trámite del juicio sumario. Cítese y emplácese a la parte demandada para que comparezca a estar a derecho dentro del término de 3 días, bajo apercibimiento de rebeldía. Oficiase al Registro Nacional de las Personas y/o Secretaría Electoral correspondiente a fin de que informen respecto del domicilio del titular registral informados por el Registro General de Propiedades. Oficiase a la Dirección General de Catastro y al Registro General de Propiedades a fin de que informen los datos catastrales y registrales del inmueble a usucapir. Oficiase a la Municipalidad que corresponda, a la Fiscalía de Estado Provincial y a la Agencia de Administración de Bienes del Estado a fin de que hagan saber a este Tribunal si existe interés fiscal sobre dicho inmueble. Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de Tribunales por el término y bajo los apercibimientos de ley. Librese mandamiento al Sr. oficial de justicia a fin de que se constituya en el inmueble objeto de la presente y constate el estado de ocupación del mismo. Procedase a la anotación litigiosa del bien motivo de los presentes, oficiándose a sus efectos al Registro General. Notifíquese. Fdo. Dr. EDUARDO H. ARICHULUAGA (JUEZ), Dr. JAVIER MATIAS CHENA, (SECRETARIO). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL Y HALL DE TRIBUNALES, BAJO APERCIBIMIENTOS DE LEY. Rosario, 28 de Noviembre de 2024. Dr. EDUARDO H. ARICHULUAGA, (JUEZ); Dr. JAVIER MATIAS CHENA, (SECRETARIO).

\$ 100 532424 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, Dr. Marcelo C. M. Quaglia, Secretaria de la Dra. Arreche, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante Doña Ada Mercedes Laciard, D.N.I. 18.074.708, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la publicación de edictos, bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL por el término de 1 día (art. 2340 CCyC). Autos caratulados: LACIARD ADA MERCEDES s/Declaratoria de herederos - Sucesión; (CUIJ N° 21-02881727-1). Fdo. Dra. María Karina Arreche, Secretaria. Rosario, 29 de Noviembre de 2024.

\$ 50 532442 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito civil y comercial de la 18ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar y emplazar a los herederos de Jorge Sena Pereyra y Amalia María Capparelli, por el plazo de ley para que dentro del mismo comparezcan a estar a derecho y tomar la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72, 76 y ss. CPCC) Autos caratulados: PEREYRA, JORGE SENA Y OTROS s/OTRAS DILIGENCIAS; (CUIJ N° 21-02987240-3). Fdo. Dra. Beade, Secretaria. Rosario, 14 de Noviembre de 2024. Dra. Melisa A. Lobay, Prosecretaria.

\$ 50 532371 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a las deudoras Sra. CELESTE MICAELA GRAZIANI, DNI N° 36.004.285 y Sra. MARCELA BEATRIZ GIMENEZ, DNI N° 17.094.509, y terceros adquirentes si los hubiera, a sus sucesores o administrador provisorio de la herencia, o al representante legítimo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, en cinco veces, a fin de que dentro de los cinco días subsiguientes a la última publicación, abonen el crédito que se reclama \$ 645.396,76, con más sus intereses y costas estimadas provisoriamente en la suma de \$ 322.698,38, u opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de dictar sentencia en rebeldía y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior dentro de los autos caratulados MUTUAL DE SOCIOS DEL SPORTIVO F. C. c/GRAZIANI, CELESTE MICAELA Y OTROS s/EJECUCIÓN HIPOTECARIA; (CUIJ N° 21-02933603-9). Rosario, de 2024. Dr. Arturo Audano, Secretario.

\$ 100 532370 Dic. 12 Dic. 16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Rosario, Dra. RICARDO ALBERTO RUIZ, notifica al Sr. GALLARZA, MARIO RUBEN, DNI N° 22.478.586, lo declarado en autos: CFN S.A. c/GALLARZA, MARIO RUBEN s/EJECUTIVO; (CUIJ N° 21-02966230-1); ROSARIO, FECHA 10/06/2024, Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: N° 1991); Ordenar seguir adelante la ejecución hasta tanto la actora se haga íntegro cobro de la

suma reclamada, con más los intereses establecidos en los considerandos; mas el IVA correspondiente. II) Imponer las costas al vencido (Art. 251 CPCC). III) Diferir la regulación de honorarios hasta tanto se practique la liquidación respectiva. IV) Notificar la presente al Ministerio Público Fiscal. Insértese y hágase saber. Firma digital: Dr. Ricardo Alberto Ruiz, (Juez); Dr. Arturo Audano, (Secretaría).
\$ 50 532466 Dic. 12 Dic. 16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de Ejecución de la 2ª Nominación de Rosario, Dr. Luciano Alberto Ballarini, notifica al Sr. FRANCOLINI, MATIAS ARIEL (DNI N° 33.069.557) lo declarado en autos: CFN S.A. c/FRANCOLINI, MATIAS ARIEL s/Ejecutivo; CUIJ N° 21-13928136-2; N° 2135 ROSARIO, 16/09/2024. FALLO: I- Ordenar llevar adelante la ejecución contra los bienes de FRANCOLINI, MATIAS ARIEL, D.N.I. / C.U.I.T./L: 33069557 hasta que la actora perciba el importe íntegro del crédito por la suma de \$ 209.013,96 (Doseientos nueve mil trece pesos con 96/100 cent.) en concepto de capital, con más los intereses según la tasa fijada en la parte considerativa de la presente desde la mora hasta el efectivo pago y las costas. II- Costas a la parte demandada vencida (art. 251 CPCC). III- Regular los honorarios del/la Dr/a. KNAFEL, ROXANNA NOEMI, CUIT 27213070164, -I.V.A. INSCRIPTO- en la suma de \$ 146.547,57 equivalentes a 1,85 JUS (arts. 7 inc. 2 B; 4 y 12 inc. 7 ley N° 6.767 t.o. Ley 12.851), más I.V.A. si correspondiere, y más el 13% de aportes a cargo del obligado al pago. Los honorarios se actualizarán de acuerdo al valor de la unidad Jus hasta el momento en que queden firmes; desde tal fecha y hasta el efectivo pago se aplicará un interés moratorio equivalente a la Tasa Activa Capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe SA. Intímase al profesional a que acompañe constancia de Condición Fiscal (AFIP) en el término de cinco días, si no lo hubiere cumplimentado. Oportunamente notifiquese a la Caja Forense mediante correo electrónico que enviará al/la profesional a mesadeentradascajaforense.com. Insértese en el protocolo digital y hágase saber. Fdo. Longhi María Elvira, (Sec.); Ballarini Luciano Alberto, (Juez).
\$ 50 532467 Dic. 12 Dic. 16

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juez de Distrito de la 15ta. Nominación de Rosario, se ha ordenado declarar rebelde a la parte demandada por no haber comparecido a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, y que prosiga el juicio sin su representación. Todo ello, conforme fuera ordenado por decreto de fecha 13/09/2024 que se transcribe: "ROSARIO, 13 de Septiembre de 2024 No habiendo comparecido la parte demandada a estar a derecho a pesar de encontrarse debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declárasela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese.-Para sorteo de defensor, oficiése a Presidencia de Cámara en lo Civil y Comercial de Rosario a los fines del sorteo de la lista respectiva" Autos caratulados ROMANO, JUSTA MARIA Y OT c/ MOLINA Y PALAU FERNANDO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA", CUIJ 21- 02925886-1. Fdo. Dr. Ezequiel Zabale (Juez en suplencia) Dra. María Eugenia Sapeli (Secretaría). Rosario, 13 de septiembre de 2024.
\$ 50 532366 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del juzgado en lo civil y comercial 18 de Rosario y en autos GAGGIOTTI, LUCIANO ANDRES Y OTROS C/ VERGES, ARSENIO JUAN FRANCISCO Y OTROS S/ ESCRITURACION 21-02886304-4 se hace saber que se dictó lo siguiente: Rosario, 28 de abril de 2021.- Por iniciada la acción de escrituración. Imprímase a los presentes el trámite del juicio ordinario. Procédase a la citación y emplazamiento a estar a derecho a los herederos de Manuel José Antonio Sarrias conforme lo dispuesto por el art. 597 del CPC, mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. Oficiése a la Cámara Nacional Electoral a fin de que informe el domicilio del codemandado Verges, Arsenio Juan Francisco. Acompañar informe de dominio actualizado expedido por el Registro General a los fines de que informe el titular registral del inmueble.
\$ 50 533013 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del Juzgado de Ira. Instancia de Circuito Nro. 4 de la ciudad de Rosario, dentro de los autos caratulados "GALARZA, MARIA C/AGUILAR ALEXANDER FACUNDO Y OT S/DANOS Y PERJUICIOS" (Expte. N° 21-12643260-4), se hace saber al demandado ALEXANDER FACUNDO AGUILAR que se lo cita y emplaza a los fines de comparecra estar a derecho en el término de 5 días, conforme fuera ordenado mediante decreto de fecha 19 de Febrero de 2024: "Atento constancias de autos, emplácese al demandado Alexander Facundo Aguilar por edictos para que comparezca a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial." Fdo: Dra. Claudia Ragonese (Jueza), Dra. Paula Marina Heltner (Secretaría).
\$ 50 533014 Dic. 12 Dic. 16

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA ROSA FONTANELLAS, (D.N.I. 4.457.700 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "FONTANELLAS, MARIA ROSA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" cuij 21-02988381-2. Fdo. Prosecretaría
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante PENALVA, RAMON ANTONIO (D.N.I. 5.395.350), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "PENALVA, RAMON ANTONIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 17", (CUIJ N° 21-02983021-2, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JULIO ESTEBAN HERMALING (D.N.I. 14.143.751) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta

días. Autos caratulados: "HERMALING, JULIO ESTEBAN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02988224-7) Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. Prosecretaría
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 17ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARTA SUSANA APOLONIA FAGGI (D.N.I. 3.580.704.) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "FAGGI MARTA SUSANA APOLONIA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02980436-9). Fdo. Dra. María Alejandra Crespo. Secretaria.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 17ma. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RUBEN OMAR SAURO, D.N.I. N° 14.494.629 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "SAURO, RUBEN OMAR s/ SUCESORIO", (CUIJ N.º 21-02988145- 3), Fdo. Dr. María Silvia BEDUINO, Jueza; secretaria de la Dra. María Florencia DI RIENZO (S), Rosario, de diciembre de 2.024.-
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 7ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MIRTHA MARIA ZATTARIN DNI 2.624.211 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ZATTARIN MIRTHA MARIA S/ SUCESORIO", CUIJ 21-02987327-2 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSÉ MARCOS LEDESMA (D.N.I. 6.034.008) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LEDESMA, JOSÉ MARCOS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02985700-5.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Nélida Josefa Tasca (DNI 3.580.385) y Alberto Cortelloni (DNI 6.012.541), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "TASCA, NELIDA JOSEFA Y OTROS S/ SUCESORIO" CUIJ: 21-02988039-2 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 13ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GONZALEZ DORA D.N.I. 13.448.068 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GONZALEZ, DORA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 13 (21029884495) . Fdo. PROSECRETARIA
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2da Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RICARDO MANUEL LUIS COMELLI (DNI 6.257.428), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados "COMELLI, RICARDO MANUEL LUIS S/ SUCESORIO CYC 2" – CUIJ 21029887117. Fdo. Prosecretaría.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, AMELIA JOSEFA PONTEPRINO (DNI 744.313), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PONTEPRINO, AMELIA JOSEFA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21029883919) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Nélida Vicenta Roccaforte (D.N.I. 5.522.107), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "ROCCAFORTE, NELIDA VICENTA S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02988268-9) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 12ª Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JORGE ALBERTO MEDINA (D.N.I. N.º 10.986.784), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "Medina, Jorge Alberto s/Declaratoria de Herederos" Cuij 21-02984008-0" Fdo.: Dra. Vanina C. Grande (Secretaría).
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del/la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 5ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores, y todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el /la causante ESTHER BEATRIZ

ABAD -DNI .Nº 4.894.315 , por un día , para que lo acrediten dentro de los treinta días Autos caratulados : " ABAD ESTHER BEATRIZ S/SUCESORIO" CUIJ: 21-02987821-5. Firmado: Prosecretaria.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 6° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante NELLY SUSANA CAVASSO (DNI 4.587.939), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "CAVASSO, NELLY SUSANA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ Nº 21-02987637-9 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Dra. María Victoria Berrone. Prosecretaria.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante YOLANDA MARIA AMABLE D'ANDREA (DNI 3.558.032), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "D'ANDREA, YOLANDA MARIA AMABLE S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02986751-5) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MICHIELUTTI, JUAN CARLOS, DNI 93.590.556, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "MICHIELUTTI, JUAN CARLOS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ Nº 21-02988030-9) por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial Nº1 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe a cargo de la Dr. Ricardo Ruz, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Luis Alberto Mazzoleni D.N.I. Nº6.026.426 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: " Mazzoleni Luis Alberto S/Declaratoria de Herederos" Cuij 21-02988016-3. De tramite por ante la oficina de procesos sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA DORA LA TORRE D.N.I. 00.828.086, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "LA TORRE, MARIA DORA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ Nº 21-02988410-9) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CLELIA LETICIA GUIÑAZI (D.N.I. 5.784.947), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GUIÑAZU, CLELIA LETICIA S/ TESTAMENTARIA CYC 18. CUIJ 21-02988454-1" de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FLORIAN HEDDI MARIA D.N.I. 2.393.377 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: " Florián Heddi María S/Declaratoria de Herederos" CUIJ 21029887949 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la 2° Nominación de Casilda, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FRANCISCO TRAVESARO LE 2.222.044 y CHESIRA BENVENUTI LC 5.844.689. Por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados 21-25864799-5 (376/2024) TRAVESARO FRANCISCO Y OTROS S/ SUCESORIO Fdo. Dra Aracelis Rosenbud Secretaria.
\$ 45 Dic. 12

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de Sr. Juez de Distrito Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de San Lorenzo, a cargo de Dr. Alejandro Marcos Andino (Juez) y Dra. Luz M. Gamst (Secretaria), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la Sr. BRITOS JOSE LUIS, DNI Nº 8.112.186, para que comparezcan a estar a derecho por el término de 30 días, dentro de los autos caratulados BRITOS JOSE LUIS s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; CUIJ Nº 21-25446059-9. Lo que se publica a sus efectos en los Estrados del Tribunal y en el BOLETIN OFI-

CIAL por el término de 30 días. San Lorenzo, 06 de noviembre de 2.024. Dra. Luz M. Gamst, secretaria.
\$ 45 Dic. 12

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo, ha ordenado, citar, llamar y emplazar a los herederos, acreedores y/o legatarios de Don MANUEL RUBEN ROJAS, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término y bajo apercibimientos de ley. San Lorenzo. Dra. Luz María Gamst, Secretaria.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo, en los autos caratulados INICO BENJAMIN OSVALDO s/Declaratoria de herederos; CUIJ Nº 21-25435354-1, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don INIGO BENJAMIN OSVALDO, DNI Nº 7.893.810, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. San Lorenzo.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 2° Nominación de San Lorenzo, se ha ordenado citar por edictos a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ENRICO LUIS OMAR DNI 12042716, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Fdo Dr. Jose Nahuel Sedita (secretario subrogante) Dr. Marcos Andino (juez en suplencia). Autos: " ENRICO LUIS OMAR S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ: 21-25446036-9.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 2° Nominación de San Lorenzo, se ha ordenado citar por edictos a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante CHAVES NILDA DORA DNI 4794378, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Fdo Dr. Jose Nahuel Sedita (secretario subrogante) Dr. Marcos Andino (juez en suplencia). Autos: " CHAVES NILDA DORA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ: 21-25446107-2.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de 1° Nominación de San Lorenzo, se ha ordenado citar por edictos a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes ALBERTO EUGENIO BERTOLIN (04/05/2007) E ISABEL EVA CONFORTI (03/12/2010) , por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Fdo Dra Luz M Gamst (secretaria) Dr. Alejandro Marcos Andino (juez). Autos: "BERTOLIN ALBERTO EUGENIO Y OTROS S/SUCESORIO" CUIJ: 21-25446242-7.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, de 2° Nominación de la ciudad de San Lorenzo, en los autos caratulados: "LAVACA LIDIA ANTONIA S/ SUCESSION TESTAMENTARIA - CUIJ 21-25445685-0, se cita, llama y emplaza por el término y bajo apercibimientos de ley a los herederos, acreedores y legatarios de la señora: Lavaca Lidia Antonia, DNI: 02.391.751, para que comparezcan por ante este Juzgado a los herederos, acreedores y legatarios del causante y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, hacer valer sus derechos, dentro del término y bajo los apercibimientos legales (se hace saber que en caso de no comparecer, no serán incluidos en la Sentencia de Declaratoria de Herederos que eventualmente se dicte; asimismo se hace saber, que en caso de existir bienes, deberán proceder conforme al art. 2342 del Código Civil Y Comercial). Se publica en el BOLETIN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el art. 67 CPCC modif. P Ley 11.187. San Lorenzo, 11 de Septiembre de 2024. Dr. JOSÉ NAHUEL SEDITA, secretario subrogante.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez Dr. Alejandro M. Andino JUZG. DE 1RA. INST. CIVIL Y COMERCIAL - 2ª Nom. SEC. UNICA, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante María Delia Aramburu LC: 2.439.005, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ARAMBURU MARIA DELIA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ: 21-25445804-7) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Juez Dr. Alejandro M. Andino JUZG. DE 1RA. INST. CIVIL Y COMERCIAL - 2ª Nom. SEC. UNICA, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Oscar Angel Brignone LE: 6.163.680, por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ARAMBURU MARIA DELIA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ: 21-25445804-7) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Dic. 12

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación de San Lorenzo, a cargo de la Dra. Stella Maris Bertune, Secretaria del Dr. José Nahuel Sedita, ha ordenado, citar, llamar y emplazar a los herederos, acreedores y/o legatarios de doña EDY DEI (DNI 92.759.178), para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término y bajo los apercibimientos de ley dentro de los autos "DEI, EDY S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25445723-7. Se publica a sus efectos en los estrados del tribunal por el término de ley. San Lorenzo, Dr. José Nahuel Sedita, Secretario Subrogante.

\$ 45 Dic. 12

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de San Lorenzo, secretaria de la autorizante, cita, llama y emplaza a los herederos del causante NILDA VICTORINA DELLE VEDOVE y a todo el que tenga algún interés legítimo para que comparezca a estar a derecho por el término y bajo apercibimiento de ley. Autos: DELLE VEDOVE NILDA VICTORINA S/ SUCESORIO CUIJ: 21-25445641-9. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal por el término de ley. San Lorenzo, 03 de Octubre de 2024. Dra. Luz M. Gamst, secretaria.-
\$ 45 Dic. 12

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de la ciudad de Villa Constitución, Pcia. de Santa Fe, Dra. Griselda Ferrari, se llama a los herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causante, Don FELIX JUAN RAMOS (DNI N° 05.410.969) para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días.- (Autos: "RAMOS FELIX JUAN S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" CUIJ 21-25659690-0) Dr. DARIO MALGERI, Secretaria. Villa Constitución, de de 2024.
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 14 en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de la ciudad de Villa Constitución, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o legatarios de la causante Estela País, para que dentro del término de treinta (30) días y bajo apercibimiento de ley, comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos en los autos "PAIS, Estela S/ SUCESIÓN", CUIJ N° 21-25659841-5. Lo que se publica a sus efectos legales.- Firmado Dr. A. Danino (SECRETARIO).-
\$ 45 Dic. 12

RUFINO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Rufino (S. Fe) en autos caratulados "HERRERA, IRMA s/ SUCESION TESTAMENTARIA" CUIJ N° 21-26348140-9) se cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del causante IRMA HERRERA , DNI. 5.855.010, CUIL: 27-05855010-3, a hacer valer sus derechos en el termino y bajo los apercibimientos de ley.
\$ 45 Dic. 12

MELINCUE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaria de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de LISTE OSCAR AURELIO para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "LISTE OSCAR AURELIO S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT"Expte. CUIJ N°21-26473624-9 Melincue, 12/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)
\$ 45 Dic. 12

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro Lanata, Secretaria de la Dra. Lucía Belén Ciarpella (subrogante), se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de TAZZIOLI OMAR DOMINGO para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día. (ART. 2340 CCC) (Autos: "TAZZIOLI OMAR DOMINGO S/ SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT"Expte. CUIJ N°21-26473898-6 Melincue, 11/12/2024. Fdo. Lucía Belen Ciarpella (Secretaria Subrogante)
\$ 45 Dic. 12

EDICTOS ANTERIORES

ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/DAVICO MONICA VIRGINIA s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769044-2, se ha dictado lo siguiente: N° 1104; ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante;; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a

este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 158.700, en concepto de capital, con más la suma de \$ 47.610, estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese pos cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532234 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/ROMANO MARCOS DANIEL s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769043-4, se ha dictado lo siguiente: N° 1103, ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 105.800, en concepto de capital, con más la suma de \$ 31.740, estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532233 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/CHARLES LUIS CORNELIO s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769042-6, se ha dictado lo siguiente: N° 1112 ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 158.700 en concepto de capital, con más la suma de \$ 47.610 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532231 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/BUSCH LUCAS ANDRES s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769047-7, se ha dictado lo siguiente: N° 1108 ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 285.660 en concepto de capital, con más la suma de \$ 85.690 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que

oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532230 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/ACOSTA MIGUEL JULIO CESAR s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769048-5, se ha dictado lo siguiente: N° 1107 ARROYO SECO 14/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 264.500 en concepto de capital, con más la suma de \$ 79.350 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532229 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/GODOY DAVID EZEQUIEL s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769035-3, se ha dictado lo siguiente: N° 1092 - ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 52.900 en concepto de capital, con más la suma de \$ 15.870 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532228 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos: COMUNA DE GENERAL LAGOS c/SETTETROMBE HUGO ADRIAN s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769037-9, se ha dictado lo siguiente: N° 1095 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 158.700 en concepto de capital, con más la suma de \$ 47.610 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532227 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/AGUILERA IVAN ELOY s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769013-2, se ha dictado lo siguiente: N° 1078 ARROYO SECO 07/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia suscripta por el presentante se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 158.700 en concepto de capital, con más la suma de \$ 47.610 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en los puntos c) y d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 6 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532224 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/COLOMBINI RUBEN HECTOR s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769036-1, se ha dictado lo siguiente: N° 1094 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 52.900 en concepto de capital, con más la suma de \$ 15.870 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532223 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/SARLA JORGE ANTONIO s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769039-6, se ha dictado lo siguiente: N° 1097 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 52.900 en concepto de capital, con más la suma de \$ 15.870 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532220 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/KAPPES JORGRE LUIS s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769040-9, se ha dictado lo siguiente: N° 1098 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en

forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 105.800 en concepto de capital, con más la suma de \$ 31.740 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532219 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/CABRERA EDUARDO MIGUEL s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769033-7, se ha dictado lo siguiente: N° 1091 ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 179.860 en concepto de capital, con más la suma de \$ 53.958 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532218 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos: COMUNA DE GENERAL LAGOS c/NUÑEZ JOSE MARIA s/APREMIO MUNICIPAL, Expte. CUIJ N° 21-22768782-4, se ha dictado lo siguiente: N° 1762. ARROYO SECO, 20 OCT de 2023. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada se agrega a los autos; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 11.840 en concepto de capital, con más la suma de \$ 11.840 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Dejar constancia que no ha acompañado los originales invocados en el punto c) del petitorio. 9. Tener presente las constancias invocadas en los puntos V del escrito de demanda y que se agregan a los autos. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 14 de Octubre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532217 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE GENERAL LAGOS c/ARIAS GUILLERMO NICOLAS s/APREMIO MUNICIPAL; CUIJ N° 21-22769034-5, se ha dictado lo siguiente: N° 1093 - ARROYO SECO 09/10/2024. VISTA:... RESUELVO: 1. Admitirla y, en consecuencia, darle curso; 2. Autorizar la participación del letrado actuante, atento a la escritura de mandato general acompañada que en copia digitalizada acompaña, y que deberá ser suscripta por el presentante; 3. Aceptar el domicilio ad litem constituido (CPC art. 38); 4. Imprimir a este proceso el trámite previsto en la ley 5066 de esta provincia; 5. Atento a encontrar en forma el título que se agrega, ordenar el embargo peticionado por la suma de pesos \$ 52.900 en concepto de capital, con más la suma de \$ 15.870 estimados provisoriamente por intereses y costas. Dicho embargo recién podrá efectivizarse una vez intimado de pago el deudor (interpretación armónica art. 7 y 11, L5066 y arts. 452 y 460, CPC). Habida cuenta de que el embargo se halla peticionado sobre un bien rodado -lo que se efectiviza directamente en el Registro de la Propiedad Automotor-, intímese previamente al pago al deudor, quien deberá ser notificado en su domicilio (art. 27, L5066); 6. Citar de remate al deudor individualizado

para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere; 7. Citar a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. 8. Tener presente las constancias invocadas en el punto d) del petitorio agregadas en copias simples. Notifíquese por cédula. Insértese y hágase saber. Arroyo Seco, 8 de Noviembre de 2024. Dra. Mariana S. Cattani, Secretaria.

\$ 33 532221 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 15 de Arroyo Seco, a cargo de la Dra. Mariana Alvarado, dentro de los autos COMUNA DE URANGA c/O CONOR PATRICIO JUAN s/APREMIO MUNICIPAL; Expte. CUIJ N° 21-22768946-0, se ha dictado lo siguiente: ARROYO SECO, 01 de Junio de 2024 Por presentado, en el carácter invocado a mérito al poder especial que en copia digitalizada acompaña. Acéptase el domicilio ad litem constituido. Por iniciada demanda de apremio contra O CONOR, PATRICIO JUAN. Imprimase a este proceso el trámite previsto en la Ley 5066 de esta provincia. Intímese al pago y cítese de remate al deudor individualizado para que oponga excepción legítima en el término de ocho días, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución si no lo hiciere. Cítese a la demandada por edictos, que deberán publicarse en el BOLETÍN OFICIAL por el término y bajo apercibimientos de ley. Acompañé reposición fiscal del poder especial acompañado. Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Mariana Cattani, (Secretaria); Dra. Mariana Alvarado, (Jueza). ARROYO SECO, 17 de Octubre de 2024. Advertiendo en esta instancia que, por error involuntario, ha sido omitido tener por iniciada la demanda contra quien resulte ser titular actual y/o actual contribuyente y/o responsable fiscal del inmueble catastrado en la Comuna bajo el número de Partida Inmobiliaria N° 16-22-00-347557/0022-0, como fue peticionado en su momento por la actora, a lo solicitado: oportunamente. Asimismo y los fines de evitar futuras y/o eventuales nulidades, dentro de las facultades de ley (art. 21 CPCC): téngase también por iniciada demanda de apremio contra aquéllos. Cíteselos en los términos del proveído de fecha 01/07/2024. Notifíquese por edictos el presente, conjuntamente con el decreto precedentemente mencionado. MARIANA SABINA CATTANI; MARIANA ALVARADO. Arroyo Seco, octubre de 2024.

\$ 33 532212 Dic. 11 Dic. 13

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la 1ª Nominación de la ciudad de Casilda, a cargo de la Dra. CLELIA CARINA GOMEZ, Secretaria a cargo de la Dra. VIVIANA GUIDA, dentro del proceso denominado GRABICH ROBERTO JUAN c/HEREDEROS DE BONUCCI ARIEL ALFREDO Y OTROS s/Juicio Ejecutivo; Expte. N° 21-25864976-9, se hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: CASILDA, 04 de Octubre de 2024. Puestos los autos a Despacho en el día de la fecha se provee el escrito cargo N° 12167/24: Por presentado, en el carácter invocado, a mérito del poder especial que adjunta. Por constituido domicilio adlitem. Agréguese la boleta colegial y demás constancias acompañadas, las que deberá certificar por Mesa de Entradas en día y horario de atención al público y cuyos originales quedarán en poder de la profesional en carácter de depositaria y a disposición del Juzgado para cuando se lo requiera. Otórguesele la participación que por derecho corresponda. Por iniciada acción ejecutiva. Cítese y emplácese a la parte demandada HEREDEROS DE ARIEL ALFREDO BONUCCI, DNI N° 16.325.142, con domicilio en calle Rivadavia N° 210 de Sanford, para que comparezcan a estar a derecho en el término y bajo los apercibimientos de ley. Por efectuadas las reservas que invoca. Atento lo dispuesto por Art. 597 CPCCSF, cítese a los herederos del Sr. Ariel Alfredo Bonucci por edictos. Sin perjuicio de ello, notifíquese por cédula el presente a los coherederos indicadas a sus respectivos domicilios denunciados. (Expte. N° 21-25864976-9). Dra. Viviana Guida, Secretaria.

\$ 300 531919 Dic. 11 Dic. 13

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Hago saber a Uds. que en el juicio seguido ante el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 6 en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación de Cañada de Gómez a cargo del Dr. María Laura Aguaya (Jueza), Secretaria del Dr. Mariano Navarro, se ha dictado la siguiente providencia: cítese y emplácese a estar a derecho a los herederos y/o legatarios de Nilo Aldo Bonifacio y Aide Rosaura Cappella, por medio de edictos que se publicaran durante 3 días en el BOLETÍN OFICIAL conforme lo previsto por el Art. 67° del CPCC, para que comparezcan dentro del término de cinco (5) días desde la notificación y de la última publicación, bajo apercibimiento de seguirse el trámite como corresponda. (Autos MACAT EDUARDO SERGIO c/BONIFACIO NILDO ALDO s/Escrituración; CUIJ N° 21-26024939-5). Fdo. Dra. María Laura Aguaya, (Jueza); Dr. Mariano Jesús Navarro, Secretario. Linda Dalina Manzi, Prosecretaria.

\$ 315 531903 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2ª Nominación de Cañada de Gómez, a cargo de la Dra. María Laura Aguaya, Secretaria del autorizante se ha dispuesto hacer saber que ante éste Juzgado y en autos MOLINENGO JUAN CARLOS c/RUBINI SOLEDAD MARIA DEL VALLE y otros s/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; Expte. CUIJ 21-25984418-2, se han dictado las siguientes resoluciones: N° 1774, Cañada de Gómez, 12 NOV 2018. Y VISTOS. Y CONSIDERANDO:... Por todo lo expuesto. RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda impetrada por el Sr. Juan Carlos Molinengo mediante apoderado convencional y en consecuencia. Condenar a los Sres. Margarita Emma Perassi de Rubini y Andrés Rubini al cumplimiento dentro del término de sesenta (60) días a suscribir la escritura traslativa de dominio de la mitad indivisa de una fracción de terreno de campo con todo lo edificado, clavado, alambrado y demás adherido al suelo, ubicada en Colonia Santa Isabel, Distrito Bustinza (antes Cañada de Gómez) departamento Iriondo, de esta provincia, designada con la letra A en el plazo archivado en el Departamento Topográfico del Servido de Catastro e Información Territorial de esta provincia, con el N° 928775 del año 1935, compuesta de 708,851 metros de frente al Norte. 1225.95 metros en el costado Este. 1227.13 metros de fondo en su costado Oeste y un contrafrente al Sur de 708,851 metros, formando una superficie total libo de caminos de OCHENTA Y SEIS HECTAREAS NOVENTA Y CINCO ARCAS Y CUARENTA CENTIÁREAS, lindando por su frente al Norte, camino de por medio que lo separa de la propiedad de Sebastián Rosso, hoy Miguel Garrone, por el Este, con campo de José Rosso Bertorello, por el Oeste con el señor Luis Carnero, y por el Sur camino de por medio con Luis Cornero. El inmueble descrito consta inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble al Tomo 231 Folio 252 N° 264640. Dpto. Iriondo. III) Imponer las costas a los demandados (Art 251 CPCC). IV) Honorarios oportunamente firme que quede el presente y efectuada que fuere la planilla de capital e intereses. Insértese, agréguese copia y hágase saber. (Autos: MOLINENGO JUAN CARLOS c/RUBINI SOLEDAD Y OTROS s/CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; Expte. 532/14). Fdo. Dra. María Laura Aguaya, (Jueza); Dr. Mariano Navarro, (Secretario). Tomo 77, Folio 383, N° 1558. Cañada de Gómez, 16 de Octubre de 2019. AUTOS Y VISTOS: La base económica a los fines regulatorios de \$ 4.991.625 que resulta aplicable al caso de marras -en tanto: a) En los presentes se manda a escriturar la mitad indivisa de un inmueble rural que posee una superficie total de 86 has., 95 áreas y 40 centiáreas (cfr. Sentencia N° 1.774 del 12/11/18 obrante a fs. 471/473); b) El valor mínimo obligatorio de US\$2.500 por hectárea dispuesto por la Caja Forense para inmuebles rurales (cfr. Acta de Directorio de Caja Forense N° 2.988 del 04/04/11); y, c) La cotización de dicha divisa postulada por el peticionante de honorarios -a razón de US\$1 = \$45,90- (cfr. fs. 484)- y, finalmente, la labor profesional desplegada en autos; RESUELVO: 1) Por la labor desplegada en beneficio de la parte actora, regular los honorarios profesionales del Dr. CARLOS ALBERTO MONTENEGRO en la suma de \$ 750.000 (Pesos Setecientos Cincuenta Mil - Equivalentes a 225,09 Unidades Jus) (cfr. Arts. 2°, 4° y 6° Ley N° 6.767 y Acuerdo CSJSF del 10/06/08); II) Por la labor desplegada en beneficio de los codemandados MARGARITA EMMA PERASSI y ANDRÉS PERASSI -únicos codemandados contra quienes se sostuvo el reclamo-, regular los honorarios profesionales de la Dra. LAURA VANESA MOGETTA -Defensora de los rebeldes, quien se limitó a contestar demanda, no ofreció prueba ni formuló luego alegato alguno- en la suma de \$ 525.000 (Pesos Quinientos Veinticinco Mil - Equivalentes a 157,56 Unidades Jus) (cfr. Arts. 2°, 4°, 6° y 12° inc. 6) Ley N° 6.767 y Acuerdo CSJSF del 10/06/08); III) Ello así, hasta tanto el presente decisorio quede firme y consentido, momento a partir del cual se convertirá en deuda dineraria y se le aplicará la tasa activa sumada mensual del Banco de la Nación Argentina (cfr. Excm. CSJSF in re MUNIC. DE SANTA FE c/BERGAGNA, EDGARDO s/REC. INCONST. Fallo del 01/08/17); IV) Correr vista a la Caja Forense; Insértese, déjese copia en autos y hágase saber. Fdo. Dra. María Laura Aguaya, Juez; Dr. Mariano Navarro, Secretario.

\$ 900 532110 Dic. 11 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Familia de la ciudad de Cañada de Gómez, Provincia de Santa Fe, Dra. Beatriz Liliana Favret. Secretaria del Dr. Hernán A. Julián, en autos caratulados NIEVA MELANI SOLEDAD c/FELAUTO MARCOS s/DIVORCIO; CUIJ 21-27900155-9, se cita y emplaza a MARCOS DANIEL FELAUTO, DNI N° 33.751.703, a comparecer a estar a derecho y contestar traslado de la demanda, bajo apercibimientos de ley. Citándose la por medio de los presentes edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley. Se transcribe el proveído que así lo ordena: Cañada de Gómez, 14 de Febrero de 2024. Al escrito cargo N° 823/24, se provee: por presentada, domiciliada, por derecho propio y con patrocinio letrado. Otórguese la participación legal que por derecho le corresponde. Por iniciado Juicio de Divorcio a petición de una de las partes (437 Código Civil de la Nación). Agréguese la documental adjuntada. Téngase presente la propuesta reguladora acompañada. Previamente y atento lo expuesto en el punto II - HECHOS, aclare la fecha exacta (día, mes y año) de separación de hecho, a los fines dispuestos por el artículo 480 del CCCN. Fdo. Dra. Beatriz L. Favret, Juez; Dr. Hernán A. Julián, Secretario. Otro decreto: Al escrito cargo N° 3272/24 se provee: téngase presente lo manifestado respecto a la fecha de separación de hecho. Habiéndose cumplimentado con lo ordenado en el decreto de fecha 14 de febrero de 2024, se procede a ampliar el mismo: Téngase presente la propuesta reguladora acompañada. Córrase traslado al demandado par el término de diez (10) días. Notifíquese por cédula junto con el decreto de fecha 14 de febrero de 2024, con copia de la demanda y del escrito cargo N° 3272/24. De no ser hallada la parte demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quién lo atienda o vecinos si es que el mismo vive allí y, únicamente en caso afirmativo, procederá a efectuar la notificación. De todo lo actuado de conformidad a los recaudos señalados deberá dejar constancia el Oficial notificador interviniente en su respectivo informe. Fdo. Dra. Beatriz L. Favret; Juez; Dr. Hernán A. Julián, Secretario. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Cañada de Gómez, 27 de Septiembre de 2024.

\$ 150 532038 Dic. 11 dic. 13

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación de San Lorenzo Dra. STELLA MARIS BERTUNE, dentro de los autos caratulados: MOYANO SILVIA MABEL c/MORALES JUAN CARLOS s/USUCAPION; CUIJ 21-25383559-9 Tomo: 2024 Folio: Resolución: 539. En la ciudad de San Lorenzo a los 11 días del mes de abril de 2024. FALLO: 1. Hacer lugar a la demanda de usucapión, en consecuencia declarar adquirido por prescripción por la parte actora -Sra. Silvia Mabel Moyano, DNI N° 13.507.421, el dominio del inmueble que según mensura para información posesoria efectuada por el Ingeniero Civil Domingo Grisolia, agregado al duplicado N° 634-I del Departamento Iriondo, en fecha 15/07/2010 se describe de la siguiente forma: "Una fracción de terreno designada como lote 1 y situada en la manzana 105 de pueblo Oliveros, del mismo Distrito y Departamento Iriondo, de la Provincia de Santa Fe y ubicado en calle Mitre con frente al Sur a los 65 metros de la esquina de calles Corrientes y Mitre hacia el Este y mide 9,53 metros de frente al Sur igual contrafrente al Norte, 65,00 metros en sus costados Este y Oeste con una superficie de 619,45 metros cuadrados y tiene por linderos: al Norte José Lauro Roldán, al Sur calle Mitre, al Este Juan Carlos Morales y al Oeste Andrés a Lus y otro." El inmueble se encuentra empadronado para el pago de impuesto inmobiliario 14-04-00 189527/0002 e inscripto en el Registro de la Propiedad al T° 92 F° 395 N° 61829 del Departamento Iriondo. 2. Ordenar, oportunamente, la correspondiente inscripción registral a su nombre de ser material y registralmente posible, con título supletorio debido, librándose oportunamente el despacho pertinente. 3. Costas a la parte demandada con la salvedad dispuesta para los honorarios y gastos de la defensora de oficio, por las razones y con los alcances expuestos en los considerandos. 4. Diferir la regulación de honorarios de los profesionales actuantes a la previa acreditación de su situación ante AFIP y estimación de la base regulatoria actualizada. Insértese y hágase saber. Expte. N° 483/2016. Fdo. Dra. Melisa V. Peretti, Secretaria; Dra. Stella Maris Bertune, Juez. Dr. José Nahuel Sedita, Secretario Subr..

\$ 52,50 532022 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de San Lorenzo, dentro de los autos caratulados: PALMISANO SALVADOR c/HEREDEROS DE AGRIPINO GONZALEZ s/Usucapion; Expte. 1042/16 CUIJ 21-25384118-1, ha ordenado: San Lorenzo, 23 de octubre de 2024. Atento lo manifestado y el error consignado respecto de la Sra. Rida Elisa Avigliano de González, y las constancias de autos, revóquese por contrario imperio el decreto de rebeldía de fecha 30/9/2024 y en su lugar se provee: De conformidad con el art. 597 del CPCCC, cítese y emplácese a estar a derecho a los herederos de CASIANO GONZALEZ, JUAN GONZALEZ; ANTONIO ELADIO GONZALEZ; ANA MARIA GONZALEZ; FRANCISCO AGRIPINO GONZALEZ; VICTORIA EUGENIA GONZALEZ; RIDA ELISA AVIGLIANO DE GONZÁLEZ; Y MIGUEL ANGEL GONZALEZ, bajo apercibimiento de rebeldía, por edictos que se publicarán por tres días y cuyo término vencerá cinco días después de su última publicación. San Lorenzo, noviembre de 2024. Dr. José Nahuel Sedita, Secretario Subr..

\$ 52,50 532063 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Juez de 1ª Inst. de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de San Lorenzo dentro de los autos caratulados: IMPERATRICE, FERNANDO c/COMUNA DE TIMBUES s/DAÑOS Y PERJUICIOS; (CUIJ 21-11891880-8), se ha ordenado citar a los herederos de la María Teresa Hernández (D.N.I. 4.099.555), para que lo acrediten dentro de los 5 días corridos contados a partir de la última publicación del presente edicto. Dra. Nadia M. Aronne, Prosecretaria.

\$ 50 532100 Dic. 11 Dic. 13

VILLA CONSTITUCION

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Villa Constitución, pcia de Santa Fe, a cargo de la Dra. Orsaria, Secretaria Dr. Danino, se ha ordenado la publicación por dos días del siguiente auto: Resolución N° 690, Tomo 2024, Fecha 05/09/2024. Y VISTOS: Estos autos caratulados: TRANSPORTE GUSTAVO GAYOZO S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA; (CUIJ N° 21-25654181-2), venidos a despacho a los fines de regular honorarios a los funcionarios y profesionales intervinientes en el presente proceso, disponer embargo de inmueble como garantía del crédito del acreedor AFIP, y determinar la base regulatoria del sellado a cancelar, todo ello con miras a permitir la conclusión por avenimiento. Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Regular los honorarios de los profesionales intervinientes en autos por la labor desplegada en los presentes caratulados TRANSPORTE GUSTAVO GAYOZO S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO - HOY QUIEBRA; (CUIJ N° 21-25654181-2);

Apoderados de la fallida Dres. Santiago Bozzi y Luis Disiderio Rulli -en proporción de ley- en la suma de \$ 2.074.857,32, más 13% aportes de ley (a cargo de la fallida); Síndico del concurso CPN Agustín González en la suma de \$ 2.420.666,88, más aportes CCEE (a cargo de la fallida); y patrocinante Dra. Gloria M. Torresi en la suma de \$ 726.200 más 13% aportes de ley (a cargo del CPN Agustín González); Síndico de la quiebra CPN Sergio González en la suma de \$ 1.936.533,50 más 10% aportes CCEE (a cargo de la fallida); y patrocinante Dr. Pablo O. Núñez en la suma de \$ 580.960 más 13% aportes de ley (a cargo del CPN Sergio González). Notifíquese por cédula la regulación a los profesionales beneficiarios de la misma (Si no lo hicieren personalmente), y recábase la conformidad de Caja Forense. 2) Hacer saber que previo a dictarse la conclusión por avenimiento deberán encontrarse satisfechos el sellado de ley y los aportes profesionales. 3) Disponer el embargo sobre los inmuebles de titularidad de la fallida, dominios inscriptos al T° 289, F° 158, N° 307645; T° 289, F° 159, N° 307646; T. 287, F° 95, N° 374625; T° 287, F° 93, N° 374623; T. 289, F° 94, N° 374624 y T° 287, F° 96, N° 374626, con el objeto de garantizar el cobro del monto adeudado regularizado a través de planes de pago) al acreedor ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, por la suma de \$ 10.310.566,63. Facúltese indistintamente a la fallida, la sindicatura y el acreedor interesado al diligenciamiento de los despachos. Notifíquese electrónicamente al representante de AFIP. 4) Encomendar a la Sindicatura la terminación de la base regulatoria para el pago de sellado en la presentes, conforme lo dispuesto en la parte considerativa. Insértese y hágase saber. Villa Constitución, 20 de Noviembre de 2024. Fdo.: Juez en suplencia; Dr. Danino (Secretario). Villa Constitución, 20 de Noviembre de 2024.

\$ 200 531588 Dic. 11 Dic. 12

Por disposición del Sr. Juez de Familia de Villa Constitución Sec. Única, dentro de los autos caratulados: FREGGIARO, NATALIA LINDA SOLEDAD c/HEREDEROS DE FREGGIARO, ARGENTINO ENRIQUE s/RECLAMACIÓN DE FILIACIÓN EX-TRAMATRIMONIAL POST MORTEM; CUIJ N° 21-23887192-9, se cita, llama y emplaza a los herederos de ARGENTINO ENRIQUE FREGGIARO, DNI 14.960.818, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía, para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos lo que se publica a sus efectos legales. Villa Constitución, Octubre de 2024. Romina L. Isa Pavia, Secretaria Subr..

\$ 50 532157 Dic. 11 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, se ha ordenado dentro de los autos PARDO S.A. c/SOLARI ROMAN s/JUICIO EJECUTIVO; CUIJ N° 21-23483396-8. Por resolución N° 222, F° 253, T° 117 de fecha 07 de Marzo de 2023. se ha dictado el decreto del siguiente tenor Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: Mandando llevar adelante la ejecución contra SOLARI ROMAN, hasta tanto PARDO S.A., se haga íntegro pago del capital reclamado, el que asciende a la suma de Pesos Veinticinco Mil Seiscientos Cincuenta y Cuatro (\$ 25.654) con más los intereses indicados precedentemente. Costas a la parte demandada (art. 251 del C.P.C.C.); Regular los honorarios profesionales de la Dra. María Cecilia Marazzi en la suma de Pesos Diecisiete Mil Trescientos Treinta y Ocho con Noventa y Cuatro Centavos (\$ 17.338,94), equivalente a 1 Jus, que se actualizará automáticamente, según el valor que establezca la CSJSF, convirtiéndose a su valor en moneda de curso legal al momento del efectivo pago; Fijese para los honorarios un interés "puro" moratorio anual del 8%, sobre el monto nominal desde la fecha de notificación de la presente y hasta su efectivo pago. Vista a Caja Forense Insértese, agréguese copia y hágase saber. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, por 3 días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 C.P.C.C. Secretaría, Septiembre de 2024. Dra. Analía Vicente, Secretaria.

\$ 50 532297 Dic. 11 Dic. 13

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, se ha ordenado dentro de los autos PARDO S.A. c/RODRIGUEZ PABLO s/JUICIO EJECUTIVO; CUIJ N° 21-23485248-2, Por resolución N° 1685, T° 2024 de fecha 03 de Octubre de 2.024, se ha dictado el decreto del siguiente tenor. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1. Mandando llevar adelante la ejecución contra RODRIGUEZ PABLO MIGUEL, hasta tanto la parte actora se haga íntegro pago del capital reclamado de Pesos Ochenta y Ocho Mil Ochocientos Doce con Ochenta Centavos (\$ 88.812,80), con más los intereses indicados precedentemente. 2. Costas al demandado vencido (artículo 251 del C.P.C.C.S.F.). 3. Regular los honorarios profesionales de la Dra. María Cecilia Marazzi (CUIT MONOTRIBUTO "G" N° 27243492705), en la suma de Pesos Ochenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete con Cinco Centavos (\$ 84.447,05), equivalente a 1 Jus, que se actualizará automáticamente, según el valor que establezca la CSJSF, convirtiéndose a su valor en moneda de curso legal al momento del efectivo pago. Fijese un interés moratorio del 8% anual desde la fecha de notificación de la presente y hasta su efectivo pago. Conforme artículos 6, 8 y 32, Ley 6767. Vista a Caja Forense. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, por 3 días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 C.P.C.C. Secretaría, Villa Constitución, 22 de Noviembre de 2.024. Dra. Analía Vicente, Secretaria.

\$ 50 532296 Dic. 11 Dic. 13

MELINCUE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la localidad de Melincué, Dr. Alejandro H. Lanata, Juez, Dra. Analía Irrazábal, Secretaria, dentro de los autos LAURIA SERGIO OMAR Y OTROS c/MERINO JESUS Y OTROS s/JUICIOS ORDINARIOS; CUIJ N° 21-26407994-9, se ha dispuesto la publicación de este edicto a fin de citar y emplazar a GUARDIA ELENA MARINA, GUARDIA HECTOR JOSÉ, GUARDIA TERESA FILOMENA, TONELLI NORIS MARIA JUANA y TONELLI STELLA MARIS; y a los herederos de los Sres. DE LA VEGA MARIA JUANA, GUARDIA CARMEN, TONELLI FRANCISCA MARIA SUSANA, a comparecer a estar a derecho en los presentes autos, por el tiempo y bajo los apercibimientos de ley. Melincué, 27 de Junio de 2024. Dra. Analía M. Irrazábal, Secretaria.

\$ 200 531943 Dic. 11 Dic. 17

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaria de la Dra. María Laura Olmedo, se hace saber a STRAFELLA DARIO EZEQUIEL, DNI N° 32.103.473, que en los autos caratulados: CRISTIN MAURICIO ANDRES c/DREAM HOUSE S.R.L. y Otros s/DEMANDA EJECUTIVA; (Expte. CUIJ N° 21-24619031-0), en trámite por ante este Juzgado se ha dispuesto: Resolución N° 929, VENADO TUERTO, 13 de Septiembre de 2024. Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: CRISTIN MAURICIO ANDRES c/DREAM HOUSE S.R.L. Y OTROS s/DEMANDA EJECUTIVA; (CUIJ 21-24619031-0), en trámite por ante este Juzgado en lo Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Venado Tuerto. DE LOS QUE RESULTA:... Y CONSIDERANDO... FALLO: 1) Ordenar llevar adelante la ejecución contra DREAM HOUSE S.R.L. y/o STRAFELLA DARIO EZEQUIEL, hasta tanto se haga íntegro cobro del capital reclamado de PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 1.144.750), con más los intereses respectivos computados a razón de la tasa activa sumada mensual del Banco de la Nación desde la mora, el vencimiento del título de ejecución y hasta el momento de su efectivo pago. 2) Costas al demandado (art. 251 C.P.C.C.). Insértese, agréguese copia en autos y hágase saber. Fdo. Dr. Claudio M. Heredia; Juez en suplencia; Dra. María Laura Olmedo, Secretaria. Venado Tuerto, 7 de Octubre de 2024.

\$ 200 531946 DIC. 11 Dic. 17

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de la Ciudad de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel Carlini, Juez, y Secretaria del Dr. Walter Bournot, se hace saber que en los autos DELIA BENGECHEA LUDMILA MAGALI c/ASOCIACION MUTUAL VIGOR Y/O MUTUAL DE LA CIUDAD s/Escrituración; CUIJ 21-24620870-8, en trámite por ante este mismo Juzgado se ha dispuesto lo siguiente: VENADO TUERTO, 26/09/2024. Proveyendo escrito bajo cargo N° 15037/2024: Téngase presente y atento el estado de autos cítese y emplácese a la parte demandada para que en el término de tres días comparezca estar a derecho bajo apercibimientos de rebeldía. Notifíquese por cédula junto con el decreto de fecha 28/11/23. Fdo. Dr. Walter Bournot, Secretario; Dr. Gabriel Carlini, Juez. OTRO DECRETO: Venado Tuerto, 17/10/2024. Proveyendo escrito cargo N° 16053/2024: Agréguese. Téngase presente lo manifestado. Informando en este acto el Actuario que la parte demandada no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificada, declárasela rebelde y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Walter Bournot, Secretario. OTRO DECRETO: VENADO TUERTO, 21/11/2024. Proveyendo escrito bajo cargo N° 18444/2024: agréguese y previo a lo solicitado, atento la cédula informada y lo manifestado en el escrito cargo 16053, notifíquese por edictos a la demandada el decreto de fecha 26/09/2024 y 17/10/2024 que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley. Notifíquese. Fdo. Dr. Walter Bournot, Secretario. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Venado Tuerto, 27 de Noviembre de 2024. Dr. A. Walter Bournot, Secretario.

\$ 500 532106 Dic. 11 Dic. 17

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Secretaria que Suscribe, dentro de los autos caratulados ALBAREZ TORIBIO Y OTROS c/GIULIANO GERARDO SEBASTIAN Y OTROS s/Escrituración (Reconstrucción); CUIJ 21-24436938-0, Expte. 479/2017, se cita y emplaza a los herederos de ALI AMID HALEK, para que dentro del término de ley comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. Fdo. Dra. María Laura Olmedo, Secretaria, Venado Tuerto, 4 de Septiembre de 2024.

\$ 200 532060 Dic. 11 Dic. 13

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez